



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210112645637945637

Nro Matrícula: 50N-20187109

Página 4

Impreso el 12 de Enero de 2021 a las 03:27:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 29-07-2011 Radicación: 2011-59125

Doc: OFICIO 862 del 14-06-2011 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2011-0113\*

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

A: ALVAREZ CORTES MONICA

CC# 35477850 X

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 29-12-2015 Radicación: 2015-98330

Doc: OFICIO 1311 del 23-09-2015 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ZIPAQUIRA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF 2011-0113

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: ALVAREZ CORTES MONICA

CC# 35477850 X

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 28-01-2016 Radicación: 2016-5385

Doc: ESCRITURA 25 del 21-01-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: ALVAREZ CORTES MONICA

CC# 35477850 X

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 17-02-2016 Radicación: 2016-10044

Doc: ESCRITURA 261 del 15-02-2016 NOTARIA SEGUNDA de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALVAREZ CORTES MONICA

CC# 35477850 X

A: GARCIA SARMIENTO HECTOR EDUARDO

CC# 2995282

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-43440

Doc: OFICIO 1359 del 27-06-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO.201800298

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARCIA SARMIENTO HECTOR EDUARDO

CC# 2995282

311

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificados/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificados/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210112645637945637**

**Nro Matrícula: 50N-20187109**

Página 5

Impreso el 12 de Enero de 2021 a las 03:27:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: ALVAREZ CORTES MONICA**

**CC# 35477850 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-9061

FECHA: 12-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

312

RE: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO CONTRA MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION 2018-00298 - REMISION PUBLICACION ARTICULO 450 CGP

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/01/2021 11:11

Para: Eduardo Garcia <hegarcias@gmail.com>

**Buenos días**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Eduardo Garcia <hegarcias@gmail.com>

**Enviado:** martes, 12 de enero de 2021 16:12

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO CONTRA MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION 2018-00298 - REMISION PUBLICACION ARTICULO 450 CGP

Señora Juez:

De la manera más respetuosa y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito anexar escrito remitario de la publicación ordenada mediante auto del 12 de noviembre de 2020 en concordancia con el artículo 450 del Código General del Proceso

Cualquier comunicación, aviso o notificación por parte de ese Despacho lo recibiré en el Email: [hegarcias@gmail.com](mailto:hegarcias@gmail.com) y/o en el teléfono celular: 304 - 6235197

Cordialmente,

**HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
C.C. 2.995.282  
TPA 121.560 DEL C:S DE LA J.**

**Anexo lo anunciado en 10 folios.**

**\* FAVOR CONFIRMAR RECIBO DEL PRESENTE MENSAJE Y CONTENIDO**

313

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
ABOGADO

Chía, enero 12 de 2021

Señora  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO contra  
MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION: 2018-00298  
REMISION PUBLICACION ARTICULO 450 CGP PARA REMATE DEL 21 DE ENERO DE 2021

Señora Juez:

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente de la manera más respetuosa y de acuerdo a lo ordenado por su Señoría en auto de noviembre 12 de 2020, en concordancia con el artículo 450 del Código General del Proceso, me permito allegar:

- 1- Copia informal de la página 52 del diario El Espectador que circulo el pasado domingo 27 de diciembre 2020, en la que se hizo la publicación ordenada.
- 2- Certificación de tal publicación, expedida por la empresa autorizada que comercializa y digita los edictos de El Espectador
- 3- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro el día de hoy.
- 4- Recibo de la publicación en El Espectador y del Certificado de Tradición para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas judiciales

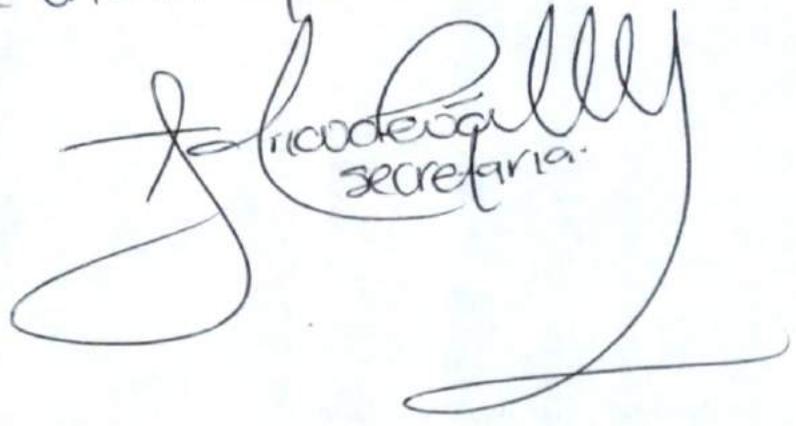
Cordialmente,



HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
C.C. 2.995.282 de Chía  
T.P. 121.560 CSJ

Anexo lo anunciado en 9 folios

13-01-2019 => se anexa al despacho

  
Ricardo Aguilar  
Secretaria.



Chía, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180029800

Ingresa el expediente con informe que indica que a través de la Personería Municipal se puso en conocimiento de este despacho, que la accionante interpuso solicitud de incidente de desacato dentro de la acción de tutela No. 11001-31-10-013-2019-000981-02 que fue tramitada en contra de este despacho y otro.

Revisado el expediente se observa que la fecha de la solicitud del incidente es el 12 de diciembre de 2020 (f. 271) y por otro lado no existe constancia o evidencia acerca del pronunciamiento al respecto por parte de la autoridad constitucional de conocimiento que permita establecer si habrá alguna decisión frente al trámite de este proceso, mismo que se encuentra pendiente de practicar diligencia de remate el próximo 21 de enero de los corrientes.

Así las cosas, para evitar futuras irregularidades, en el evento de que exista un pronunciamiento en sede constitucional frente al trámite de marras, éste despacho se abstendrá de llevar a cabo la precitada almoneda y ordenará oficiar a las instancias constitucionales para indagar sobre los resultados del trámite incidental que la demandada anunció.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

1. **Abstenerse** de llevar a cabo la diligencia de remate señalada para ser llevada a cabo el próximo 21 de enero de los corrientes a las 2:30 de la tarde conforme a lo anteriormente expuesto.
2. Oficiar al H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y al H. Juzgado 13 de Familia de oralidad del Circuito de Bogotá para que **de manera urgente** y vía electrónica, se sirvan certificar el trámite de la solicitud de incidente de desacato presentado por la señora MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS dentro de la acción de tutela No. 11001-31-10-013-2019-000981-02 que fue tramitada en contra de este despacho y el Defensor Público Santiago Andrés Garzón B.
3. Comunicar por correo electrónico ésta decisión a la Personería Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 2 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 15 de enero de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
-CUNDINAMARCA -

Chía-Cundinamarca, 29 de enero de 2021.

OFICIO N.0099

Señores:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL- FAMILIA  
Bogotá D.C.

PROCESO N°	201800298
CLASE:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
DEMANDADO:	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS

Conforme a lo ordenado por este Despacho judicial en auto de fecha catorce (14) de enero de 2021, proferido dentro de las diligencias del proceso en referencia, me permito comunicarle que se ordenó oficiarlos para que de manera urgente y vía electrónica, se sirva certificar el trámite de la solicitud de incidente de desacato presentado por la señora MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS dentro de la acción de tutela No. 11001-31-10-013-2019-000981-02 que fue tramitada en contra de este Despacho y el Defensor Público Santiago Andrés Garzón B.

Se anexa copia del auto.

Atentamente,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
-CUNDINAMARCA -

Chía-Cundinamarca, 29 de enero de 2021.

OFICIO N.0100

Señores:

JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C.

PROCESO N°	201800298
CLASE:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
DEMANDADO:	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS

Conforme a lo ordenado por este Despacho judicial en auto de fecha catorce (14) de enero de 2021, proferido dentro de las diligencias del proceso en referencia, me permito comunicarle que se ordenó oficiarlos para que de manera urgente y vía electrónica, se sirva certificar el trámite de la solicitud de incidente de desacato presentado por la señora MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS dentro de la acción de tutela No. 11001-31-10-013-2019-000981-02 que fue tramitada en contra de este Despacho y el Defensor Público Santiago Andrés Garzón B.

Se anexa copia del auto.

Atentamente,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
-CUNDINAMARCA -

Chía-Cundinamarca, 29 de enero de 2021.

OFICIO N.0101

Señores:  
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
Ciudad

PROCESO N°	201800298
CLASE:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
DEMANDADO:	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS

Me permito NOTIFICARLE que éste Juzgado mediante auto de fecha auto de fecha catorce (14) de enero de 2021, proferido dentro de las diligencias del proceso en referencia, ordenó comunicar por correo electrónico la decisión adoptada.

Se anexa copia del auto.

Atentamente,

  
**ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN**  
 Secretaria



**NOTIFICACIÓN OFICIO No. 0099- PROCESO 2018-298**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia &lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 29/01/2021 9:19

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota  
<secftsupsund@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (584 KB)

AUTO 14 DE ENERO DE 2021.pdf; OFICIO No. 099.pdf;

**Señores****TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL-FAMILIA****Buenos días,****De manera atenta me permito NOTIFICARLES el oficio No. 0099, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.****Se anexa auto de fecha 14 de enero de 2021 y oficio en mención.****Cordialmente,****Liseth Godoy  
Citadora**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032****j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co****FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS****AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**NOTIFICACIÓN OFICIO No. 0100- PROCESO 2018-298**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía &lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 29/01/2021 9:33

**Para:** Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (590 KB)

AUTO 14 DE ENERO DE 2021.pdf, OFICIO No. 0100.pdf;

**Señores****JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Buenos días,****De manera atenta me permito NOTIFICARLES el oficio No. 0100, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.****Se anexa auto de fecha 14 de enero de 2021 y oficio en mención.****Cordialmente,****Liseth Godoy  
Citadora**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía****Calle 10 No. 10-37 Piso 2****Tel: 8614032****j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co****FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**NOTIFICACIÓN OFICIO No. 0101- PROCESO 2018-298**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia &lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 29/01/2021 9:36

**Para:** notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co <notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co> 2 archivos adjuntos (555 KB)

AUTO 14 DE ENERO DE 2021.pdf; OFICIO No. 0101.pdf;

**Señores****PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA****Buenos días,****De manera atenta me permito NOTIFICARLES el oficio No. 0101, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.****Se anexa auto de fecha 14 de enero de 2021 y oficio en mención.****Cordialmente,****Liseth Godoy  
Citadora**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía****Calle 10 No. 10-37 Piso 2****Tel: 8614032****j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co****FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

322

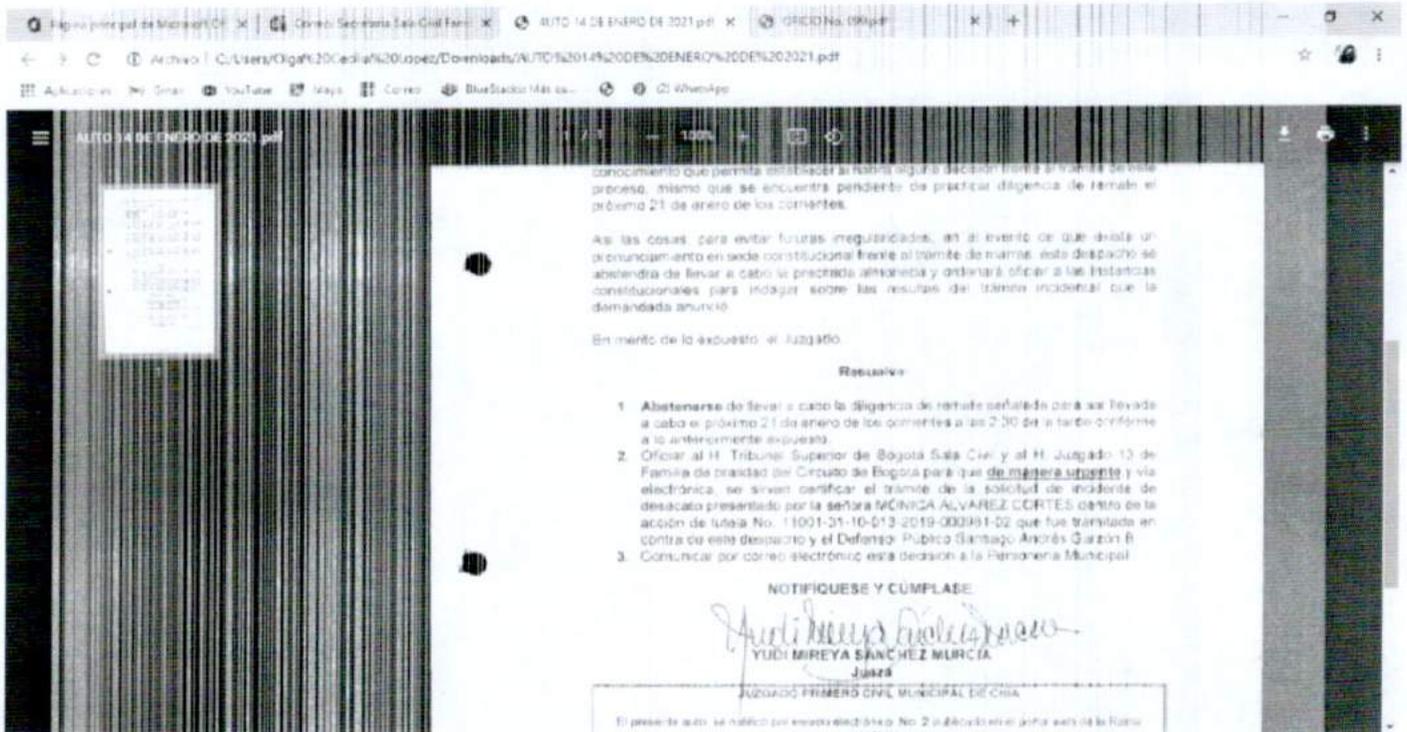
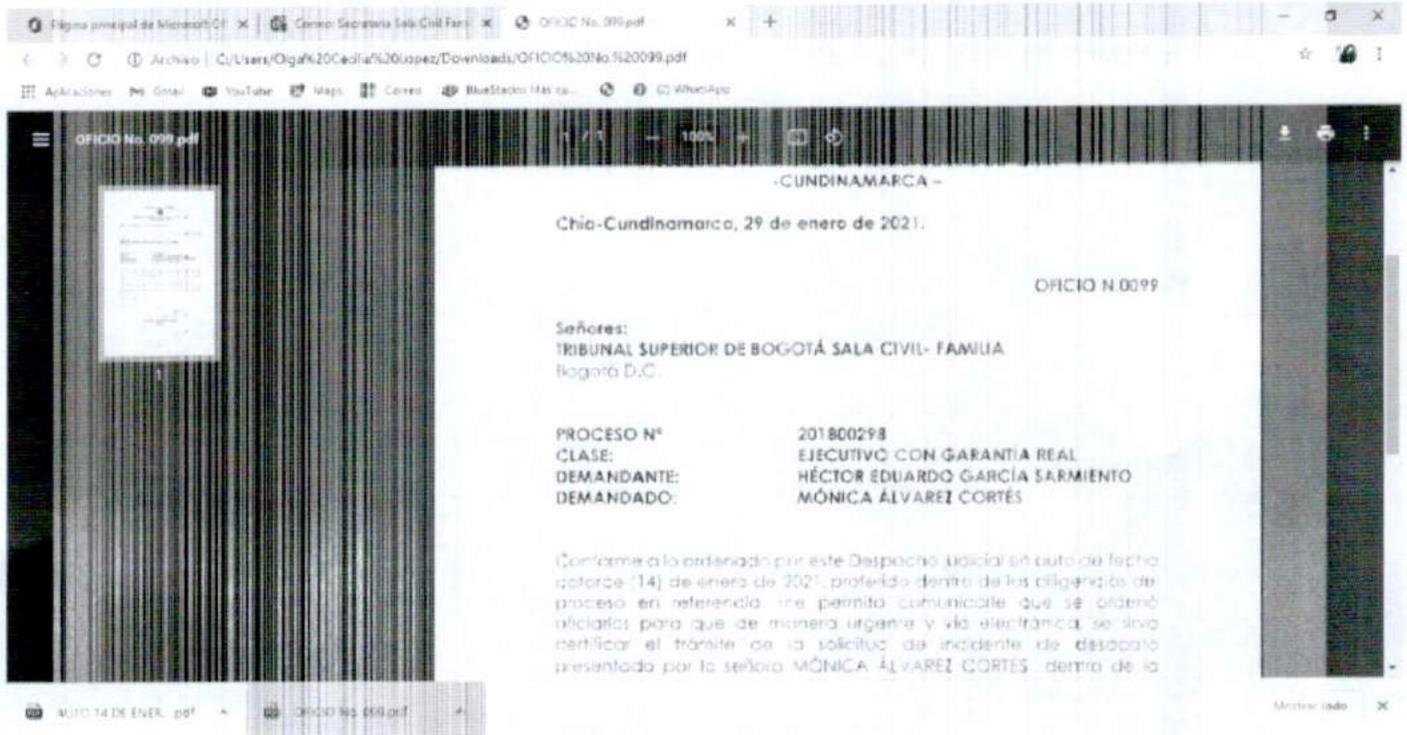
RV: NOTIFICACIÓN OFICIO No. 0099- PROCESO 2018-298

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota <secctsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 29/01/2021 10:05

Para: Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secctribsubta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (584 KB)

AUTO 14 DE ENERO DE 2021.pdf; OFICIO No. 099.pdf



**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 29 de enero de 2021 9:19 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota <secctsupsucund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN OFICIO No. 0099- PROCESO 2018-298

**Señores**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL-FAMILIA**

**Buenos días,**

**De manera atenta me permito NOTIFICARLES el oficio No. 0099, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.**

**Se anexa auto de fecha 14 de enero de 2021 y oficio en mención.**

**Cordialmente,**

**Liseth Godoy  
Citadora**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 861.4032**

**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

323

Solicitud Copia electrónica Expediente proceso No. 2018 - 298

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Vie 29/01/2021 11:32

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Chía, Septiembre 28 de 2020

Señora Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Chía

La Ciudad

Ref. Memorial proceso No. 2018 - 0298

Respetada señora juez, en atención a las medidas de salubridad por la contingencia del COVID - 19 , y tomando en consideración que mi familia se encuentra en estado de vulnerabilidad agravada ( arts 5 y 13 de CN) muy comedidamente le solicito:

1. Copia completa en FORMA FÍSICA del expediente de la referencia que se tramita en su despacho . Como no dispongo de recursos económicos para sacar copias, solicito de su señoría que el despacho me expida una copia total del expediente sin costo alguno.
2. le solicito comedidamente, de carácter urgente, que me haga llegar por este medio copia simple de todo el expediente hasta el día de hoy. Recuerde señora juez que el abogado que se me impuso por fuera de la ley no ha realizado ninguna actuación en mi defensa.

Invoco para la atención inmediata de esta solicitud la Jurisprudencia vinculante de la corte constitucional en la cual establece:  
DISCRIMINACION POSITIVA EN FAVOR DE LAS MUJERES CABEZA DE FAMILIA.

Respetuosamente, de la señora Juez.

Monica Alvarez Cortes.  
C.C 35'477.850.

324

**Memorial Solicitud proceso No. 2018 - 0298**

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Vie 29/01/2021 11:38

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Chía, Enero 29 de 2021

Señora Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Chía

La Ciudad

Ref. Memorial proceso No. 2018 - 0298

Respetada señora juez, en atención a las medidas de salubridad por la contingencia del COVID - 19 , y tomando en consideración que mi familia se encuentra en estado de vulnerabilidad agravada ( arts 5 y 13 de CN) muy comedidamente le solicito:

1. Copia completa en FORMA FÍSICA del expediente de la referencia que se tramita en su despacho . Como no dispongo de recursos económicos para sacar copias, solicito de su señoría que el despacho me expida una copia total del expediente sin costo alguno.
2. le solicito comedidamente, de carácter urgente, que me haga llegar por este medio copia simple de todo el expediente hasta el día de hoy. Recuerde señora juez que el abogado que se me impuso por fuera de la ley no ha realizado ninguna actuación en mi defensa.

Invoco para la atención inmediata de esta solicitud la Jurisprudencia vinculante de la corte constitucional en la cual establece: DISCRIMINACION POSITIVA EN FAVOR DE LAS MUJERES CABEZA DE FAMILIA.

Respetuosamente, de la señora Juez.

Monica Alvarez Cortes.

C.C 35'477.850.

325

Chía, Enero 29 de 2021

Señora Juez  
Yudi Mireya Sánchez Murcia  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Chía - Cundinamarca

**Ref.: Incidente de Desacato Proceso No 2018-0298**

Señora Juez reciba un respetuoso Saludo.

El Magistrado José Antonio Cruz Suarez del Tribunal Superior de Bogota, en providencia del 27 de enero de 2021 acaba de rechazar los impedimentos que manifestaron tres magistrados para tramitar la Acción de Tutela interpuesta por mí el pasado 12 de Enero de 2021. En esta decisión judicial el Magistrado Cruz clarifica perfectamente las pretensiones de mi Acción:

*“3. En el presente asunto, el motivo invocado por H. Magistrados **JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ, CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS Y NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ**, se apoya en que conformaron la Sala Decisión que desató una impugnación en sede de tutela (Sentencia 24 de marzo de 2020), respecto de la cual la señora **MONICA ALVAREZ CORTES** persigue su cumplimiento por parte del extremo pasivo vía tutelar. Por tanto, es claro que no es dicha providencia la que se cuestiona mediante esta acción constitucional, y tampoco se enfila reproche alguno a esta Corporación, lo que es bastante para no aceptar los impedimentos manifestados”* (subrayado fuera de texto) Anexo copia de la providencia.

Su Señoría como juez de la república, también comprende que el cumplimiento inmediato de las SENTENCIAS JUDICIALES es un imperativo del ESTADO SOCIAL DE DERECHO. De hecho, en él se funda la civilidad y la resolución pacífica de los conflictos.

Por lo tanto, de la manera más respetuosa le reitero mi solicitud del pasado 16 de DICIEMBRE DE 2020 para que su despacho ACATE en su totalidad esta orden judicial proferida por el **Tribunal Superior de Bogotá el pasado 24 de Marzo de 2020**. El Artículo 7 del Decreto 306 de 1992, el cual fue recogido en su totalidad por El Artículo 2.2.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015 ordena lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.3.1.1.6 De los efectos de las decisiones de revisión de la corte constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela.** Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte

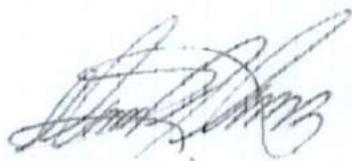
Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De igual manera en mi memorial del pasado 16 de Diciembre de 2020, le solicite muy respetuosamente, reconocer la sentencia proferida por el juez MILLAN LEGUIZAMON el pasado 18 de octubre de 2018 como la única sentencia EJECUTORIADA, EN FIRME Y QUE HIZO TRANSITO A COSA JUZGADA. El control de legalidad que su Señoría efectuó, seguramente le permitió observar que en el proceso se han proferido **TRES SENTENCIAS de seguir adelante con el proceso**, vulnerando gravemente la COSA JUZGADA y el **PRINCIPIO NON BIS IN IDEAM** (Sentencia T-652/96 CC), el cual hace parte del Pacto de Nueva York de 1966 en su artículo 14.7; tratado ratificado por Colombia en 1968. Recuérdese que los tratados internacionales sobre Derechos Humanos prevalecen sobre la legislación interna (Art 93 Constitución Nacional). El precedente constitucional hay que acogerlo y aplicarlo, es una garantía de la INSTITUCIÓN DEL DEBIDO PROCESO, la jurisprudencia Vertical de la Corte Constitucional extiende este principio a todas las ramas de la justicia (Penal, Civil, Laboral, administrativa, etc.)

Esta solicitud la elevo, teniendo en consideración que en este proceso NUNCA se me nombró DEFENSOR DE OFICIO en los términos y condiciones establecidas en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, muy a pesar de mi petición formal y legal del día 28 de agosto de 2018.

Así que para la presente actuación me acojo al PRECEDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, en el sentido de que el derecho a la defensa es INALIENABLE, IRREVOCABLE E IRRENUNCIABLE. (Con efecto *erga omnes*)

De la Señora Juez muy Respetuosamente,



Mónica Álvarez Cortes  
CC: 35'477.850 de Chía.

Con Copia:

Dr. Alirio Mahecha - Personero delegado para el Ministerio Público.

Magistrado Tribunal Superior de Bogotá - Dr. Jaime Humberto Araque González.

326

**Memorial Proceso No. 2018 - 298**

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Vie 29/01/2021 11:42

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (298 KB)

Memorial Juzgado 1 Municipal de Chia Proceso No. 2018 - 298 Enero 29 de 2021.pdf

Chia, Enero 29 de 2021

Señora Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Chia

La Ciudad

Respetada Doctora.

Solicito comedidamente darle trámite de ley al Memorial adjunto a la presente en el proceso de la referencia. Invoco para la atención inmediata de esta solicitud la Jurisprudencia vinculante de la corte constitucional en la cual establece: DISCRIMINACION POSITIVA EN FAVOR DE LAS MUJERES CABEZA DE FAMILIA.

Respetuosamente, de la señora Juez.

Monica Alvarez Cortes.

C.C 35'477.850.

327

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
- SALA DE FAMILIA -

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Magistrado Sustanciador:

**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ.**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA DE MÓNICA  
ÁLVAREZ CORTÉS EN CONTRA DEL  
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD.**

Discutido y aprobado en sesión de Sala de fecha 28 de enero de 2.021,  
consignada en acta No. 009.

Procede la Sala a resolver lo concerniente a la acción de tutela  
presentada por **MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS** en contra del **JUZGADO  
TRECE DE FAMILIA DE LA CIUDAD**.

**I. ANTECEDENTES:**

1.- **MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS** presentó demanda en contra del del  
**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE LA CIUDAD**, para que se protejan los  
derechos fundamentales al debido proceso, seguridad jurídica, e igualdad, y  
como consecuencia,

**“1. Ordenar al Juzgado Trece Civil Familia del Circuito, que de  
forma inmediata ordene a la Defensoría del Pueblo y al Juzgado Primero  
Civil Municipal de Chía ACATAR en un (1) día hábil la Sentencia de  
segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el pasado  
24 de marzo de 2020 dentro de la Acción de Tutela No 11001-31-10-013-**

**2019-000981-02 donde se ordenó REVOCAR ÍNTEGRAMENTE la sentencia de primera instancia.”**

**“2. Ordenar al Juzgado Trece Civil Familia del Circuito dejar sin valor y efecto la orden de remate proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía para el día 21 de enero de 2021.”**

**3. “...compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación.”**

2.- Indicó como hechos los que a continuación se sintetizan:

2.1.- Que el 15 de octubre de 2019 interpuso tutela en contra de la Defensoría del Pueblo, por la fraudulenta sustitución del poder de sus abogados en el proceso ejecutivo 2018-0298 que cursa trámite en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, en un claro desacato de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia No SP17548-2015, para los abogados de la Defensoría del Pueblo, la cual correspondió por reparto tramitar la primera instancia, al Juzgado Trece de Familia del Circuito de Bogotá.

2.2.- La Defensoría del Pueblo no contestó la demanda y el 12 de noviembre de 2019 (28 días después de interpuesta) la juez profirió la primera sentencia de primera instancia declarando que no existía ninguna vulneración a sus derechos fundamentales. Sin embargo, ordenó:

**“Se requiere a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, y al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA este último vinculado oficiosamente, para que procedan a realizar los procesos disciplinarios del caso a los abogados en amparo de pobreza por no cumplir a cabalidad el cargo para el cual fueron designados.”**

2.3.- El día 15 de noviembre de 2019 se impugnó el fallo de primera instancia y le correspondió al Magistrado Jaime Humberto Araque González de la Sala Civil (sic) del Tribunal Superior de Bogotá, conocer de la acción en segunda instancia, quien, mediante providencia del 18 de diciembre de 2019, decretó la nulidad de todo lo actuado en este proceso, al no integrarse adecuadamente el contradictorio. Así que el proceso fue devuelto al Juzgado Trece Civil Familia de Bogotá, para que corrigiera el vicio.

2.4.- Finalmente, el 6 de febrero de 2020, la juez del Juzgado Trece Civil Familia de Bogotá le notificó sentencia de primera instancia, pero esta vez

ordenaba el reconocimiento del abogado de la Defensoría del Pueblo GARZÓN BENALCAZAR como defensor de oficio a pesar de su fraudulenta posesión y la ilegal sustitución del poder (recuérdese que en la primera sentencia la juez ordenó una investigación disciplinaria para este abogado por no cumplir con sus responsabilidades). Ordenó también la realización de un nuevo juicio y decretó la nulidad de los autos desde el día 22 de agosto de 2019 hasta la fecha dentro del proceso 2018-0298 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.

2.5.- Que el 10 de febrero de 2020, solicitó ampliación de la sentencia, porque la juez omitió pronunciarse sobre cada una de las pretensiones de la demanda, pero que el 17 de febrero de 2020 el Juzgado Trece Familia de Bogotá, profirió la sentencia de ampliación, negándole el derecho fundamental de petición.

2.6.- El día 17 de febrero de 2020 Impugnó la segunda sentencia de primera instancia proferida por la juez del Juzgado Trece Familia de Bogotá, nuevamente le correspondió al Magistrado Jaime Humberto Araque González de la Sala Civil (sic) del Tribunal Superior de Bogotá.

2.7.- Que el 2 de marzo de 2020, interpuso incidente de desacato, ante las nuevas irregularidades cometidas por el abogado de la Defensoría del Pueblo GARZON BENALCAZAR. La juez del Juzgado Trece Civil Familia de Bogotá se negó a tramitar su solicitud en los términos establecidos en la jurisprudencia vertical de la Corte Constitucional (10 días), y de hecho, nunca tramitó el incidente en una clara denegación de justicia.

2.8.- Que el Tribunal Superior de Bogotá avocó el conocimiento de la segunda instancia de la acción de tutela y en sentencia del día 24 de marzo de 2020 el Magistrado Jaime Humberto Araque González del Tribunal Superior de Bogotá, revocó íntegramente la sentencia de primera instancia y declaró improcedente la Acción de Tutela. Sentencia que fue notificada el día 30 de marzo de 2020.

2.9.- El abogado de la Defensoría del Pueblo GARZÓN BENALCÁZAR no le informó nada de lo que ocurría en el proceso y como no sabía acceder al proceso vía internet, supuso que el juez de conocimiento, en cumplimiento de

la sentencia de segunda instancia, y del artículo 7 del Decreto 306 de 1992, había dejado sin valor y efecto todo lo actuado desde el 4 de febrero de 2020, fecha en la que el Juzgado 13 del Circuito de Bogotá, profirió la sentencia de primera instancia, pero no fue así.

2.10.- Que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía en compañía del abogado de la Defensoría del Pueblo GARZON BENALCAZAR en un claro fraude a resolución judicial, al desacatar la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, realizó un nuevo juicio. Profirió una nueva sentencia (En el proceso hay tres sentencias que vulneran el principio non bis in idem) y ordenó rematar su única vivienda; es decir, procedieron con violencia sin igual, y la colocaron en el peor estado de indefensión dada su posición dominante.

2.11.- Que interpuso el 14 de diciembre de 2020, incidente de desacato en contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía y el abogado de la Defensoría del Pueblo GARZÓN BENALCAZAR, por no haber ACATADO inmediatamente la sentencia de segunda instancia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ donde se ordenó la revocatoria integral de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Trece Civil Familia del Circuito de Bogotá, pero no le asiste ninguna esperanza de que la juez de dicho juzgado le dé el trámite de ley contemplado en el Decreto 2591 de 1991. Pues en la ocasión anterior tampoco lo hizo.

3. - Admitida la acción de tutela, se ordenó notificar a la parte demandada y vincular al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, Defensor del Pueblo GARZÓN BENALCÁZAR, Alcaldía Municipal de Chía, al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, vinculados al Juzgado demandado, así como a los terceros intervinientes.

El **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ** informó que ese despacho conoció de la acción de tutela No. 2019-00981-00 instaurada por MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS contra la Defensoría del Pueblo y se vinculó al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, en el cual se invocaron como derechos vulnerados el debido proceso y la igualdad.

Que el 4 de febrero de 2020 se profirió sentencia accediendo al amparo solicitado respecto al derecho fundamental al debido proceso, el cual fue impugnado por la accionante y el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala de Familia, Magistrado Dr. JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ, profirió fallo el 24 de marzo de 2020, mediante el cual revocó la sentencia de primera instancia y negó por improcedente el amparo de los derechos conculcados.

La DEFENSORÍA DEL PUEBLO indicó que *“una vez el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., profirió fallo de tutela de primera instancia el día 4 de febrero de 2020, mediante el cual decidió amparar los derechos fundamentales deprecados por la señora MÓNICA ÁLVAREZ CORTES, y a su vez decreto (sic) la nulidad de las actas de notificación realizadas a los abogados en amparo de pobreza o de oficio, así mismo, que se procediera a tener en cuenta la aceptación del cargo hecha por el suscrito, que se me concediera la totalidad del término para contestar la demanda ejecutiva y finalmente decreto (sic) la nulidad del auto de fecha 22 de agosto de 2019, mediante el cual, una vez contestada la demanda, se ordenó seguir con la ejecución del proceso, practicar la liquidación del crédito, así como el avalúo y remate del bien embargado, en firme esta decisión, el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA., mediante auto del 17 de febrero de 2020, dio cumplimiento a la providencia emitida por el superior, y consecuentemente el suscrito abogado contesto la demanda ejecutiva el día 3 de marzo de 2020.”*

*“Así mismo, en segunda instancia el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA DE FAMILIA, representado por su señoría, a través de sentencia datada el 4 de junio de 2020, revocó la sentencia impugnada y en consecuencia denegó por improcedente el amparo de los derechos fundamentales solicitados por la señora MÓNICA ÁLVAREZ CORTES, una vez en firme esta decisión el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA por medio de auto del 27 de julio de 2020iii , ordenó continuar con la ejecución del proceso, la práctica de la liquidación del crédito, el avalúo y remate del bien embargado.”*

El **ALCALDE DE CHÍA** solicitó se desvincule de la presente acción al considerar que, por parte de la entidad territorial, no se ha desplegado conducta alguna que pueda conllevar a la vulneración de los derechos fundamentales mencionados en la presente acción.

El Doctor **ÓSCAR JAVIER MORA BUSTOS**, refirió que la Defensoría del Pueblo y sus defensores Públicos han estado pendientes de su proceso, cosa distinta es que a la demandante no le gusten de sus actuaciones; que en esta ocasión pretende revivir un término como quiera que el 21 de enero de 2021 se ha fijado fecha de remate dentro del proceso ejecutivo que se tramita en su contra.

Manifiesta que se invoca el cumplimiento del fallo de tutela fechado al 24 de marzo de 2020 proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil (sic), pero es claro que dicho fallo lo único que hizo fue revocar lo concedido en primera instancia en sentencia del 4 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, luego si el proceso ejecutivo con radicado No 201800298 no tuvo ninguna actuación durante el periodo comprendido entre el 4 de febrero y el 28 de marzo de 2020 no habría lugar a enmendar o subsanar el proceso puesto que el fallo de segunda instancia revocó la declaratoria de nulidad concedida en primera instancia.

El señor **HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO** demandante en el proceso ejecutivo hipotecario que adelanta el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía en contra de la accionante Mónica Álvarez Cortés, se pronunció sobre el asunto indicando que al verificar el proceso encuentra que no se ha vulnerado derecho fundamental a dicha señora ya que en todo momento se le ha garantizado el debido proceso, pues se han surtido todas las etapas y diligencia señaladas en la ley, pero que la misma siempre ha tratado de desconocer el apoderado de oficio que solicitó se le nombrara por carecer de dinero para contratar uno, oponiéndose a los diferentes nombramientos que ha hecho juzgado de conocimiento y la misma Defensoría del Pueblo, lo que demuestra que la única intención de la quejosa es desvirtuar el eje central del proceso que es el cobro del crédito que adeuda.

El **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CHÍA** se pronunció sobre el asunto indicando que en ese despacho cursa proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No.2018-298 de HÉCTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO contra MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS y después de realizar un relato del acontecer procesal, dijo que se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del actor, para lo cual el demandante allegó liquidación del crédito el 17 de septiembre de 2019, y luego de surtir el respectivo traslado fue aprobado mediante auto de 26 de septiembre de 2019, por valor de \$87.592.065 y que en auto de 28 de noviembre de 2019, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de remate para el día 12 de febrero de 2020.

Que la demandada Álvarez Cortés interpuso acción de tutela, de la cual conoció el Juzgado 13 de Familia de Bogotá quien, mediante fallo de 4 de febrero de 2020, ordenó:

***“Conceder el amparo solicitado respecto del derecho fundamental del debido proceso y en consecuencia se decreta la nulidad de notificación realizada a los abogados designados en amparo de pobreza o de oficio, pues solo debe haber una notificación y es la de la Señora MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS, como parte demandada; proceda a tener en cuenta la aceptación del cargo hecha por el abogado SANTIAGO ANDRES (sic) BENALCAZAR (sic), como abogado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo Regional y se le concede la totalidad del término que se da en esta clase de asuntos para que proceda contestar la demanda ejecutiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. También se decreta la nulidad del auto de fecha 22 de agosto del año 2019 y las que se generaron con posterioridad.”***

Que, en cumplimiento a lo anterior, el despacho el 17 de febrero de 2020, dispuso: (i) Obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior. (ii) Tener en cuenta la aceptación del cargo del abogado SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR como abogado de oficio de la demandada y conceder el término de 10 días para contestar la demanda.

La demandada Álvarez Cortés en escrito de 24 de febrero de 2020, solicitó que se declare la nulidad del nombramiento efectuado el 17 de febrero

de 2020, del abogado SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR y se declarare la pérdida de competencia en los términos del art. 121 del C.G.P.

El 24 de marzo de 2020, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Familia- revocó el fallo proferido por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá. No obstante, ese despacho dio cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en mención en fallo de tutela de primera instancia y otorgó un nuevo término a la accionante para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, pues, la impugnación al fallo de tutela se concede en el término devolutivo por lo que debe cumplirse de manera inmediata en el fallo de primera instancia como efectivamente lo hizo ese despacho. Actuación con la cual una vez más se le garantizó a la señora accionante su derecho al debido proceso y a la defensa.

En providencia de 9 de julio de 2020, se tuvo por contestada la demanda y el 27 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución. La parte demandada presentó liquidación del crédito el día 4 de agosto de 2020, sin incluir intereses moratorios durante la suspensión de términos judiciales por causa del COVID19. De igual forma, la parte demandante allegó liquidación del crédito donde incluyó los intereses moratorios causados en el periodo mencionado. Por ello, el juzgado dispuso en auto de 15 de septiembre de 2020, no aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y en su lugar dispuso modificar y aprobar la misma en la suma de \$55.000.000,00 m/cte., por concepto de capital y 43.089.872,22 por concepto de intereses moratorios causados hasta la fecha antes mencionada.

Tras la petición de la parte actora de señalar fecha de remate con auto de 12 de noviembre de 2020, se accedió a la misma y se señaló el día 21 de enero de 2021, a las 2:30 p.m. para llevar a cabo diligencia en mención. Auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que el día 16 de diciembre de 2020, la señora Álvarez Cortés allegó escrito mediante el cual solicita se acate de forma inmediata la sentencia proferida por su H. Despacho el día 24 de marzo de 2020, y acto seguido se deje sin valor ni efecto todo lo actuado en el proceso desde el día 4 de febrero de 2020, a la fecha. Cabe resaltar que la accionante allegó la misma petición a la Personería Municipal de Chía, entidad que remitió dicho escrito el día 18 de

diciembre de 2020. Los escritos en mención ingresaron al despacho el día 13 de enero de 2021, y fueron resueltos mediante auto de 14 de enero de 2021, en el cual se dispuso: abstenerse de llevar a cabo la diligencia de remate señalada para el 21 de enero de 2021 y oficiar al Tribunal para que se certifique el trámite de la solicitud de incidente de desacato presentado por la señora Mónica Álvarez Cortés dentro de la tutela radicada 110013110311001320190098102.

Por lo tanto, solicita se denieguen las pretensiones del amparo constitucional como quiera que la diligencia de remate fue suspendida a la espera del trámite adelantado dentro del incidente de desacato No. 2019-00981-02 que se sigue, aunado al hecho que la accionante cuenta con los mecanismos dentro del presente proceso y ante la jurisdicción ordinaria para controvertir las decisiones adoptadas al interior del expediente 2018-298.

## II. CONSIDERACIONES

La Constitución Política consagra en el artículo 86, que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública en ejercicio de sus funciones, o de particulares en los casos que la ley determine. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

*“La acción de tutela está propuesta como un mecanismo procesal complementario, específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en una determinada situación jurídica, cuando éstos sean violados o se presente amenaza de su violación, sin que se pueda plantear en esos estrados discusión jurídica, sobre el derecho mismo. Es necesario destacar que tanto en la norma constitucional, como en su desarrollo legislativo, el ejercicio de la citada acción, está condicionado entre otras razones, por la presentación ante el juez de una situación concreta y específica de violación o amenaza de violación de los derechos*

*fundamentales, cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública, o en ciertos eventos definidos por la ley a sujetos particulares. Además, el peticionario debe tener interés jurídico y pedir su protección también específica, siempre en ausencia de otro medio de defensa judicial de protección o excepcionalmente como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".* (Sentencia T-013 de mayo 28 de 1.992. Corte Constitucional).

Estudiado el fallo emitido en segunda instancia por esta Corporación, se tiene que la accionante en pretérita oportunidad con dicha acción de tutela, pretendía se protegiera sus derechos fundamentales los cuales consideraba vulnerados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía y, como consecuencia se declare la ilegalidad de las actuaciones realizadas dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en su contra, dejando sin valor y efecto las actuaciones realizadas por su abogado.

La acción de tutela correspondió al Juzgado Trece de Familia de la ciudad, quien mediante fallo calendado el 12 de noviembre de 2019, accedió a las pretensiones de la demanda; sin embargo, el magistrado sustanciador mediante auto fechado el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), decretó la nulidad de la sentencia, pues consideró que dentro de las actuaciones no se había vinculado como parte pasiva a los apoderados Dr. Óscar Javier Mora Bustos y Dr. Santiago Andrés Garzón Benalcázar, pese a que en los hechos de la demanda y en las pretensiones se solicitaba declarar la ilegalidad de sus posesiones dentro de las actuaciones surtidas en el Juzgado Civil Municipal de Chía, Cundinamarca.

Por consiguiente, el mencionado juzgado dictó de nuevo fallo el 4 de febrero de 2020, en el que accedió al amparo solicitado y como consecuencia decretó la nulidad de las actas de notificación realizadas por los abogados designados en amparo de pobreza o de oficio, pues solo debe haber una notificación de la demandada Mónica Álvarez Cortés, ordenando tener en cuenta la aceptación del cargo hecha por el abogado Santiago Andrés Benalcázar como abogado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo y se le conceda la totalidad del término que se da en esta clases de asuntos

para que contestara la demanda y decretó la nulidad del auto de fecha 22 de agosto de 2019 y actuaciones posteriores.

La impugnación correspondió por conocimiento previo al suscrito magistrado sustanciador quien mediante fallo de tutela calendarado el 24 de marzo de 2020, decidió revocar la providencia impugnada de fecha 4 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Trece de Familia, al considerar que la acción se tornaba improcedente puesto que ***“...la nulidad de las actuaciones por estar incurso de una indebida representación, el ordenamiento jurídico contempla el recurso extraordinario de revisión, por medio del cual puede solicitar la nulidad de lo actuado en el proceso que dio lugar a la revisión con base en el numeral 8 del artículo 355 del Código General del Proceso y pedir como medida cautelar la inscripción de la demanda, trámite dentro del cual deberán analizarse los hechos que aquí narra, entre ellos, aspectos relacionados con la designación del Defensor de Oficio, quien representa a Doña Mònica Álvarez Cortés...”*** pues se concluyó que dicho estudio correspondía al juez natural del asunto.

Del análisis de las actuaciones anteriormente resumidas encuentra la Sala, que no será procedente la tutela de los derechos fundamentales alegados en la acción constitucional, como quiera que no se advierte por parte de la Juez encartada, vía de hecho ostensible que comprometa los derechos fundamentales acá invocados, pues se advierte respecto a lo manifestado por la accionante en lo que tiene que ver con la negativa de la juez en hacer acatar la orden proferida por este Tribunal el pasado 24 de marzo de 2020, que si bien el cumplimiento de las ordenes emanadas en una orden constitucional debe ser inmediato, sin embargo; el amparo implorado no fue declarado por este juez constitucional como órgano de cierre, de donde deviene la negativa de esta solicitud, pues este mismo juez, en sede constitucional, revocó la sentencia de primer grado proferida por el Juzgado Trece de Familia de la ciudad, para en su lugar declarar la improcedencia de la acción deprecada, al considerar que para ello existían mecanismos contemplados en la ley para el resguardo del derecho que se consideraba vulnerado, por ende, no hay lugar tampoco a tramitar incidente de desacato alguno, pues la tutela no fue acogida.

Así las cosas, concluye la Sala, que como se mencionó anteriormente, deben despacharse desfavorablemente las súplicas de la accionante, ya que la situación que dio origen a la acción, no es considerada vulneratoria de los derechos acá invocados.

Ahora bien: respecto de la pretensión de oficiar a la Fiscalía General de la Nación, la accionante puede acudir si a bien lo tiene, ante la mencionada autoridad en caso de considerar que existió alguna conducta punible que se debe sancionar.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**III. RESUELVE:**

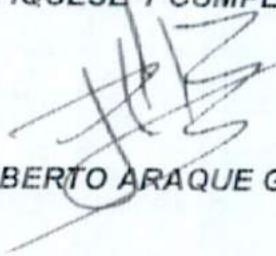
1.- **DENEGAR** el amparo de los derechos fundamentales señalados en la demanda presentada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

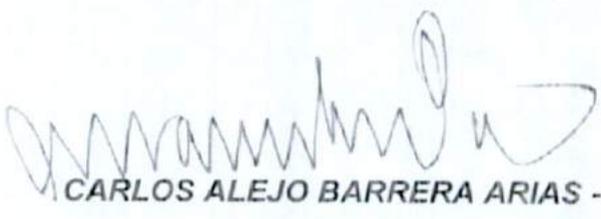
2.- **NOTIFICAR** esta providencia mediante telegrama a las partes interesadas.

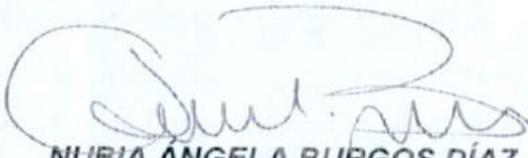
3.- **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de la sentencia en caso de no ser impugnada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Los Magistrados,

  
**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**

  
**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS -**

  
**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA DE MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS EN CONTRA DEL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE LA CIUDAD.**

**11001-22-10-000-2021-00010-00 (3848)**

333

RV: Ref. Decisión Acción de Tutela Rad. 11001-22-10-000-2021-00010-00

Ana Liliana Albanil Rios <aalbaniri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/01/2021 14:07

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (309 KB)

3848 T. Solicita se ordene a Juzgado cumplimiento fallo de tutela.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., -SALA DE FAMILIA-  
Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390 Ext. 8376 fax 8373  
[secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., 29 de enero de 2021

Oficio No. 0237 L

Señores  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Decisión Acción de Tutela Rad. 11001-22-10-000-2021-00010-00

Le comunico que mediante providencia del veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021) en Sala Presidida por el Honorable Magistrado **JAIME HUMBERTO ARAQUE**, dentro de la acción de tutela de **MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS** en contra del **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, se dispuso:

- 1.- **DENEGAR** el amparo de los derechos fundamentales señalados en la demanda presentada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.
- 2.- **NOTIFICAR** esta providencia mediante telegrama a las partes interesadas.
- 3.- **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de la sentencia en caso de no ser impugnada.

Para los fines pertinentes me permito enviarle copia del fallo en 12 folios.

Cordialmente,

**LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**  
SECRETARIO

Anexo lo enunciado

La Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ha habilitado los siguientes canales en el sitio web [HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](https://www.ramajudicial.gov.co) a través, de los cuales prestará sus servicios.

Las notificaciones electrónicas por estado y por edicto de los procesos que se ventilan en la sala de familia a través de la URL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretariade-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota/100>

La recepción de memoriales y comunicaciones así como su envío, procesales o institucionales, se harán a través del siguiente correo institucional: [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para radiación de acciones de tutela, de competencia de la Sala de Familia, se habilitó el correo institucional [tutelasalafliatsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasalafliatsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para agendar citas de atención al público, en la secretaria de la Sala de Familia en los casos debidamente autorizados, se habilitó el correo institucional [citasalafamiliatsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasalafamiliatsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Libertad y Orden

*Ana Liliana Albañil Ríos*  
*Oficial Mayor*  
*Secretaria Sala de Familia-Bogotá*  
*Recepción de respuestas:*  
*[secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

334

RE: Solicitud Copia electrónica Expediente proceso No. 2018 - 298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/02/2021 9:05

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

CC: contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>; notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co  
<notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co>

**Buenos días Sra., Mónica Álvarez Cortés: En atención a su solicitud me permito informar que:**

**1. No es posible entregar copia física del expediente 2018-298 como quiera que a la fecha el despacho carece de papel para impresiones.**

**2. Se remite link para que consulte su el proceso de forma digital:**

[201800298](#)

**3. Se asigna cita para el día 02 de febrero de 2021 a las 2:30 pm, para que si a bien lo tiene se acerque a las instalaciones del despacho y consulte el proceso directamente.**

Cordialmente,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN**  
**SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 29 de enero de 2021 11:32

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud Copia electrónica Expediente proceso No. 2018 - 298

Chía, Septiembre 28 de 2020

Señora Juez  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
La Ciudad

Ref. Memorial proceso No. 2018 - 0298

Respetada señora juez, en atención a las medidas de salubridad por la contingencia del COVID - 19, y tomando en consideración que mi familia se encuentra en estado de vulnerabilidad agravada ( arts 5 y 13 de CN) muy comedidamente le solicito:

1. Copia completa en FORMA FÍSICA del expediente de la referencia que se tramita en su despacho . Como no dispongo de recursos económicos para sacar copias, solicito de su señoría que el despacho me expida una copia total del expediente sin costo alguno.

2. le solicito comedidamente, de carácter urgente, que me haga llegar por este medio copia simple de todo el expediente hasta el día de hoy. Recuerde señora juez que el abogado que se me impuso por fuera de la ley no ha realizado ninguna actuación en mi defensa.

Invoco para la atención inmediata de esta solicitud la Jurisprudencia vinculante de la corte constitucional en la cual establece: DISCRIMINACION POSITIVA EN FAVOR DE LAS MUJERES CABEZA DE FAMILIA.

Respetuosamente, de la señora Juez.

Monica Alvarez Cortes.  
C.C 35'477.850.

335

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
ABOGADO

Febrero 1° de 2021

Señora  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO  
GARCIA SARMIENTO contra MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION:  
2018-00298 - SOLICITUD FECHA REMATE

Señora Juez:

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente de la manera más respetuosa y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 448 del C.G.P. y demás normas concordantes me permito solicitar se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y con avalúo en firme dentro del proceso de la referencia, diligencia que había sido fijada para el 21 de enero del presente año, la cual fue suspendida por ese Despacho mediante auto del 14 de enero del presente año.

Es importante anotar que los motivos que dieron origen a la suspensión de la aludida diligencia fueron despejados mediante el fallo de tutela proferido el pasado 28 de enero de 2021 por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Familia, magistrado ponente Dr. Jaime Humberto Araque González.

Cordialmente,



HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO

C.C. 2.995.282 de Chía

T.P. 121.560 CSJ

336

RE: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO CONTRA MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION 2018-00298 - SOLICITUD FECHA DE REMATE

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/02/2021 15:01

Para: Eduardo Garcia <hegarcias@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Eduardo Garcia <hegarcias@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 1 de febrero de 2021 10:05

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO CONTRA MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION 2018-00298 - SOLICITUD FECHA DE REMATE

Señora Juez:

De la manera más respetuosa y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito anexar escrito solicitando se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate suspendida dentro del proceso de la referencia.

Cualquier comunicación, aviso o notificación por parte de ese Despacho lo recibiré en el Email: [hegarcias@gmail.com](mailto:hegarcias@gmail.com). y/o en el teléfono celular: 304 - 6235197

Cordialmente,

**HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
C.C. 2.995.282  
TPA 121.560 DEL C:S DE LA J.**

Anexo lo anunciado en un folio.



**Personería**  
MUNICIPAL DE CHÍA  
*Protegiendo los derechos, se construye la paz.*

2/02/2021  
08:44 a.m.  
PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA  
Al Contestar Cite Este Numero: 20210010000724  
Tipo Documento: COMUNICACION OFICIAL ENVADA  
Asignado a: UTILIDAD MUNICIPAL CHIA  
Año: 2021

Información presente en este documento a la hora  
de imprimir: 2/02/2021 - 08:44:42



337

Chía – Cundinamarca 02 de febrero de 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

Correo electrónico: [j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia: Radicado 2018-00298**

**(Al contestar favor citar esta referencia)**

Respetados señores.

El suscrito Personero Delegado del Ministerio Público, en ejercicio de precisas facultades constitucionales de Ministerio Público establecidas en el artículo 118 y legales establecidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011 y Manual Especifico de Funciones de la Personería de Chía; con el fin de adelantar diligencias propias de este Despacho, me permito solicitar respetuosamente información de disponibilidad en su despacho para poder realizar visita de verificación del expediente de la referencia.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.

**ALIRIO MAHECHA ACERO**  
Personero Delegado para el Ministerio Público  
PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA



338

RE: RAD. 2018- 00298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/02/2021 9:24

Para: mary marin <mary.marin@personeriachia.gov.co>; contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>

**Buenos días: en atención a su solicitud se comparte vinculo del expediente digital 2018-298 para su revisión.**

[201800298](#)

**No obstante, se informa que se asigna cita el día de hoy a las 2:30 pm para su revisión física o puede acercarse al despacho en el horario que desee de 8:00 am a 1:00 pm o de 2:00 pm a 5:00 pm.**

Cordialmente,

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

De: mary marin <mary.marin@personeriachia.gov.co>

Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 8:44

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2018- 00298

Cordial saludo , muy amablemente anexo oficio , para su respectivo trámite y fin pertinente .

Feliz día

339

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
 BOGOTÁ D.C.  
 Carrera 7 No.12C-23 Piso 5  
 Teléfono 2830130  
 flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0067  
 Bogotá, D.C., 2 de Febrero de 2021

Señores:  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA**  
 Ciudad

REF : ACCION DE TUTELA No. 2019-00981-00  
 DE : MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS  
 CONTRA : DEFENSOFÍA DEL PUEBLO  
 VINCULADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Comendidamente, CERTIFICO que mediante providencia de fecha 19 de enero de 2021 se RECHAZÓ de PLANO el INCIDENTE de DESACATO interpuesto por la señora MONICA ALVAREZ CORTES.

Anexo copia.

Lo anterior, con destino al proceso 2018-00298 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO contra MONICA ALVAREZ CORTES, que se adelanta ante ese Juzgado.

Atentamente,

  
**LORENA MARIA RUSSI GOMEZ**  
 Secretaria



370

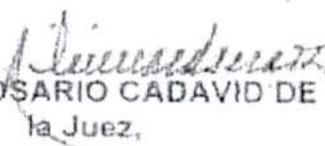
**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20190098100**

Se rechaza de plano el incidente de desacato interpuesto por MONICA ALVAREZ CORTES, en razón a que el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el cuatro (4) de febrero del año 2020, fue revocado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala de Familia en providencia del 24 de Marzo del año 2020.

Notifíquese la presente providencia por el medio mas expedito a la citada señora.



ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,



341.

RE: CONTESTACION OFICIO

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/02/2021 16:24

Para: Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 2 de febrero de 2021 16:00

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION OFICIO

ME PERMITO REMITIR CONTESTACION OFICIO

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
INFORME DE INGRESO AL DESPACHO**

**REF: 2018-298**

A los 3 días del mes de febrero de 2021, ingresan al despacho de la señora Jueza las diligencias de la referencia informando con:

1. Solicitud parte demandada acatar sentencia de fecha 24 de febrero proferida por el H. Tribunal de Bogotá – Sala Familia (fls. 325 y 326)
2. Fallo de Tutela de fecha 28 de enero de 2021, proferido dentro de la acción de tutela No. 2021-009 instaurada por la demandada en contra de este despacho visible a folios 327 a 333.
3. Solicitud parte demandante señalar nueva fecha de remate folios 335 y 336.
4. Respuesta Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Bogotá folios 339 a 341.

Sírvase proveer.



**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN**  
**SECRETARIA**



342

Chía, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HECTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
<b>DEMANDADO</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180029800

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de la parte demandante de acatar la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia dentro de la acción de tutela 2019-00981-02, el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia dentro de la acción de tutela 2021-009 instaurada por la aquí demandada, la repuesta allegada por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá y la solicitud de fijar fecha de remate, elevada por la parte actora.

De la revisión del plenario, el Despacho advierte que se niega la solicitud de acatar el fallo de fecha 24 de marzo de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia dentro de la acción de tutela 2019-00981-02, como quiera que en dicha providencia revocó la sentencia proferida por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá la cual había concedido el amparo implorado por la señora Álvarez Cortés, por improcedente, sea decir no existe a la fecha orden proferida por el Juez Constitucional a la que deba dársele cumplimiento por parte de esta judicatura.

Situación que se encuentra ratificada en el fallo de tutela de fecha 28 de enero de 2021, el cual se agrega al expediente, proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia dentro de la acción de tutela 2021-009, en el que se señala que:

Del análisis de las actuaciones anteriormente resumidas encuentra la Sala, que no será procedente la tutela de los derechos fundamentales alegados en la acción constitucional, como quiera que no se advierte por parte de la Juez encartada, vía de hecho ostensible que comprometa los derechos fundamentales acá invocados, pues se advierte respecto a lo manifestado por la accionante en lo que tiene que ver con la negativa de la juez en hacer acatar la orden proferida por este Tribunal el pasado 24 de marzo de 2020, que si bien el cumplimiento de las ordenes emanadas en una orden constitucional debe ser inmediato, sin embargo; el amparo implorado no fue declarado por este juez constitucional como órgano de cierre, de donde deviene la negativa de esta solicitud, pues este mismo juez, en sede constitucional, revocó la sentencia de primer grado proferida por el Juzgado Trece de Familia de la ciudad, para en su lugar declarar la improcedencia de la acción deprecada, al considerar que para ello existían mecanismos contemplados en la ley para el resguardo del derecho que se consideraba vulnerado, por ende, no hay lugar tampoco a tramitar incidente de desacato alguno, pues la tutela no fue acogida.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que el Juzgado 13 de Familia de Bogotá rechazó de plano el incidente de desacato impetrado por la aquí



demandada tal como se observa en la comunicación que milita a folio 339 del presente cuaderno.

Así las cosas, continuando con el trámite procesal y en atención a la petición elevada por la parte demandante corresponde en esta oportunidad fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada Mónica Álvarez Cortés, distinguido con folio de matrícula 50N-20187109, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, realizando previamente el control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Verificado el procedimiento observa el Despacho que no existe ninguna medida de saneamiento que deba ordenarse para evitar futuras nulidades, toda vez que se ha ajustado a las normas, la parte demandada se encuentra debidamente notificada, el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, sin peticiones ni objeciones pendientes de resolver, no existen peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos contra autos que hayan decidido sobre embargos o declarando que un bien es inembargable o decretando la reducción del embargo, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, existen liquidaciones de crédito y de costas debidamente aprobadas, lo que hace procedente que se fije fecha y hora para llevar a cabo del remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**1. Negar** la solicitud de acatar el fallo de fecha 24 de marzo de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia dentro de la acción de tutela 2019-00981-02, elevada por la parte actora conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2. Agregar a los autos** la sentencia de fecha 28 de enero de 2021 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Familia dentro de la acción de tutela 2021-009 visible a folios 327 a 333 y la documental allegada por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá visible a folios 339 a 341 del presente cuaderno.

**3. Señalar** la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día viernes dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021) y solo se cerrará una hora después de abierta, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de Mónica Álvarez Cortés, distinguido con folio de matrícula 50N-20187109, conforme lo señala el artículo 452 del C.G.P., el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$195.091.776.

**Parágrafo 1.** Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo presentado y aprobado por éste Despacho, previa consignación del 40% del justiprecio del mismo previa consignación a órdenes del juzgado, para lo cual los interesados presentaran en sobre cerrado sus ofertas.



343

**4. Autorizar** la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma teams. Por secretaría se coordinará la remisión electrónica del protocolo y el enlace del canal virtual al actor para que éste proceda a incorporarlo en la publicación de que trata el artículo 450 del CGP.

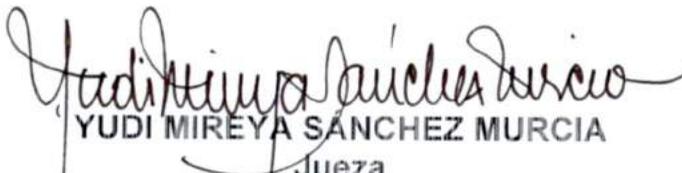
**Parágrafo 1.** El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en día domingo, en cualquiera de los diarios La República, Nuevo Siglo, El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Con la copia informal de la página del periódico deberá aportarse certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 450 ejusdem.

**5.** Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 ídem, a través del correo institucional [i01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co) con la advertencia que la postura deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual solo se revelará a la juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del Decreto 806 de 2020.

**Parágrafo 1.** Las ofertas electrónicas que no cumplan con las anteriores condiciones serán devueltas al remitente de manera inmediata sin perjuicio de que las vuelvan a presentar dentro de la oportunidad correspondiente.

**Parágrafo 2.** Dadas las condiciones de emergencia sanitaria, se recibirán excepcionalmente y de manera presencial posturas físicas para lo cual el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del juzgado a través de la cuenta de correo institucional. Lo anterior siempre que el postor acredite sumariamente o indique bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los medios para acceder a las plataformas electrónicas y a los sistemas de encriptación o clave de seguridad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 20 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 19 de marzo de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN  
Secretaria

Edo 19  
344

Chía, Marzo 19 de 2021

Señora Juez  
Dra. Yudy Mireya Sánchez Murcia  
Señora Personera Municipal de Chía  
Dra. Faisuly Blanco

**Ref.: Recurso de Reposición Proceso No 2018-0298**

Respetadas Doctoras

Encontrándome en los términos de ley y, en aplicación de la jurisprudencia vertical de La Corte Constitucional de obligatorio cumplimiento que ha establecido que: "EL DERECHO A LA DEFENSA PARA TODAS LAS PERSONAS ES IRREVOCABLE, **INALIENABLE E INAJENABLE**" (Art 5 CN) y ante el **HECHO INNEGABLE Y DISCRIMINATORIO** de que carezco de una defensa técnica efectiva en el presente proceso por mi condición de **MUJER CABEZA DE FAMILIA**, me permito, respetuosamente, invocar los tratados internacionales sobre la **eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer**, para argumentar el Recurso legal de la referencia:

1. En el presente proceso se me ha vulnerado el Derecho a la Defensa y he carecido por completo de Defensa Técnica

**Sentencia T - 544/15**

"La Sala concluye que las decisiones judiciales incurrieron en una vía de hecho por defecto procedimental al omitir cumplir los principios mínimos del debido proceso señalados en la Constitución, principalmente, en los artículos 29 y 229, puesto que a pesar de haber concedido el amparo de pobreza, los abogados designados para la defensa de la accionante, no intervinieron oportunamente en el proceso, al prescindirse por parte del defensor de oficio, la realización de actos de contradicción, solicitud probatoria, alegación e impugnación en el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario."

2. **De las tres sentencias que han proferido en el proceso**, la única sentencia válida y legal es la proferida el **día 18 de octubre de 2018** por el juez MILLAN LEGUIZAMON, la cual cursó ejecutoria durante los días 22, 23 y 24 de octubre de 2018 sin ninguna intervención de las partes. Hecho que le confirió FIRMEZA e hizo tránsito a COSA JUZGADA. Lo que implica que el único medio para ser modificada es a través de los recursos de Casación, Revisión o Apelación. Recurso

procesal de REVISION que se me impidió interponer porque el TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA **ME NEGÓ EL ACCESO A LA JUSTICIA.**

3. Que he sido víctima de un abuso de poder por parte del juez de conocimiento, al IMPONERME UN DEFENSOR DE OFICIO, vulnerando todas las normas de estricto cumplimiento establecidas en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso sobre el Amparo de Pobreza. Con el único propósito de darle apariencia de legalidad al proceso, MOSTRANDO UN CLARO INTERES EN EL RESULTADO DEL MISMO.

4. Que la Constitución y la ley han establecido, sin dar lugar a vacilaciones, hesitaciones o anfibologías, que las **SENTENCIAS JUDICIALES** proferidas por los jueces de la república son de obligatorio cumplimiento por todos los ciudadanos (Incluidos los operadores judiciales). En esto no hay matices: la sentencia se cumplió o no se cumplió. Y la ley es muy clara. La juez de conocimiento ilegalmente se ha negado a acatar la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá en Acción de Tutela interpuesta por mí. La cual ordenó **LA REVOCATORIA INTEGRAL DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

#### **ARTÍCULO 2.2.3.1.6 Del Decreto 1069 de 2015**

**ARTÍCULO 2.2.3.1.1.6 De los efectos de las decisiones de revisión de la corte constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela.** Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, **revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

5. Que el juez GUTIERREZ BELTRAN realizó un tercer juicio en mi contra, conociendo dos hechos de la mayor **gravedad (i) Que la sentencia de Tutela que le ordenó realizar un nuevo juicio había sido revocada integralmente en sentencia de segunda instancia y (ii) que ya había perdido la competencia para actuar en el proceso.**

Es preciso aclarar los hechos:

a. En Correo electrónico del día **3 de Marzo de 2020** le solicité **al supuesto** defensor de oficio, que interpusiera **como primera actuación judicial** la pérdida de competencia del juez GUTIERREZ BELTRAN, pero no lo quiso hacer (Falta de Defensa Técnica) **Ver Prueba No 1**

b. Ante esta grave vulneración de mi DERECHO A LA DEFENSA Y en aplicación del Art 5 de la CN que establece la **PRIMACIA DE LOS DERECHOS INALIENABLES**, como en este caso el **DERECHO A LA DEFENSA** y ante la carencia de DEFENSA TECNICA interpuse de manera personal la solicitud de perdida de competencia. Lo que me valió una amenaza del juez. **Ver Prueba No 2**

c. Esta actuación la realicé para dar cumplimiento a la Sentencia C- 443 de 2019 emanada de la Corte Constitucional la cual ha establecido:

“Sentencia C-443 de 2019

*Teniendo en cuenta lo anterior, debe entenderse que la pérdida de la competencia y la nulidad originada en este vicio debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, esto es, cuando expiren los términos legales contemplados en el artículo 121 del CGP.*

*Conformada la unidad normativa en función de la identidad de contenidos y con el propósito de evitar la inocuidad del fallo judicial, se declarará la exequibilidad condicionada del inciso 2 del artículo 121 del CGP, para aclarar que este es constitucional, **en tanto se entienda que la pérdida de la competencia sólo se configura cuando, una vez expirado el plazo legal sin que se haya proferido la providencia que pone fin a la instancia procesal, una de las partes alegue su configuración**, sin perjuicio del deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin haberse proferido el auto o sentencia exigida en la ley.*

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR LA INEXEQUIBILIDAD** de la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso 6 del artículo 121 del Código General del Proceso, y la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso

**SEGUNDO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del inciso 2 del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

d. Ahora bien, no solo le corresponde a las partes cumplir con esta nueva versión del Art 121 del C.G.P, sino al juez de la república le compete cumplir con los otros incisos de la norma; particularmente el 1 y el 5. **El juez debió proferir auto donde prorrogara por 6 meses más su competencia. NORMA QUE TAMBIEN SE NEGÓ A CUMPLIR.** Como lo establece la jurisprudencia correspondiente:

“Sentencia T-341/18

**DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS-Supuestos bajo los cuales la actuación extemporánea del juez dará lugar a pérdida de competencia, según art. 121 CGP**

*(i) Que la pérdida de competencia se alegue por cualquiera de las partes antes de que se profiera sentencia de primera o de segunda instancia; (ii) que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado por causa legal de interrupción o suspensión del proceso; (iii) que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP; (iv) que la conducta de las partes no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial durante el trámite de la instancia correspondiente, que hayan incidido en el término de duración del proceso; (v) que la sentencia de primera o de segunda instancia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable.(negrilla y subrayado fuera de texto)*

e. La sentencia de seguir adelante con el proceso la profirió el juez GUTIERREZ BELTRAN el día 28 de julio de 2020. A pesar de la solicitud de pérdida de competencia del día 24 de Febrero de 2020 y, de la sentencia de Acción de Tutela del Tribunal Superior de Bogotá del día 24 de marzo de 2020, donde se ordenó revocar integralmente todo lo actuado.

6. Que la personería municipal de chía, está realizando una vigilancia del proceso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 277 de la CN numerales 1 y 7. Asumiendo, de tal suerte, conjuntamente con la Rama Judicial, los DAÑOS ANTIJURIDICOS Y MORALES en la vida de cinco personas (Mi esposo en discapacidad y dos hijos menores de edad) susceptibles de ser indemnizados.

7. Que todos los actos violatorios del DEBIDO PROCESO se han producido por los operadores judiciales y los mecanismos de vigilancia y control, como un ACTO DISCRIMINATORIO por mi condición de MUJER CABEZA DE FAMILIA y madre de DOS MENORES DE EDAD. Muy a pesar de que el Estado Colombiano se ha comprometido con la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CEDAW), de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. Por supuesto, VULNERARLE EL DEBIDO PROCESO A UNA MUJER ES UN ACTO DE DISCRIMINACION Y VIOLENCIA DE GENERO. **Artículos 2 y 3 de la Ley 1257 de 2008.**

**ASÍ QUE DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, RESPETUOSAMENTE LES SOLICITO:**

- 1. Copia física autentica, del folio donde el juez GUTIERREZ BELTRAN amplió su competencia de acuerdo a lo ordenado por EL INCISO 5 del Art 121 del C.G.P
- 2. Ordenar la revocatoria de la orden de remate de nuestra única vivienda, señalada para el día 16 de abril de 2021, porque la sentencia que ordenó esta diligencia fue proferida por el juez GUTIERREZ BELTRAN, **cuando ya había perdido la competencia a petición de mi parte** y, la sentencia de acción de tutela proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ le ordenó revocar todo lo actuado.
- 3. Acatar y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO de la sentencia de Acción de Tutela del día 24 de Marzo de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Bogota, y la sentencia del día 18 de octubre de 2018 proferida por el juez MILLAN LEGUIZAMON del juzgado primero civil municipal de Chía, pues ambas se encuentran ejecutoriadas, en firme, e hicieron tránsito a cosa juzgada.

Para finalizar, de manera respetuosa las invito a la siguiente reflexión:

A ustedes, a sus hijas o sus nietas les gustaría que las tratarasen como lo han hecho conmigo. ¿Lo aceptarían? o ¿Qué harían?

Yo creo en la Justicia Poética.

**Sin el debido respeto por la DIGNIDAD DE LA JUSTICIA Y LA INSTITUCIÓN DEL DEBIDO PROCESO NO prevalecerán. Cinco "caballeros" vulneraron mis derechos en todas las formas en que les fue placentero, me impusieron a la fuerza y con fiereza, violando todas las normas legales y constitucionales, un delincuente como defensor; y ahora ustedes, pudiendo corregir no lo hacen. Es inaceptable. ¡La única forma en que me saquen de mi casa es en un cadáver!, se los garantizo. Mi sacrificio pacifico por mis pequeños hijos y el bien de la Justicia en Colombia las acompañará por siempre.**

De las honorables Doctoras, muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35477.850 de Chía.

Con Copia: Dra. Margarita Cabello Blanco – Procuradora General de la Nación

Magistrado Dr. Julio Andrés Sampedro Arrubla – Comisión Nacional De Disciplina Judicial.

#### Medios de Comunicación y Organizaciones de Equidad de Género:

- RT Actualidad
- Telesur Noticias
- Las Dos Orillas
- La Nueva Prensa
- Pulzo Noticias
- Q´ Hubo Noticias.
- Javeriana Estéreo (Programa Mujer y Equidad de Género)
- Radio Universidad Nacional
- CEDAW y CIDH
- Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
- Organizaciones de Mujeres, Feministas y Otros.
  - Ruta Pacifica
  - Sisma Mujer
  - Corporación Casa de la Mujer
  - Red Nacional de Mujeres /CIASE
  - Corporación Humanas/ Centro Regional de DDHH y Justicia de Género
  - Iniciativa Mujeres Colombianas por la Paz – IMP
  - Red de Educación Popular entre Mujeres de Latinoamérica
  - Casa de la Mujer Trabajadora
  - Católicas por el Derecho a decidir
  - Corporación Centro de Apoyo Popular – CENTRAP
  - Red Nacional de Mujeres.
  - Consejo Municipal de Chía
  - Alcalde Municipal de Chía

**PRUEBAS**

**PRUEBA No 1**

Comunicación al abogado Garzón Benalcázar ordenándole interponer la pérdida de competencia del juez de conocimiento. La Cual se negó a realizar.

Esta comunicación se envió al correo electrónico del abogado: Santiago andres Garzón Benalcázar <[sgarzon@defensoria.edu.co](mailto:sgarzon@defensoria.edu.co)>

---

El mar., 3 de marzo de 2020 9:46 a. m., <[a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)> escribió:

Abogado Garzón Benalcázar

Teniendo en cuenta que se negó a entregarme la información que le solicite en el correo anterior, es mi deber recordarle que esto no se trata de contestar una demanda sino de haber construido con base en sus conocimientos técnicos una estrategia de defensa. Como le resulta difícil saber que hacer le ordeno lo siguiente:

1. Interponer como primera actuación procesal la ACCION DE NULIDAD POR PERDIDA AUTOMATICA DE COMPETENCIA DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO la cual se cumplió el pasado 27 de Agosto del 2019 como quedó demostrado en la acción de tutela jamás existió suspensión del proceso. Esto de acuerdo a lo establecido en el Art 121 de C.G.P y la Jurisprudencia vinculante de la corte constitucional.

Sin otro particular.

Mónica Álvarez

---

PRUEBA No 2

Chía, Febrero 24 de 2020

Señor Juez  
Andrés Gutiérrez Beltrán  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Ciudad

**Ref.: PRIMERA ACTUACION PROCESAL - Proceso No 2018 - 0298**

Respetado Señor Juez

A sabiendas de que es altamente probable que su Señoría inicie una nueva ACCION CORRECCIONAL en mi contra, es mi deber como ciudadana en ejercicio, ejercer *mi legítimo, inalienable, inajenable e irrenunciable derecho a la defensa* protegido por la Constitución Nacional y la Jurisprudencia vinculante de las altas cortes.

**Considerando:**

1. Que en la acción de tutela No 2019-0981 que interpuse el pasado 25 de Octubre de 2019, ante el Juzgado 13 de Familia del Circuito, se me tuteló el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**
2. Que en dicha Acción de Tutela se decretó la nulidad de todo lo actuado (incluida la Acción correccional en mi contra), lo cual no me impide actuar en defensa de mis legítimos intereses y los de mis hijos. Con la mayor rigurosidad por la protección de la institución del debido proceso y el derecho a una vivienda digna para mis hijos menores de edad.
3. **Que los derechos fundamentales prevalecen sobre los derechos económicos.**
4. Que la Señora Juez de Tutela ordenó, en la sentencia de primera instancia, darle nombramiento al abogado SANTIAGO ANDRES GARZON BENALCAZAR, únicamente **con el ACTA DE DESIGNACION emanado de la Defensoría Regional del Pueblo.**
5. Que el abogado GARZÓN BENALCAZAR fue posesionado el pasado 17 de Febrero de 2020 con base en los folios 88 y 89 del Amparo de Pobreza. Como se puede observar en el folio 88, **acta de nombramiento emanada de la**

**Defensoría Regional del Pueblo**, se registra que el abogado que me fue designado para prestarme asesoría en el presente proceso fue el abogado **OSCAR JAVIER MORA BUSTOS**, y de ninguna manera, el abogado GARZÓN BENALCAZAR.

- 6. Que la juez de tutela declaró la nulidad del folio 90 donde el abogado GARZON BENALCAZAR se posesiono del cargo de defensor de oficio.
- 7. El abogado GARZON BENALCAZAR carece de nombramiento legal y está en el proceso en medio de una INDEBIDA REPRESENTACIÓN. En el expediente no figura ningún nombramiento por parte de la Defensoría Regional del Pueblo a nombre de este abogado.
- 8. Que nuevamente la posesión del abogado GARZÓN BENALCAZAR es fraudulenta e ilegal. Lo cual constituye una nueva violación al DEBIDO PROCESO.
- 9. Que dada esta nueva irregularidad, le solicite a la Juez de tutela ampliación de la sentencia la cual negó sin pronunciarse. Razón por la cual impugne la sentencia y se encuentra en trámite ante el Tribunal Superior de Bogotá.
- 10. Que el abogado GARZON BENALCAZAR ha actuado nuevamente de manera negligente, descuidada e inoportuna, contrariando lo establecido el Decreto 25 de 2014, el Código disciplinario único y la ley 1123 de 2007. Omitiendo actuar oportunamente, defiende los intereses del demandante, haciéndome perder las etapas procesales decisivas en el presente proceso, tales como:
  - a. Perdió la oportunidad procesal de interponer **Recurso de Reposición** al Mandamiento de pago. A sabiendas que los títulos con los cuales se interpuso la demanda, no prestan merito ejecutivo porque se encuentran deteriorados. (Artículos 318 y 430 del C.G.P)
  - b. Perdió la oportunidad de presentar Acción de Nulidad por la pérdida automática de competencia del juez de conocimiento, la cual se cumplió el pasado 27 de agosto de 2019. (Artículo 121 del C.G.P)
- 11. Que el juez de conocimiento debe vigilar la actuación del defensor de oficio. Y que la Señora Juez de Tutela le ordenó actuar de manera diligente; pues el derecho a la defensa no se garantiza con la posesión de un defensor, sino muy por el contrario, con la realización de actos concretos en defensa de su protegido.

**Así los hechos le solicito:**

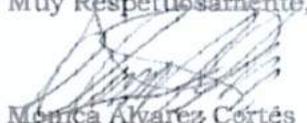
1. Decretar la nulidad del nombramiento, efectuado el pasado 17 de febrero de 2020, del abogado GARZON BENALCAZAR como mi defensor de oficio.
2. Decretar de oficio (o atendiendo esta petición) la Pérdida automática de competencia del Juez de Conocimiento, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P, remitir el proceso al juez que le sigue en turno.

**PRUEBAS:**

1. Folio 88 - Designación del abogado **OSCAR JAVIER MORA BUSTOS** por parte de la Defensoría Regional del Pueblo del día 18 de junio de 2019 con consecutivo No 615-1857
2. Folio 89 - Auto que reconoce el nombramiento del abogado **OSCAR JAVIER MORA BUSTOS** del 21 de junio de 2019.
3. Auto del día 17 de febrero de 2020 donde se nombra al abogado **GARZON BENALCAZAR** como defensor de oficio con base en el folio 89 del Amparo de pobreza

Sírvase Señor Juez, salvaguardar la institución del debido proceso, como ejemplo de la dignidad de la justicia y del Estado de Derecho.

Muy Respetuosamente,

  
Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía

- Con Copia: - Acción de Tutela No. 2019 - 081 Tribunal Superior de Bogota sala Familia.
- Jueza Alicia Del Rosario Cadavid de Suarez - Juzgado 13 de Familia Circuito de Bogota.
  - Magistrado Jesús Antonio Silva Urriago - Sala Disciplinaria Consejo Superior de la Judicatura Procesos No. 2019 - 1421.
  - Magistrada Martha patricia Villamil Salazar Sala Disciplinaria Consejo Superior de la Judicatura Procesos No. 2019 - 1420.
  - Doctor Fernando Carrillo Florez - Procurador General de la Nación.
  - Doctor Albeis James Pimiento - Director Defensa Judicial Defensoría Nacional del Pueblo.

RE: Recurso de unReposición proceso No. 2018-0298 Juzgado primero Municipal de Chia

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 12:28

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** martes, 23 de marzo de 2021 11:10

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>

**Cc:** rutapacifica@rutapacifica.org.co <rutapacifica@rutapacifica.org.co>; direccion@sismamujer.org <direccion@sismamujer.org>; coordinacion@casmujer.com <coordinacion@casmujer.com>; abenjumea@humanas.org.co <abenjumea@humanas.org.co>; logistica@mujeresporlapaz.org <logistica@mujeresporlapaz.org>; presideejecutiva@ciase.org <presideejecutiva@ciase.org>

**Asunto:** Recurso de unReposición proceso No. 2018-0298 Juzgado primero Municipal de Chia

Buenos días respetados señores.

Encontrándome dentro de los términos de Ley, solicito Comedidamente darle trámite al Recurso de Reposición anexo a la presente

Atentamente,

Mónica Álvarez Cortes  
C.C. 35'477.850 de Chía

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - INFORME INGRESO  
AL DESPACHO**

**Ref: 2018-298**

A los 26 días del mes de marzo de 2021, ingresan las diligencias de la referencia al despacho de la señora Juez con recurso de reposición impetrado por la demandada en causa propia. Sírvase proveer.



**ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN  
SECRETARIA**

350

**PROCESO 2018-298 (LINK REMATE)**

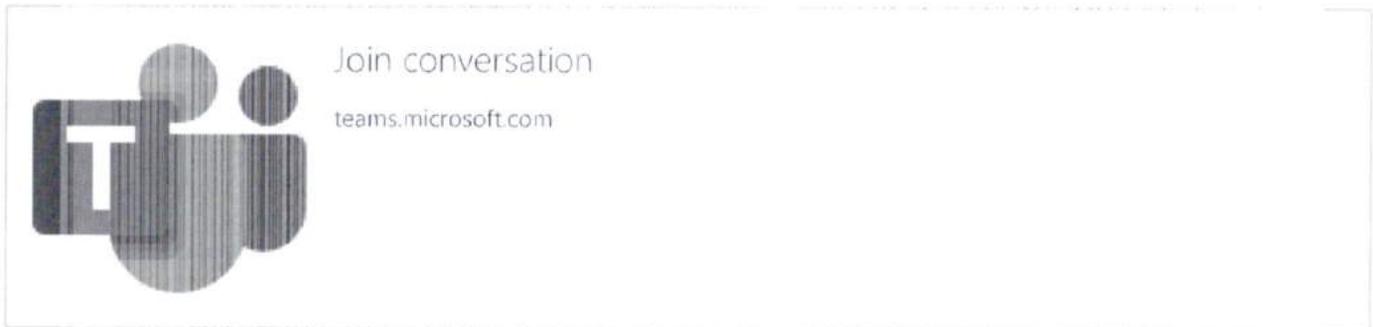
Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia &lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 26/03/2021 8:28

Para: Eduardo Garcia &lt;hegarcias@gmail.com&gt;

**Buenos días: se remite link para incluir en la publicación de remate.**

[https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting\\_ZTI4Y2ZmNGEtMjk1ZSooY2EyLThiZmUtOTNmZjJiMTdjMGEx%40thead.v2%2Fo%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522ae26e5a8-9209-43af-af09-9820c5223dd8%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=ffd1d6ff-6b60-4fe1-ba58-eccd1219015f&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_ZTI4Y2ZmNGEtMjk1ZSooY2EyLThiZmUtOTNmZjJiMTdjMGEx%40thead.v2%2Fo%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522ae26e5a8-9209-43af-af09-9820c5223dd8%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=ffd1d6ff-6b60-4fe1-ba58-eccd1219015f&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

**Cordialmente,****SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2

Tel: 8614032

j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.



251

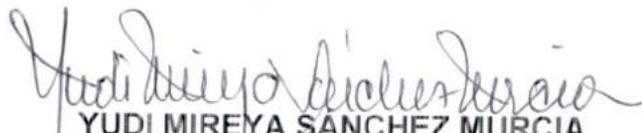
Chía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA RELA
<b>DEMANDANTE:</b>	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180029800

Ingresa al despacho con recurso de reposición impetrado por la demandada Mónica Álvarez Cortés el cual se **rechaza de plano**, por cuanto carece del derecho de postulación para su presentación.

Téngase en cuenta que en múltiples oportunidades al interior de las presentes diligencias se le ha puesto de presente a la demandada que las peticiones deben ser elevadas por intermedio del profesional del derecho asignado por la Defensoría del Pueblo en virtud al amparo de pobreza solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 23 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 05 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN**  
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

352

Certificado generado con el Pin No: 210408918641535385

Nro Matrícula: 50N-20187109

Página 1 TURNO: 2021-184568

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 10:34:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA VEREDA: CHIA

FECHA APERTURA: 07-07-1994 RADICACIÓN: 1994-36965 CON: ESCRITURA DE: 07-07-1994

CODIGO CATASTRAL: 251750100000020200230000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 869 de fecha 05-06-94 en NOTARIA 1 de CHIA LOTE 11 B MANZANA C-7 con area de 73.50 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : GENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

CASA CHIA LTDA.Y CONDE CABEZAS LUIS ALFREDO ADQUIRIERON ASI:CASA CHIA LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A CHAPARRO OSPINA CLARA SUSANA POR ESC.549 DEL 12-06-91,NOT.UNICA DE CHIA.ESTA HUBO POR ADJUDICACION SUCESION DE OSPINA CUBILLOS DE CHAPARRO SUSANA POR SENTENCIA DEL JUZ.PROMISCUO MPAL.DE VILLA DE LEIVA DEL 28-07-80,REGISTRADA AL FOLIO 050-0603767.ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL DE CUBILLOS DE OSPINA DOLORES,MARIA ELENA,MERCEDES Y OSPINA CUBILLOS DE CHAPARRO SUSANA POR SENTENCIA DEL JUZ.8.C. CTO.BTA.EL 05-06-50,REGISTRADA LIBRO 1.PAG.331,#14706/50.OTRA PARTE LA ADQUIRIO CASA CHIA LTDA.POR COMPRA DERECHO DE CUOTA DE CONDE CABEZAS LUIS ALFREDO POR ESC.406-DEL 28-04-92.NOT.UNICA CHIA,REGISTRADA AL FOLIO 050-20095977.ESTE HUBO JUNTO CON CASA CHIA LTDA. POR COMPRA QUE LE HICIERON A OSPINA CUBILLOS MARIA ELENA POR ESC.77 DE 15-01-91,NOT.32 BTA.ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DIVISORIO DE CUBILLOS VDA.DE OSPINA DOLORES,OSPINA CUBILLOS MERCEDES Y OSPINA DE CHAPARRO SUSANA POR SENTENCIA DEL JUZ.8.C.CTO.BTA.EL 05-06-50.-OTRA PARTE LA ADQUIRIO CASA CHIA LTDA.POR COMPRA A GERLEIN GUTIERREZ EDUARDO Y URIBE DE GERLEIN GRACIELA POR ESC.547 DEL 12-06-91,NOT.UNICA DE CHIA,REGISTRADA AL FOLIO050-20089210.-ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A OSPINA CUBILLOS MARIA ELENA Y OSPINA CUBILLOS MERCEDES POR ESC.0897 DEL 04-04-72,NOT.14 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0043586.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

CARRERA 14-G #9-04 LOTE 11-B MANZANA C-7

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20133091

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-01-1993 Radicación: 1993-2758

Doc: ESCRITURA 6881 del 03-12-1992 NOT.23 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASA CHIA LTDA.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210408918641535385**

**Nro Matrícula: 50N-20187109**

Pagina 2 TURNO: 2021-184568

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 10:34:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA.**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 14-06-1994 Radicación: 1994-36965

Doc: ESCRITURA 869 del 05-06-1994 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CASA CHIA LIMITADA.**

NIT# 8000308930 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 02-09-1994 Radicación: 1994-57181

Doc: ESCRITURA 4049 del 01-08-1994 NOTARIA VEINTIRES de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASA CHIA LIMITADA

**A: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA**

CC# 20565848 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 02-09-1994 Radicación: 1994-57181

Doc: ESCRITURA 4049 del 01-08-1994 NOTARIA VEINTIRES de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA

CC# 20565848 X

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA "UPAC COLPATRIA"**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 02-09-1994 Radicación: 1994-57181

Doc: ESCRITURA 4049 del 01-08-1994 NOTARIA VEINTIRES de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA

CC# 20565848 X

**A: EN FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 05-10-1995 Radicación: 1995-66274

Doc: ESCRITURA 443 del 15-08-1995 NOTARIA 2 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA # 4049 DEL 01-08-94, NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA,D.C., EN CUANTO A QUE LA MATRICULA INMOBILIARIA QUE LE CORRESPONDE A ESTE INMUEBLE ES LA # 050-20187109.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CASA CHIA LIMITADA.**

**A: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA**

CC# 20565848 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 13-06-1996 Radicación: 1996-38752



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210408918641535385**

**Nro Matrícula: 50N-20187109**

Pagina 3 TURNO: 2021-184568

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 10:34:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2540 del 13-05-1996 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$218,364,133

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA

**A: CASA CHIA LTDA**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 20-06-1997 Radicación: 1997-40026

Doc: ESCRITURA 2210 del 24-04-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA CC# 20565848 X

**A: EN FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 24-08-1998 Radicación: 1998-57115

Doc: ESCRITURA 3101 del 09-07-1998 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$6,080,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA.

**A: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA CC# 20565848**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 24-08-1998 Radicación: 1998-57116

Doc: ESCRITURA 2760 del 24-06-1998 NOTARIA 2 de SOACHA VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA CC# 20565848

**A: LOZANO MORENO WILFREDO CC# 19184569 X**

**A: RODRIGUEZ DE LOZANO MERCEDES CC# 20408361 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 04-12-2007 Radicación: 2007-111336

Doc: ESCRITURA 5324 del 19-11-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$63,369,762

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LOZANO MORENO WILFREDO CC# 19184569

DE: RODRIGUEZ DE LOZANO MERCEDES CC# 20408361



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210408918641535385**

**Nro Matrícula: 50N-20187109**

Página 4 TURNO: 2021-184568

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 10:34:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: ALVAREZ CORTES MONICA**

**CC# 35477850 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 04-12-2007 Radicación: 2007-111336

Doc: ESCRITURA 5324 del 19-11-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALVAREZ CORTES MONICA

**CC# 35477850 X**

**A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**NIT# 8999992844**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 29-07-2011 Radicación: 2011-59125

Doc: OFICIO 862 del 14-06-2011 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2011-0113\*

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**CC# 35477850 X**

**A: ALVAREZ CORTES MONICA**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 29-12-2015 Radicación: 2015-98330

Doc: OFICIO 1311 del 23-09-2015 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ZIPAQUIRA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF 2011-0113

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

**NIT# 8999992844**

**A: ALVAREZ CORTES MONICA**

**CC# 35477850 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 28-01-2016 Radicación: 2016-5385

Doc: ESCRITURA 25 del 21-01-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

**NIT# 8999992844**

**A: ALVAREZ CORTES MONICA**

**CC# 35477850 X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 17-02-2016 Radicación: 2016-10044

Doc: ESCRITURA 261 del 15-02-2016 NOTARIA SEGUNDA de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

35A

Certificado generado con el Pin No: 210408918641535385

Nro Matrícula: 50N-20187109

Pagina 5 TURNO: 2021-184568

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 10:34:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALVAREZ CORTES MONICA

CC# 35477850 X

A: GARCIA SARMIENTO HECTOR EDUARDO

CC# 2995282

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-43440

Doc: OFICIO 1359 del 27-06-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO.201800298

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA SARMIENTO HECTOR EDUARDO

CC# 2995282

A: ALVAREZ CORTES MONICA

CC# 35477850 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-184568

FECHA: 08-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

# CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

355

## CERTIFICACIÓN

**CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.** identificada con el **NIT. 900.567.798**, hace constar que se publicó en **EL ESPECTADOR** medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO - C.C. 2.995.282

DEMANDADO: MONICA ALVAREZ CORTES - C.C. 35.477.850

JUZGADO: PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN: VIERNES DIEZ Y SEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 P.M.)

BIENES MATERIA DEL REMATE: UNA CASA

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20187109, CEDULA CATASTRAL: 01-00-0202-0023-000

DIRECCIÓN: UBICADA EN LA CARRERA 14 G # 9-04, LOTE 11 B, MANZANA C-7 DE LA URBANIZACION EL PARQUE IV ETAPA, DEL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA

VALOR AVALÚO: \$ 195.091.776.00 (100 %)

VALOR BASE LIQUIDACIÓN: 70% EQUIVALENTE A \$ 136.564.243.00

PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA: 40% DEL AVALUO DEL INMUEBLE EQUIVALENTE A \$ 78.036.710.00. LAS

POSTURAS QUE REALICEN LOS INTERESADOS EN LA SUBASTA DEBERAN ALLEGARSE DENTRO DE LOS TERMINOS DE LEY AL CORREO

INSTITUCIONAL: j01cnpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co LAS POSTURAS DEBERAN CONTENER UN SISTEMA DE ENCRIPATACION O CLAVE DE

SEGURIDAD LA CUAL SOLO SE REVELARA AL JUEZ EN EL MOMENTO DE LA APERTURA DE LOS CORREOS O SOBRES CONTENTIVOS DE LA

OFERTA. LA AUDIENCIA SE REALIZARA A TRAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS MEDIANTE EL SIGUIENTE ENLACE:

[https://teams.microsoft.com/dll/launcher/launcher.html?url=%2F\\_%23%2F%2Fmeetupjoin%2F19%3Ameeting\\_ZTI4Y2ZmNGEtMk1ZS00Y2EyLThiZmUtOTNmZjI](https://teams.microsoft.com/dll/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetupjoin%2F19%3Ameeting_ZTI4Y2ZmNGEtMk1ZS00Y2EyLThiZmUtOTNmZjI)

[IMTdjMGEx%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522id%2522%253a%2522c2ba98-80f8-41f3-8df5-6eb99901598b%2522%252c%2522oid%2522%253a%2522ae26e5a8-9209-43afa109-9820c5223dd8%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetupjoin&deeplinkid=ffd1d6ff-6b60-4fe1-ba58-eccd1219015f&directD=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://teams.microsoft.com/j01cnpalchia?context=%3D%257b%2522id%2522%253a%2522c2ba98-80f8-41f3-8df5-6eb99901598b%2522%252c%2522oid%2522%253a%2522ae26e5a8-9209-43afa109-9820c5223dd8%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetupjoin&deeplinkid=ffd1d6ff-6b60-4fe1-ba58-eccd1219015f&directD=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

NÚMERO EXPEDIENTE: 2018 ? 00298

DATOS DEL SECUESTRE: APOYO JUDICIAL S.A.S. REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO. DIAGONAL 77 B # 123 A ? 85, C CASA 34 ? BOGOTA. TEL 319-3654348

**Sección:** Remates Artículo 450 C.G.P.

**Fecha de publicación en medio impreso:** domingo 28 de marzo del año 2021.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del edicto en la página web de EL ESPECTADOR [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com) Sección Edictos y Avisos Judiciales

---

**CARRERA 15 No. 91-24 - TELÉFONOS: 2627700. FAX: 6363919.**

BOGOTÁ COLOMBIA



Handwritten signature/initials.

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

Table with multiple columns: Rematante, Rematados, Juicio, Proceso, Fecha y hora de la licitación, Remate anterior del remate, Descripción del remate, Ubicación, Valor inicial, Valor del licitante, Fecha y hora de la licitación, Poderes y datos del vendedor, Número de lote, Dirección del remate.

AVISO DE REMATE ARTÍCULO 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EJ. JUZGADO PRIMERO DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. -DEPARTAMENTO DEL CAJAMARCA. República del Ecuador. Ciudad de Loja. Ecuador. Realización de remate de bienes inmuebles...

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PRIMERO DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. -DEPARTAMENTO DEL CAJAMARCA. República del Ecuador. Ciudad de Loja. Ecuador. Realización de remate de bienes inmuebles...

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO VIGINTI UNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PRIMERO DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. -DEPARTAMENTO DEL CAJAMARCA. República del Ecuador. Ciudad de Loja. Ecuador. Realización de remate de bienes inmuebles...

Encuentre publicidades y servicios en nuestra página web: www.elspectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

Recibo 41345487

Fecha compra: 08-04-2021 10:31  
Fecha generación 08-04-2021 10:35



357

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago  
Referencia/CUS 949518411

Datos Personales

Solicitante HECTOR EDUARDO GARCIA  
Documento NI-8320114879  
Usuario / P. NI8320114879

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
46699132	BOGOTA ZONA NORTE	20187109	210408918641535385	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctf@supernotariado.gov.co](mailto:ctf@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo 41345487

Fecha compra: 08-04-2021 10:31  
Fecha generación 08-04-2021 10:35



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Linea  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago  
Referencia/CUS 949518411

Datos Personales

Solicitante HECTOR EDUARDO GARCIA  
Documento NI-8320114879  
Usuario / P. NI8320114879

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
46699132	BOGOTA ZONA NORTE	20187109	210408918641535385	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctf@supernotariado.gov.co](mailto:ctf@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

358

March 26, 2021, 8:55 am

# CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES

## Notificación Transaccional

Su Transacción fue: **Aprobada** .

<b>Cliente</b>	HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO
<b>Nro. Documento</b>	CC 2995282
<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:hegarcias@gmail.com">hegarcias@gmail.com</a>
<b>Teléfono</b>	3105511661
<b>Referencia</b>	100975505
<b>Fecha y Hora</b>	2021-03-26 08:53:39
<b>Descripción</b>	PUBLICACION AVISO REMATE DOMINGO 28 DE MARZO 2021 ART 450 CGP HIPOT HG vs M ALVA
<b>Descripción Pago</b>	PUBLICACION AVISO REMATE DOMINGO 28 DE MARZO 2021 ART 450 CGP HIPOT HG vs M ALVA
<b>Banco</b>	BANCOLOMBIA
<b>CUC/NIT/RUT</b>	900567798
<b>Monto</b>	\$ 81.200,00
<b>Monto COP</b>	\$ 81.200,00
<b>Recibo/Ticket</b>	1692050228
<b>Autorización/CUS</b>	934931663
<b>Mensaje</b>	Aprobada

### Inquietudes o Preguntas

**Sobre el producto adquirido** [soporte1@pagoagil.net](mailto:soporte1@pagoagil.net)

**Esta Transacción** [info@pagoagil.net](mailto:info@pagoagil.net)

Procesado por **PagoAgil** una plataforma de **Siel.Net S.A.S**

Carrera 43A Nro.1 - 50 Torre 3 Of 805 San Fernando Plaza

PBX (57) 4 4449161

e-mail: [soporte@pagoagil.net](mailto:soporte@pagoagil.net)

Medellín Colombia

Información Importante para evitar la pérdida de datos sensibles en transacciones en línea

RE: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO CONTRA MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION 2018-00298 - REMISION PUBLICACION ARTICULO 450 CGP - REMATE ABRIL 16 DE 2021

359

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/04/2021 12:29

Para: HE GARCIA <hegarcias@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** HE GARCIA <hegarcias@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 8 de abril de 2021 10:58

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO CONTRA MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION 2018-00298 - REMISION PUBLICACION ARTICULO 450 CGP - REMATE ABRIL 16 DE 2021

Señora Juez:

De la manera más respetuosa y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito anexar escrito remisorio de la publicación y certificado de tradición de acuerdo al artículo 450 del C.G.P. para formalizar la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, programada para el 16 de los corrientes a las 10:30 a.m.

Cualquier comunicación, aviso o notificación por parte de ese Despacho lo recibiré en el Email: [hegarcias@gmail.com](mailto:hegarcias@gmail.com) y/o en el teléfono celular: 304 - 6235197

Le agradezco al Despacho Se sirva confirmar el recibo del mencionado escrito.

Cordialmente,

**HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
C.C. 2.995.282  
TPA 121.560 DEL C:S DE LA J.**

Anexo lo anunciado en once folios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
-CUNDINAMARCA -

Chía, Cundinamarca, 12 de abril de 2021

OFICIO No 592

Señores:  
MINISTERIO PÚBLICO  
Chía, Cundinamarca

PROCESO N°	201800298
CLASE:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE:	HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO
DEMANDADO:	MONICA ALVAREZ CORTÉS

De conformidad con lo señalado en auto de fecha 18 de marzo de 2021, proferido dentro de las diligencias de referencia, por medio del presente me permito solicitarle se sirva prestar su acompañamiento el día **16 de abril de 2021 a las 10:30 a.m.**, fecha en la cual se realizará diligencia de remate en las instalaciones del Juzgado dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 20180298 de HECTOR EDUARDO GARIA SARMIENTO contra MONICA ALVAREZ.

Lo anterior teniendo en cuenta su calidad de garante de los derechos de los usuarios de las justicia.

Atentamente,



ADRIANA PAOLA PENA MARIN  
Secretaria



Remisión oficio No 592

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 16:52

Para: contactenos.personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>; notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co <notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co>

1 archivos adjuntos (378 KB)

OFICIO No 592.pdf

**Buenas tardes**

**Se remite el oficio No 592 para su conocimiento y fines pertinentes**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

362

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
-CUNDINAMARCA -

Chía, Cundinamarca, 12 de abril de 2021

OFICIO No 591

Señor:  
COMANDANTE DE POLICIA  
CHÍA, CUNDINAMARCA

PROCESO N°	201800298
CLASE:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE:	HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO
DEMANDADO:	MONICA ALVAREZ CORTÉS

De conformidad con lo señalado en auto de fecha 18 de marzo de 2021, proferido dentro de las diligencias de referencia, por medio del presente me permito solicitarle se sirva asignar una unidad de policía para el día 16 de abril de 2021 a las 10:30 a.m., fecha en la cual se realizará diligencia de remate en las instalaciones del Juzgado dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 20180298 de HECTOR EDUARDO GARIA SARMIENTO contra MONICA ALVAREZ.

Lo anterior con el fin de que haga presencia de 10:00 a.m. a 12:00 m., a efectos de garantizar la seguridad de los funcionarios del despacho y los asistentes a la audiencia.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

**ADRIANA PAOLA PENA MARIN**  
Secretaria

*pt John Camillo*  
*12-04-2021*  
*15:20*

13/04/2021  
03:50 p.m.

PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA



Contestar Cite Este Numero : 20210010002512  
Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA  
Documento: CONSULTAS  
signado: OVAL MUNICIPAL CHIA  
mes: Sin

Información: presente este documento o llame al 8630230 - 86369521



Chía - Cundinamarca, abril 13 de 2021

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA**  
Correo Electronico: [j01cmpalchia@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendo.ramajudicial.gov.co)  
E. S.D.

Referencia: Radicado: 2018-0298  
**SOLICITUD: FORMA INMEDIATA SUSPENSION DILIGENCIA REMATE INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20187109**

El suscrito Personero Delegado del Ministerio Público, en ejercicio de precisas facultades constitucionales de Ministerio Público establecidas en el artículo 118 y legales establecidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011 y Manual Especifico de Funciones de la Personería de Chía; en atención a solicitud radicada ante esta Entidad por la señora **MONICA ALVAREZ CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.477.850 de Chía – Cundinamarca, solicita al despacho de **FORMA INMEDIATA SUSPENDER LA DILIGENCIA DE REMATE (Parágrafo, artículo 46 Ley 1564 de 2012 – C.G.P.)**, programada para el día 16 de abril 2021, dentro del Radicado 2018 – 0298; por cuanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no ha proferido Sentencia de Fondo dentro de la Acción de Tutela interpuesta por la mencionada señora.

De manera respetuosa, solicitamos dar respuesta con carácter **URGENTE** y enviar copia a la señora **MONICA ALVAREZ CORTES**, quien recibe notificación en LA Carrera 14 G No. 9 – 04 El Parque – Chía, teléfono 8159587, celular 322 861 8208, correo: [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)

Cordialmente,

  
**ALIRIO MAHECHA ACERO**  
Personero Delegado del Ministerio Público  
**PERSONERIA MUNICIPAL CHIA**



RE: SENTENCIA T-424/2020 Oficio No. B-176/2021

364

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 16:10

Para: mary marin <mary.marin@personeriachia.gov.co>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** mary marin <mary.marin@personeriachia.gov.co>

**Enviado:** martes, 13 de abril de 2021 15:50

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alirio mahecha <alirio.mahecha@personeriachia.gov.co>

**Asunto:** SENTENCIA T-424/2020 Oficio No. B-176/2021

Cordial saludo, muy amablemente anexo oficio , para su respectivo trámite pertinente.

Muchas gracias .

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2018-298 DILIGENCIA DE REMATE**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/04/2021 15:22

**Para:** hegarcias@gmail.com <hegarcias@gmail.com>; Santiago andres Garzon benalcazar <sgarzon@defensoria.edu.co>; a.monica2004@gmail.com <a.monica2004@gmail.com>

Buenos días: se remite link para llevar a acabo diligencia virtual de remate el día 16 de abril de 2021, a las 10:30.

Atte. SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

---

## Reunión de Microsoft Teams

**Únase desde su equipo o aplicación móvil**

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

---

Señores  
**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

Ref/. RADICACIÓN No. 2018-00298

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
DEMANDADA : MONICA ALVAREZ CORTES  
ASUNTO : SOLICITUD SUMINISTRO EXPEDIENTE

**Ubicación Actual: Letra.**

**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, mayor y vecino de la ciudad de Tabio, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.869.434. expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 173329 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado de la Defensoría del Pueblo, obrando en calidad de Abogado Defensor de la Señora MONICA ALVAREZ CORTES, persona mayor y vecina de la ciudad de Chía, Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito solicitarles respetuosamente, me sea puesto en conocimiento el expediente del proceso de la referencia, en atención a la audiencia de Remate por realizarse el día 16 de abril de 2021 a las 10:30 a.m.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**

Defensor Público Regional Cundinamarca  
C.C No. 79.869.434. de Bogotá  
T.P. No. 173329 del C.S.J.

367

RE: SOLICITUD SUMINISTRO EXPEDIENTE RADICACIÓN No. 2018-00298 MÓNICA ÁLVAREZ CORTES

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/04/2021 16:39

Para: Santiago andres Garzon benalcazar <sgarzon@defensoria.edu.co>

**Buenas tardes**

**Teniendo en cuenta su petición se remite el expediente**

**201800298**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Santiago andres Garzon benalcazar <sgarzon@defensoria.edu.co>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 12:16

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD SUMINISTRO EXPEDIENTE RADICACIÓN No. 2018-00298 MÓNICA ÁLVAREZ CORTES

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA**

E. S. D.

Ref/. RADICACIÓN No. 2018-00298

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
DEMANDADA : MONICA ALVAREZ CORTES

**Ubicación Actual: Letra.**

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito solicitarles respetuosamente, me sea puesto en conocimiento el expediente del proceso de la referencia, en atención a la audiencia de Remate por realizarse el día 16 de abril de 2021 a las 10:30 a.m.

Adjunto memorial de la presente solicitud.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**  
Defensor Público Regional Cundinamarca

368

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 2.995.282

NOMBRE: GARCIA SARMIENTO

APELLIDO: HECTOR EDUARDO

COMARCA: [Illegible]

CIUDAD: [Illegible]

FECHA DE EMISION: [Illegible]

ESTADO: [Illegible]



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO: 06-NOV-1962

CHIA  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67      O+      M  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

07-JUL-1981 CHIA  
FECHA Y LUGAR DE EMISION

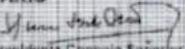
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARAN MENDO THORP



A 1420150-0014920334-002095202 30090805      001452014804      1420101815

369

218203 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

121560 Tarjeta No	08/04/2003 Fecha de Expedición	07/02/2003 Fecha de Cese	
HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO			
2996282 Cédula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
DEL ROSARIO Universidad	 Presidente Consejo Superior de la Judicatura		

Q 1000 610

110000-20130

38277

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
 NACIONAL DE ABOGADOS.

370

RE: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO CONTRA MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION 2018-00298 - REMISION DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEMANDANTE

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 11:21

Para: HE GARCIA <hegarcias@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** HE GARCIA <hegarcias@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de abril de 2021 11:02

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO CONTRA MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION 2018-00298 - REMISION DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEMANDANTE

Señora Juez:

De la manera más atenta y de acuerdo a lo ordenado por su Señoría dentro de la diligencia de remate de la fecha, me permito anexar copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado para los fines pertinentes.

Cualquier comunicación, aviso o notificación por parte de ese Despacho lo recibiré en el Email: [hegarcias@gmail.com](mailto:hegarcias@gmail.com) y/o en el teléfono celular: 304 - 6235197

Le agradezco al Despacho Se sirva confirmar el recibo del mencionado escrito.

Cordialmente,

**HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
C.C. 2.995.282  
TPA 121.560 DEL C:S DE LA J.**

Anexo lo anunciado en dos folios.



372

## DILIGENCIA DE REMATE ART. 452 DEL CGP

### 1. INICIACIÓN

Siendo diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del viernes 16 de abril de 2021 la Juez Primero Civil Municipal de Chía en asocio de la Secretaria del despacho, se constituye en audiencia para llevar a cabo la almoneda dentro del expediente que seguidamente se referencia, en los términos del auto de fecha 18 de marzo de 2021

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180029800

Se instaló la audiencia dejando constancia de que se realiza a través de la plataforma teams de office 365 autorizada en los términos del artículo 107 del CGP en concordancia con la Ley 270 de 1996 y el auto que señaló fecha para el remate.

### 2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Se deja constancia que a la hora de instalación de la audiencia se hacen presentes el abogado Héctor Eduardo García Sarmiento identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.995.282 y T.P. 121.560 del C.S. de la J., en calidad de parte demandante y el abogado Santiago Andrés Garzón Benalcázar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.869.434 y T.P. 173329 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la parte demandada designado en virtud del amparo de pobreza otorgado.

Se deja constancia que mediante oficio No. 592 de 12 de abril de 2021, se remitió comunicación al Ministerio Público informando la fecha en la que se llevaría a cabo la presente audiencia a fin de que se sirviera comparecer a la misma, sin embargo, no se hizo presente. Así mismo, se deja constancia que el delegado del Ministerio Público sobre las 9:24 a.m., se comunicó con la Juez para confirmar la realización de la diligencia a quien se le indicó que se llevaría a cabo la misma.

### 3. SOLICITUDES PENDIENTES DE RESOLUCION

El despacho en uso de la palabra señaló que se encuentran pendientes de resolver los siguientes memoriales y/o solicitudes:

#### 3.1. De la Personería Delegada para el Ministerio Público de la Personería Municipal (f. 363)

El 13 de abril anterior, siendo las 3:50 p.m., el señor Personero Delegado para el Ministerio Público de la Personería Municipal allegó memorial en donde indica que *en atención a la solicitud radicada por la demandada...solicita el despacho de forma inmediata, suspender la diligencia de remate programada para el día de hoy...por cuanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,*

*no ha proferido sentencia de fondo dentro de la acción de tutela interpuesta por la mencionada señora.*

Lo primero que dirá el despacho es que la acción de tutela a la cual hace referencia el Ministerio Público, es la radicada No. 2021-311 de conocimiento de la **SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “A”** del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual fue interpuesta por la señora Mónica Álvarez contra el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Zipaquirá dado que éste despacho rechazó de plano por improcedente la acción de cumplimiento instaurada por la demandada dentro del radicado No. 25899-33-33-003-2021-00066-00.

Dentro del amparo constitucional, fue vinculado este despacho y la Personería Municipal de Chía en calidad de terceros con interés, sin embargo, las pretensiones están encaminadas a cuestionar la actuación del Juez administrativo por haber rechazado de plano la acción de cumplimiento de tal suerte que en el evento en que se acceda a las pretensiones de la acción, las decisiones estarán enmarcadas en la actuación de la jurisdicción administrativa y en todo caso, el trámite de la precitada acción no constituye prejudicialidad en el presente asunto de tal suerte que se advierta necesario suspender de manera inmediata la almoneda como lo pide el Ministerio Público.

En ese orden de ideas, se despachará desfavorablemente la solicitud.

### **3.2. De la solicitud de nulidad elevada por la demandada (cuaderno No. 5)**

El pasado miércoles 14 de abril de 2021, vía mensaje de datos, la demandada señora Mónica Álvarez Cortés, presentó solicitud de nulidad en el presente asunto con fundamento en la causal 4ª del art. 133 del CGP *indebida representación* arguyendo entre otros, que el abogado Santiago Garzón Benalcázar no la representa y que desde el mes de febrero de 2020 no sabe nada de él. Dijo que la solicitud de nulidad la presenta a nombre propio porque tiene que ver con su solicitud de amparo de pobreza.

**Para Resolver** se hicieron las siguientes consideraciones

Sería del caso, correr traslado de la nulidad al extremo activo en los términos del inciso 4º del art. 134 del CGP con el fin de pasar a resolverla posteriormente, en tanto fue presentada de manera escrita si no fuera porque se advierte que no asiste derecho de postulación a la demandada.

Para solicitar una nulidad al tenor del art. 135 *idem*, se requiere tener legitimación para proponerla, expresar la causal, los hechos en que se funda y pedir o aportar las pruebas que pretende hacer valer. Por su parte, no puede alegar nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina.

Visto el memorial de la solicitud de nulidad se advierten algunos de los requisitos formales, no obstante, la demandada carece de derecho de postulación como pasa a explicarse.



En el presente asunto, le fue concedido amparo de pobreza a la demandada, razón por la cual, como consta en el expediente, el despacho ha procurado satisfacer su derecho a contar con la asesoría profesional correspondiente en tanto se trata de un proceso de menor cuantía que se tramita en primera instancia, actuaciones en las que resalta este despacho que, **resulta improcedente actuar a nombre propio a no ser que se acredite la calidad de abogado.**

El art. 73 del CGP indica que *las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

La demandante, no ha acreditado su calidad de abogada, por el contrario, ha sido reiterativa en señalar que desconoce el derecho y no existe norma que le permita su intervención directa, por otra parte, el abogado Santiago Garzón, asignado a su defensa por parte de la Defensoría del Pueblo, sí ha actuado en el proceso, entre otros, ha contestado la demanda y ha presentado la liquidación del crédito, tan es así que su última actuación data del 14 de abril anterior, cuando elevó solicitud para que se le permita acceso al expediente desmaterializado con miras a la participación en la presente audiencia, a lo cual valga decir, se procedió por secretaría el mismo día. Y de hecho el abogado se encuentra presente en esta audiencia.

En este orden de ideas, la solicitud de nulidad debe rechazarse de plano en tanto a la demandada, no le está permitido actuar en nombre propio en este proceso y no se advierte en el expediente que haya procedido a designar apoderado de confianza o que haya renunciado al amparo de pobreza, tal como ya en diversos pronunciamientos se le ha señalado.

Es de resaltar que si la demandada considera que se encuentra indebidamente representada, resulta lógico que no actúe a través del apoderado que considera no la representa, no obstante, ese argumento debe contrastarse con la realidad del trámite y con el contexto en que se ha desarrollado la actuación de la demandada, pues a simple vista se observa que el único fin de la solicitud de nulidad es impedir que se lleve a cabo la diligencia de remate, así como lo ha hecho en pretéritas oportunidades con la interposición de acciones de tutela e infinidad de solicitudes que solo han conllevado a la dilación del presente asunto. Recuérdese que ha sido la demandada quien recurrentemente, se ha opuesto a ser representada por los abogados que le han sido asignados de tal suerte que no puede alegar en su provecho su propia culpa, basta con revisar el contenido de la contestación de la demanda donde el profesional del derecho asignado por la Defensoría del Pueblo hace referencia a la renuencia de la demanda para suministrar elementos de juicio para el ejercicio de su defensa o el suministro de pruebas para controvertir el mandamiento de pago, incluso para entrevistarse de manera personal con el abogado.

También es importante referir que el tema de la representación de la demandada, ha sido ampliamente ventilado en las tantas acciones de tutela que ha promovido y en ninguna de ellas ha salido avante su argumento por lo que el despacho conforme a los poderes de ordenación e instrucción contenidas en el art. 43 del CGP, instará a la demandada para que se abstenga de presentar solicitudes improcedentes y dilatorias.



No pasa tampoco desapercibido el despacho, que el proceso ejecutivo está dado para cobrar forzosamente una obligación que consta en un título que se haya calificado como claro, expreso y actualmente exigible siendo del caso adelantar todas las acciones necesarias para que previa solicitud del acreedor se persigan los bienes del deudor aún, cuando éste no se halle de acuerdo, lo cual no constituye irregularidad alguna ni falta de algún tipo.

En este punto valga señalar que el artículo 455 del CGP, establece que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate, se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación, en ese orden, el despacho procede de oficio a verificar si se presenta alguna situación que afecte la validez del remate y no encuentra ninguna, en efecto, el bien objeto de remate y que constituye la garantía real de la obligación ejecutada, fue embargado, secuestrado y avaluado, además obra liquidación en firme del crédito requisito este último que no es necesario para señalar la fecha de la almoneda, tampoco hay acreedor hipotecario pendiente de citación y no hay recursos pendientes por resolver en relación con las medidas de embargo y secuestro.

Así las cosas, aún de oficio, no se advierte situación que implique irregularidad sustancial o nulidad en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve;**

**Primero.** Negar la solicitud de suspensión inmediata de esta diligencia presentada por la Personería Delegada para el Ministerio Público, conforme a lo anteriormente expuesto.

**Segundo.** Rechazar de plano la solicitud de nulidad elevada por la demandada por carecer de derecho de postulación, conforme a lo anteriormente expuesto.

**Tercero.** Instar a la demandada conforme a los poderes de instrucción y ordenación del artículo 43 del C.G.P., para que se abstenga de presentar solicitudes improcedentes y dilatorias.

#### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

Las partes no presentan recurso, ni realizan solicitud alguna.

En consecuencia, se procede con el desarrollo de la diligencia de remate.

#### **4. INFORMES:**

Seguidamente se otorgó el uso de la palabra a la Secretaria del despacho para rindiera informe sobre el número de sobres recibidos con anterioridad.

En uso de la palabra la secretaria del despacho, informó que dentro de los cinco (5) días anteriores al desarrollo de esta diligencia no se allegaron ofertas o posturas escritas o electrónicas de conformidad con el art. 451 del C.G.P.

Igualmente informó que no se han presentado posturas físicas hasta el momento.

374.

### AUTO

Se ordena incorporar a las diligencias el informe secretarial.

Posteriormente se exhortó a la presentación de ofertas dejando activo el enlace de la aplicación temas y procediendo a grabar cada vez que una persona solicite el ingreso a la diligencia, momento en el cual se activa la grabación para dejar la constancia respectiva.

### 5. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Para la presente diligencia, se tiene que el inmueble fue avaluado en la suma de \$ 195.091.776 y en consecuencia es postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo o sea la suma de \$ 136.564.243 m/cte, previa consignación del 40% o sea la suma de \$54.625.697 m/cte.

Durante la hora en que permaneció abierta la diligencia, no se presentaron ofertas, por lo cual se declara el remate desierto de conformidad con el inciso 2 del art. 452 del C.G.P.

### AUTO

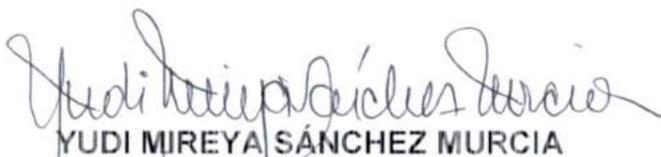
Se declara desierta la licitación en el presente remate ante la ausencia de postores de conformidad con el inciso 2 del art. 457 del C.G.P.

Se señala el día 14 de mayo de 2021, a las 10:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de remate dentro del presente asunto. Se tendrán en cuenta las mismas previsiones del auto de 18 de marzo de 2021. Por secretaría se remitirá el enlace el día de hoy para su publicación.

### 6. CONSTANCIAS Y FINALIZACIÓN

Se declara cerrada la presente diligencia siendo las 11:53 a.m. En constancia se firma por quienes intervinieron en esta diligencia, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez,

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA

La Secretaria,

  
ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN

## PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2018-298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia &lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 16/04/2021 15:06

Para: Eduardo Garcia &lt;hegarcias@gmail.com&gt;

**Buenas tardes: se remite link para su publicación de conformidad con el art. 450 del C.G.P.**

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NzAzNjNjYWQ0NTJkYSooMjc5LTk4ZDA0ODZlMGVlZGNhZWlw%40threadd.v2/o?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ae26e5a8-9209-43af-af09-9820c5223dd8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzAzNjNjYWQ0NTJkYSooMjc5LTk4ZDA0ODZlMGVlZGNhZWlw%40threadd.v2/o?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ae26e5a8-9209-43af-af09-9820c5223dd8%22%7d)



Join conversation  
teams.microsoft.com

**Cordialmente,****SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2

Tel: 8614032

j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

376

RE:

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 12:44

Para: Construdiseños Gerente Hugo Camero <construdisenosai@hotmail.com>

**Buenas tardes**

**Teniendo en cuenta lo manifestado por usted se asigna cita para revisión del proceso 21 de abril de 2021 a las 10:00 a.m.**

**Traer documento de identificación.**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Construdiseños Gerente Hugo Camero <construdisenosai@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 19 de abril de 2021 8:49

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:**

El presente correo se anexa en su totalidad en archivo PDF.

Bogotá, D.C., Abril 19 de 2021

Señores:  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (CUNDINAMARCA)  
Atención: Sr(a). Juez  
La Ciudad.

REF. REMATE PROCESO 251754003001- 201800298-00  
Héctor García Vs. Mónica Álvarez

Respetados Señores:

Estoy interesado en participar en el remate indicado en referencia.

Siguiendo las indicaciones del Consejo Superior de la Judicatura, amablemente solicito cita presencial para poder revisar los siguientes documentos:

1. acta de secuestro del bien objeto de remate.
2. certificado de libertad que reposa en el expediente del bien objeto de remate, no importa que este sea mayor a 30 días.
3. auto donde se fija fecha y hora del remate.
4. avalúo del predio que reposa en el expediente.
5. escritura del bien inmueble a rematar que reposa en el expediente.
6. recibo del impuesto predial, si este reposa en el expediente.

377

Favor asignarme cita presencial para mirar el expediente los días martes 20 de abril o miércoles 21 de abril o jueves 22 de abril del presente año.

Si no es posible esta semana, favor asignarme cita para la próxima semana.

Favor enviarme la confirmación de la cita con al menos 16 horas de anticipación.

Agradeciendo su pronta respuesta, cordialmente,

ING. HUGO ERNESTO CAMERO SANABRIA

C.C. No. 79.505.551 de Bogotá.

Email para notificaciones y correspondencia: [construdisenosai@hotmail.com](mailto:construdisenosai@hotmail.com)

Celular, whatsApp: 300-6441052

At.

ING. HUGO E. CAMERO S.

GERENTE

CONSTRUDISEÑOS INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.

Celular Ing. Hugo Camero: 300-644 10 52.

Representantes exclusivos en Colombia de **Camero Finite Element Method**. Tecnología mundial en estructuras de concreto.

Chía, Abril 21 de 2021

Señora Juez  
Yudy Mireya Sánchez Murcia  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía

**Ref.: RECURSO DE APELACIÓN - PROCESO 2018 -0298**

Respetada Señora Juez

En consideración al hecho de que su Señoría, ***no corrió el traslado de ley***, de la ACCION DE NULIDAD interpuesta por mí el pasado 14 de ABRIL DE 2021, por la causal contemplada en el numeral 4 del Artículo 133 de la ley 1564 de 2012 (INDEBIDA REPRESENTACIÓN). Interpongo el presente RECURSO DE APELACIÓN en aplicación del NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 321 DEL C.G.P. , el cual establece que es apelable el auto que: ***“niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva”***.

Como lo establece la norma procesal (Que es de obligatorio cumplimiento Art 13 Ley 1564), **el traslado debe darse dentro de los tres días siguientes a su radicación**. Norma procesal, que evidentemente, su despacho no me garantizó, razón por la cual, no existe auto proferido por su Señoría.

Puedo alegar la indebida representación de manera personal, porque el defensor de oficio que se me IMPUSO a través de una **maniobra ILEGAL**, vulneró los Artículos 151 y subsiguientes del C.G.P. Así los hechos, **no requiero de derecho de postulación** para interponer dentro del amparo de pobreza, una nulidad originada en el momento que se me OTORGÓ EL AMPARO.

No obstante, suponiendo que también requiriera de DERECHO DE POSTULACIÓN para interponer una nulidad surtida en el Amparo; también solicité el día 21 de Noviembre de 2019 un defensor de oficio a través de un nuevo amparo de pobreza para interponer el recurso, pero el juez GUTIERREZ BELTRAN lo rechazó de plano y archivó mi solicitud. (VER PRUEBA)

En síntesis, **me han vulnerado y continúan vulnerando**, mi derecho fundamental de ACCESO A LA JUSTICIA (Art 229 de la CN), impidiéndoseme tramitar un recurso de defensa contemplado en el C.G.P.

Sírvase Señora juez, darle el trámite de ley al presente Recurso de Apelación.

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35477.850 de Chía.

Con Copia:

- Personería Municipal de Chía – Drs. Faisuly Blanco y Alirio Mahecha
- Procuraduría General de la Nación
  - \* Dra. Karin Amalia Rodríguez
  - \* Dr. Jorge Quiroga

**PRUEBA DE AMPARO DE POBREZA SOLICITADO PARA INTERPONER  
ACCION DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN EL DIA 21 DE  
NOVIEMBRE DE 2019**

Chía, Noviembre 19 de 2019

JUDO CIVIL PRIME CHIA

2018-02-298 18-02

Original (1) folio  
+ Archivo

Señor  
Juez Reparto  
Juzgados Municipales de Chía  
La Ciudad

Ref.: Solicitud de Amparo de Pobreza y Defensor de Oficio

Respetado Señor Juez atento Saludo.

Con base en el Artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, y el Artículo 75 de la misma ley, solicito que se me conceda un Defensor de Oficio para otorgarle **PODER ESPECIAL** dentro del proceso No 2018-0298 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.

El poder especial es para tramitar **DOS ACCIONES DE NULIDAD** que el juez correspondiente se negó a correr traslado y el abogado de oficio está impedido, pues son contra él.

Las Acciones de Nulidad son: **NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION** y **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL DERECHO DE POSTULACIÓN.**

El Artículo 75 establece: **"El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte."** Cabe anotar que el abogado que se me impuso lo hizo a través de violaciones al debido proceso, e incurriendo en graves conductas típicas contempladas en el Código Penal.

Bajo la gravedad del juramento, juro que no poseo recursos económicos que me permitan contratar un profesional del Derecho, toda vez que pondría en peligro el Mínimo Vital de mis dos hijos menores de edad.

Sin otro particular y atenta a su inmediata intervención, para que se me garantice el Acceso EN LEGAL FORMA a la Justicia.

Respetuosamente,

Monica Alvarez Cortes  
CC: 35'477.850 de Chía  
Carrera 14g No 9 -04 El Parque  
Tel: 8159587 - Cel: 3228618208  
Email: [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)  
Chía - Cundinamarca

RE: RECURSO DE APELACION PROCESO No 2018 - 0298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/04/2021 18:11

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032**

**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 21 de abril de 2021 15:22

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; jquirola@procuraduria.gov.co <jquirola@procuraduria.gov.co>; kmoreno@defensoria.gov.co <kmoreno@defensoria.gov.co>; karodriguez@procuraduria.gov.co <karodriguez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Re: RECURSO DE APELACION PROCESO No 2018 - 0298

Respetada Señora Juez

Comedidamente solicito darle el trámite procesal de ley al RECURSO DE APELACIÓN contenido en el documento anexo.

Respetuosamente,

Mónica Álvarez.

Chía, Abril 22 de 2021

Señora Juez  
Dra. Yudi Mireya Sánchez Murcia  
Jueza Primera Municipal de Chía

**Ref.: Solicitud de Prejudicialidad del Proceso 2018 - 0298**

Respetada Señora Juez

En mi condición de tercero interesado en el presente proceso y en procura de defender los Derechos Fundamentales de mi esposa y mis tres hijos, dos de ellos menores de edad. Derechos que han sido gravemente vulnerados por la actuación dolosa de varios funcionarios públicos en el presente proceso, me he visto en la necesidad, muy a mi pesar, de INTERPONER DENUNCIA PENAL ante la Fiscalía General de la Nación.

He puesto en conocimiento, igualmente, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado este hecho, porque de persistir, provocará grave detrimento patrimonial de la Rama Judicial y La Defensoría del Pueblo, por los daños morales, materiales y síquicos de los que estamos siendo víctimas.

Dado su amplio margen decisorio en el otorgamiento de la PREJUDICIALIDAD PENAL EN UN PROCESO CIVIL, debe recordar que usted representa al Estado de Derecho, y que es su deber constitucional colaborarle a la justicia penal (art. 95 C.P. y art. 6º ib.)

Cierto es que la PREJUDICIALIDAD se debe solicitar antes del pronunciamiento de la SENTENCIA, pero en este caso en particular TENEMOS TRES SENTENCIAS: La primera del día 18 de Octubre de 2018, la segunda del día 23 de Agosto de 2019 y la tercera del día 27 de julio de 2020.

Vamos a suponer que la norma se puede dirigir a la tercera. Esta sentencia fue proferida después de la revocatoria de la acción de tutela y de la perdida de competencia del juez de conocimiento, sin que éste la haya ampliado en legal forma.

Así los hechos, como los graves delitos que he denunciado se presentan al momento de proferirse la tercera sentencia, es perfectamente legal aceptar la

PREJUDICIALIDAD, hasta que se determine si la conducta esgrimida permite la validez de ésta tercera sentencia.

De la Señora Juez, muy respetuosamente.

Juan Carlos Pimentel S  
CC: 79'300.105 de Bogotá  
Email: [juancarospimentels@gmail.com](mailto:juancarospimentels@gmail.com)

Con Copia:

- Fiscalía General de la Nación
- Procuraduría General de la Nación
- Personería Municipal de Chía

382

**Prejudicialidad Proceso 2018 - 0298**

juancarlospimentels@gmail.com <juancarlospimentels@gmail.com>

Jue 22/04/2021 16:03

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

Prejudicialidad Proceso 2018 - 0298.pdf

Respetados Señores

Comedidamente solicito darle el trámite de ley a la presente solicitud de prejudicialidad, contenida en el documento anexo.

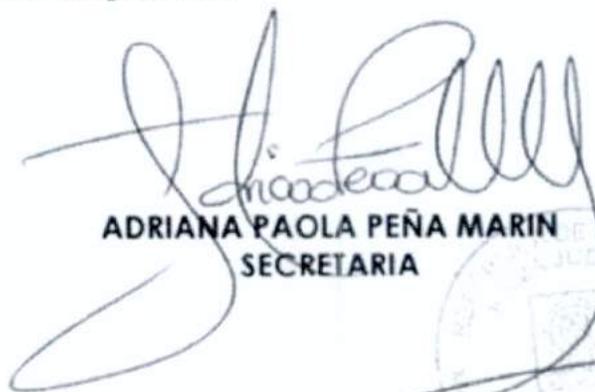
Atentamente,

Juan Carlos Pimentel.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA – INFORME INGRESO  
AL DESPACHO**

**Ref: 2018-298**

A los 23 días del mes de abril de 2021, ingresan las diligencias de la referencia al despacho de la señora juez con (i) recurso de apelación presentado por la parte demandada y (ii) solicitud prejudicialidad allegada por un tercero. Sírvase proveer.

  
**ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN**  
**SECRETARIA**



RE: Solicitud expediente virtual

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/04/2021 15:28

Para: Construdiseños Gerente Hugo Camero <construdisenosai@hotmail.com>

**Buenas tardes**

**El proceso ingreso al despacho el día de hoy, por tal motivo no se puede remitir en este momento el expediente, se anexará su petición y de ser el caso se remitirá una vez salga.**

Cordialmente,

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 861.4032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Construdiseños Gerente Hugo Camero <construdisenosai@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 11:52

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud expediente virtual

Bogotá, D.C., Abril 23 de 2021

Señores:  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (CUNDINAMARCA)  
Atención: Sr(a). Juez  
La Ciudad.

REF. Solicitud expediente virtual

Respetados Señores:

Estoy interesado en participar en el remate del proceso: 251754003001- 201800298-00, Héctor García Vs. Mónica Álvarez. Puede por favor ayudarme y me envía el expediente virtualmente.

Así mismo puede por favor enviarme el expediente virtual del proceso 251754003001-201800556-00, Néstor Ochoa Vs. Luis A. Velosa Patiño, remate en que participe el 22 de febrero de 2021 y estoy a la espera del auto aprobatorio.

Agradeciendo su pronta respuesta, cordialmente,

ING. HUGO ERNESTO CAMERO SANABRIA  
C.C. No. 79.505.551 de Bogotá.  
Email para notificaciones y correspondencia: construdisenosai@hotmail.com  
Celular, whatsapp: 300-6441052

At:  
ING. HUGO E. CAMERO S.  
GERENTE  
CONSTRUIDISEÑOS INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.  
Celular Ing. Hugo Camero: 300-644 10 52.  
Representantes exclusivos en Colombia de **Camero Finite Element Method**. Tecnología mundial en estructuras de concreto.

Hoy 23 de abril de 2021 Se anexa Memorial, Proceso  
al despacho

HES  
Escribiente

384

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.869.434

GARZON BENALCAZAR  
APELLIDOS

SANTIAGO ANDRES  
NOMBRES

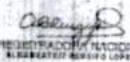


FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1975  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO

20-OCT-1993 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRACION NACIONAL  
ALBERICATO BARRIO LOPEZ



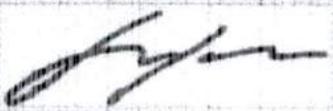
A-1500112-42 120001-M-007089434-20041105 07390-043090 02 152458024

385

280771      REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

173329 Tarjeta No.	16/10/2008 Fecha de Expedición	26/09/2008 Fecha de Grado	
SANTIAGO ANDRES GARZON BENALCAZAR			
79869636 Cedula	CLINDINAMARCA Consejo Seccional		
CATOLICA DE COLOMBIA Universidad			

  
 Hernando Torres Corredor  
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Señora

**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA**

E. S. D.

Ref. RADICACIÓN No. 2018-00298

PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:	HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO
DEMANDADA	:	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
ASUNTO	:	ENTREGA COPIA CÉDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL – SOLICITUD COPIA ACTA DE DILIGENCIA DEL 16-04-21

**Ubicación Actual: Despacho**

**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**, mayor y vecino de la ciudad de Tabio, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.869.434, expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 173329 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado de la Defensoría del Pueblo, obrando en calidad de Abogado Defensor de la señora MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS, persona mayor y vecina de la ciudad de Chía, Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito:

1. Allegarle copia, en formato digital, de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del suscrito. Lo anterior, de conformidad a lo requerido por usted en diligencia de remate celebrada el pasado 16 de abril de 2021.
2. Solicitarle respetuosamente, que me sea suministrada copia del acta y de la grabación de la diligencia adelantada el 16 de abril de 2021.

Gracias por su atención.

Atentamente,



**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**

Defensor Público Regional Cundinamarca

C.C No. 79.869.434. de Bogotá

T.P. No. 173329 del C.S.J.

357  
RE: ENTREGA COPIA CÉDULA CIUDADANÍA Y TARJETA PROFESIONAL - SOLICITUD ENTREGA COPIA ACTA Y GRABACIÓN DILIGENCIA DEL 16-04-21 RADICACIÓN No. 2018-00298 MÓNICA ÁLVAREZ CORTES

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/04/2021 8:10

Para: Santiago andres Garzon benalcazar <sgarzon@defensoria.edu.co>

**Buenos días**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Santiago andres Garzon benalcazar <sgarzon@defensoria.edu.co>

**Enviado:** miércoles, 28 de abril de 2021 21:16

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ENTREGA COPIA CÉDULA CIUDADANÍA Y TARJETA PROFESIONAL - SOLICITUD ENTREGA COPIA ACTA Y GRABACIÓN DILIGENCIA DEL 16-04-21 RADICACIÓN No. 2018-00298 MÓNICA ÁLVAREZ CORTES

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA**

**Ubicación Actual del Proceso: Despacho**

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito:

1. Allegarles copia, en formato digital, de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de abogado del suscrito. Lo anterior, de conformidad a lo requerido por usted en diligencia de remate celebrada el pasado 16 de abril de 2021.
2. Solicitarle respetuosamente, que me sea suministrada copia del acta y de la grabación de la diligencia adelantada el 16 de abril de 2021.

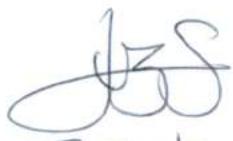
Adjunto memorial correspondiente a la presente solicitud.

Gracias por su atención.

Atentamente,

**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**  
Defensor Público Regional Cundinamarca

May 29 de abril de 2021 Se anexa memorial  
Proceso al despacho

  
Escribiente.



Chía, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180029800

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento el recurso de apelación presentado por la parte demandada y la solicitud de prejudicialidad allegada por un tercero.

**1. Frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (fl. 378 c-1)**

La demanda presenta recurso de apelación no obstante (i) no señala contra qué providencia interpone la alzada y (ii) no tiene en cuenta que en el presente proceso se encuentra representada judicialmente por un abogado asignado por la Defensoría del Pueblo.

Así las cosas, el recurso se rechazará (i) **por improcedente** y (ii) **porque la demandante no tiene derecho de postulación para actuar en causa propia** en tanto se trata de un proceso de menor cuantía.

No obstante lo anterior y para conocimiento de la demandante, en diligencia del 16 de abril anterior, se rechazó de plano la solicitud de nulidad, decisión que se notificó en estrados **en presencia de su apoderado** sin que se hayan interpuesto recursos luego la decisión se halla en firme.

Valga anotar que a la precitada diligencia **no asistió la demandada como tampoco el Ministerio Público**, pese a que se les envió oportunamente la comunicación y el enlace virtual para su participación en la misma razón por la cual no tiene conocimiento de las actuaciones surtidas en el proceso, relevando el despacho que también se ha negado de manera sistemática a aceptar a los apoderados que le han sido designados con argumentos que ya se han resuelto en múltiples instancias.

No pasa desapercibido el despacho que las actuaciones de la demandada, siempre tienden a la paralización o dilación del proceso lo cual no puede permitirse por el despacho, en efecto, aunque las decisiones que se adopten no sean de su agrado, debe aceptar que el presente proceso cursa para ejecución **forzada** de una obligación a su cargo sin que se haya advertido ninguna vulneración a su derecho de defensa.

Valga decir adicionalmente, que el proceso ejecutivo termina con el pago y que incluso las partes pueden llegar a un acuerdo antes del remate de los bienes cautelados por lo que el despacho invita respetuosamente a la demandada a que busque un acercamiento con el demandante y procuren de manera directa zanjar su conflicto por la vía de la conciliación si es el caso.

**2. Solicitud de prejudicialidad allegada por el señor Juan Carlos Pimentel (fl. 381 c-1)**

En escrito presentado el día 22 de abril de 2021, el señor Juan Carlos Pimentel solicitó la prejudicialidad del presente proceso, aduciendo que interpuso denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación.

De la revisión del plenario, se pudo constatar que el señor Pimentel aunque aduce ser el esposo de la demandada y padre de tres hijos, dos de los cuales son menores, **no es parte del proceso, ni representa a la demandada**, razón por la cual no se admitirá su intervención y se rechazará de plano la solicitud elevada.

### 3. Otras cuestiones por resolver

3.1. El día 12 de abril de 2021, se radicó personalmente oficio 591 (fl. 362 c-1) dirigido al Comandante de Policía de Chía, Cundinamarca, con la finalidad de solicitar que se asignara una unidad de Policía para el día 16 de abril de 2021 a las 10:30 am en las instalaciones de este Juzgado con ocasión de la diligencia de remate que iba a llevarse a cabo.

Llegados el día y la hora señaladas, al advertir que el funcionario de Policía desatendió la solicitud, acudió a sus instalaciones la citadora del despacho para indagar la razón de tal proceder ante lo cual le fue suministrado el número de contacto del cuadrante del sector para que **en caso de requerirse** este despacho se comunicara con ellos, desconociendo que ya el despacho había considerado previamente que era requerido el acompañamiento.

Es de resaltar que las autoridades de policía deben estar prestas a colaborar con las autoridades judiciales cuando éstas soliciten su presencia o intervención en un trámite su cargo, como ocurrió en el presente asunto toda vez que para la fecha señalada se tenían programadas varias diligencias de remate. Es evidente entonces que de manera deliberada el comandante oficiado se negó a prestar el servicio que se le solicitó, por lo cual se ordenará oficiar a la Oficina de Control Interno de la Policía Nacional por incumplimiento a la orden judicial para que aplique los correctivos a que haya lugar.

3.2. De otro lado, se observa a folio 383 la solicitud de acceso al expediente elevada por el señor Hugo Ernesto Camero Sanabria, quien manifiesta interés en participar en la almoneda programada, petición que será atendida favorablemente.

3.3. Igualmente, obra memorial del apoderado demandado mediante el cual allega la copia de los documentos de identificación personal y profesional, solicitados en la audiencia de remate los cuales se agregarán a las diligencias, así mismo solicita copia del acta y la grabación de la diligencia del 16 de abril hogaño a lo cual se accederá por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### Resuelve:

**Primero. Rechazar de plano** el recurso de apelación elevado por la señora Mónica Álvarez Cortes, **(i) por improcedente y (ii) porque la demandante no tiene derecho de postulación para actuar en causa propia** conforme a lo expuesto en precedencia.



**Segundo. Rechazar de plano** la solicitud del señor Juan Carlos Pimentel y **exhortarlo** para que se abstenga de presentar escritos en el presente trámite toda vez que no hace parte de los extremos litigiosos. Por Secretaría remítase al correo electrónico visto al folio 382, comunicación informando la decisión adoptada.

**Tercero.** Por secretaría, **oficiar** a la oficina de Control Interno de la Policía Nacional informando que el Comandante de Policía de Chía, Cundinamarca, incumplió la orden judicial proferida por este Despacho y comunicada mediante oficio 591 de 12 de abril de 2021, para que efectúe los correctivos a que haya lugar. Por Secretaría oficiése y adjúntese copia del oficio y de esta providencia.

**Quinto.** Por secretaría, permitir el acceso al expediente desmaterializado al señor Hugo Ernesto Camero Sanabria quien manifestó tener interés en participar del remate en este proceso.

**Sexto. Agregar** a las diligencias los documentos remitidos por el apoderado demandado. Por Secretaría procédase con las copias y la grabación solicitada.

**Séptimo. Recordar** a la señora Mónica Álvarez que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes<sup>1</sup>, así mismo que el despacho atiende en su horario habitual en la sede física –con cita previa- y a través del correo electrónico institucional, de tal suerte que siempre tiene acceso a las decisiones del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 29 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 30 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN  
Secretaria

<sup>1</sup> ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>  
CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

390



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429198842447802

Nro Matrícula: 50N-20187109

Pagina 1 TURNO: 2021-226984

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 07:35:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA VEREDA: CHIA

FECHA APERTURA: 07-07-1994 RADICACIÓN: 1994-36965 CON: ESCRITURA DE: 07-07-1994

CODIGO CATASTRAL: 251750100000002020023000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 869 de fecha 05-06-94 en NOTARIA 1 de CHIA LOTE 11 B MANZANA C-7 con area de 73.50 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

CASA CHIA LTDA.Y CONDE CABEZAS LUIS ALFREDO ADQUIRIERON ASI:CASA CHIA LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A CHAPARRO OSPINA CLARA SUSANA POR ESC.549 DEL 12-06-91,NOT.UNICA DE CHIA. ESTA HUBO POR ADJUDICACION SUCESION DE OSPINA CUBILLOS DE CHAPARRO SUSANA POR SENTENCIA DEL JUZ.PROMISCOU MPAL.DE VILLA DE LEIVA DEL 28-07-80,REGISTRADA AL FOLIO 050-0603767. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL DE CUBILLOS DE OSPINA DOLORES, MARIA ELENA, MERCEDES Y OSPINA CUBILLOS DE CHAPARRO SUSANA POR SENTENCIA DEL JUZ.8.C. CTO.BTA.EL 05-06-50. REGISTRADA LIBRO 1.PAG.331,#14706/50.OTRA PARTE LA ADQUIRIO CASA CHIA LTDA.POR COMPRA DERECHO DE CUOTA DE CONDE CABEZAS LUIS ALFREDO POR ESC.406-DEL 28-04-92.NOT.UNICA CHIA,REGISTRADA AL FOLIO 050-20095977.ESTE HUBO JUNTO CON CASA CHIA LTDA. POR COMPRA QUE LE HICIERON A OSPINA CUBILLOS MARIA ELENA POR ESC.77 DE 15-01-91,NOT.32 BTA. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DIVISORIO DE CUBILLOS VDA.DE OSPINA DOLORES,OSPINA CUBILLOS MERCEDES Y OSPINA DE CHAPARRO SUSANA POR SENTENCIA DEL JUZ.8.C.CTO.BTA.EL 05-06-50.-OTRA PARTE LA ADQUIRIO CASA CHIA LTDA.POR COMPRA A GERLEIN GUTIERREZ EDUARDO Y URIBE DE GERLEIN GRACIELA POR ESC.547 DEL 12-06-91,NOT.UNICA DE CHIA,REGISTRADA AL FOLIO050-20089210.-ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A OSPINA CUBILLOS MARIA ELENA Y OSPINA CUBILLOS MERCEDES POR ESC.0897 DEL 04-04-72,NOT.14 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0043586.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

CARRERA 14-G #9-04 LOTE 11-B MANZANA C-7

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20133091

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-01-1993 Radicación: 1993-2758

Doc: ESCRITURA 6881 del 03-12-1992 NOT.23 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASA CHIA LTDA.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210429198842447802**

**Nro Matrícula: 50N-20187109**

Página 2 TURNO: 2021-226984

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 07:35:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA.**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 14-06-1994 Radicación: 1994-36965

Doc: ESCRITURA 869 del 05-06-1994 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CASA CHIA LIMITADA.**

NIT# 8000308930X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 02-09-1994 Radicación: 1994-57181

Doc: ESCRITURA 4049 del 01-08-1994 NOTARIA VEINTIRES de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASA CHIA LIMITADA

**A: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA**

CC# 20565848 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 02-09-1994 Radicación: 1994-57181

Doc: ESCRITURA 4049 del 01-08-1994 NOTARIA VEINTIRES de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA

CC# 20565848 X

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA "UPAC COLPATRIA"**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 02-09-1994 Radicación: 1994-57181

Doc: ESCRITURA 4049 del 01-08-1994 NOTARIA VEINTIRES de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA

CC# 20565848 X

**A: EN FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 05-10-1995 Radicación: 1995-66274

Doc: ESCRITURA 443 del 15-08-1995 NOTARIA 2 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA # 4049 DEL 01-08-94, NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., EN CUANTO A QUE LA MATRICULA INMOBILIARIA QUE LE CORRESPONDE A ESTE INMUEBLE ES LA # 050-20187109.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CASA CHIA LIMITADA.**

**A: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA**

CC# 20565848 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 13-06-1996 Radicación: 1996-38752

391



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210429198842447802**

**Nro Matrícula: 50N-20187109**

Pagina 3 TURNO: 2021-226984

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 07:35:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2540 del 13-05-1996 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$218,364,133

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA

**A: CASA CHIA LTDA**

**ANOTACION:** Nro 008 Fecha: 20-06-1997 Radicación: 1997-40026

Doc: ESCRITURA 2210 del 24-04-1997 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA

CC# 20565848 X

**A: EN FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

**ANOTACION:** Nro 009 Fecha: 24-08-1998 Radicación: 1998-57115

Doc: ESCRITURA 3101 del 09-07-1998 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$6,080,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA.

**A: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA**

CC# 20565848

**ANOTACION:** Nro 010 Fecha: 24-08-1998 Radicación: 1998-57116

Doc: ESCRITURA 2760 del 24-06-1998 NOTARIA 2 de SOACHA

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA

CC# 20565848

**A: LOZANO MORENO WILFREDO**

CC# 19184569 X

**A: RODRIGUEZ DE LOZANO MERCEDES**

CC# 20408361 X

**ANOTACION:** Nro 011 Fecha: 04-12-2007 Radicación: 2007-111336

Doc: ESCRITURA 5324 del 19-11-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$63,369,762

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LOZANO MORENO WILFREDO

CC# 19184569

DE: RODRIGUEZ DE LOZANO MERCEDES

CC# 20408361



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210429198842447802**

**Nro Matrícula: 50N-20187109**

Pagina 4 TURNO: 2021-226984

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 07:35:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: ALVAREZ CORTES MONICA**

**CC# 35477850 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 04-12-2007 Radicación: 2007-111336

Doc: ESCRITURA 5324 del 19-11-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALVAREZ CORTES MONICA

**CC# 35477850 X**

**A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**NIT# 8999992844**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 29-07-2011 Radicación: 2011-59125

Doc: OFICIO 862 del 14-06-2011 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2011-0113\*

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**A: ALVAREZ CORTES MONICA**

**CC# 35477850 X**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 29-12-2015 Radicación: 2015-98330

Doc: OFICIO 1311 del 23-09-2015 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ZIPAQUIRA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF 2011-0113

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

**NIT# 8999992844**

**A: ALVAREZ CORTES MONICA**

**CC# 35477850 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 28-01-2016 Radicación: 2016-5385

Doc: ESCRITURA 25 del 21-01-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

**NIT# 8999992844**

**A: ALVAREZ CORTES MONICA**

**CC# 35477850 X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 17-02-2016 Radicación: 2016-10044

Doc: ESCRITURA 261 del 15-02-2016 NOTARIA SEGUNDA de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

3912



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429198842447802

Nro Matrícula: 50N-20187109

Pagina 5 TURNO: 2021-226984

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 07:35:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALVAREZ CORTES MONICA

CC# 35477850 X

A: GARCIA SARMIENTO HECTOR EDUARDO

CC# 2995282

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-43440

Doc: OFICIO 1359 del 27-06-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de CHIA

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO.201800298

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA SARMIENTO HECTOR EDUARDO

CC# 2995282

A: ALVAREZ CORTES MONICA

CC# 35477850 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-226984

FECHA: 29-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

393

# CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

## CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO - C.C. 2.995.282

DEMANDADO: MONICA ALVAREZ CORTES - C.C. 35.477.850

JUZGADO: PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN: VIERNES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 P.M.)

BIENES MATERIA DEL REMATE: UNA CASA

MATRICULA INMOBILIARIA: MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20187109. CEDULA CATASTRAL: 01-00-0202-0023-000

DIRECCIÓN: UBICADA EN LA CARRERA 14 G # 9-04. LOTE 11 B, MANZANA C-7 DE LA URBANIZACION EL PARQUE IV ETAPA, DEL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA

VALOR AVALÚO: \$ 195.091.776.00 (100 %)

VALOR BASE LIQUIDACIÓN: 70% EQUIVALENTE A \$ 136.564.243.00

PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA: 40% DEL AVALUO DEL INMUEBLE EQUIVALENTE A \$ 78.036.710.00. LAS POSTURAS QUE REALICEN LOS INTERESADOS EN LA SUBASTA DEBERAN ALLEGARSE DENTRO DE LOS TERMINOS DE LEY AL CORREO INSTITUCIONAL: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co LAS POSTURAS DEBERAN CONTENER UN SISTEMA DE ENCRIPATACION O CLAVE DE SEGURIDAD LA CUAL SOLO SE REVELARA AL JUEZ EN EL MOMENTO DE LA APERTURA DE LOS CORREOS O SOBRES CONTENTIVOS DE LA OFERTA. LA AUDIENCIA SE REALIZARA A TRAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS MEDIANTE EL SIGUIENTE ENLACE:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_NzAzNjYwQjNTJkYS00Mjc5LTk4ZDAiODZlMGVlZGZhZWlw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22ae26e5a8-9209-43af-af09-9820c5223dd8%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NzAzNjYwQjNTJkYS00Mjc5LTk4ZDAiODZlMGVlZGZhZWlw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22ae26e5a8-9209-43af-af09-9820c5223dd8%22%7d)

NÚMERO EXPEDIENTE: 2018 ? 00298

DATOS DEL SEQUESTRE: APOYO JUDICIAL S.A.S. REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO, DIAGONAL 77 B # 123 A ? 85.Ç. CASA 34 ? BOGOTA. TEL 319-3654348

**Sección:** Remates Artículo 450 C.G.P.

**Fecha de publicación en medio impreso:** domingo 18 de abril del año 2021.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del edicto en la página web de EL ESPECTADOR [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com) Sección Edictos y Avisos Judiciales

---

CARRERA 15 No. 91-24 - TELÉFONOS: 2627700. FAX: 6363919.  
BOGOTÁ COLOMBIA





**CLASIFICADOS, PUBLICIDAD  
Y AVISOS LEGALES S.A.S**

NIT. 900.567.798-7

**Factura Electrónica De Venta No**

FEVE No. 2622

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA, los servicios de radio, prensa y televisión son exentos de retención en la fuente Art. 4to Dcto 2775/83, Autorización de numeración de facturación DIAN No. 18764001516503 prefijo FEVE Del 1 al 20000

del 31/07/2020 No somos Grandes Contribuyentes  
Actividad Económica ICA 7310 9.66 X 1000

<b>CLIENTE</b> HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO				<b>POR CONCEPTO DE</b>				
<b>NIT O CC</b> 2995282				EDICTO PUBLICADO EL 18 DE ABRIL DE 2021 EN EL ESPECTADOR				
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>CIUDAD</b>		<b>TELÉFONO</b>				
CR 8 81 20		Bogota D.C.		3105511661				
<b>FECHA FACTURA</b>		<b>FECHA VENCIMIENTO</b>		<b>VENDEDOR</b>		<b>FORMA DE PAGO</b>		
20/04/2021		20/04/2021		CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALE		Contado		
<b>Item</b>	<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>U Medida</b>	<b>Valor Unitario</b>	<b>IVA</b>	<b>Valor IVA</b>	<b>Total</b>
1	5213	HECTOR GARCIA	1	Und.	68.235,29	19%	12.965	68.235

Total líneas o ítems: 1

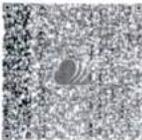
**Valor en Letras**

OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Esta factura de venta se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Artículo 774 C.C), con su aceptación se entiende que el cliente (comprador y/o beneficiario del servicio), acepta el contenido de la misma y confirma el recibo a satisfacción del bien y/o servicio facturado. En caso de mora se causarán los intereses legales vigentes, páguese con cheque cruzado al primer beneficiario a favor de "CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES SAS", todo cheque devuelto pagara la sanción según lo establecido en el art. 731 del Código de Comercio.

**EL PAGO DE ESTA FACTURA PODRA REALIZARSE EN: BANCOLOMBIA  
CONVENIO 47138**

<b>SUBTOTAL</b>	<b>68.235</b>
<b>DESCUENTO</b>	<b>0</b>
<b>IVA</b>	<b>12.965</b>
<b>IMPUESTO AL CONSUMO</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DE LA OPERACIÓN</b>	<b>81.200</b>
<b>RETEFUENTE</b>	<b>0</b>
<b>RETEIVA</b>	<b>0</b>
<b>RETEICA</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL MENOS RETENCIONES</b>	<b>81.200</b>



**Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica**

Fecha y Hora de Generación: 20/04/2021 15:37:10

Medios de Pago: Tarjeta Débito

CARRERA 15 91 24 LC 1 Teléfono 2627700  
Correo Electrónico: Facturasclasificadossas@gmail.com

395

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

Table with 12 columns: DEPENDENTE, DEPENDIENDO, JUZGADO, PROCESO, IDENTIFICACION DE BIENES, IDENTIFICACION DEL REMATE, IDENTIFICACION DEL REMATANTE, DISTRICCIÓN, VALOR AVALUO, VALOR PAGO, FORMA DE PAGO, FORMA DE PAGO PARA EL EJECUTADO, FORMA DE PAGO PARA EL EJECUTANTE, FECHA DE EMPLAZAMIENTO, DIRECCION DE REMATE. Rows include cases from Bogotá, Medellín, and other departments.

AVISO DE REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISIVO MUNICIPAL DE MARIQUITA - TOUMA. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 734434089001-2017-00094-00 promovido por GERMAN ZAMUDIO contra HUGO LYNETT GALLEGUE, se ha señalado la hora de las orales y presentación de la materia (11:30 A.M.) del día DIEZ (10) DE MAYO del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, sebastizado y avaluado en el citado proceso. Se trata de un lote de terreno, ubicado en la Calle No. 4 - 77/65 y 97 de esta Municipio, con un área aproximada de terreno de 734 metros, según certificado catastral nacional expedido por el IGAC, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 362-30707 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Honda - Tolima y cedula catastral (número credito) 00-01-00-00-3000-0482-01-00-0000, distinguido por los siguientes linderos: #POR EL NORTE, con el lote número cuatro (4) que fue adjudicado a la señora María del Carmen Lynett de Galand, en extensión de dieciocho metros con treinta y un centímetros (18,31 mts); POR EL SUR, con el frente de la calle primera (1) de la ciudad, en extensión de catorce metros con tres centímetros (14,03 mts); POR EL ORIENTE, en una extensión de cuarenta y siete metros con veintinueve centímetros (47,21 mts) y POR EL OCCIDENTE, con predios de Hernando Vélez Ríos, en una extensión dieciséis metros con cuarenta y un centímetros (16,41 mts), con predios de Ramiro Vélez Díaz, en una extensión de diez metros con ochenta y siete centímetros (10,87 mts), con predios de Argemiro Jaramilla, en una extensión de nueve metros con sesenta centímetros (9,60 mts), con predios de Ana Tilde Fernández, en extensión de ocho metros (8,00 mts). #F Estos linderos fueron tomados de la escritura pública No. 1959 del 29 de Diciembre de 2007 de la Notaría Única del Circuito de Mariquita - Tolima, la cual obra dentro del expediente. Este inmueble fue avaluado en la suma de CINCO NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.949.500,00) MONEDA COLOMBIANA. El suscrito que tiene la custodia y administración del bien inmueble objeto de remate y quien lo puede mostrar es la señora CONSUELO PINEDA INFANTE, cuya dirección de ubicación es en la Calle 3 No. 8-17 Barrio Centro de la Ciudad de Fresno - Tolima y se podrá consultar No. 371-350350. Se postula admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo valor (art. 448 inc. 3 y 451 C.G.P.). La licitación comenzará a las 11:00 horas señalada y se cerrará transcurrida una hora después, igualmente se podrá hacer posturas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate. Para los efectos del artículo 450 del C. General del Proceso, se fija el presente aviso de remate en la cartelería de la secretaría del Juzgado y se envían los copias por correo electrónico a la parte interesada para que sean publicadas por una vez en un diario de amplia circulación en esta localidad.

al día domingo con antelación no inferior a diez (10) días, hoy hace (15) días de día mil veintinueve (2021). - LUIS EDUARDO BENAVIDES MUÑOZ SECRETARIO. (Hay firma) A/9 AVISO DE REMATE. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ. JUZGADO DE ORICEN 22 CIVIL MUNICIPAL, CARRERA 10 No. 14 - 77 PISO 1 EDIFICIO HERMANOS MORALES MOLINA DE BOGOTÁ HACE SABER Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 110040030022070002300 DE BANCO COOPCARNAL contra JEMMY FINO SALAS, por auto de fecha TRECE (13) DE NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, señaló el día CUATRO (4) DE MAYO del año Dos Mil Veintinueve (2021) a las 10:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del Vehículo de placa PH-407-407, marca CHEVROLET, modelo 2011, LINDO, S/RA, C/A - color AZUL, MOTORIEGA, S/RA, P/DA, DIRECCION DE VEHICULO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA FINEP/REAL S.A.S. ubicado en el lote 4 No. 11-5 de Manzana de propiedad del demandado JEMMY FINO SALAS, que se encuentra debidamente embargado, sebastizado y avaluado. VALOR AVALUO: (\$1.000.000) DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. SE CUESTA ADMINISTRACION LEGAL S.A.S. se publica en la siguiente dirección: CARRERA 8 No. 12-39 de Saicra, Ciudad No. 33335506. Se postula admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes, y podrá haber el que consigne previamente el 40% del mismo a ordenes del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ. La licitación comenzará a las 10:00 horas y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 del C.G.P. A/4 AVISO DE REMATE. JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.E. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ACUERDO NO. 95A/15-13432 DE 2015. CARRERA 12 No. 14-22 PISO 1 Remate sebastizado y avaluado, para el cual el juez HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. T1001400306720140016100 de 88VA cesionario DIEGO SADILOSOA RUBIANO contra ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO, que por auto de fecha del 16 DE MARZO del 2021 el Juzgado ptoe (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, señaló fecha del 14 DE MAYO de 2021 a las 09:30 de la mañana, para que tenga lugar diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de la demandada ISABEL TERESA ACEVEDO CASTILLO, que bien inmueble debidamente embargado, sebastizado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-455835, ubicado en la CALLE 58 No. 71-45 INTERIOR S APARTAMENTO 902 DE BOGOTÁ D.C., Funge como sucesores: CALDERIN WIESNER Y CIA AVULO SAS, quien designa a EDGAR AVIER HERNANDEZ MONTANA, quienes se ubican en la Calle 2 E No. 7 - 90 Oficina 715 de la ciudad de Bogotá D.C. Número de teléfono celular: 317 407 33 34. El inmueble fue avaluado previamente por

un valor de TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$145.993.500,00) pesos MCTE. Se postula admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo valor y será postor hábil quien consignare previamente el 40% del avalúo en el día señalado, dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual deberá remitirse por el interesado de manera legítima y se observen el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 del mismo, de manera presencial o al correo institucional rematesremate@condemparajudicial.gov.co que se encuentra habilitado por la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. La licitación, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad. Para los fines pertinentes a los que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los ACUERDOS NO. 95A/15-13432 DE 2015, 9594 Y 9591 de 2015, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se explican copias del presente aviso para su publicación hoy 13 de ABRIL del 2021. SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HQ AVISO DE REMATE. JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO HACE SABER Que mediante auto de fecha (07) DE ABRIL DE 2021 señalado al (04) DE MAYO DE 2021 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble que se encuentra hipotecariamente embargado (1) ubicado (1) y avaluado (1) dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACION 1004003048-2017-00353-XL promovido en este Juzgado por BANCO GARCERAN S.A. contra VARGAS AREVALO ALFONSO MATEALIA MORA MONTANA, el cual se relaciona a continuación: AREVALO ALFONSO MATEALIA MORA MONTANA, el cual se relaciona a continuación: inmueble ubicado en la DG 29 # 82-50 IN 4F-548 CON 1 RES NAGUARA AMERICAS (dirección catastral), identificado con folio de matrícula No. 50C-370090. DEL INMUEBLE OBJETO DE REMATE ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE \$134.482.500. La licitación

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.lespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

Recibo 42240047

Fecha compra: 29-04-2021 19:34  
Fecha generación 29-04-2021 19:36



396

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago  
Referencia/CUS 972474619

Datos Personales

Solicitante HECTOR EDUARDO GARCIA  
Documento NI-8320114879  
Usuario / P. NI8320114879

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
47666448	BOGOTA ZONA NORTE	20187109	210429198842447802	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo 42240047

Fecha compra: 29-04-2021 19:34  
Fecha generación 29-04-2021 19:36



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago  
Referencia/CUS 972474619

Datos Personales

Solicitante HECTOR EDUARDO GARCIA  
Documento NI-8320114879  
Usuario / P. NI8320114879

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
47666448	BOGOTA ZONA NORTE	20187109	210429198842447802	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

397

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
ABOGADO

Chia, abril 30 de 2021

Señora  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA  
SARMIENTO contra MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION: 2018-00298  
REMISION PUBLICACION ARTICULO 450 CGP PARA REMATE MAYO 14 DE 2021

Señora Juez:

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente de la manera más respetuosa y de acuerdo a lo ordenado por su Señoría en la audiencia de remate del 16 de los corrientes, en el sentido de señalar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia y se en concordancia con el artículo 450 del Código General del Proceso, me permito allegar:

- 1-Copia informal de la página 52 del diario El Espectador que circulo el pasado domingo 18 de abril del año en curso, en la que se hizo la publicación ordenada.
- 2-Certificación de tal publicación, expedida por la empresa autorizada que comercializa y digita los edictos de El Espectador.
- 3-Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona.
- 4-Recibo de la publicación en El Espectador y del Certificado de Tradición para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas judiciales si hay lugar a ello.

Cordialmente,



HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
C.C. 2.995.282 de Chía  
T.P. 121.560 CSJ

Anexo a anunciado en 10 folios

398

RE: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO CONTRA MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION 2018-00298 - REMISION PUBLICACION ARTICULO 450 CGP - REMATE MAYO 14 DE 2021

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/04/2021 15:14

Para: HE GARCIA <hegarcias@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** HE GARCIA <hegarcias@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 30 de abril de 2021 10:05

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO CONTRA MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION 2018-00298 - REMISION PUBLICACION ARTICULO 450 CGP - REMATE MAYO 14 DE 2021

Señora Juez:

De la manera más respetuosa y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito anexar escrito remisorio de la publicación y certificado de tradición de acuerdo al artículo 450 del C.G.P. para formalizar la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, programada para el 14 de mayo a las 10:30 a.m.

Cualquier comunicación, aviso o notificación por parte de ese Despacho lo recibiré en el Email: [hegarcias@gmail.com](mailto:hegarcias@gmail.com). y/o en el teléfono celular: 304 - 6235197

Le agradezco al Despacho Se sirva confirmar el recibo del mencionado escrito.

Cordialmente,

**HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
C.C. 2.995.282  
TPA 121.560 DEL C:S DE LA J.**

Anexo lo anunciado en once folios.

RE: 2018-2928 Remate- Solicitud respetuosa

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/05/2021 15:50

Para: Paola Calderon <ancalderonlomb@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Se remite el proceso 201800298 para su consulta**

☐

**201800298**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Paola Calderon <ancalderonlomb@gmail.com>

**Enviado:** martes, 4 de mayo de 2021 15:55

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2018-2928 Remate- Solicitud respetuosa

Cordial saludo respetados doctores

**Juzgado 1 Civil Municipal de Chia**  
[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto Remate- Solicitud respetuosa- 2018-2928

Estoy interesada por favor en participar este 14 de mayo de 2021 en el remate de la referencia, por lo cual solicito respetuosamente por favor vincular mi correo para acceder al proceso virtualmente ó indicarme por favor el link.

O en caso de que no se pueda virtualmente por favor concederme una cita para ver el expediente. Mi email es [ancalderonlomb@gmail.com](mailto:ancalderonlomb@gmail.com)

Proceso No 2018-2928

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO,VS MONICA ALVAREZ CORTES

Muchísimas gracias de antemano doctores. !!!!

Atentamente;

ANDREA PAOLA CALDERON  
[ancalderonlomb@gmail.com](mailto:ancalderonlomb@gmail.com)

399

RE: Solicitud expediente virtual

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/05/2021 17:52

Para: Construdiseños Gerente Hugo Camero <construdisenosai@hotmail.com>

400

**Buenas tardes**

**De conformidad con el auto de fecha 29 de abril de 2021 se remite el proceso para su consulta**



**201800298**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Construdiseños Gerente Hugo Camero <construdisenosai@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 23 de abril de 2021 11:52

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud expediente virtual

Bogotá, D.C., Abril 23 de 2021

Señores:  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA (CUNDINAMARCA)  
Atención: Sr(a). Juez  
La Ciudad.

REF. Solicitud expediente virtual

Respetados Señores:

Estoy interesado en participar en el remate del proceso: 251754003001- 201800298-00, Héctor García Vs. Mónica Álvarez. Puede por favor ayudarme y me envía el expediente virtualmente.

Así mismo puede por favor enviarme el expediente virtual del proceso 251754003001-201800556-00, Néstor Ochoa Vs. Luis A. Velosa Patiño, remate en que participe el 22 de febrero de 2021 y estoy a la espera del auto aprobatorio.

Agradeciendo su pronta respuesta, cordialmente,

ING. HUGO ERNESTO CAMERO SANABRIA  
C.C. No. 79.505.551 de Bogotá.  
Email para notificaciones y correspondencia: construdisenosai@hotmail.com  
Celular, whatsapp: 300-6441052

At.  
ING. HUGO E. CAMERO S.  
GERENTE

CONSTRUDISEÑOS INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.

Celular Ing. Hugo Camero: 300-644 10 52.

Representantes exclusivos en Colombia de **Camero Finite Element Method**. Tecnología mundial en estructuras de concreto.

RE: Solicitud revisión proceso remate

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/05/2021 12:32

Para: COLCOBROS SAS <colcobros@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Teniendo en cuenta su solicitud se remite el proceso para que sea consultado.**



**201800298**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: COLCOBROS SAS <colcobros@gmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 17:48

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Solicitud revisión proceso remate

----- Forwarded message -----

De: **COLCOBROS SAS** <colcobros@gmail.com>

Date: mié, 5 may 2021 a las 11:43

Subject: Solicitud revisión proceso remate

To: <J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial>

Buenos días.

En días pasados me acerque al juzgado personalmente para revisar un proceso que esta para remate el día 14 de mayo de 2021 a las 10:30 am

Demandante. Hector Eduardo Garcia

Demandado. Monica Alvarez

Radicado. 2018- 00298

Y me informaron que debía sacar cita para revisarlo personalmente o que tambien me podian enviar el proceso por medio digital, quisiera solicitar me lo enviaran de manera digital.

Muchas gracias, quedo atenta.

Cordialmente  
Bibiana Huérfano Garzon  
Cc 1077941654  
Tp 338554

RE: SOLICITUD TURNO PRESENCIAL 2018 00298 00

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/05/2021 11:42

Para: nelsonrh4047 <nelsonrh4047@hotmail.com>

**Buenas tardes**

**Se da acuse de recibo informando que se tiene en cuenta lo señalado en el cuerpo del correo y se remitirá el proceso para su consulta, como quiera que el memorial adjunto no viene dirigido a este juzgado.**

**201800298**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: hernandez pedraza nelson raul <nelsonrh4047@hotmail.com>

Enviado: jueves, 6 de mayo de 2021 19:51

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD TURNO PRESENCIAL 2018 00298 00

Chía, Cundinamarca, 07 de mayo de 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - C/MARCA  
E. S. D.**

**REF.: PROCESO 2517540030 01 2018 00298 00**

**DTE: EDUARDO GARCIA SARMIENTO**

**DDO: MONICA ALVAREZ CORTEZ**

**ASUNTO: SOLICITUD TURNO PARA ATENCION PRESENCIAL**

NELSON RAUL HERNANDEZ PEDRAZA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, interesado en el remate del Proceso de la referencia, solicito a su Honorable Despacho un TURNO o autorización para ingresar a las instalaciones del Juzgado de forma presencial con el fin de revisar el proceso de la referencia para realizar la postura correspondiente.

Cordialmente,

**NELSON RAUL HERNANDEZ PEDRAZA**

C. C. No. 79.333.712 Bogotá

T. P. No. 309.130 C. S. de la J.

Dirección electrónica: [nelsonrh4047@hotmail.com](mailto:nelsonrh4047@hotmail.com)

Cel 310 558 28 99

RE: SOLICITUD TURNO PRESENCIAL 2018 00298 00

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/05/2021 13:49

Para: henry zutta <hzutta@yahoo.es>

**Buenas tardes**

**En atención a la solicitud presentada me permito informar que de conformidad con la publicación efectuada la base de la licitación corresponde al 70% del avalúo.**

**Con respecto a la solicitud de agendar cita para consulta del expediente el mismo se remite por este medio con el fin de que pueda consultarlo.**

**La audiencia de remate se realizará por medios virtuales, razón por la cual las propuestas pueden ser allegadas a través de mensaje de datos encriptado o presentarse al despacho de manera física y allegar la postura, para lo cual no requiere cita, puede presentarse dentro del término señalado, si desea realizar la postura a través de correo electrónico y en la audiencia virtual, informe al despacho antes del día de la audiencia con el fin de remitirle el link correspondiente a su correo electrónico.**



**201800298**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: henry zutta <hzutta@yahoo.es>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 11:15

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD TURNO PRESENCIAL 2018 00298 00

Bogota, 07 de mayo de 2021 .

Señores  
**JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - C/MARCA  
E. S. D.**

**REF.: PROCESO 2517540030 01 2018 00298 00  
DTE: EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
DDO: MONICA ALVAREZ CORTEZ**

**ASUNTO: SOLICITUD TURNO PARA ATENCION PRESENCIAL**

HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, persona natural, interesado en el remate del Proceso de la referencia, solicito a su Honorable Despacho informarme si el remate es al 100% o al 70% del avalúo, esto

debido a que en las publicaciones no es clara la información.

Igualmente, si el remate va al 70% agradezco me den un TURNO o autorización para ingresar a las instalaciones del Juzgado de forma presencial con el fin de revisar el proceso de la referencia y realizar la postura correspondiente, muchas gracias.

Del señor Juez y de su despacho, atentamente

HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA.  
C. C. No. 12997004 de Pasto.  
Dirección electrónica: hzutta@yahoo.es  
Cel 3105054340.

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
-CUNDINAMARCA -

Chía Cundinamarca, 06 de mayo de 2021

OFICIO No 982

Señor:  
JUAN CARLOS PIMENTEL  
Chía, Cundinamarca

PROCESO N° 201800298  
CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO  
DEMANDADO: MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS

De conformidad con lo ordenado por este Juzgado en auto de fecha 29 de abril de 2021, proferido dentro de las diligencias de la referencia, se ordenó oficiarlo a fin de informarle que se rechazó de plano la solicitud por usted presentada y se exhorto para que se abstenga de presentar escritos en el presente proceso, toda vez que no hace parte de los extremos litigiosos.

Atentamente,

*Gisell M. Alape*  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



RE: Prejudicialidad Proceso 2018 - 0298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/05/2021 15:17

Para: juancarlospimentels@gmail.com <juancarlospimentels@gmail.com>

1 archivos adjuntos (70 KB)

OFICIO No 982 - 2018-00298.pdf

**Buenas tardes**

**Me permito remitir el oficio No 982 para su conocimiento.**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** juancarlospimentels@gmail.com <juancarlospimentels@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 22 de abril de 2021 16:01

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Prejudicialidad Proceso 2018 - 0298

Respetados Señores

Comendidamente solicito darle el trámite de ley a la presente solicitud de prejudicialidad, contenida en el documento anexo.

Atentamente,

Juan Carlos Pimentel.

406

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
-CUNDINAMARCA -

Chía Cundinamarca, 06 de mayo de 2021

OFICIO No 983

Señores:  
OFICINA CONTROL INTERNO  
POLICIA NACIONAL  
Ciudad, correspondiente

PROCESO N° 201800298  
CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO  
DEMANDADO: MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS

De conformidad con lo ordenado por este Juzgado en auto de fecha 29 de abril de 2021, proferido dentro de las diligencias de la referencia, se ordenó oficiarlo a fin de informarle que el comandante de la policía de Chía, Cundinamarca, incumplió la orden judicial proferida por este despacho y comunicada mediante oficio No 591 del 12 de abril de 2021, para que efectúe los correctivos a que haya lugar.

Adjunto copia del precitado oficio y de la providencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*Gisell*  
GISELL MARUZA ALAPE  
Secretaria  
SECRETARIA  
Juzgado Primero Civil  
Municipal de Chía - Cundinamarca

Remisión oficio No 983

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/05/2021 16:29

Para: ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA <lineadirecta@policia.gov.co>

2 archivos adjuntos (272 KB)

ANEXOS OFICIO 983.tif; OFICIO No 983.pdf

**Buenas tardes**

**Se remite el oficio No 983 junto con sus anexos.**

**Cordialmente,**

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

Chía, Mayo 9 de 2021

1000  
A

Señora Juez  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
La Ciudad

Ref: **REVOCATORIA INMEDIATA DEL ACTO DE APODERAMIENTO DEL ABOGADO SANTIAGO ANDRES GARZON BENALCAZAR DENTRO DEL PROCESO 2018-0298**

Respetada Señora Juez

Con base en el Artículo 76 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y en aplicación de la sentencia C-1178/2001 con efecto **erga omnes**, jurisprudencia vertical emanada de la Corte Constitucional DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para los operadores judiciales.

A través del presente escrito **revoco con carácter inmediato** el acto de apoderamiento que el juez de conocimiento GUTIERREZ BELTRAN le concedió de manera fraudulenta e ilegal al abogado **Santiago Andres Garzón Benalcázar**.

***El Artículo 76 del C.G.P., Norma procesal de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, sostiene: Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...***

Ese siniestro personaje ha sido denunciado PENALMENTE por mi esposo, y disciplinariamente por mi persona, por las graves conductas típicas en que incurrió. El juez le permitió apoderarse violentamente de mi representación LEGAL vulnerando, entre otros, el PRIMER PRINCIPIO del derecho de postulación el cual es "**intuitu personae**".

Razón por la cual, **le solicito el nombramiento inmediato, de UN DEFENSOR DE OFICIO** que cumpla con las siguientes condiciones establecidas en la ley:

1. Que haga parte de las listas oficiales de auxiliares de la justicia
2. Que se nombre en estricto cumplimiento de las normas procesales contempladas en los Artículos 151 y subsiguiente del C.G.P.
3. Que no esté sancionado por la Procuraduría General de la Nación
4. Que no haya sido nombrado anteriormente dentro de éste proceso.

5. Que tenga una reconocida idoneidad ética, moral y profesional.

A partir de este momento carezco de defensor de oficio para ejercer mi INALIENABLE derecho a la Defensa, contemplado en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

De la señora juez muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía

Con Copia: Procuraduría General de la Nación

Personería Municipal de Chía

Fiscalía General de la República.

Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria.

RE: REVOCATORIA DE PODER EN PROCESO No. 2018 - 0298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/05/2021 10:59

Para: a.monica2004@gmail.com <a.monica2004@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: a.monica2004@gmail.com <a.monica2004@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 8:22

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REVOCATORIA DE PODER EN PROCESO No. 2018 - 0298

Respetados señores buenos días

Comedidamente solicito darle tramite inmediato a la presente revocatoria del poder, que legalmente ejerzo con base en el Artículo 76 del C.J.P. y la Sentencia de la corte Constitucional C - 1178 de 2001.

Atentamente,

Monica Alvarez Cortes  
C.C. 35'477.850.

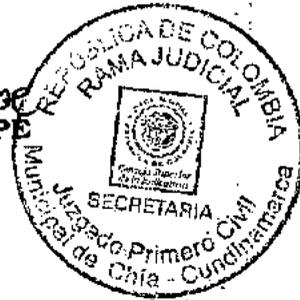
409

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - INFORME INGRESO  
AL DESPACHO**

**Ref: 2018-298**

A los 10 días del mes de mayo de 2021, ingresan las diligencias de la referencia al despacho de la señora Juez con escrito proveniente de la demandada quien solicita revocar la designación del abogado en amparo de pobreza y designar uno nuevo. Sirvase proveer.

*Gisell M. Alape*  
**GISELL MARITZA ALAPE**  
**SECRETARIA**



RE: Solicitud de postulación de ramate

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/05/2021 16:49

Para: GIOVANY ROJAS <sebastianbogota@hotmail.com>

**Buenas tardes**

**Adjunto me permito remitir de forma digital el proceso para remate radicado 201800298 para su consulta.**

**En lo que concierne a la forma de postulación deberá consultar el proveído que fija fecha para la misma con fecha 18 de marzo de 2021 y si a bien lo tiene asesorarse de un profesional del derecho.**

**Con todo se le informa que la cuenta de depósitos judiciales para hacer postura es 251752041001 y el número de proceso es 25175400300120180029800**

**201800298**

**Si desea realizar postura el día de la diligencia puede presentarse en la sede del despacho o solicitar el acceso a la audiencia virtual y remitir en correo encriptado la postura.**

**Cordialmente,**

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01empalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en la que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** GIOVANY ROJAS <sebastianbogota@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 10 de mayo de 2021 11:22

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Solicitud de postulación de ramate

Buenos días doctor,

De Manera Atenta me dirijo ante usted para pedirle el favor si puedo participar en el remate de la casa **DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO – C.C. 2.995.282**  
**DEMANDADO: MONICA ALVAREZ CORTES – C.C. 35.477.850**

que esta para remate este viernes 14 de mayo

si todo esta bien si me puede regalar la referencia donde debo pagar y como lo debo realizar ya que es el primero remate que realizoo.

tambien si me puede regalar copia del expediente para revisarlo

Agradezco su amable colaboración

Cordial Saludo,

Giovany rojas hernandez  
cel 3208259874

---





AM

Chía, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180029800

En escrito que antecede, la demandada Mónica Álvarez Cortés manifestó que revocaba el poder conferido al defensor público Santiago Andrés Garzón Benalcázar.

Aunque la revocatoria de poder tiene cabida cuando el mandato es conferido directamente por la parte y en este caso la designación se efectuó por parte de la Defensoría del Pueblo, el Despacho considera que en esta oportunidad es posible acceder a la solicitud de nombrar un nuevo apoderado a la amparada por pobre, pues **se entiende que la demandada renuncia a los servicios prestados por el defensor Santiago Andrés Garzón Benalcázar.**

Ahora bien, frente a la solicitud de que el nuevo apoderado haga parte de las listas oficiales de auxiliares de justicia, se memora que el artículo 154 del C.G.P. contempla **que la designación se efectúa en la forma prevista para los curadores**, conforme al artículo 48 *ibídem*, y por tanto, la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

De otro lado, se ordenará agregar al expediente la publicación del aviso de la diligencia de remate allegado por la parte actora.

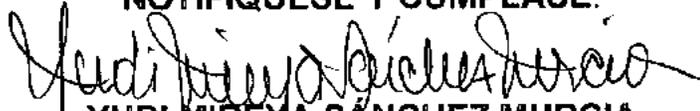
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

1. **Aceptar** la renuncia de los servicios del defensor público Santiago Andrés Garzón Benalcázar, elevada por la parte demandada. Oficiése a la Defensoría Pública informando dicha determinación para que a su turno sea comunicada al señor apoderado.
2. **Designar** al abogado Gustavo Donoso Pereira como apoderado judicial de la amparada por pobre Mónica Álvarez Cortés en este asunto.
3. Por secretaría comuníquese al profesional del derecho de la designación e infórmesele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del artículo 154 del C.G.P. La comunicación se efectuará el mismo día en que se efectúe la notificación por estado del presente auto y en la misma se remitirá copia del expediente desmaterializado para su conocimiento.

4. **Agregar** al expediente la publicación del aviso de diligencia de remate en el diario El Espectador allegada por la parte demandante, el cual cumple con los requisitos del artículo 450 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 32 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 11 de mayo de 2021 siendo las 8:00 a.m.

**GISSELL MARITZA ALAPE**  
Secretaria



Chía, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180029800

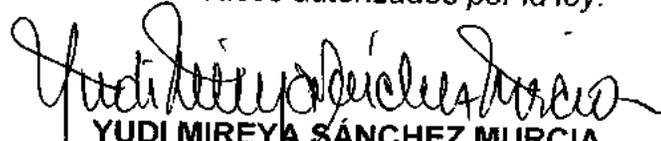
### CONSTANCIA

En la fecha, dejo constancia que siendo aproximadamente las cuatro de la tarde, hace ingreso a las instalaciones del despacho el señor Personero Delegado del Ministerio de Público de la Personería Municipal, quien me anuncia que la demandada en el presente asunto, presentó escrito a su entidad, con copia a la Procuraduría General de la Nación en la que entre otras cosas manifiesta que no puede acercarse o ingresar a las instalaciones del despacho.

Ante lo manifestado, la suscrita procede a poner a disposición del funcionario, el expediente de la referencia y a indicarle que en las instalaciones del despacho se está llevando cabo atención al usuario con cita previa y virtual en nuestro horario habitual y de tal suerte que la demandada puede acudir al juzgado cuando así lo estime necesario, así mismo se le hizo saber que en la fecha la accionante renunció a los servicios del profesional de la Defensoría del Pueblo que la venía representando y que el día de mañana será notificado auto mediante el cual se le designó apoderado de oficio.

Como se refiere en el escrito de la demandante que existe una acción correccional abierta en su contra y por ello me indaga el representante del Ministerio Público, procedí a hacerle saber que la demandada fue sancionada con multa como fruto de una acción correccional que no se encuentra "abierta" a la fecha dentro del expediente y resuelvo comunicarme telefónicamente con la demandada a través de mi teléfono personal y **en presencia del delegado dadas las condiciones de anormalidad derivadas de la emergencia sanitaria**, con el fin de explicarle a la demanda que no hay acciones correccionales en su contra y que **puede acudir a estas instalaciones cuando así lo requiera** pues la revisión y seguimiento de su proceso hace parte del servicio que aquí prestamos, no obstante la demandada fue reacia a escuchar y entender lo que se le estaba manifestando, le indiqué que se dejaría constancia de la comunicación en el expediente y finalmente ella colgó la llamada.

Se firma la presente conforme a las previsiones del artículo 115 del CGP según el cual *el juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.*

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

RE: ENTREGA COPIA CÉDULA CIUDADANÍA Y TARJETA PROFESIONAL - SOLICITUD ENTREGA COPIA ACTA Y GRABACIÓN DILIGENCIA DEL 16-04-21 RADICACIÓN No. 2018-00298 MÓNICA ÁLVAREZ CORTES

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 3:21

Para: Santiago andres Garzon benalcazar <sgarzon@defensoria.edu.co>

**Buenos días**

**Teniendo en cuenta su solicitud se informa que de acuerdo a la audiencia de fecha 10 de mayo de 2021, se señaló el día 14 de mayo de 2021 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso 201800298.**

**Así mismo, se le informa que el día de hoy se notificó en estados una decisión adoptada dentro del proceso para que consulte la misma, se remite link de acceso al microsítio de la rama judicial para lo pertinente.**

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032**

**[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL.:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Santiago andres Garzon benalcazar <sgarzon@defensoria.edu.co>

**Enviado:** lunes, 10 de mayo de 2021 16:50

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: ENTREGA COPIA CÉDULA CIUDADANÍA Y TARJETA PROFESIONAL - SOLICITUD ENTREGA COPIA ACTA Y GRABACIÓN DILIGENCIA DEL 16-04-21 RADICACIÓN No. 2018-00298 MÓNICA ÁLVAREZ CORTES

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA**

**Ubicación Actual del Proceso: Letra**

Buenas tardes,

Por favor me podrían indicar la hora a la que se celebrará la audiencia programada para el día viernes 14 de mayo de 2021, dentro del proceso No. 2018-00298 de MÓNICA ALVAREZ CORTES.

3 Gracias por su atención.

Atentamente,

**SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR**  
Defensor Público Regional Cundinamarca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

-CUNDINAMARCA -

Chía, Cundinamarca, 11 de mayo de 2021

OFICIO No 988

Doctor  
GUSTAVO DONOSO PEREIRA  
gudope@outlook.es  
Ciudad correspondiente

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO:	201800298
DEMANDANTE:	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
DEMANADADO:	MÓNICA ALVAREZ CORTÉS

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021 lo designó como Abogado en **AMPARO DE POBREZA**, para que represente a la demandada **MÓNICA ALVAREZ CORTÉS**, identificada con **C.C. 35.477.850**, según lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, indicándole que la aceptación de este cargo es de obligatorio cumplimiento de conformidad con el artículo 154 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. (Artículos 151, 152 y 154 del C.G.P.)

Se remite copia digitalizada del expediente 201800298 para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*Gisell M. Alape*  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



415

Remisión Oficio No 988 y expediente 201800298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 12:27

Para: gudope@outlook.es <gudope@outlook.es>; gudope@yahoo.com <gudope@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (153 KB)

2018-00298 Abogado amparo pobreza.pdf

**Buenas tardes**

**Se remite el oficio No 988 para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo se remite el proceso 201800298 para su consulta.**



**201800298**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

416

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

-CUNDINAMARCA -

Chía, Cundinamarca, 11 de mayo de 2021

OFICIO No 989

Señores  
DEFENSORIA DEL PUEBLO  
ASUNTOS CIVILES  
CARRERA 9 No 16 - 21  
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RADICADO: 201800298  
DEMANDANTE: HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO  
DEMANADADO: MÓNICA ALVAREZ CORTÉS

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021, aceptó la renuncia de los servicios profesionales del defensor público **SANTIAGO ANDRÉS GARZÓN BENALCÁZAR** identificado con la **C.C. 79.869.434** y **T.P. 173.329** del C.S. de la J., elevada por la parte demandada **MÓNICA ALVAREZ CORTÉS**, identificada con **C.C. 35.477.850**.

Lo anterior para su conocimiento y con el fin de que se comuniquen esa decisión al apoderado designado.

Atentamente,

*Gisell M. Alape*  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



417

Remisión oficio No 989

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 12:40

Para: juridica <juridica@defensoria.gov.co>

1 archivos adjuntos (151 KB)

2018-298 oficio a defensoria del pueblo.pdf;

**Buenas tardes**

**Se remite el oficio No 989 para su conocimiento y fines pertinentes**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

Chía, Mayo 11 de 2021

Doctores  
Faisuly Blanco  
Personera Municipal  
Alirio Mahecha  
Personero Delegado para el Ministerio Público  
José Eduardo Quiroga  
Procurador Delegado Zipaquirá

**Ref.: SOLICITUD DE CONCEPTO PROCESAL PROCESO 2018-0298 - ¡URGENTE!**

Honorables Doctores reciban un comedido Saludo.

Con la presente acudo a ustedes para que, por favor, emitan un concepto jurídico sobre una actuación realizada, el día de ayer mayo 10 de 2021 a las 4:09 pm., por la juez Yudy Mireya Sánchez Murcia del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía. Pienso yo, que los actos que a continuación pongo en su conocimiento, son causales de recusación de acuerdo al numeral 12 del Art 141 y de impedimento para seguir conociendo del proceso de acuerdo al Artículo 140 del C.G.P. Razón por la cual suplico su ilustración en el menor tiempo que les resulte posible, dado el daño irreparable que está en curso.

#### HECHOS

1. El día de ayer, mayo 10 de 2021 siendo las 8:21 am, interpuse, en legal forma, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, la REVOCATORIA INMEDIATA del apoderamiento del abogado SANTIAGO ANDRES GARZON BENALCAZAR. Con copia a sus respectivos despachos.
2. A las 10:49 am la escribiente Luz Santana me confirmo, vía mensaje de datos, el recibido del memorial y su respectiva radicación.
3. Siendo las 4:09 pm recibí una llamada a mi teléfono celular personal del No 3004813600, por parte de la Doctora Yudy Mireya Sánchez Murcia. Comunicación telefónica que tuvo una duración de 8 minutos y 48 segundos.

**La intromisión indebida de la juez en mi vida íntima y familiar me sorprendió mucho.**

La juez me acuso inmediatamente de haber mentido ante la Procuraduría, pues, según ella, nunca se me había impedido ejercer mi defensa. A lo cual le recordé, la multa de la ACCION CORRECCIONAL por haber interpuesto, en legal forma, una ACCIÓN DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN. Ella me contestó que eran cosas del pasado, que no son eternas y que además, ella es la nueva juez y lo que hicieron los otros jueces ya no importa, son cosas del pasado.

Me ordenó que no le preguntara nada a mi esposo, que por el contrario, contestara yo misma su interrogatorio telefónico, que además en el juzgado estaban para asesorarme.

Durante casi 9 minutos me dijo muchas cosas, me sentí INTIMIDADA en mi vida íntima y familiar, me constriñó a contestarle cosas del proceso y ella me dio su opinión sobre la acción correccional y como debía proceder en la demanda.

A lo cual yo asustada le sugerí que hablara esas cosas con el abogado de oficio que ilegalmente me impusieron. Entonces ella me contesto que ya no lo podía hacer porque yo le había revocado el apoderamiento.

Comprendí entonces, que la juez tiene un clarísimo interés en el resultado del proceso, razón por la cual, le había fastidiado la revocatoria presentada en legal forma, por mi persona. Me asuste aún más y le dije que uno de mis niños me necesitaba con urgencia y le colgué.

Anexo a la presente la copia de la constancia de la llamada, efectuada el día 10 de mayo de 2021 a las 4:09 pm.

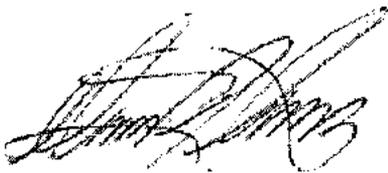
**Esta intromisión y constreñimiento ilegal, pienso con todo respeto, deben apartar a la juez del conocimiento del proceso, pues ella no es garante de imparcialidad y debido proceso.**

Ruego su VIGILANCIA, para que el defensor de oficio que me ha designado, el Abogado **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, DEL CUAL NO SE APORTA NINGUNA INFORMACIÓN, PARA QUE SE REÚNA PREVIAMENTE CONMIGO, **ANTES DE POSESIONARSE DEL ENCARGO**, PARA QUE CONOZCA EL ENFOQUE DE MI DEFENSA O PARA QUE SE ABSTENGA DE HACERLO SI NO ESTA DE ACUERDO CON ELLA. Corte Constitucional SENTENCIA C-1178/2001, Efecto *erga omnes*.

Ruego lo antes posible su pronunciamiento ante estos gravísimos hechos. Sé que yo soy una madre cabeza de familia de origen humilde y que ella es la juez y goza de presunción de veracidad, y que el estado de derecho ha desaparecido en Colombia. Así que si termino en la cárcel por denunciar esto, que así sea.

*Pero yo siempre lucharé por la dignidad de la justicia y la institución del debido proceso.*

Muy respetuosamente,



Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía

Con Copia: Fiscalía General de la Nación

Juzgado Primero Civil Municipal de Chía - Proceso 2018-0298

419

4:23 p.m.  

 **Detalles de la llamada** 

 300 4813600 

 **Llamada entrante** 8 min, 48 s  
Lunes, 10 de mayo de 2021 4:09 p. m.

 **Llamada entrante** 1 min, 5 s  
Martes, 2 de febrero de 2021 2:49 p. m.

 Copiar número

 Editar número antes de llamar

 Borrar



420

RE: SOLICITUD DE CONCEPTO PROCESAL PROCESO 2018-0298 - ¡URGENTE!

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 12:15

Para: a.monica2004@gmail.com <a.monica2004@gmail.com>

**Buenos días**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** a.monica2004@gmail.com <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** martes, 11 de mayo de 2021 11:36

**Para:** contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquirolga@procuraduria.gov.co <jquirolga@procuraduria.gov.co>

**Cc:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE CONCEPTO PROCESAL PROCESO 2018-0298 - ¡URGENTE!

Buenos días respetados Doctores.

Solicito comedidamente darle tramite inmediato a la solicitud contenida en el anexo.

Atentamente,

Monica Alvarez Cortes

C.C. 35'477.850 de Chia.

Chía, Mayo 11 de 2021

421

Señora Juez  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
La Ciudad

**Ref. SOLICITUD DE CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO 2018-0298**

Respetada Señora Juez

Nosotros ANDRES LEONARDO PIMENTEL ALVAREZ y JUAN SEBASTIAN PIMENTEL ALVAREZ identificados con las Tarjetas de Identidad números 1016.949.000 y 1016.951.746 respectivamente, expedidas en la ciudad de Chía, como hijos **CONCEBIDOS** en el matrimonio de nuestra madre MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS demandada en el proceso.

**Con base en el Artículo 53. (Capacidad para ser parte) del Código General del Proceso** Podrán ser parte en un proceso:

3. El concebido, para la defensa de sus derechos.

**Solicitamos ser reconocidos inmediatamente en el proceso** y se nos designe con la misma rapidez (en el mismo día que lo solicito) que se le concedió el día de ayer 10 de mayo de 2021, defensor de oficio a nuestra mamá, UN **curador ad litem** que nos represente en el proceso para defender nuestro derecho A LA VIVIENDA DIGNA.

**Existe en este proceso COSA JUZGADA FRAUDULENTO, producida en la sentencia del día 28 de julio de 2020 lo que causa nulidad insubsanable de toda la actuación procesal**, razón por la cual ya interpusimos la denuncia penal correspondiente a la cual le asignaron el No 257546000381202151061, así que en aplicación de los Artículo 5 y 44 de la Constitución Nacional, **solicitamos la suspensión de la audiencia de remate de nuestra casa, hasta que estemos debidamente representados y podamos interponer los recursos de ley para defender nuestros derechos.**

Hasta tanto exista una sentencia de este PROCESO FRAUDULENTO, pues hemos denunciado la totalidad del pleito, y esperamos por parte del juez Penal competente la sentencia correspondiente.

Anexamos a la presente la partida de matrimonio de nuestros padres.

De la señora juez, respetuosamente,

Andrés Leonardo Pimentel Álvarez  
Andrés Leonardo Pimentel Álvarez  
TI: 1'016.949.000 de Chía

Juan Sebastián Pimentel Álvarez  
Juan Sebastián Pimentel Álvarez  
TI: 1'016.951.746 de Chía



DIOCESIS DE ZIQAUIRA  
TIMBRE ECLESIASTICO

**DIOCESIS DE ZIQAUIRA**  
Cundinamarca - Colombia

Parroquia Nuestra Señora de la Salud  
Diócesis de Zipaquirá  
Vereda de Bojacá - Chía - Cundinamarca  
Tel. 8626531 A. A. 200

**PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD**

**MATRIMONIOS**

LIBRO----- 1

FOLIO-----73

NUMERO-----145

**JUAN CARLOS PIMENTEL SALINAS Y MONICA ALVAREZ CORTES**

"En la Parroquia de Nuestra Señora de la Salud - Chía, a Catorce días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Cumplidas las prescripciones Canónicas EL PADRE LUIS IGNACIO ACOSTA AMAYA., presencié el matrimonio que contrajo: JUAN CARLOS PIMENTEL SALINAS, hijo de: Oliverio Pimentel y Mercedes Salinas, Bautizado en la Parroquia Santo Cristo - Ubaté, el Treinta de Octubre de Mil novecientos Sesenta y Seis. (L. 45 F.387 N°.1507) Con MONICA ALVAREZ CORTES, hija de: José Joaquín Álvarez y María Teresa Cortés, Bautizada en la Parroquia Inmaculada Concepción, el Veintiocho de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Cinco. (L.27 F.298 N° 891). Testigos: Fernando Alvare, Martha Mmortigo, Javier Riaño y Elizabeth Gil." Nota marginal: Sin anotaciones marginales a la fecha. Doy fe. (fdo) Padre Luis Ignacio Acosta Amaya. \*\*\*\*\*

Expedida a los Diez días del mes de de Marzo de Dos Mil Siete \*\*\*\*\*

*Eduardo Suarez*  
EDUARDO SUAREZ P. Pbro.  
Párroco

RE: Solicitud Curador Ad litem proceso No 2018-0298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 18:15

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** martes, 11 de mayo de 2021 16:56

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquiroga@procuraduria.gov.co <jquiroga@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Solicitud Curador Ad litem proceso No 2018-0298

Buenas tardes.

Solicitamos Comedidamente darle trámite inmediato a la solicitud de dos menores de edad de acuerdo al artículo 53 numeral 3 del C.G.P. contenida en el anexo.

Atentamente.

Juan Sebastián Pimentel Álvarez y Andrés Leonardo Pimentel Álvarez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - INFORME INGRESO  
AL DESPACHO**

**Ref: 2018-298**

A los 12 días del mes de mayo de 2021, ingresan las diligencias de la referencia al despacho de la señora Juez con escrito proveniente de dos menores de edad (hijos de la demandada) solicitando ser reconocidos dentro del proceso. Sírvase proveer.

  
**GISELL MARITZA ALAPE**  
**SECRETARIA**





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA  
ESTACION DE POLICIA CHIA

No. GS-2021 - 00042 / DISPO8 - ESTPO1 - 29.25

Chía - Cundinamarca, 11 de mayo de 2021

Doctora  
JUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Juzgado primero civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10 - 37 Piso 2  
Teléfono 8614032  
Ciudad.

Asunto: Respuesta oficio No. 983.

En atención a la petición instaurada por usted mediante los canales virtuales asignados por la Policía Nacional para la atención al ciudadano, en donde realiza unas solicitudes a este comando de Estación de Policía Chía, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía Chía, agradecemos la información suministrada, que indudablemente contribuirá a optimizar la calidad de nuestro servicio y a generar acciones que procuren un mejoramiento en cada uno de los procedimientos de nuestros Policías.

Por parte del Comando de Estación de Policía Chía y teniendo en cuenta los inconvenientes presentados para las diligencias judiciales de acompañamiento solicitadas por su despacho para el día 16 de abril de 2021 diligencias de remate citada a las 10:30 horas, que fueron radicadas según oficio No. 591 (fl.362 c-1) el día 12 de abril de 2021.

Los funcionarios de policía:

Quien realizo la recepción del documento donde se solicitó el acompañamiento por parte del Juzgado.

Quien se encontraba en el servicio de Jefe de Información de la Estación de Policía Chía.

Se realiza un registro al formulario de evaluación y seguimiento por parte del comando de estación en el entendido que el apoyo y acompañamiento a las autoridades judiciales y al ciudadano que requiera el servicio de policía debe ser eficiente, eficaz, efectivo y oportuno, para enaltecer nuestro servicio y la imagen institucional.

Igualmente se imparten los numero de contacto del señor Mayor YONATHAN PEÑA SOLARTE, comandante de Distrito de Policía Chía, Señora Capitan NINI JOHANNA MARTINEZ CELIS comandante Estación de Policía Chía y señor Intendente JHON EWAR MUÑOS PEREZ Subcomandante Estación de Policía Chía, con el fin de tener un contacto directo y evita que esta situación se vuelva a presentar.

Así mismo le informo que con el fin de optimizar el servicio de policía se dio instrucción al personal de la unidad, sobre la debida atención al cliente, el respeto por los derechos humanos, atención de los diferentes motivos de policía, la buena atención de los casos, realizar los procedimientos tal y cual como están establecidos por las comunidades vulnerables y acompañamiento a autoridades político-administrativas, judiciales y comunidad en general dentro de relaciones armoniosas y respetuosas.

De igual forma permítame agradecerle la utilización de los diferentes medios de atención al ciudadano que tenemos dispuestos para ustedes y al mismo tiempo agradecer nuevamente por la información suministrada ya que esta nos permite mejorar y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana.

Atentamente,



Capitán NINI YOHANA MARTINEZ CELIS  
Comandante Estación de Policía Chía

Elaborado por IT Nelson Contreras  
Revisado por CT Nini Martínez  
Fecha de elaboración 11-05-2021  
Ubicación D'YOAC 2021

Carrera 10 N° 9 - 08 B/ Tranquilandia  
Teléfono 5951350  
[decun.dchia-ate@policia.gov.co](mailto:decun.dchia-ate@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**Respuesta oficio 983**

NELSO YECID CONTRERAS MEJIA <nelso.contreras@correo.policia.gov.co>

Mar 11/05/2021 19:16

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (659 KB)

Respuesta Juzgado 1 Civil Mpal Chia.pdf

Respetuosamente me permito dar respuesta a su señoría, en lo que compete a la estación de Policía Chía, reiterándole por parte de los señores comandantes de Estación y Distrito su apoyo y contacto directo.

Hay 12 de mayo se agrega el memorial allegado por la  
Policia, estando el proceso al Despacho.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Diego' followed by a flourish.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
- CUNDINAMARCA -

Chia Cundinamarca, 11 de diciembre de 2020

OFICIO No. 2542

Doctor  
GUSTAVO DONOSO PEREIRA  
gudope@outlook.es  
Ciudad Correspondiente

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	201900307
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DE M.G. CONSULTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS - FEMEG
DEMANDADO:	MARIO QUINTERO PINZÓN

De conformidad con lo ordenado por este Juzgado en auto de fecha 19 de noviembre de 2020, pretendo dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que usted fue designado como CURADOR AD – LITEM, para que represente al demandado **MARIO QUINTERO PINZÓN**, dentro del presente trámite.

Se le advierte que es de carácter obligatorio su aceptación de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sírvase manifestar su aceptación dentro del término de ley, la cual puede efectuarse a través del correo electrónico [J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co), informando la dirección electrónica a donde se remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

Atentamente,



ADRIANA PAOLA PENA MARIN  
Secretaria

CALLE 10 NO. 11-37 P2 TEL: 561 40 33 - J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
CALLE 10 No. 10-37 Piso 2 – TELÉFONO 8614032

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En el municipio de Chía, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2.021), se procede a notificar al abogado **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.398.875 de Chía y T.P. No. 70.519 del C. S. de la J., en calidad de CURADORA AD-LITEM del demandado **MARIO QUINTERO PINZON**, en consecuencia se procede a realizar la notificación personal del contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2019, emitido dentro del proceso **EJECUTIVO No. 201900307** de FONDO DE EMPLEADOS DE M.G. CONSULTORES y empresas agropecuarias o empresas anexas y complementarias FEMEG y en contra de **MARIO QUINTERO PINZON**, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Una vez notificada firma en constancia como aparece.

El notificado



GUSTAVO DONOSO PEREIRA

La Secretaria,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

- CUNDINAMARCA -

Chia, Cundinamarca, 11 de diciembre de 2020

OFICIO N. 2550

Doctor  
GUSTAVO DONOSO PEREIRA  
gudope@outlook.es  
Ciudad correspondiente

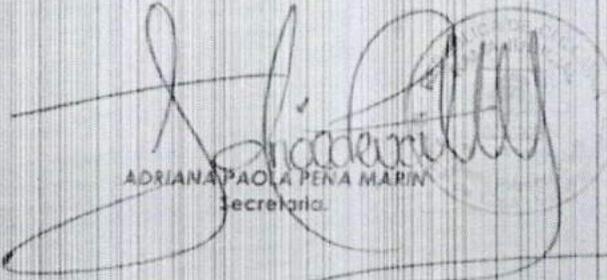
REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO:	202000036
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. - HITOS
DEMANDADO:	VICTOR HUGO RODRIGUEZ FERRER

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020 lo designo como Abogado en autoprotección de pobreza para que represente al señor **VICTOR HUGO RODRIGUEZ FERRER**, identificado con **C.C. 13.454.800**, según lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, indicándole que este cargo es de forzosa aceptación y debe pronunciarse dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación so pena de haberse adreador a las sanciones previstas en la ley (artículos 151, 152 y 154 del C.G.P.).

Informándole que cuenta con 3 días para contestar la demanda después de la aceptación del cargo por la suspensión del término de contestación de que trata el artículo 152 ibidem.

En consecuencia, sírvase manifestar su aceptación dentro del término de ley, la cual puede efectuarse a través del medio electrónico [clcmpechia@icendojram-judicial.gov.co](mailto:clcmpechia@icendojram-judicial.gov.co).

A atentamente,



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN  
Secretaria

CALLE 10 N.º. 78-37 PZ TEL. 601 4032 - [clcmpechia@icendojram-judicial.gov.co](mailto:clcmpechia@icendojram-judicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

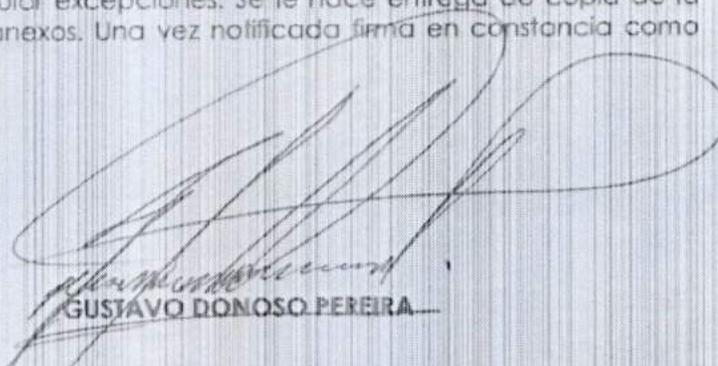


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
CALLE 10 No. 10-37 Piso 2 – TELÉFONO 861 4032

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En el municipio de Chía, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2.021), se procede a notificar al abogado **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.398.875 de Chía y T.P. No. 70.519 del C. S. de la J. en calidad de abogado en **AMPARO DE POBREZA** del demandado **VICTOR HUGO RODRIGUEZ FERRER**, en consecuencia se procede a realizar la notificación personal del contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020 y el auto de fecha 06 de marzo de 2020 a través del cual se corrigió el mandamiento de pago, proferidos dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 20200036** de **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. – HITOS** y en contra de **VICTOR HUGO RODRIGUEZ FERRER**, indicándole que cuenta con el término de **un día** para contestar la demanda y formular excepciones. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Una vez notificado firma en constancia como aparece.

El notificado



**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**

La Secretaria

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
-CUNDINAMARCA -

Chía Cundinamarca, 02 de febrero de 2021

OFICIO No. 122

Doctor  
GUSTAVO DONOSO PEREIRA  
gudop@outlook.es  
Ciudad Correspondiente

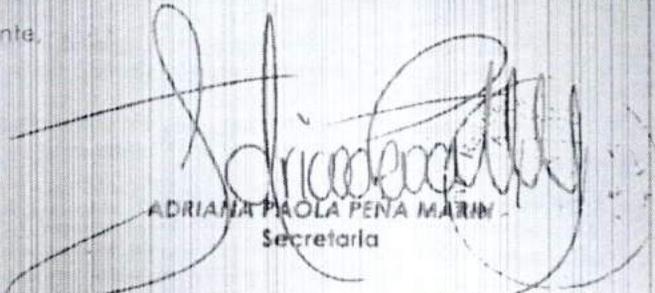
REFERENCIA: SUCESIÓN  
RADICADO: 201900758  
CAUSANTE: HERNANDO TENJO BOJACA

De conformidad con lo ordenado por este Juzgado en auto de fecha 21 de enero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que usted fue designado como CURADOR AD-LITEM, para que represente a la menor L.F.T.B. en calidad de heredera, dentro del presente trámite.

Se le advierte que es de carácter obligatorio su aceptación de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sírvase manifestar dentro del término de 20 días siguientes a la notificación de la presente comunicación si acepta o repudia la designación referida, la cual puede efectuar a través del correo electrónico [J01cmplchic@cedo.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmplchic@cedo.ramajudicial.gov.co), informando la dirección electrónica a donde se remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

Atentamente,

  
ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN  
Secretaría

CALEFONO: 10 - 37 P2 TEL: 861 40 32 - [J01cmplchic@cedo.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmplchic@cedo.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

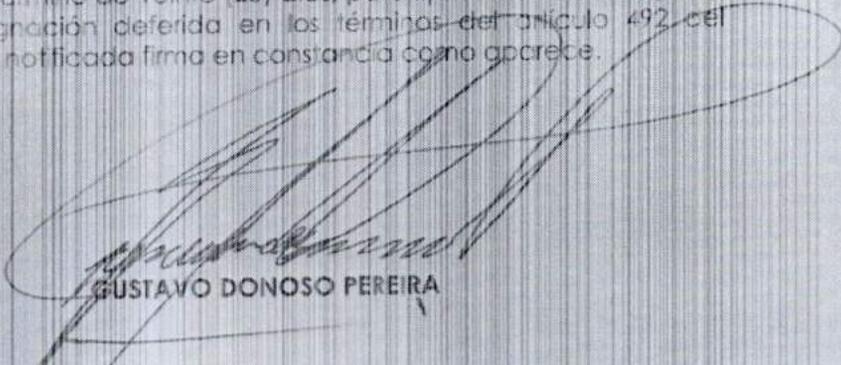


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
CALLE 10 No. 10-37 Piso 2 – TELÉFONO 8614032

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En el municipio de Chia, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veinte y una (2021), se procede a notificar al doctor **GUSTAVO DONOSO PEREIRA** identificado con la C.C. 80.398.875 y tarjeta profesional No 70.519 del C.S. de la J., en calidad de CURADORA AD LITEM de la menor heredera **L.F.T.B** en consecuencia se procede a realizar la notificación personal del contenido del auto de fecha 15 de enero de 2020 y 21 de enero de 2021, dentro del proceso de SUCESIÓN No 201900753 causante **HERNANDO TENJO BOJACA**, indicándole que cuenta con el término de veinte (20) días, para que declare si acepta o repudia la asignación deferida en los términos del artículo 492 del C.G.P., una vez notificada firma en constancia como aparece.

El notificado



**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**

La secretaria,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
-CUNDINAMARCA -

Chia Cundinamarca, 11 de diciembre de 2020

OFICIO No. 2541

Doctor  
GUSTAVO DONOSO PEREIRA  
gudope@outlook.es  
Ciudad Correspondiente

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	201900539
DEMANDANTE:	ANHIDRIDOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	FIBRATANK COLOMBIA S.A.S.

De conformidad con lo ordenado por este Juzgado en auto de fecha 19 de noviembre de 2020, profeso dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que usted fue designado como GURADOR AD – UTEM, para que represente a la demandado FIBRATANK COLOMBIA S.A.S, dentro del presente tramite.

Se le advierte que es de caracter obligatorio su aceptación de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sírvase manifestar su aceptación dentro del término de ley, lo cual puede efectuar a través del correo electrónico [J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co), informando la dirección electrónica a donde se remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

Atentamente,



ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN  
Secretaria

CALLE 10 NO. 10 - 37 PZ TEL: 01 40 37 - J01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
CALLE 10 No. 10-37 Piso 2 – TELÉFONO 8614032

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el municipio de Chía, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2.021), se procede a notificar al abogado **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.398.875 de Chía y T.P. No. 70.519 del C. S. de la J., en calidad de CURADORA AD-LITEM de la demandada **FIBRATANK COLOMBIA S.A.S.**, en consecuencia se procede a realizar la notificación personal del contenido del auto que libre mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2019, emitido dentro del proceso **EJECUTIVO No. 201900539** de ANHIDRIDOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A.S. y en contra de **FIBRATANK COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que cuenta con el termino de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones. Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos. Una vez notificada firma en constancia como aparece.

El notificado

GUSTAVO DONOSO PEREIRA

La Secretaria,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN

Servicios Postales Nacionales S.A. Tel: 800 202 817 o 02 250 86 4 66  
Atención al usuario: 02 10 422040 - 01 8000 111 212 - servicioalusuario@22.com.ec  
Mód. Proceso de Litigio de carga 800989 del 09/02/2019  
No. de Monedero Postal 0199 01 8142711

472

Remite  
Destinatario  
Código Postal  
Código de Correo  
Código de Oficina  
Código de Calle  
Código de Ciudad  
Código de País



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
J02cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 10 N° 10-45, Interior 1, Tel. 8614942

Chía, Cundinamarca, 22 de julio de 2019.

Señor (a):  
GUSTAVO DONOSO PEREIRA  
gudope@yahoo.com  
Calle 11 No. 9 50, Piso 2  
Chía, Cundinamarca.

TELEGRAMA N° 446

Me permito notificarle que mediante auto de 12 de julio de 2019, dictado dentro del proceso Ejecutivo No. 2018-00124, se le designó como curador *ad litem* del empleado FERNANDO VANEGAS ÁNGEL; asimismo, se le informa que el cargo es de forzoso desempeño, motivo por el cual debe comparecer a este juzgado, so pena de incurrir en falta a la diligencia profesional, y ser sancionado en los términos previstos en el numeral 7 del artículo 43 del C. G. del P.

Cordialmente

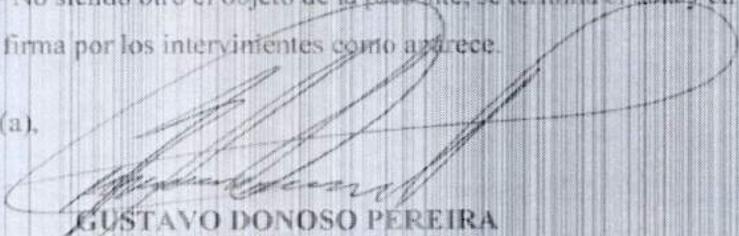
GUSTAVO A. GONZALEZ  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

NOTIFICACION PERSONAL DE CURADOR AD-LITEM

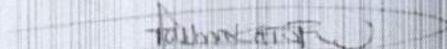
En Chia- Cundinamarca., a los seis (6) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019), compareció el Doctor. **GUSTAVO DONOSO PEREIRA** identificado con cedula de ciudadanía número 80.398.875 de Chia, y Tarjeta Profesional número 70519 del C. S. de la J., quien fue notificado del auto de fecha veintiseis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018) y doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019) mediante los cuales se Libró Mandamiento de Pago y se le designó como **CURADOR AD-LITEM** respectivamente del emplazado **FERNANDO VANEGAS ANGEL** dentro del proceso Ejecutivo Singular (Rdo. 251754003002- 2018-00124-00). De la misma manera se le advirtió que dispone de un plazo de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones si lo estima conveniente. - No siendo otro el objeto de la presente, se termina el acta y en constancia se firma por los intervinientes como aparece.

El notificado (a),



**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**  
CALLE H N° 9-50 CHIA CUNDINAMARCA  
8845832  
gudope@yahoo.com

Quien Notifica



**JOHN HARRY CIFUENTES PRIETO**  
CITADOR



Señora:  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**  
 j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 E. S. D.

**REFERENCIA: 201800298**  
**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO**  
**DEMANDADO: MONICA ALVAREZ CORTÉS**

**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Chía (Cundinamarca), identificado con la cedula de ciudadanía número 80.398.875 de Chía, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término legal establecido, me permito pronunciarme frente a lo resuelto por el Despacho, en el numeral 2 del Auto de fecha 10 de Mayo de 2021, notificado en el Estado del 11 de Mayo de hogaño, a través del cual se dispuso lo siguiente: "(...) *Designar al abogado Gustavo Donoso Pereira como apoderado judicial de la amparada de pobre Mónica Álvarez Cortés (...)*".

Conforme a lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 numeral 7, 49 y 154 del Código General del Proceso, me permito informarle al Despacho con el mayor respeto que, **RECHAZO** el encargo a mí conferido, de conformidad a los siguientes argumentos:

En primer lugar, los auxiliares de la justicia designados por los despachos judiciales, de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso, actuamos en cargos ocasionales, gratuitos y de forzosa aceptación, como apoderados de pobreza o como curadores ad litem.

Debe tenerse en cuenta que dichos cargos tienen su fundamento en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1137 de 2007 o Código Disciplinario del Abogado, pues debido a la función social que conlleva el hecho de ser abogado, se nos impone el deber a todos los profesionales del derecho que, aceptemos y desempeñemos las designaciones como defensores de oficio.

En razón a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 21 del Código Disciplinario del Abogado y en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, los abogados de oficio o auxiliares de la justicia, podemos rechazar la designación de los cargos decretados por los despachos judiciales, acreditando que, contamos con más de cinco (5) procesos en los cuales fungimos, ya sea en calidad de curadores ad litem o abogados de pobreza.

En segundo lugar, me permito informarle a su Señoría, que en la actualidad soy abogado de oficio, bajo la figura de curador ad litem y abogado de pobreza, en su Despacho, así como en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía, dentro de los siguientes procesos judiciales:

**Despacho: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**  
**Radicación: 201900539**  
**Clase de Proceso: EJECUTIVO**



**Demandante:** ANHIDRIDOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A.S  
**Demandado:** FIBRATANK COLOMBIA S.A.S.  
**Calidad de Apoderado:** CURADOR AD LITEM DE LA SOCIEDAD FIBRATANK COLOMBIA S.A.S.

**Despacho:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
**Radicación:** 201900307  
**Clase de Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** FONDO DE EMPLEADOS M.G. CONSULTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS -FEMEG-  
**Demandado:** MARIO QUINTERO PINZÓN  
**Calidad de Apoderado:** CURADOR AD LITEM DEL SEÑOR MARIO QUINTERO PINZÓN.

**Despacho:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
**Radicación:** 202000036  
**Clase de Proceso:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
**Demandante:** TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.- HITOS  
**Demandado:** VICTOR HUGO RODRÍGUEZ FERRER  
**Calidad de Apoderado:** ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA DEL SEÑOR VICTOR HUGO RODRÍGUEZ FERRER.

**Despacho:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
**Radicación:** 201900758  
**Clase de Proceso:** SUCESIÓN  
**Causante:** HERNANDO TENJO BOJACÁ.  
**Calidad de Apoderado:** CURADOR AD LITEM de la menor L.F.T.B.

**Despacho:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
**Radicación:** 201800124  
**Clase de Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO CAJA SOCIAL  
**Demandado:** FERNANDO VANEGAS ÁNGEL  
**Calidad de Apoderado:** CURADOR AD LITEM DEL SEÑOR FERNANDO VANEGAS ÁNGEL

Debido a ello, y dando cumplimiento a lo esbozado en la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, los auxiliares de la justicia, debemos justificar los motivos, razones o circunstancias que conllevan a que no aceptemos la designación de nuestros cargos, de conformidad a lo siguiente:

*"(...) En efecto, la Sala en STC5150-2019 definió que la regla a la que se refirió el iudex atacado, "desarrolla la función social que conlleva el hecho de ser abogado, y que impone ciertas responsabilidades, entre otras, la de aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio", labor de la que sólo podrá excusarse, conforme a tal disposición y al numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, cuando: "i) se encuentre enfermo, ii) se evidencie una incompatibilidad de intereses, iii) sea servidor público, iv) se demuestre estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, v) exista una razón que incida negativamente en la defensa del imputado y, vi) se transgredan derechos fundamentales del designado".*



En conclusión, es claro el rol social que se desprende de ambas figuras, las cuales si bien tiene orígenes distintos, revisten a quienes fungen en ellas como procuradores de oficio, lo que permite equipararlas en cuanto a su finalidad, aplicándoseles las mismas causales de exención, a saber, la específica que establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso y las complementarias del numeral 21° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, teniendo en cuenta que se trata de cargos de oficio y que el artículo 154 ut supra instituyó motivos de "rechazo" a la "designación de apoderado" sin explicitarlos, vacío que cubren tales disposiciones.

(...)

En suma, el "curador ad litem" y el "apoderado de pobre" son instituciones que se enmarcan en la función social de solidaridad que pregonan la vocación de la abogacía, de las que se desprenden más diferencias que similitudes, últimas dentro de la que se encuentra desarrollar una defensa técnica de forzosa aceptación y desempeño, de la que el designado solo se podrá excusar si acredita que está inmerso en alguno de las causales que contiene la Ley 1123 de 2007 para tal tipo de encargos y el límite máximo de 5 procesos en los que funja con cualquiera de esas dos condiciones, ante cualquier autoridad del país (...).<sup>1</sup> (Negrilla y Subrayada fuera del texto)

Teniendo en cuenta la jurisprudencia citada y las normas disciplinarias y procesales referidas anteriormente, el rechazo de la designación surtida por su Despacho a través del numeral 2 del Auto de fecha 10 de Mayo de 2021, notificado en el Estado del 11 de Mayo de hogaño, se encuadra dentro de las causales descritas en el artículo 154 del Código General del Proceso y en el numeral 21 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado, esto es, porque el suscrito cuenta con cinco (5) encargos como auxiliar de la justicia, en dos despachos judiciales diferentes, y los cuales no se encuentran terminados a la fecha.

Para soportar debidamente las razones y argumentos jurídicos como jurisprudenciales expuestos anteriormente, dando cumplimiento a lo establecido en el Código General de Proceso y en el Código Disciplinario del Abogado, en aras de no incurrir en una sanción disciplinaria, adjunto a la presente los siguientes soportes documentales, que justifican la imposibilidad que presento para aceptar la designación solicitada por el Despacho:

1. Oficio No. 2541 del 11 de Diciembre de 2020 y Diligencia de Notificación Personal dentro del proceso **201900539**, en el que actúo como Curador ad litem de la sociedad **FIBRATANK COLOMBIA S.A.**, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.
2. Oficio No. 2542 del 11 de Diciembre de 2020 y Diligencia de Notificación Personal dentro del proceso **201900307**, en el que actúo como Curador ad litem del señor **MARIO QUINTERO PINZÓN**, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.
3. Oficio No. 122 del 02 de Febrero de 2021 y Diligencia de Notificación Personal dentro del proceso **201900758**, en el que actúo como Curador ad litem de la menor **L.F.T.B.** dentro de la sucesión del señor **HERNANDO TENJO BOJACÁ (Q.E.P.D.)**, que cursa en el Juzgado Primero Civil

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente: STC3956-2020. Identificación: 698179, Radicación: T 2500022130002020-00020-01. M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, Bogotá, 24 de Junio de 2020.



Municipal de Chía.

4. Oficio No. 2550 del 11 de Diciembre de 2020 y Diligencia de Notificación Personal dentro del proceso **202000036**, en el que actúo como Abogado en amparo de pobreza del señor **VICTOR HUGO RODRÍGUEZ FERRER**, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.
5. Telegrama No. 446 del 22 de Julio de 2019 y Diligencia de Notificación Personal dentro del proceso **201800124**, en el que actúo como Curador ad litem del señor **FERNANDO VANEGAS ÁNGEL**, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía.

De la señora Juez,

Cordialmente,

**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**  
C.C No. 80.398.875 de Chía (Cund).  
T.P. No. 70.519 del C.S.J.

RV: Remisión Oficio No 988 y expediente 201800298

GUSTAVO DONOSO PEREIRA <gudope@outlook.es>

Mié 12/05/2021 16:38

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

Soportes Documentales.pdf; Memorial de Rechazo\_201800298.pdf;

Señora:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**

[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA: 201800298**  
**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO**  
**DEMANDADO: MONICA ALVAREZ CORTÉS**

Respetada Doctora,

En atención a lo dispuesto en los artículos 48 numeral 7, 49 y 154 del Código General del Proceso y el numeral 21 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado, y con el más profundo respeto, me permito remitir un memorial a través del cual, **rechazo la designación** surtida por el Despacho, mediante el numeral 2 del Auto de fecha 10 de Mayo de 2021, notificado en el Estado del 11 de Mayo de hogaño.

Para los fines pertinentes, adjunto dos (2) documentos en Formato PDF.

Cordialmente,

**Gustavo Donoso Pereira**

---

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 12:27

Para: gudope@outlook.es <gudope@outlook.es>; gudope@yahoo.com <gudope@yahoo.com>

Asunto: Remisión Oficio No 988 y expediente 201800298

*Buenas tardes*

**Se remite el oficio No 988 para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo se remite el proceso 201800298 para su consulta.**

**201800298**

Cordialmente,

**LUZ SANTANA**  
**ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos

*lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: Envío Oferta en pdf proceso 5175400300120180029800

GIOVANY HERNANDEZ <sebastianbogota@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 16:34

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora muchas gracias

Una pregunta el link para participar en el remate el día viernes a las 10 y 30 me lo podrías regalar  
Por favor o cómo debo hacer

Cordial Saludo,

Giovany Rojas.

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Wednesday, May 12, 2021 4:33:41 PM

Para: GIOVANY HERNANDEZ <sebastianbogota@hotmail.com>

Asunto: RE: Envío Oferta en pdf proceso 5175400300120180029800

**Buenas tardes**

**Acuse de recibo.**

**Cordialmente,**

*luz santana  
escribiente*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: GIOVANY HERNANDEZ <sebastianbogota@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 15:59

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío Oferta en pdf proceso 5175400300120180029800

Señores

Juzgado primero civil de Chía Cundinamarca

Referencia 5175400300120180029800

Demandante HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO

Demandada MONICA ALVAREZ CORTES

Yo Giovany Rojas Hernandez identificado con cedula de ciudadanía No. 1019036985 de Bogotá D,c en calidad de postor del remate, del proceso de la referencia, hago oferta por el bien inmueble a rematar ubicado en la CARRERA 14-G # 9-04 LOTE 11-B

MANZANA C-7 con matricula inmobiliaria 50N-20187109 de instrumentos públicos de zona norte.

Anexo a la presente soporte de la consignación del 40% sobre el avalúo del inmueble y copia de la cedula de ciudadanía.  
en formato pdf la clave la dare en el remate el dia viernes 14 de 2021 a las 10 y 30 am

Usted me podria hacer el favor de enviar el link para conectarme

Muchas gracias

Cordial Saludo,

Atentamente;

Giovany Hernandez  
Cel +57 3208259874  
Perito *Avalúador* Certificado R.A.A

Hoy 12 de mayo de 2021 se agrega correo, estando el  
Proceso al despacho.

*D. Keller*

RE: 2018-2928 . Remate virtual, se debe radicar oferta física?

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/05/2021 9:58

Para: OVEIMAR MORENO AGUILAR <oveimarm@hotmail.com>

**Buenas tardes**

**Teniendo en cuenta su solicitud se remite el proceso 21800298 para que pueda consultar lo relacionado a las fotos de la casa.**



**201800298**

**Con respecto a la remisión de la oferta se le indica que la misma puede ser remitida al correo electrónico en mensaje encriptado o con clave o si desea puede presentarse en la sede física del despacho en la hora señalada para la diligencia y presentarla.**

**La diligencia se va a realizar por medios virtuales a través de la plataforma teams, el día de hoy se remitirá el link de acceso, para que se conecten a la diligencia**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** OVEIMAR MORENO AGUILAR <oveimarm@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 12 de mayo de 2021 18:14

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2018-2928 . Remate virtual, se debe radicar oferta física?

Cordial saludo respetada Dra Luz Santana

**Juzgado 1 Civil Municipal de Chia**

Estoy interesado por favor en participar este 14 de mayo de 2021 en el remate de la referencia, y quisiera por favor preguntarte respetuosamente si la oferta la debo enviar por correo electrónico y con clave. Y si el sobre de la oferta lo puedo radicar otro día o se debe radicar físicamente ese mismo día.

Y de casualidad doctora Luz existen fotos de la casa?

Proceso No 2018-2928, HECTOR EDUARDO GARCÍA ARMIENTO VS MONICA ALVAREZ CORTES

Muchísimas gracias de antemano doctora Luz por tu respuesta

Atentamente;

OVEIMAR MORENO



435

Chía, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180029800

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de designar curador *ad litem* elevada por los menores Andrés Leonardo Pimentel Álvarez y Juan Sebastián Pimentel Álvarez, quienes manifiestan ser hijos de la demandada Mónica Álvarez Cortés.

Igualmente, obra en el expediente, memorial mediante el cual el abogado designado como apoderado de oficio de la demandada, rechaza la designación.

#### **Sobre la solicitud de designar Curador ad litem.**

Con fundamento en los artículos 1502 a 1504 del Código Civil, se puede establecer que los peticionarios son incapaces, y por tanto, no pueden comparecer al proceso directamente, sino a través de su representante legal que sería alguno de sus progenitores. Aunado a lo anterior, en el presente proceso se ventila una controversia de naturaleza ejecutiva, fruto de la relación jurídica sustancial entre los señores Héctor Eduardo García Sarmiento como acreedor y Mónica Álvarez Cortés en su calidad de deudora, sin que sea dable admitir la comparecencia de terceras personas ajenas al proceso, como son los hijos de las partes.

Es de resaltar que el numeral 3 del artículo 53 del C.G.P. referido por los peticionarios hace referencia a la posibilidad que tienen los nasciturus de ser parte en un proceso para la defensa de sus derechos, escenario que no se presenta en el asunto de marras.

Por ende, la petición se rechazará de plano por improcedente, precisando que la protección de derechos fundamentales puede ser invocada a través de la acción de tutela, mecanismo judicial al que pueden acudir si lo consideran pertinente.

No obstante lo anterior, se requerirá a la demandada para que se abstenga de involucrar a menores de edad en el trámite del proceso toda vez que ello podría conllevar ahí sí la trasgresión de sus derechos fundamentales lo cual a su turno, autorizaría a este despacho para solicitar a las autoridades administrativas la verificación de sus derechos y de ser el caso, el restablecimiento de los mismos.

#### **Del apoderado de oficio.**

El 12 de mayo de 2021, el abogado designado para representar a la amparada por pobre acreditó estar actuando en más de 5 procesos como

defensor de oficio, manifestando que no aceptaba la designación, razón por la cual se ordenará su relevo y se hará nueva designación.

#### **Otras cuestiones.**

1. Milita a folio 418 copia del escrito remitido por la demandada ante la Personera Municipal, el Personero delegado para el Ministerio Público y el Procurador Delegado de Zipaquirá, el cual se agregará sin más trámite pues del texto se desprende que la demandada está solicitando a dichas entidades la emisión de un concepto acerca de la eventual configuración de causal de recusación frente a la suscrita.

Por otro lado, tampoco advierte esta juzgadora que se configure causal de impedimento o recusación para continuar con el conocimiento del expediente de tal suerte que tenga que remitir su conocimiento a otro funcionario o abstenerme de seguir actuando.

2. El oficio proveniente de Policía Nacional (fl. 423), relacionado con el acompañamiento de las diligencias judiciales se agregará sin trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero. Rechazar de plano** la solicitud de los menores Andrés Leonardo Pimentel Álvarez y Juan Sebastián Pimentel Álvarez por improcedente, quienes si es su deseo, tienen la posibilidad de acudir a la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales que consideren eventualmente vulnerados.

**Segundo. Releva** del cargo de apoderado dentro de amparo de pobreza al abogado Gustavo Donoso Pereira.

**Tercero. Designar** a la abogada Martha Catalina Quecán Herrera como apoderada de la amparada por pobre Mónica Álvarez Cortés en este asunto.

3.1. Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho de la designación e infórmesele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del artículo 154 del C.G.P. La comunicación se efectuará el mismo día en que se efectúe la notificación por estado del presente auto y en la misma se remitirá copia del expediente desmaterializado para su conocimiento.

**Cuarto. Agregar sin más trámite** el escrito allegado por la demandada visto a folio 418 del cuaderno principal.

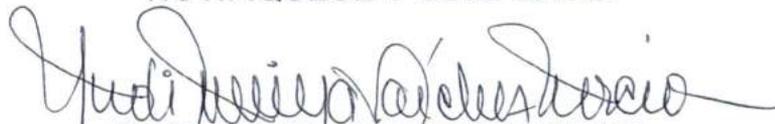
**Quinto. Agregar sin trámite** la respuesta proveniente de Policía Nacional.

**Sexto. Requerir** a la demandada para que se abstenga de involucrar a menores de edad en el trámite del proceso, toda vez que ello podría conllevar ahí sí la trasgresión de sus derechos fundamentales, lo cual a su

436

turno, autorizaría a este despacho para solicitar a las autoridades administrativas la verificación de sus derechos y de ser el caso, el restablecimiento de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 33** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **14 de mayo de 2021** siendo las 8:00 a.m.

**GISSELL MARITZA ALAPE**  
Secretaria

437

RE: Solicitud copia de expediente 2018-298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/05/2021 11:33

Para: fernando castellanos <fer.cas.ber@hotmail.com>

**Buenas tardes**

**Teniendo en cuenta su solicitud se remite el vínculo para acceso al expediente**



**201800298**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** fernando castellanos <fer.cas.ber@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 13 de mayo de 2021 10:29

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud copia de expediente 2018-298

Buen día por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitar copia de expediente 2018-298 Remate casa Chia que está con fecha del mismo pra mañana 14 de mayo de 2021.

Agradezco su atención

Atentamente

Fernando Castellanos

Cel. 3106198428

Obtener [Outlook para iOS](#)

438

De: GUSTAVO DONOSO PEREIRA <[gudope@outlook.es](mailto:gudope@outlook.es)>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 16:37

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: RV: Remisión Oficio No 988 y expediente 201800298

Señora:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**

[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA: 201800298**  
**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO**  
**DEMANDADO: MONICA ALVAREZ CORTÉS**

Respetada Doctora,

En atención a lo dispuesto en los artículos 48 numeral 7, 49 y 154 del Código General del Proceso y el numeral 21 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado, y con el más profundo respeto, me permito remitir un memorial a través del cual, **rechazo la designación** surtida por el Despacho, mediante el numeral 2 del Auto de fecha 10 de Mayo de 2021, notificado en el Estado del 11 de Mayo de hogaño.

Para los fines pertinentes, adjunto dos (2) documentos en Formato PDF.

Cordialmente,

**Gustavo Donoso Pereira**



Señora:  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**REFERENCIA: 201800298**  
**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**  
**DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO**  
**DEMANDADO: MONICA ALVAREZ CORTÉS**

**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Chía (Cundinamarca), identificado con la cedula de ciudadanía número 80.398.875 de Chía, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 70.519 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término legal establecido, me permito pronunciarme frente a lo resuelto por el Despacho, en el numeral 2 del Auto de fecha 10 de Mayo de 2021, notificado en el Estado del 11 de Mayo de hogaño, a través del cual se dispuso lo siguiente: "(...) Designar al abogado *Gustavo Donoso Pereira* como apoderado judicial de la amparada de pobre *Mónica Álvarez Cortés* (...)".

Conforme a lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 numeral 7, 49 y 154 del Código General del Proceso, me permito informarle al Despacho con el mayor respeto que, **RECHAZO** el encargo a mi conferido, de conformidad a los siguientes argumentos:

En primer lugar, los auxiliares de la justicia designados por los despachos judiciales, de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso, actuamos en cargos ocasionales, gratuitos y de forzosa aceptación, como apoderados de pobreza o como curadores ad litem.

Debe tenerse en cuenta que dichos cargos tienen su fundamento en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1137 de 2007 o Código Disciplinario del Abogado, pues debido a la función social que conlleva el hecho de ser abogado, se nos impone el deber a todos los profesionales del derecho que, aceptemos y desempeñemos las designaciones como defensores de oficio.

En razón a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 21 del Código Disciplinario del Abogado y en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, los abogados de oficio o auxiliares de la justicia, podemos rechazar la designación de los cargos decretados por los despachos judiciales, acreditando que, contamos con más de cinco (5) procesos en los cuales fungimos, ya sea en calidad de curadores ad litem o abogados de pobreza.

En segundo lugar, me permito informarle a su Señoría, que en la actualidad soy abogado de oficio, bajo la figura de curador ad litem y abogado de pobreza, en su Despacho, así como en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía, dentro de los siguientes procesos judiciales:

**Despacho: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**  
**Radicación: 201900539**  
**Clase de Proceso: EJECUTIVO**



**Demandante:** ANHIDRIDOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A.S  
**Demandado:** FIBRATANK COLOMBIA S.A.S.  
**Calidad de Apoderado:** CURADOR AD LITEM DE LA SOCIEDAD FIBRATANK COLOMBIA S.A.S.

**Despacho:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
**Radicación:** 201900307  
**Clase de Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** FONDO DE EMPLEADOS M.G. CONSULTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS -FEMEG-  
**Demandado:** MARIO QUINTERO PINZÓN  
**Calidad de Apoderado:** CURADOR AD LITEM DEL SEÑOR MARIO QUINTERO PINZÓN.

**Despacho:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
**Radicación:** 202000036  
**Clase de Proceso:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
**Demandante:** TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. - HITOS  
**Demandado:** VICTOR HUGO RODRÍGUEZ FERRER  
**Calidad de Apoderado:** ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA DEL SEÑOR VICTOR HUGO RODRÍGUEZ FERRER.

**Despacho:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
**Radicación:** 201900758  
**Clase de Proceso:** SUCESIÓN  
**Causante:** HERNANDO TENJO BOJACÁ.  
**Calidad de Apoderado:** CURADOR AD LITEM de la menor L.F.T.B.

**Despacho:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
**Radicación:** 201800124  
**Clase de Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO CAJA SOCIAL  
**Demandado:** FERNANDO VANEGAS ÁNGEL  
**Calidad de Apoderado:** CURADOR AD LITEM DEL SEÑOR FERNANDO VANEGAS ÁNGEL

Debido a ello, y dando cumplimiento a lo esbozado en la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, los auxiliares de la justicia, debemos justificar los motivos, razones o circunstancias que conllevan a que no aceptemos la designación de nuestros cargos, de conformidad a lo siguiente:

*"(...) En efecto, la Sala en STC5150-2019 definió que la regla a la que se refirió el iudex atacado, "desarrolla la función social que conlleva el hecho de ser abogado, y que impone ciertas responsabilidades, entre otras, la de aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio", labor de la que sólo podrá excusarse, conforme a tal disposición y al numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, cuando: "i) se encuentre enfermo, ii) se evidencie una incompatibilidad de intereses, iii) sea servidor público, iv) se demuestre estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos, v) exista una razón que incida negativamente en la defensa del imputado y, vi) se transgredan derechos fundamentales del designado".*



En conclusión, es claro el rol social que se desprende de ambas figuras, las cuales si bien tiene orígenes distintos, revisten a quienes fungen en ellas como procuradores de oficio, lo que permite equipararlas en cuanto a su finalidad, aplicándoseles las mismas causales de exención, a saber, la específica que establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso y las complementarias del numeral 21° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, teniendo en cuenta que se trata de cargos de oficio y que el artículo 154 ut supra instituyó motivos de "rechazo" a la "designación de apoderado" sin explicitarlos, vacío que cubren tales disposiciones.

(...)

En suma, el "curador ad litem" y el "apoderado de pobre" son instituciones que se enmarcan en la función social de solidaridad que pregonan la vocación de la abogacía, de las que se desprenden más diferencias que similitudes, últimas dentro de la que se encuentra desarrollar una defensa técnica de forzosa aceptación y desempeño, de la que el designado solo se podrá excusar si acredita que está inmerso en alguno de las causales que contiene la Ley 1123 de 2007 para tal tipo de encargos y el límite máximo de 5 procesos en los que funja con cualquiera de esas dos condiciones, ante cualquier autoridad del país (...)<sup>1</sup> (Negrilla y Subrayada fuera del texto)

Teniendo en cuenta la jurisprudencia citada y las normas disciplinarias y procesales referidas anteriormente, el rechazo de la designación surtida por su Despacho a través del numeral 2 del Auto de fecha 10 de Mayo de 2021, notificado en el Estado del 11 de Mayo de hogaño, se encuadra dentro de las causales descritas en el artículo 154 del Código General del Proceso y en el numeral 21 del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado, esto es, porque el suscrito cuenta con cinco (5) encargos como auxiliar de la justicia, en dos despachos judiciales diferentes, y los cuales no se encuentran terminados a la fecha.

Para soportar debidamente las razones y argumentos jurídicos como jurisprudenciales expuestos anteriormente, dando cumplimiento a lo establecido en el Código General de Proceso y en el Código Disciplinario del Abogado, en aras de no incurrir en una sanción disciplinaria, adjunto a la presente los siguientes soportes documentales, que justifican la imposibilidad que presento para aceptar la designación solicitada por el Despacho:

1. Oficio No. 2541 del 11 de Diciembre de 2020 y Diligencia de Notificación Personal dentro del proceso **201900539**, en el que actuó como Curador ad litem de la sociedad **FIBRATANK COLOMBIA S.A.**, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.
2. Oficio No. 2542 del 11 de Diciembre de 2020 y Diligencia de Notificación Personal dentro del proceso **201900307**, en el que actuó como Curador ad litem del señor **MARIO QUINTERO PINZÓN**, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.
3. Oficio No. 122 del 02 de Febrero de 2021 y Diligencia de Notificación Personal dentro del proceso **201900758**, en el que actuó como Curador ad litem de la menor **L.F.T.B.** dentro de la sucesión del señor **HERNANDO TENJO BOJACÁ (Q.E.P.D.)**, que cursa en el Juzgado Primero Civil

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente: STC3956-2020. Identificación: 698179. Radicación: T 2500022130002020-00020-01. M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, Bogotá, 24 de Junio de 2020.



Municipal de Chía.

- 4. Oficio No. 2550 del 11 de Diciembre de 2020 y Diligencia de Notificación Personal dentro del proceso **202000036**, en el que actúo como Abogado en amparo de pobreza del señor **VICTOR HUGO RODRÍGUEZ FERRER**, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.
- 5. Telegrama No. 446 del 22 de Julio de 2019 y Diligencia de Notificación Personal dentro del proceso **201800124**, en el que actúo como Curador ad litem del señor **FERNANDO VANEGAS ÁNGEL**, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía.

De la señora Juez,

Cordialmente,

**GUSTAVO DONOSO PEREIRA**  
C.C No. 80.398.875 de Chía (Cund).  
T.P. No. 70.519 del C.S.J.

Chía, Mayo 13 de 2021

Señora Juez  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Chía

**Ref.: Derecho a la Defensa y a Juez competente Proceso 2018-0298**

Respetada Señora Juez.

**De la manera más respetuosa y comedida me dirijo a su Señoría, para solicitarle:**

- 1. Suspender el proceso de la referencia porque carezco de Defensor de Oficio. **Artículo 3 de la Ley 270 de 1996.**
- 2. Enviar el proceso de la referencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca. Para que se determine, en este momento procesal, quien es el juez competente para conocer el caso. **Artículo 121 del C.G.P y Sentencia con efecto erga omnes C- 443 de 2019 de la Corte Constitucional.**

**HECHOS PROBATORIOS**

- 1. Desde el día 10 de mayo de 2021 a las 8:25 am carezco de defensor de Oficio. Y aun así, el proceso ha continuado su curso.
- 2. La ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, establecen que el derecho a la defensa se debe garantizar de manera continua, antes, durante y después del proceso. Y NO admite soluciones de continuidad, DEBE SER PERMANENTE.
- 3. Así que su señoría de oficio, tiene la obligación legal de suspender el proceso inmediatamente, hasta que se me garantice, en legal forma, el derecho a la defensa.
- 4. El día de ayer, mayo 12 de 2021 alrededor de las 6:31 pm me llegó un correo, donde el Doctor Gustavo Donoso Pereira me comunicaba que había sido designado por su despacho como defensor de oficio, y las razones legales por las cuales no puede aceptar el encargo. (Anexo Comunicado del Doctor Donoso).
- 3. Yo me notifique del proceso de la referencia por conducta concluyente, el día 28 de agosto de 2018, lo que de acuerdo al Art 121 del C.G.P, el juez correspondiente perdió su competencia el día 27 de Agosto de 2019 a las 5:00 pm.
- 4. No existe dentro del expediente, comunicado, auto o providencia en la cual el juez de conocimiento, haya ampliado por una sola vez su competencia, explicando las razones para hacerlo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P

5. El día 3 de Marzo de 2020 le solicite al supuesto defensor de oficio que interpusiera el recurso de pérdida de competencia, pero se negó a hacerlo y nunca me dio explicaciones de su conducta. Ante esta CARENANCIA REAL DE DEFENSA TECNICA, solicité del juez la pérdida de competencia y que enviara el proceso a la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como lo establece el Art 121 del C.G.P, pero su respuesta fue amenazarme (Ver folio 200)

6. El día 24 de Marzo de 2020 el Tribunal Superior de Bogotá, revocó la sentencia de primera instancia con la cual se ordenó realizar un nuevo juicio. Aun así, el juez de conocimiento y el supuesto abogado defensor cometieron prevaricato al continuar con el proceso.

7. Así las cosas, la sentencia proferida por el Juez GUTIERREZ BELTRAN el pasado 28 de julio de 2020, se constituye en **COSA JUZGADA FRAUDULENTE**. Pues el juez, carecía de competencia para proferirla, y lo hizo además, cometiendo fraude a resolución judicial en contra de la sentencia de segunda instancia del Tribunal Superior de Bogota. Los jueces están sometidos al imperio de la ley en sus sentencias.

8. El día lunes 10 de mayo de 2021 a las 4:09 pm su Señoría me llamó a mi teléfono celular para regañarme durante nueve minutos, y me ordenó que NO tuviera en cuenta a mi esposo para ACTUAR EN ESTE PROCESO. Con todo respeto Señora Juez, este acto desproporcionado e ilegal, demuestra que su Señoría perdió la **NEUTRALIDAD** exigida por el numeral 2 del Artículo 153 de la ley 270 de 1996. **Lo cual constituye un impedimento para continuar conociendo de este proceso.**

9. Sostiene su Señoría en su constancia, que realizó la llamada en presencia del Ministerio Público. Pues más grave aún que el ministerio público desconozca sus obligaciones constitucionales establecidas en el Numeral 1 y 7 del Artículo 277 de la CN.

10. Mi esposo y mis dos hijos menores de edad interpusieron DENUNCIA PENAL del juicio, pues este se ha llevado vulnerando normas legales y en algunos otros procedimientos con evidente dolo. Los cuales constituyen una afrenta al interés público.

Le solicito muy respetuosamente, que comprenda, que yo ejerzo mi defensa de acuerdo a los lineamientos establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, vigilante riguroso de la institución del debido proceso. Así que como mujer cabeza de familia, por mis hijos, hasta la vida, si así me lo imponen los errores del sistema judicial.

De la Señora Juez muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés

CC: 35'477.850 de Chía.

Con Copia:\* Procuraduría General de la Nación

\*Personería Municipal de Chía

\*Fiscalía General de la Nación

\* Dirección Ejecutiva seccional de Administración Judicial Bogota-Cundinamarca

RE: Derechos la Defensa procesos No. 2018- 0298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/05/2021 16:38

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 13 de mayo de 2021 15:21

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquiroga@procuraduria.gov.co <jquiroga@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Derechos la Defensa procesos No. 2018- 0298

Respetados señores buenas tardes.

Comendidamente solicito darle el trámite de ley al memorial contenido en el archivo adjunto.

Atentamente,

Mónica Álvarez Cortes

## PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2018-298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/05/2021 16:18

Para: hegarcias@gmail.com <hegarcias@gmail.com>; a.monica2004@gmail.com <a.monica2004@gmail.com>; ancalderonlomb@gmail.com <ancalderonlomb@gmail.com>; construdisenosai@hotmail.com <construdisenosai@hotmail.com>; colcobros@gmail.com <colcobros@gmail.com>; nelsonrh4047 <nelsonrh4047@hotmail.com>; hzutta@yahoo.es <hzutta@yahoo.es>; sebastianbogota@hotmail.com <sebastianbogota@hotmail.com>; oveimarm@hotmail.com <oveimarm@hotmail.com>; fer.cas.ber@hotmail.com <fer.cas.ber@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co <notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>

Buenas tardes: se remite link para llevar a cabo diligencia de remate virtual el día 14 de mayo de 2021, a las 10:30 am.

Atte.:

Secretaria Juzgado 1 Civil Municipal de Chía

---

## Reunión de Microsoft Teams

Únase desde su equipo o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

---



AAS

## DILIGENCIA DE REMATE ART. 452 DEL CGP

### 1. INICIACIÓN

Siendo diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del viernes 14 de mayo de 2021 la Juez Primero Civil Municipal de Chía en asocio de la Secretaria del despacho, se constituye en audiencia para llevar a cabo la almoneda dentro del expediente que seguidamente se referencia, en los términos del auto de fecha 18 de marzo y 16 de abril de 2021.

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180029800

Se instaló la audiencia dejando constancia de que se realiza a través de la plataforma teams de office 365 autorizada en los términos del artículo 107 del CGP en concordancia con la Ley 270 de 1996 y el auto que señaló fecha para el remate.

### 2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Se deja constancia que a la hora de instalación de la audiencia se hacen presentes:

- El señor demandante Héctor Eduardo Galindo identificado con C.C. N° 2.995.282 de Chía y T.P. N° 121.560 del C. S. de la J.
- El señor Giovany Rojas Hernández identificado con C.C. N° 1.019.036.985 de Bogotá quien manifestó estar interesado en el remate y realizó postura el mismo.
- Por parte de la Personería Municipal de Chía se hizo presente el Personero Delegado Julián Rojas quien no manifestó su identificación plena.

### 3. INFORMES DE POSTURA ANTES DEL REMATE

En uso de la palabra la Secretaria del despacho, informó que dentro de los cinco días anteriores a la fecha de esta diligencia el señor Giovany Rojas Hernández identificado con C.C. N° 1.019.036.985 de Bogotá allegó postura en documento debidamente encriptado enviado al correo electrónico institucional de este Juzgado el día 12 de mayo de la anualidad a la hora de las 3:59 p.m.

Igualmente informó que no se han presentado posturas físicas hasta el momento.

#### **4. SOLICITUDES PENDIENTES DE RESOLUCION**

El despacho en uso de la palabra señaló que se encuentran pendientes de resolver los siguientes memoriales y/o solicitudes:

##### **Pérdida de competencia y remisión del expediente**

Mediante auto de 17 de febrero de 2020 –fecha para la cual ya se había proferido un auto de seguir adelante con la ejecución en el proceso- se ordenó obedecer sentencia de tutela de 4 de febrero de 2020 y se tuvo en cuenta la notificación del apoderado designado por la Defensoría del Pueblo por lo que se restableció el término para contestar la demanda desde la notificación de ese auto es decir desde el 18 de febrero de 2020. La contestación de la demanda fue presentada por el apoderado de oficio el 3 de marzo de 2020 en término (f. 207) se profirió nuevo auto de seguir adelante con la ejecución el 27 de julio de 2020 (f. 224) es decir dentro del año siguiente a la notificación de la demandada, DEBE TENER EN CUENTA que en el presente proceso está favorecida con amparo de pobreza luego la connotación de la norma en coita para la pérdida de competencia tiene vicisitudes derivadas de la manera en que se surtió la notificación al abogado de oficio pues es desde ese momento que surte efecto la notificación de la demandada pues antes de que su abogado en amparo de pobreza no acepte y se notifique del mandamiento de pago, no se acredita el derecho de postulación.

No puede pasar desapercibido el despacho que el 22 de agosto de 2019 se había proferido un auto de seguir adelante con la ejecución el cual fue declarado nulo en virtud de acción de tutela proferida por el Juzgado 13 de Familia de Zipaquirá, no obstante dicha providencia fue revocada por el Tribunal Superior de Cundinamarca de manera que no puede interpretarse que el juzgado ha efectuado actuaciones fraudulentas o que ha proferido sentencia ilegal como lo califica constantemente la demandada.

Se reliva en todo caso, que en el proceso no se dictó sentencia propiamente dicha sino que se dictó auto de seguir adelante con la ejecución pues en todo caso la demandada nunca propuso excepciones en ninguna de sus salidas procesales.

Lo anterior para señalar que no se dan las previsiones del artículo 121 del CGP y en consecuencia no cabe declarar pérdida de competencia y tampoco remitir el expediente al Consejo superior de la judicatura o a la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial como solicita la demandada.

##### **De la suspensión del proceso**

El art. 161 CGP señala como causales de suspensión del proceso las siguientes:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad

2/16

del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En todo caso, procede la suspensión cuando no se haya proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

### **De las causales de presunta recusación o impedimento**

Despacho se pronunció en auto de 13 de mayo de 2021 y al no advertir la configuración de ninguna se continuará con el conocimiento del proceso.

Valga precisar a la demandada que el despacho está autorizado para utilizar cualquier medio de comunicación para tener contacto con las partes incluso vía telefónica lo cual se hizo el día 10 de mayo de los corrientes pues dadas las condiciones de emergencia sanitaria y los constantes escritos alejados de la realidad procesal que presenta la demandada, se estimó así necesario para referirle que puede acudir al despacho cuando lo requiera porque no existe ninguna acción correccional en curso y tampoco se ha proferido decisión que le impida estar al tanto del expediente reiterando que el despacho está prestando el servicio en su horario habitual tanto en la sede física como a través de los medios virtuales. En caso de volverse a requerir el despacho se comunicará con las partes a través del medio más expedito a su disposición incluso vía telefónica.

### **Del abogado de oficio de la demandada**

Mediante auto de 13 de mayo de 2021 que se está notificando por estado el día de hoy, se relevó al abogado designado Gustavo Donoso y se designó a la abogada Martha Catalina Quecán Herrera para que asuma los intereses de la pasiva de tal suerte que la demandada el día de hoy se halla sin apoderado que ejerza su representación y en consecuencia el despacho se abstendrá de llevar a cabo la diligencia de almoneda.

### **De las posturas efectuadas**

El despacho ordenará devolver todos los dineros que se hayan consignado a órdenes de este proceso por concepto de posturas para la almoneda para lo cual se elaborarán las órdenes de pago correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve**;

**Primero.** Negar la solicitud de declarar pérdida de competencia y remisión del expediente al Consejo Superior de la Judicatura o la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial conforme a lo expuesto.

**Segundo.** Negar la solicitud de suspensión del proceso conforme a lo expuesto.

**Tercero.** Declarar que no se configura a la fecha ninguna causal de impedimento o recusación frente a la suscrita.

JM

**Cuarto. Abstenerse** de llevar a cabo la almoneda en el presente asunto en tanto la demandada carece a la fecha de representación judicial.

**Quinto.** Señalar el día viernes 2 de julio de 2021 a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) para que tenga lugar la diligencia de remate en los términos del auto de 18 de marzo de 2021.

**Tercero.** Por Secretaría se remitirá al apoderado actor, el link de acceso a la diligencia, así como el correo electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura reservado para recibir posturas electrónicas para que se proceda a publicarlos en el aviso correspondiente.

**Cuarto.** Devolver los dineros depositados por las personas referidas en el informe secretarial que fue rendido al comienzo de la diligencia así como por aquellas que se lleguen a hacer presentes en la sede física del juzgado dentro de la hora que sigue o que alleguen postura electrónica a través de medios virtuales. Por Secretaría elabórense las órdenes de pago y déjense las constancias que correspondan.

## **ESTRADOS**

### **4 CONSTANCIAS Y FINALIZACIÓN**

El demandante en uso de la palabra manifestó que dejaría una constancia *"por cuanto a lo largo del proceso este se ha visto torpediado mediante claras maniobras dilatorias por parte de la demandada, porque interpone recursos, incidentes, tutelas y demás de manera personal, a pesar de que el Juzgado le ha advertido en múltiples ocasiones que ella no tiene derecho de postulación, que para eso tiene un abogado que se le ha designado a través de la defensoría el pueblo en principio, por la figura que ella invocó de amparo a la pobreza y ha rechazado 5 o 6 abogados, y casualmente todo esto se hace, todas estas maniobras se hacen en vísperas de cuando hay una diligencia, yo considero que la demandada está abusando del derecho, está abusando de la figura del amparo a la pobreza porque está causando un desastre innecesario a la justicia y nos está perjudicando a nosotros como demandantes que ya llevamos bastante tiempo en este proceso y a las personas que en el caso del señor hizo postura, yo le solicito al Juzgado que adelante alguna medida correccional porque no creo que sea justo que hay un desgaste a la justicia como el que nos está causando la demandada, que realmente a pesar que se le ha advertido, como dije en múltiples ocasiones, que tiene que tener, que tiene que actuar por medio de apoderado, el Estado le ha brindado múltiples apoderados, entonces yo creo que esto ya está pasando, discúlpeme la palabra, a la sinvergüencería y del desgaste a la justicia y del desgaste nuestro como demandantes y como profesionales del derecho, entonces esto es la constancia y solicitud que elevo al Juzgado que se tome una medida correccional contra la demandada, porque yo creo que una persona no puede manejarnos el proceso como lo está haciendo esta parte ejecutada, y yo como demandante me siento afectado con estas maniobras dilatorias que ha adelantado a lo largo del proceso, y que pues ninguna tutela le ha salido a favor porque obviamente son cuestiones que son fuera de derecho"*



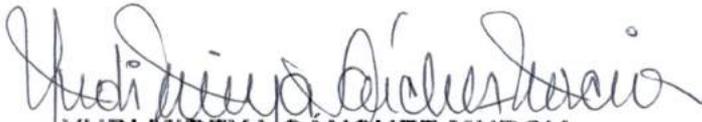
297

Por lo anterior, el Despacho registró la constancia del demandante y en atención a la solicitud de adelantar acciones correccionales contra la demandada, hasta el momento el Despacho no encuentra que deba proceder de la manera en que solicita la parte actora. Por parte del Despacho se han los requerimientos y exhortaciones correspondientes al extremo demandado, sin embargo, como en este momento esa persona se halla sin representación judicial el Despacho se abstendrá de proveer como lo solicita la parte demandante, sin perjuicio que más adelante el Despacho estime necesario hacer uso de los poderes correccionales correspondientes.

La anterior decisión quedó notificada en Estrados.

Se declara cerrada la presente diligencia siendo las 10:58 a.m., En constancia se firma por quienes intervinieron en esta diligencia, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez,

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

La Secretaria,

  
GISSELL MARITZA ALAPE

498

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

-CUNDINAMARCA -

Chía, Cundinamarca, 14 de mayo de 2021

OFICIO No 1066

Doctora  
MARTHA CATALINA QUECÁN HERRERA  
catalina\_qh@hotmail.com  
Ciudad correspondiente

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO:	201800298
DEMANDANTE:	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
DEMANADADO:	MÓNICA ALVAREZ CORTÉS

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho mediante proveído de fecha 13 de mayo de 2021 la designó como Abogada en **AMPARO DE POBREZA**, para que represente a la demandada **MÓNICA ALVAREZ CORTÉS**, identificada con **C.C. 35.477.850**, según lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, indicándole que la aceptación de este cargo es de obligatorio cumplimiento de conformidad con el artículo 154 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. (Artículos 151, 152 y 154 del C.G.P.)

Se remite copia digitalizada del expediente 201800298 para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*Gisell Maritza Alape*  
**GISELL MARITZA ALAPE**  
 SECRETARIA

449

Remisión 1066

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendaj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/05/2021 14:29

Para: CATALINA QUECAN HERRERA <catolina\_qh@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (514 KB)

OFICIO No 1066.pdf

**Buenas tardes**

**Se remite el oficio No 1066 para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo remito la totalidad del expediente 201800298 para su consulta.**

201800298

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



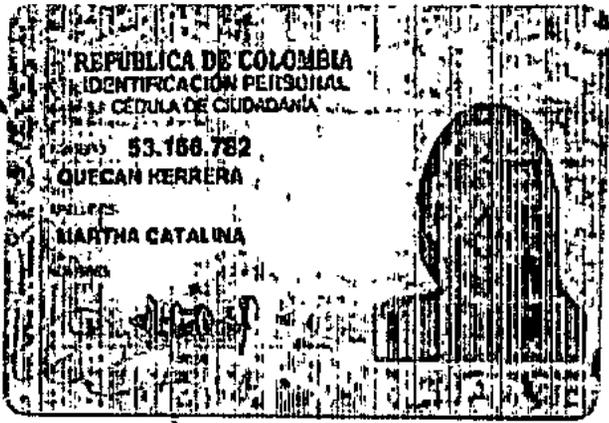
Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendaj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

450



FECHA DE NACIMIENTO 23-AUG-1983

BOGOTÁ D.C.

(CIUDADABARRIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

GRUPO SANG.

F

SEXO

09-OCT-2003 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

REGISTRACIONAL  
JOSÉ CARLOS GILBERTO PÉREZ



53166782



# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
MARTHA CATALINA

APELLIDOS:  
QUECAN HERRERA

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ-ALBA

UNIVERSIDAD  
INST. U. DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO  
11/12/2015

CONSEJO SECCIONAL  
BOGOTÁ

CEDULA  
53166782

FECHA DE EXPEDICION  
25/02/2016

TARJETA N.º  
269487

RE: Remisión 1066

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/05/2021 14:31

Para: CATALINA QUECAN HERRERA <catalina\_qh@hotmail.com>

**Buenas tardes**

**Se asigna cita para notificación el día de mañana 20 de mayo de 2021 a las 2:30 pm**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** CATALINA QUECAN HERRERA <catalina\_qh@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 19 de mayo de 2021 12:57

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Remisión 1066

Buenas tardes,

Acuso recibido y solicito se me cita para diligencia de notificación personal, adjunto en este mi Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional.

Atentamente,

**"CATALINA QUECAN HERRERA"**

**C.C. No. 53.166.782 de Bogotá**

**T.P. No. 286.487 del C.S.J.**

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 18 de mayo de 2021 2:29 p. m.

**Para:** CATALINA QUECAN HERRERA <catalina\_qh@hotmail.com>

**Asunto:** Remisión 1066

**Buenas tardes**

**Se remite el oficio No 1066 para su conocimiento y fines pertinentes, así mismo remito la totalidad del expediente 201800298 para su consulta.**

**201800298**

**Cordialmente,**

ASZ

1524  
**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**

**[jo1cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

X53

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA  
CALLE 10 No. 10-37 Piso 2 - TELÉFONO 8614032

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el municipio de Chía, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), se procede a notificar a la doctora **MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.166.782 de Bogotá y T. P. No. 269.487 del C. S. de la J., a quien se le designó mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, como abogada en **AMPARO DE POBREZA** de la demandada **MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS**; en consecuencia, se procede a realizar la notificación personal del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 201800298** de **HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO** y en contra de **MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS**, indicándole que el mismo se asume en el estado que actualmente se encuentra.

Firma en constancia como aparece,

El notificado

  
**MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA**  
C.C.: 53166782  
Teléfono: 3044215508  
Correo electrónico: catalina\_gh@hotmail.com

La Secretaria,

  
**GISELL MARITZA ALAPE**

Chía, Mayo 19 de 2021

ASA

Señora Juez  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Chía

**Ref.: Recurso de Reposición en SUBSIDIO DE APELACION - Art 322  
Numeral 2 C.G.P - Proceso 2018 - 0298**

Respetada Señora Juez.

Con el respeto por la dignidad de la justicia y esperando que no se me imponga una NUEVA ACCIÓN CORRECCIONAL, como lo ordenó el demandante, muy comedida y respetuosamente le solicito, revisar mi argumentación de orden procesal, legal, jurisprudencial, constitucional y convencional para comprender la pertinencia del presente recurso.

#### **CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL**

1. La Corte Constitucional ha establecido que la DEFENSA TECNICA Y LA DEFENSA MATERIAL deben confluir armónicamente en el proceso judicial para garantizar un "orden justo". En mi caso particular, carezco y he carecido de DEFENSA TECNICA en el trámite de este proceso. Razón por la cual debo ejercer mi DERECHO INALIENABLE A LA DEFENSA MATERIAL. (Art 5 C.N.)

2. En el memorial que interpusé el pasado 13 de mayo de 2021 solicitándole que suspendiera el trámite del proceso, en tanto se me garantizaba en legal forma y de manera efectiva el DERECHO A LA DEFENSA TECNICA, de acuerdo a lo establecido en el Art 154 C.G.P y **Artículo 3 de la Ley 270 de 1996. Su Señoría decidió resolverlo en medio de la audiencia de remate del día 14 de mayo de 2021 a pesar de que estaba suspendida.**

**Al pronunciarse en audiencia sabiendo que carezco de defensor de oficio, se constituye en una vulneración del debido proceso por defecto sustantivo y procedimental y, una violación directa de la Constitución Nacional, pues no tengo como oponerme a las decisiones allí surtidas. Sabido es que estas quedan en firme en la audiencia, si no se interponen los recursos de ley en medio de la misma audiencia.**

3. Muy por el contrario, se continuó con trámite del proceso, **impidiéndome acudir a la defensa de mis intereses, lo que en síntesis me niega, el ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.** (Art 229 C.N).

4. Estos hechos que vulneran la convención Americana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, la cual Colombia ratificó. Me permiten acudir a estos recursos en forma legal y convencional.

Así que, en consideración que Colombia es un estado de derecho, encontrándome en los términos de ley (3 días) y en uso de la cláusula general de IGUALDAD ante la LEY PARA TODAS LAS PERSONAS, le solicito, muy respetuosamente:

**NO NEGARSE A DARLE EL TRAMITE DE LEY AL PRESENTE RECURSO.**

#### ANTECEDENTES DEL PROCESO

1. Yo me notifique del presente proceso el día **28 DE AGOSTO DE 2018** por CONDUCTA CONCLUYENTE. Evento en el cual, solicité simultáneamente, se me concediera AMPARO DE POBREZA Y DEFENSOR DE OFICIO. (Art 151 y subsiguientes del C.G.P). Ver Folio 1 del Cuadernillo de Amparo de Pobreza.

**Este es un hecho innegable que la juez de tutela del juzgado 13 civil familia del circuito de Bogotá, reconoció en su sentencia de primera instancia, del día 4 de febrero de 2020 con número de proceso 2019-0981.**

L A SOLICITUD DE AMPARO me garantizaba que se me concedieran los 10 días establecidos en la norma procesal para contestar la demanda.

No obstante el juez de conocimiento incurrió en un DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO EN TRES OCASIONES DISTINTAS POR LA MISMA CAUSA:

- a. El día 16 de Octubre de 2018 le otorgó personería al abogado CONTRERAS GARAY y le CONCEDIÓ UN (1) DIA PARA CONTESTAR LA DEMANDA. Ver Folio 8 del Cuadernillo de Amparo de Pobreza
- b. El día 17 de Enero de 2019 le otorgó personería al abogado ACOSTA NIÑO y le CONCEDIÓ SIETE (7) DIAS PARA CONTESTAR DEMANDA. Ver Folio 27 del Cuadernillo de Amparo de Pobreza
- c. El día 9 de agosto de 2019 le otorgó personería al ABOGADO GARZÓN BENALCAZAR y le CONCEDIÓ SEIS (6) DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA. Ver Folio 90 del Cuadernillo de Amparo de Pobreza

**Como lo puede comprobar, hasta aquí ha transcurrido PRACTICAMENTE UN (1) AÑO y el despacho judicial no me ha GARANTIZADO, EN LEGAL FORMA, EL ACCESO A LA JUSTICIA. Recuérdese lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P**

Con todo respeto por su Señoría, pregúntese:

**¿Soy yo la responsable de la dilación en el proceso?**

453

2. Interpuse ACCION DE TUTELA el día **15 de Octubre de 2019**, en contra de la DEFENSORIA DEL PUEBLO por su ilegal intervención en el proceso, lo cual produjo UNA INDEBIDA REPRESENTACIÓN. Art 12 Ley 941 de 2005, Art 133 Numeral 4 C.G.P

La sentencia de primera instancia, **con número de proceso 2019-0981**, se profirió 103 días después, el **día 4 de febrero de 2020**. La sentencia en sus consideraciones y parte resolutive ordenó:

- El reconocimiento de que el AMPARO DE POBREZA lo solicité el día 28 de Agosto de 2018.
- Se me concedieron los 10 días de ley para contestar la demanda
- Ordenó que el defensor de oficio debía seguir siendo el abogado GARZON BENALCAZAR
- Que el abogado debía cumplir con su obligación legal de ejercer actos de contradicción en mi defensa.
- Me insto a colaborar con mi defensa.

Para colaborar con mi defensa, le solicité al DEFENSOR DE OFICIO, el día **3 de marzo de 2020**, (Ver anexo No. 1 Folio 202 Cuadernillo Principal) que interpusiera, **COMO PRIMERA ACTUACION PROCESAL**, la declaratoria de PERDIDA DE COMPETENCIA del juez de conocimiento. Pues, hasta este momento procesal:

- **No se había proferido sentencia de primera instancia y ya habían trascurrido 19 meses desde mi notificación. Artículo 121 del C.G.P.**
- **El juez de conocimiento no había ampliado su competencia excepcional por seis meses más, como lo ordena el INCISO 5 Del ARTICULO 121 DEL C.G.P y la Jurisprudencia de obligatorio cumplimiento, con efecto erga omnes, C- 443 de 2019 de la Corte Constitucional.**

El Defensor de oficio, SE NEGÓ ILEGALMENTE a interponer el recurso y NUNCA ME ENTREGO EXPLICACIONES DE SU CONDUCTA. Así que yo interpuse el recurso, haciendo uso de mi derecho INALIENABLE A LA DEFENSA MATERIAL. Y lo único que logre fue una nueva amenaza por parte del juez de conocimiento. Ver Folio 220 Cuadernillo Principal del Proceso.

3. Impugné el día **17 de Febrero de 2020**, la sentencia de primera instancia de la Acción de Tutela No **2019-0981** proferida por el Juzgado 13 Civil Familia del Circuito de Bogotá, por defecto fáctico, al no manifestarse sobre las pretensiones de la demanda, y por haberme impuesto una vez más al abogado GARZON BENALCAZAR.

LA IMPUGNACION SE ME CONCEDIO **CON EFECTO DEVOLUTIVO** el día **24 de febrero de 2020**.

El tribunal Superior de Bogotá, en sentencia del día 24 de Marzo de 2020, **REVOCÓ INTEGRALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

El juez de conocimiento de ese momento y el defensor de oficio GARZÓN BENALCAZAR, incurrieron en un probable PREVARICATO POR ACCION Y FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, porque decidieron continuar con el trámite de lo ordenado por el juez de primera instancia, **DESCONOCIENDO LO ORDENADO POR EL SUPERIOR**, es decir, el Tribunal Superior de Bogotá. Numeral 2 del Artículo 133 del C.G.P

Así que, a sabiendas de la pérdida de competencia y la sentencia de **REVOCATORIA** del Tribunal Superior de Bogotá del día 24 de marzo de 2020, el juez de conocimiento PROFIRIO AUTO, **CON CATEGORIA DE SENTENCIA**, DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN el día 27 de julio de 2020. Sentencia que se constituye en COSA JUZGADA FRAUDULENTA. (Fraude a la Ley)

Como mis intervenciones siempre han sido rechazadas de plano y ante la amenaza del juez, HICIERON LO QUE QUISIERON:

- El abogado defensor entregó un avalúo de nuestra casa sin conocerla .
- El perito Evaluador carece de licencia para ejercer y nunca conoció el bien.
- Las tasas de interés que impusieron son las más altas del mercado .
- Malbarataron un bien de 300 millones de valor comercial en 195 millones, etc., etc.

4. Con la llegada de un tercer juez al proceso, puse en su conocimiento el día 16 de Diciembre de 2020 el DESACATO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Ver Folio 284 y 285 Cuadernillo Principal del Proceso

**Le recordé a la señora juez que la REVOCATORIA DE UNA SENTENCIA es un acto invalidante de la sentencia de primera instancia.**

**Pues la sentencia de Impugnación de la Tutela, tiene el mismo alcance que el C.G.P le concede al RECURSO DE APELACIÓN**

Puse en conocimiento de la Señora juez el **Artículo 2.2.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015** DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO (Art. 7 del Decreto 306 de 1992) a cerca de los **EFFECTOS LEGALES DE LA REVOCATORIA DE UNA SENTENCIA**, el cual ordena:

**“ARTÍCULO 2.2.3.1.1.6 - De los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo” (Subrayado y Resaltado fuera de texto)**

A56

Y EL PRONUNCIAMIENTO de la Señora Juez en auto del día **18 de marzo de 2021**, además de vulnerar la cláusula general de IGUALDAD, se constituye en una violación directa de la Constitución Nacional, desconoce una norma legal de obligatorio cumplimiento y omite el precedente constitucional con efecto *erga omnes*. (Ver Folio 342 del Cuadernillo del Principal)

**Los jueces en sus sentencias están sometidos a la Constitución y al imperio de la ley.**

No obstante La Señora Juez se pronunció así:

*“En mérito de lo expuesto, el juzgado*

*Resuelve:*

**1. Negar la solicitud de acatar el fallo de fecha 24 de marzo de 2020, proferido por el tribunal superior de distrito judicial de Bogotá – sala familia, dentro de la acción de tutela 2019-00981-02, elevada por la parte actora conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído”.** (Resaltado y Negrilla fuera de texto)

**Para la Corte Constitucional negarse a acatar una sentencia judicial, constituye una vulneración del derecho fundamental de ACCESO A LA JUSTICIA. (Art 229 CN)**

**Las sentencias judiciales no se discuten, se cumplen. Y la parte que no esté de acuerdo con su contenido, hace uso de los recursos legales establecidos para lograr su modificación o revocatoria.**

Así los hechos y las pruebas. Las decisiones tomadas en la audiencia suspendida del pasado 14 de mayo de 2021 **son ilegales, por no estar representada legalmente por un defensor de oficio**, así que encontrándome en los términos de ley, esas decisiones son susceptibles de los recursos de REPOSICION Y APELACION.

**PETICIONES**

1. Se declare la pérdida de competencia del juez Gutiérrez Beltrán para proferir la sentencia de seguir adelante con la ejecución del día 27 de julio de 2020. **Pues habían transcurrido 23 meses desde mi Notificación, ya había perdido la competencia funcional por mi solicitud de parte del día 25 de febrero de 2020 y por no haber cumplido previamente con el inciso 5 del Artículo 121 del C.G.P.**

5. Darle pleno cumplimiento **a los efectos legales devolutivos**, de la SENTENCIA DE REVOCATORIA de Acción de Tutela Proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el **día 24 de Marzo de 2020**, de la sentencia de primera instancia del **día 4 de febrero de 2020** proferida por el Juzgado 13 Civil Familia del Circuito de Bogotá.

Este recurso lo interpongo el día de hoy 20 de mayo de 2021 a las 4:36 pm, por la CARENANCIA DE DEFENSOR DE OFICIO, y el proceso sigue su trámite sin que se me permita el ACCESO A LA JUSTICIA.

De la Señora Juez, muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35477.850 de Chía

Con Copia: Procuraduría General de la Nación  
Fiscalía General de la Nación  
Personería Municipal de Chía

#### ANEXO NO 1

El mar., 3 de marzo de 2020 9:46 a. m., <a.monica2004@gmail.com> escribió:

Abogado Garzón Benalcázar

Teniendo en cuenta que se negó a entregarme la información que le solicite en el correo anterior, es mi deber recordarle que esto no se trata de contestar una demanda sino de haber construido con base en sus conocimientos técnicos una estrategia de defensa. Como le resulta difícil saber que hacer le ordeno lo siguiente:

1. Interponer como primera actuación procesal la ACCION DE NULIDAD POR PERDIDA AUTOMATICA DE COMPETENCIA DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO la cual se cumplió el pasado 27 de Agosto del 2019 como quedó demostrado en la acción de tutela jamás existió suspensión del proceso. Esto de acuerdo a lo establecido en el Art 121 de C.G.P y la Jurisprudencia vinculante de la corte constitucional.

Sin otro particular.

Mónica Álvarez

RE: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Proceso 2018- 0298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/05/2021 17:31

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 20 de mayo de 2021 16:52

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co

<faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquirolga@procuraduria.gov.co <jquirolga@procuraduria.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Proceso 2018- 0298

Respetados señores buenas tardes.

Comendidamente solicito darle el trámite correspondiente al Recurso de Reposición contenido en el documento anexo.

Muchas Gracias

Mónica Álvarez Cortes  
C.C. 35'477.850.



150

Chía Cundinamarca, 21 de Mayo del 2021.

21/05/2021

03:10 p.m

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA



Al Contestar Cite Este Número : 20210010003336

Id. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Id. Documento: CONSULTAS

Signatario: CIVIL MUNICIPAL CHIA

Ident. P.O. 001

Información: Observe este documento o Firma  
de ESCRITO - 86389521

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA**

Correo Electrónico: [j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF. TRASLADO DE OFICIO POR COMPETENCIAS**

**ASUNTO: Solicitud de información.**

El Personero Delegado para el Ministerio Público, ejercicio de precisas facultades constitucionales y legales establecidas en la Ley 136 de 1994 y con fundamento en lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, se permite dar traslado del requerimiento elevado por la Sra. MÓNICA ÁLVAREZ CORTES, donde solicita dar a conocer a la personas que vayan a participar en el remate de su inmueble dentro del proceso No 2018-0298, que existe en trámite de una denuncia penal con No 257546000381202151061.

Desde la Personería Municipal de Chía, quedamos a la espera de los trámites pertinentes con copia a esta personería, al correo electrónico [contactenos@personeriachia.gov.co](mailto:contactenos@personeriachia.gov.co)

Anexo:

- Copia del requerimiento emitido por la Sra. MÓNICA ÁLVAREZ CORTES

Cordialmente,

**ALIRIO MAHECHA ACERO.**

**Personero Delegado Para el Ministerio Público  
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA**

PROYECTO: F.O.R.J

TRD 180-10-1.



AS4

Chía, Mayo 9 de 2021

Doctores  
Faisuly Blanco  
Personera Municipal  
Alirio Mahecha  
Personero Delegado para el Ministerio Publico  
Jorge Quiroga  
Procuraduría delegada Zipaquirá  
Ciudad

Ref.: Derecho de Petición

Respetados Doctores

Comendidamente solicito, con base al DERECHO FUNDAMENTAL A LA INFORMACIÓN, darles a conocer a las personas que vayan a participar en el remate de nuestra casa el próximo 14 de mayo de 2021 dentro del proceso 2018-0298.

Que existe en trámite una denuncia penal con No 257546000381202151061 por los graves delitos cometidos en dicho trámite, la cual afectará, sin duda alguna, los intereses y recursos económicos de quienes decidan participar.

Ante el hecho de que se nos negó la PREJUDICIALIDAD a pesar de los innumerables delitos, lo oportuno es advertir a los interesados, de las consecuencias que los pueden afectar, para que se abstengan de hacerlo.

Anexo la **REVOCATORIA INMEDIATA DEL ACTO DE PODERAMIENTO DEL ABOGADO SANTIAGO ANDRES GARZON BENALCAZAR** que legalmente he interpuesto, para que por favor, se vigile su cumplimiento inmediato, y se me garantice, en legal forma, el derecho INALIENABLE a la defensa.

De los honorables Doctores muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35 477.850 de Chía

**RE: TRASLADO POR COMPETENCIA**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/05/2021 16:32

Para: contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>

**Enviado:** viernes, 21 de mayo de 2021 16:14

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** TRASLADO POR COMPETENCIA

Cordial saludo , muy amablemente anexo oficio para su respectivo tramite y fin pertinente,

Feliz tarde



Chía, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**PROCESO RAD N° 2019-00298**

La suscrita deja expresa constancia que a partir del folio 461 inclusive se va a continuar tramitando el proceso de la referencia de forma digital, como quiera que el mismo se encuentra desmaterializado y digitalizado totalmente por actuaciones.

Lo anterior, para todos los fines sustanciales y procesales a que haya lugar.

*Gisell M. Alape*  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA – INFORME  
INGRESO AL DESPACHO**

**Ref: 2018-298**

A los 24 días del mes de mayo de 2021, ingresan las diligencias de la referencia al despacho de la señora Juez con recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado en nombre propio por la demandada quien solicita declarar la pérdida de competencia y dar cumplimiento a los efectos legales devolutivos de la sentencia de revocatoria proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 24 de marzo de 2020; igualmente con acta de notificación de la abogada designada en amparo de pobreza, traslado por parte de la personería del escrito presentado por la demandada ante su entidad y corrección en el acta de la audiencia de remate respecto de la hora fijada para la nueva fecha de almoneda. Sírvase proveer.

  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA





Chía, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SSARMIENTO
<b>ABSOLVENTE:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	251754003001201800029800

Ingresa el expediente con informe que indica que la demandada presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación mediante el cual solicita declarar la pérdida de competencia y dar cumplimiento a los efectos legales devolutivos de la sentencia de revocatoria proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 24 de marzo de 2020; igualmente con acta de notificación de la abogada designada en amparo de pobreza y traslado por parte de la personería del escrito presentado por la demandada ante su entidad

Sea lo primero indicar para todos los efectos sustanciales y procesales que la abogada **Martha Catalina Quecan Herrera** designada como apoderada en amparo de pobreza de la pasiva aceptó y tomó posesión del cargo el día 20 de mayo de la anualidad, tal como consta en el acta obrante a folio 453 del expediente, quien tomó el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, como quiera que no le es dable actuar en causa propia a la ejecutada debido a la cuantía del proceso tal como se le ha indicado a la memorialista en pretéritas oportunidades, previo a correr traslado y decidir sobre la prosperidad del recurso reposición y en subsidio el de apelación presentado por la demandada se requerirá a la precitada apoderada judicial para que proceda a ratificar el referido escrito de reproche, so pena de que el mismo sea rechazado de plano.

Por su parte, se agregará al expediente sin consecuencias procesales el escrito allegado por la Personería Municipal de Chía con relación a las situaciones manifestadas por la demandada en misiva que obra a folio 459 del expediente toda vez que no amerita decisión del despacho máxime cuando hace referencia a los interesados en efectuar postura en la diligencia de remate que estaba programada en días pasados.

Finalmente, se corregirá dentro del acta escrita que obra a folios 445 a 447 del expediente, el numeral 5° del auto proferido dentro de la audiencia pública celebrada el 14 de mayo de 2021, **en el sentido de indicar que la hora fijada para llevar a cabo la diligencia de remate es a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) y no como allí quedó.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

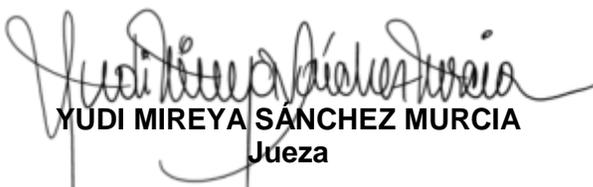
**Primero. Tener** en cuenta que la abogada **Martha Catalina Quecan Herrera** designada como apoderada en amparo de pobreza de la pasiva aceptó y tomó posesión del cargo el día 20 de mayo de la anualidad, tal como consta en el acta obrante a folio 453 del expediente.

**Segundo. Requerir** a la precitada apoderada judicial para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, proceda a ratificar el escrito de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la señora Mónica Álvarez Cortés, so pena de que el mismo sea rechazado de plano.

**Tercero. Agregar** al expediente sin consecuencias procesales el escrito allegado por la Personería Municipal de Chía con relación a las situaciones manifestadas por la demandada en misiva que obra a folio 459 del expediente.

**Cuarto. Corregir** dentro del acta escrita que obra a folios 445 a 447 del expediente, el numeral 5° del auto proferido dentro de la audiencia pública celebrada el 14 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que **la hora fijada para llevar a cabo la diligencia de remate es a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) y no como allí quedó.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
 Jueza

gma

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 36** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **25 de mayo de 2021** siendo las 8:00 a.m.

**GISELL MARITZA ALAPE**  
 Secretaria

**Firmado Por:**

**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d24ad9fd2e518b1208acf6934bf4c7840d83f2fbbef3631ea3ea38459b7592**  
 Documento generado en 24/05/2021 05:17:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

24/05/2021

02:06 p.m.

Al Contestar Cite Este Numero : 20210010003352

Ip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Ip. Documento: CONSULTAS

Asignado a: CIVIL MUNICIPAL CHIA

Modelo: FOLIO(9)

PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA



Información: presente este documento o llame al 8630230 - 86339521

465



**Personería**  
MUNICIPAL DE CHÍA  
*Protegiendo los derechos, se construye la paz.*



Chía – Cundinamarca, 24 de mayo de 2.021

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA**  
E. S.D.

**Referencia: Traslado Solicitud de Curador Ad Litem**  
**Proceso: 2018 - 0298**

Cordial saludo.

El suscrito Personero Delegado del Ministerio Público, en ejercicio de precisas facultades constitucionales de Ministerio Público establecidas en el artículo 118 y legales establecidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011 y Manual Especifico de Funciones de la Personería de Chía; para fines pertinentes por ser de su competencia, envío copia Traslado Solicitud Curador Ad Litem, dentro del Proceso, respuesta que se deberá enviar a los menores ANDRES LEONARDO PIMENTEL ALVAREZ y JUAN SEBASTIAN PIMENTEL ALVAREZ, a través del correo de la señora madre MONICA ALVAREZ [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

**ALIRIO MAHECHA ACERO**  
Personero Delegado del Ministerio Público  
**PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA**

**Anexo: 3 folios**





monica cabra <monica.cabra@personeriachia.gov.co>

**Fwd: Solicitud Curador Ad litem proceso No 2018-0298**

1 mensaje

contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>  
Para: monica cabra <monica.cabra@personeriachia.gov.co>

11 de mayo de 2021, 16:57

12/05/2021  
09:02 a.m.

**PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA**



Al Contestar Cite Este Numero : 20219999904508

Tip Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA  
Tip Documento: CONSULTAS  
Asignado a: DIRECCION GENERAL  
Mesa: FOLIO(2)

(información presente este documento o llame al 8630290 - 8636552)



----- Forwarded message -----

De: **Monica Alvarez** <a.monica2004@gmail.com>  
 Date: mar, 11 de may. de 2021 a la(s) 16:56  
 Subject: Solicitud Curador Ad litem proceso No 2018-0298  
 To: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Cc: <contactenos@personeriachia.gov.co>, <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>, <jquiroya@procuraduria.gov.co>

Buenas tardes.

Solicitamos Comedidamente darle trámite inmediato a la solicitud de dos menores de edad de acuerdo al artículo 53 numeral 3 del C.G.P. contenida en el anexo.

Atentamente.

Juan Sebastián Pimentel Álvarez y Andrés Leonardo Pimentel Álvarez.

 **curador ad litem.pdf**  
242K

Chía, Mayo 11 de 2021

Señora Juez  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
La Ciudad

**Ref. SOLICITUD DE CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO 2018-0298**

Respetada Señora Juez

Nosotros ANDRES LEONARDO PIMENTEL ALVAREZ y JUAN SEBASTIAN PIMENTEL ALVAREZ identificados con las Tarjetas de Identidad números 1016.949.000 y 1016.951.746 respectivamente, expedidas en la ciudad de chía, como hijos **CONCEBIDOS** en el matrimonio de nuestra madre MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS demandada en el proceso.

**Con base en el Artículo 53. (Capacidad para ser parte) del Código General del Proceso** Podrán ser parte en un proceso:

3. El concebido, para la defensa de sus derechos.

**Solicitamos ser reconocidos inmediatamente en el proceso** y se nos designe con la misma rapidez (en el mismo día que lo solicito) que se le concedió el día de ayer 10 de mayo de 2021, defensor de oficio a nuestra mamá, UN **curador ad litem** que nos represente en el proceso para defender nuestro derecho A LA VIVIENDA DIGNA.

**Existe en este proceso COSA JUZGADA FRAUDULENTO, producida en la sentencia del día 28 de julio de 2020 lo que causa nulidad insubsanable de toda la actuación procesal**, razón por la cual ya interpusimos la denuncia penal correspondiente a la cual le asignaron el No 257546000381202151061, así que en aplicación de los Artículo 5 y 44 de la Constitución Nacional, **solicitamos la suspensión de la audiencia de remate de nuestra casa, hasta que estemos debidamente representados y podamos interponer los recursos de ley para defender nuestros derechos.**

Hasta tanto exista una sentencia de este PROCESO FRAUDULENTO, pues hemos denunciado la totalidad del pleito, y esperamos por parte del juez Penal competente la sentencia correspondiente.

Anexamos a la presente la partida de matrimonio de nuestros padres.

De la señora juez, respetuosamente,

Andrés Leonardo Pimentel Álvarez  
Andrés Leonardo Pimentel Álvarez  
TI: 1016.949.000 de Chía

Juan Sebastián Pimentel Álvarez  
Juan Sebastián Pimentel Álvarez  
TI: 1016.951.746 de Chía



DIOCESIS DE ZIPAQUIRA  
TIMBRE ECLESIASTICO

**DIOCESIS DE ZIPAQUIRA**  
Cundinamarca - Colombia

Parroquia Nuestra Señora de la Salud  
Diócesis de Zipaquirá  
Vereda de Bojacá - Chía - Cundinamarca  
Tel. 8626531 A. A. 200

**PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD**

**MATRIMONIOS**

LIBRO----- 1.

FOLIO----- 73

NUMERO----- 145

**JUAN CARLOS PIMENTEL SALINAS Y MONICA ALVAREZ CORTES**

"En la Parroquia de Nuestra Señora de la Salud - Chía, a Catorce días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Cumplidas las prescripciones Canónicas EL PADRE LUIS IGNACIO ACOSTA AMAYA., presenció el matrimonio que contrajo: JUAN CARLOS PIMENTEL SALINAS, hijo de: Oliverio Pimentel y Mercedes Salinas, Bautizado en la Parroquia Santo Cristo - Ubaté, el Treinta de Octubre de Mil novecientos Sesenta y Seis. (L. 45 F.387 N°.1507) Con MONICA ALVAREZ CORTES, hija de: José Joaquín Álvarez y María Teresa Cortés, Bautizada en la Parroquia Inmaculada Concepción, el Veintiocho de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Cinco. (L.27 F.298 N° 891). Testigos: Fernando Alvare, Martha Mmortigo, Javier Riaño y Elizabeth Gil." Nota marginal: Sin anotaciones marginales a la fecha. Doy fe. (fdo) Padre Luis Ignacio Acosta Amaya.\*\*\*\*\*  
Expedida a los Diez días del mes de de Marzo de Dos Mil Siete\*\*\*\*\*

*Eduardo Suarez*  
EDUARDO SUAREZ P. Pbro.  
Párroco

RE: TRASLADO DE SOLICITUD DE CURADOR AD LITEM

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/05/2021 9:41

Para: contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>

**Enviado:** lunes, 24 de mayo de 2021 14:07

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** TRASLADO DE SOLICITUD DE CURADOR AD LITEM

Cordial saludo, muy amablemente anexo , respectivo oficio para su tramite pertinente.

Feliz tarde

25/05/2021

09:59 a.m.

PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA



Al Contestar Cite Este Numero : 20210010003368

Id. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA

Id. Documento: REMISION-TRASLADO POR COMPETENCIA OTRAS

Signado a: CIVIL MUNICIPAL CHIA

nexo: FOU0(3)

Información: presente este documento o llame al 8630230 - 8636952



**Personería**  
MUNICIPAL DE CHÍA

Protegiendo los derechos, se construye la paz.



Chía – Cundinamarca, 25 de mayo de 2.021

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA**  
E. S.D.

**Referencia: Traslado Solicitud**  
**Proceso: 2018 - 0298**

Cordial saludo.

El suscrito Personero Delegado del Ministerio Público, en ejercicio de precisas facultades constitucionales de Ministerio Público establecidas en el artículo 118 y legales establecidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011 y Manual Especifico de Funciones de la Personería de Chía; para fines pertinentes por ser de su competencia, envío copia Traslado Solicitud dentro del Proceso 2018-0298, respuesta que se deberá enviar a la señora MONICA ALVAREZ CORTES al correo electrónico [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com), con copia a esta delegada.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,



**ALIRIO MAHECHA ACERO**  
Personero Delegado del Ministerio Público  
**PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIA**

**Anexo: 3 folios**





monica cabra <monica.cabra@personeriachia.gov.co>

**Fwd: SOLICITUD DE CONCEPTO PROCESAL PROCESO 2018-0298 - ¡URGENTE!**

1 mensaje

contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>  
Para: monica cabra <monica.cabra@personeriachia.gov.co>

11 de mayo de 2021, 11:54

11/05/2021

01:39 p.m.

PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA



Al Contestar Cite Este Numero : 20219999904490

ip Comunicacion : COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA

ip Documento : CONSULTAS

Asignado a : DIRECCION GENERAL

Maxo: FOLIO(2)

(Información presente este documento o llame al 8630230 - 8636952)

----- Forwarded message -----

De: <a.monica2004@gmail.com>

Date: mar, 11 de may. de 2021 a la(s) 11:36

Subject: SOLICITUD DE CONCEPTO PROCESAL PROCESO 2018-0298 - ¡URGENTE!

To: <contactenos@personeriachia.gov.co>, <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>, <jquiroya@procuraduria.gov.co>

Cc: <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días respetados Doctores.

Solicito comedidamente darle tramite inmediato a la solicitud contenida en el anexo.

Atentamente,

Monica Alvarez Cortes

C.C. 35'477.850 de Chia.

**RECUSACIÓN PROCESO No. 2018-0298.pdf**  
187K

Chía, Mayo 11 de 2021

Doctores  
 Faisuly Blanco  
 Personera Municipal  
 Alirio Mahecha  
 Personero Delegado para el Ministerio Público  
 José Eduardo Quiroga  
 Procurador Delegado Zipaquirá

**Ref.: SOLICITUD DE CONCEPTO PROCESAL PROCESO 2018-0298 - ¡URGENTE!**

Honorables Doctores reciban un comedido Saludo.

Con la presente acudo a ustedes para que, por favor, emitan un concepto jurídico sobre una actuación realizada, **el día de ayer mayo 10 de 2021 a las 4:09 pm., por la juez Yudy Mireya Sánchez Murcia del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**. Pienso yo, que los actos que a continuación pongo en su conocimiento, son causales de recusación de acuerdo al numeral 12 del Art 141 y de **impedimento para seguir conociendo del proceso de acuerdo al Artículo 140** del C.G.P. Razón por la cual suplico su ilustración en el menor tiempo que les resulte posible, dado el daño irreparable que está en curso.

#### HECHOS

1. El día de ayer, mayo 10 de 2021 siendo las 8:21 am, interpuse, en legal forma, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, la REVOCATORIA INMEDIATA del apoderamiento del abogado SANTIAGO ANDRES GARZON BENALCAZAR. Con copia a sus respectivos despachos.
2. A las 10:49 am la escribiente Luz Santana me confirmó, vía mensaje de datos, el recibido del memorial y su respectiva radicación.
3. Siendo las 4:09 pm recibí una llamada a mi teléfono celular personal del No 3004813600, por parte de la Doctora Yudy Mireya Sánchez Murcia. Comunicación telefónica que tuvo una duración de 8 minutos y 48 segundos.

**La intromisión indebida de la juez en mi vida íntima y familiar me sorprendió mucho.**

La juez me acuso inmediatamente de haber mentido ante la Procuraduría, pues, según ella, nunca se me había impedido ejercer mi defensa. A lo cual le recordé, la multa de la ACCION CORRECCIONAL por haber interpuesto, en legal forma, una ACCIÓN DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN. Ella me contestó que eran cosas del pasado, que no son eternas y que además, ella es la nueva juez y lo que hicieron los otros jueces ya no importa, son cosas del pasado.

Me ordenó que no le preguntara nada a mi esposo, que por el contrario, contestara yo misma su interrogatorio telefónico, que además en el juzgado estaban para asesorarme.

Durante casi 9 minutos me dijo muchas cosas, me sentí INTIMIDADA en mi vida íntima y familiar, me constriñó a contestarle cosas del proceso y ella me dio su opinión sobre la acción correccional y como debía proceder en la demanda.

A lo cual yo asustada le sugerí que hablara esas cosas con el abogado de oficio que ilegalmente me impusieron. Entonces ella me contesto que ya no lo podía hacer porque yo le había revocado el apoderamiento.

Comprendí entonces, que la juez tiene un clarísimo interés en el resultado del proceso, razón por la cual, le había fastidiado la revocatoria presentada en legal forma, por mi persona. Me asuste aún más y le dije que uno de mis niños me necesitaba con urgencia y le colgué.

Anexo a la presente la copia de la constancia de la llamada, efectuada el día 10 de mayo de 2021 a las 4:09 pm.

**Esta intromisión y constreñimiento ilegal, pienso con todo respeto, deben apartar a la juez del conocimiento del proceso, pues ella no es garante de imparcialidad y debido proceso.**

Ruego su VIGILANCIA, para que el defensor de oficio que me ha designado, el Abogado **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, DEL CUAL NO SE APORTA NINGUNA INFORMACIÓN, PARA QUE SE REUNA PREVIAMENTE CONMIGO, **ANTES DE POSESIONARSE DEL ENCARGO**, PARA QUE CONOZCA EL ENFOQUE DE MI DEFENSA O PARA QUE SE ABSTENGA DE HACERLO SI NO ESTA DE ACUERDO CON ELLA. Corte Constitucional SENTENCIA C-1178/2001. Efecto *erga omnes*.

Ruego lo antes posible su pronunciamiento ante estos gravísimos hechos. Sé que yo soy una madre cabeza de familia de origen humilde y que ella es la juez y goza de presunción de veracidad, y que el estado de derecho ha desaparecido en Colombia. Así que si termino en la cárcel por denunciar esto, que así sea.

*Pero yo siempre lucharé por la dignidad de la justicia y la institución del debido proceso.*

Muy respetuosamente,



Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía

Con Copia: Fiscalía General de la Nación  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía - Proceso 2018-0298

4:23 p. m.   

 **Detalles de la llamada** 



300 4813600



Llamada entrante 8 min, 48 s  
Lunes, 10 de mayo de 2021 4:09 p. m.



Llamada entrante 1 min, 5 s  
Martes, 2 de febrero de 2021 2:49 p. m.



Copiar número



Editar número antes de llamar



Borrar



RE: traslado de solicitud

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/05/2021 15:24

Para: Juzgado 10 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** Juzgado 10 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 25 de mayo de 2021 11:40

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: traslado de solicitud

Cordial saludo, remito por considerar de su competencia,

---

**De:** mary marin <mary.marin@personeriachia.gov.co>

**Enviado:** martes, 25 de mayo de 2021 11:12 a. m.

**Para:** Juzgado 10 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** traslado de solicitud

Cordial saludo, muy amablemente anexo oficio para su respectivo trámite y fin pertinente.

Feliz día

Chía, Mayo 19 de 2021

Señora Secretaria  
Dra. Giselle Maritza Alape  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Chía - Cundinamarca

**Ref.: Solicitud de Copias Autenticas y Constancia del Proceso.  
Proceso No 2018-0298**

Respetada Señora Secretaria

Tomando en consideración que soy Amparada por Pobre y carezco recursos para suplir gastos en este proceso, muy comedida y respetuosamente, con base en los Artículo s 114 y 115 del C.G.P. le solicité expedirme sin costo, copia física autentica de los siguientes folios:

1. Folio 54. Cuadernillo Principal del Proceso. Auto de seguir adelante con la ejecución del día 18 de octubre de 2018.
2. Constancia de que el auto de seguir adelante con la ejecución, proferido por el despacho judicial el día 18 de octubre de 2018. Cumplió con su ejecutoria durante los tres (3) días hábiles 22, 23 y 24 de octubre de 2018. Artículo 302 C.G.P
3. Folio 10 (Doble cara del folio). Cuadernillo de Amparo de Pobreza. Auto de control de legalidad Notificado por estado el día 26 de octubre de 2018.
4. Constancia de que el auto de seguir adelante con la ejecución, proferido el día 18 de octubre de 2018, fue notificado por estado, el día hábil 19 de octubre de 2018 de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.
5. Constancia de que el auto de control de legalidad, proferido el día 25 de octubre de 2018, fue notificado por estado, el día hábil 26 de octubre de 2018 de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del C.G.P

Sin otro particular, muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35477.850 de Chía

Con Copia: Personería Municipal de Chía  
Procuraduría General de la Nación

RE: Solicitud juzgado Proceso No. 2018-0298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/05/2021 17:41

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo, se anexará al proceso para los fines correspondientes**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** martes, 25 de mayo de 2021 16:03

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** jquiroga@procuraduria.gov.co <jquiroga@procuraduria.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>;

faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>

**Asunto:** Solicitud juzgado Proceso No. 2018-0298

Respetados señores buenas tardes

Solicito Comedidamente darle trámite a la solicitud contenida en el anexo.

Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortes

Chía, Mayo 25 de 2021

Doctora  
Catalina Quecán Herrera  
La Ciudad

Ref.: Designación como Defensor de Oficio.

Respetada Doctora Catalina reciba un cordial Saludo.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, la designó como mi defensor de Oficio el día 13 de mayo de 2021. Siendo notificada el día 18 de mayo de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo 2018-0298 en la que fui demandada.

En aplicación de la Sentencia C-1178 de 2001 con efecto ***erga omnes***, resultaba menester previo a la posesión del encargo para el cual fue designada, que mantuviéramos una reunión para que yo como poseedora del derecho INALIENABLE a la defensa, le comunicara el enfoque que debe dársele a mi defensa.

No obstante hasta el día de hoy, 25 de mayo siendo las 4:30 de la tarde usted no se ha comunicado conmigo y no sé dónde está ubicada su oficina profesional.

Esta reunión previa habría podido dilucidar, si existe incompatibilidad de intereses (Art 28 ley 1123 de 2007), informarme sobre las posibilidades que tengo en el proceso (Artículo 37 numeral 2 ley 1123 de 2007.), informarme sobre las implicaciones judiciales del proceso de acuerdo al estudio que usted debió realizar del expediente (Artículo 34 literal C Ley 1123 de 2007)

Así que con carácter urgente, le solicito **RATIFICAR** el recurso de reposición en subsidio de Apelación que interpuse el día 20 de mayo de 2021. Presentado antes de que se posesionara, sin informarme previamente, como defensora de oficio.

En caso de que no lo pueda ratificar, entraría en efecto inmediato el artículo 28 numeral 20 de la ley 1123 de 2007, lo cual le impediría continuar con su designación.

La incomodidad con la cual le comunico estas decisiones, radica en que yo, a pesar de ser amparada por pobre (Art 13 de la CN), merezco un trato digno y una comunicación oportuna a cerca de mis intereses.

Muy Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35´477.850 de Chía  
Email: [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)

RE: Ratificación de Recurso de Reposición Proceso No. 2018-0298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 15:44

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo.**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** martes, 25 de mayo de 2021 19:01

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** catalina\_qh@hotmail.com <catalina\_qh@hotmail.com>

**Asunto:** Re: Ratificación de Recurso de Reposición Proceso No. 2018-0298

Respetados funcionarios buenas tardes

Teniendo en cuenta que el juez de conocimiento tiene el deber legal y constitucional de vigilar el adecuado desempeño del defensor de Oficio para garantizar en forma efectiva la igualdad entre las partes como lo establece el Artículo 42 numeral 2 del C.G.P., las sentencias de la corte constitucional C - 1178 de 2001, T- 561 de 2014, T-395 de 2010 y la sentencia SP- 29982019 de la Corte Suprema de Justicia y la Ley 1755 , muy comedida y respetuosamente les solicito radicar de acuerdo al artículo 109 del C.G.P., la copia del memorial que le envié al defensor de Oficio designado por el despacho pues resulta de interés e importancia para efectos de garantizar el derecho fundamental a la defensa técnica.

De la señora Jueza muy respetuosamente.

Mónica Álvarez Cortes.

El mar., 25 de mayo de 2021 5:39 p. m., Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

**Buenas tardes**

**Me permito infórmale que no se acusa recibido, como quiera que la petición no viene dirigida para este despacho judicial, sin embargo, se le pone en conocimiento los datos de contacto y dirección de domicilio profesional de la doctora MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA designada como abogada en amparo de pobreza en su representación:**

**MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA**

**Teléfono de contacto: 304 421 55 08**

**Dirección: Carrera 10 No 8-93 - oficina 303 y 304 del Municipio de Chía**

**Cordialmente,**

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** *Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.*

---

**De:** Monica Alvarez <[a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 25 de mayo de 2021 16:56

**Para:** [catalina\\_gh@hotmail.com](mailto:catalina_gh@hotmail.com) <[catalina\\_gh@hotmail.com](mailto:catalina_gh@hotmail.com)>

**Cc:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [contactenos@personeriachia.gov.co](mailto:contactenos@personeriachia.gov.co) <[contactenos@personeriachia.gov.co](mailto:contactenos@personeriachia.gov.co)>; [faisuly.blanco@personeriachia.gov.co](mailto:faisuly.blanco@personeriachia.gov.co) <[faisuly.blanco@personeriachia.gov.co](mailto:faisuly.blanco@personeriachia.gov.co)>

**Asunto:** Ratificación de Recurso de Reposición Proceso No. 2018-0298

Respeto doctora Catalina

Comedidamente le solicito atender el comunicado anexo a la presente.

Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortes

Chía, Mayo 26 de 2021

Señora Juez  
 Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
 La Ciudad

Ref.: Memorial Proceso No 2018 – 0298

Respetada Señora Juez

Con todo respeto por la dignidad de la justicia, me resulta necesario hacer unas precisiones sobre las últimas actuaciones dentro del presente proceso.

1. Hasta el día de hoy, miércoles 26 de mayo de 2021 siendo las 9:20 am, la abogada que su señoría designo como mi defensora de oficio, Catalina Quecan Herrera, no se ha comunicado conmigo para construir una estrategia de defensa, así que no se me ha garantizado en legal forma EL ACCESO A LA JUSTICIA, Artículo 229 de la CN, hecho que se constituye nuevamente en una vulneración palmaria de la INSTITUCIÓN DEL DEBIDO PROCESO.
  2. El Artículo 10 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que el estado es el responsable por todos los daños antijurídicos que se produzcan en un proceso judicial. Sin ninguna duda, su señoría como juez, conoce la dimensión de todos los delitos cometidos para favorecer al demandante. Es inentendible que la justicia colombiana vulnere la CLAUSULA GENERAL DE IGUALDAD, y no se exija de los defensores de oficio, la lealtad procesal que por ley les corresponde cumplir.
- En 33 meses que lleva este proceso**, su señoría con todo respeto, muéstreme un SOLO ACTO DE CONTRADICCIÓN de los abogados de oficio para favorecer mis intereses. Nunca lo hallará, porque la corrupción permeo todos los espacios de la nación.
3. Su despacho judicial, únicamente hasta el día de ayer a las 5:39 pm de la tarde, me informo, en legal forma, donde está ubicada la oficina de la abogada Catalina Quecan Herrera. Lo cual corresponde, para efectos legales, al día 26 de mayo de 2021 a las 8: 00 am. Es decir, el juzgado solo me informó después de que se vencieron los términos y **condicionó el trámite** del recurso de reposición en subsidio de apelación, que interpuse el pasado 20 de mayo de 2021, a la conducta negligente de la abogada. **¿Por qué no tengo derecho a la lealtad procesal que la norma y la constitución exige de los operadores judiciales?**
  4. Como usted lo está comprobando, existe una profunda INCOMPATIBILIDAD DE INTERESES con la abogada de oficio, Numeral 20 Artículo 28 Ley 1123 de 2007, si la abogada no RATIFICA INMEDIATAMENTE MI SOLICITUD, muy comedida y respetuosamente, LE RUEGO, darle curso

inmediato al trámite del recurso de reposición en subsidio de Apelación. En caso contrario se me ESTARIA NEGANDO EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

De la Señora Juez, muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía

Con Copia: Abogada Catalina Quecan Herrera  
Personería Municipal de Chía  
Procuraduría General de la Nación  
Fiscalía General de la Nación

RE: Memorial Proceso 2018-0298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 26/05/2021 15:48

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 26 de mayo de 2021 9:50

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** catalina\_qh@hotmail.com <catalina\_qh@hotmail.com>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>;

faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquirola@procuraduria.gov.co <jquirola@procuraduria.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Memorial Proceso 2018-0298

Respetados señores buenos días.

Solicito Comedidamente darle el trámite de ley al Memorial de la referencia contenido en el anexo.

Respetuosamente.

Mónica Álvarez Cortes

RE: Memorial Proceso 2018-0298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 15:49

Para: CATALINA QUECAN HERRERA <catalina\_qh@hotmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** CATALINA QUECAN HERRERA <catalina\_qh@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 26 de mayo de 2021 10:20

**Para:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co

<faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquirolga@procuraduria.gov.co <jquirolga@procuraduria.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** RE: Memorial Proceso 2018-0298

Señora

MONICA ALVAREZ CORTE

por medio del presente solicito me envíe su contacto telefónico, para programar cita en mi oficina de abogada, acatando las medidas de bioseguridad.

o le solicitamos comunicarse al número 3330446854, así mismo haciendo claridad en lo expuesto p0or usted me permito infórmale que me notifique de la labor encomendada por el juzgado primero el día jueves 20 de mayo9 de los corrientes en horas de la tarde, así mismo le informo que ese mismo día se inició la impresión del expediente para así poder leerlo y no llegar sin conocimiento a asumir dicha labor, lo que sería una total falta de respeto, con usted y con la norma.

De igual manera me permito informar que los días hábiles de mi oficina son de lunes a viernes, que si bien es cierto no me excedido en tiempo ni en días, dado que por ética profesional debo atender al conocimiento previo del asunto y luego si poder ponerlo en marcha, el día martes 25 de mayo me encontraba en audiencia desde las 10: 00 am en el juzgado promiscuo municipal de Guatavita, el día de hoy recepcione correo electrónico en donde usted copno0cedora de correo de contacto me tacha de vulnerarle el Derecho al Debido proceso, el cual estoy respetando, empapándome de lo ocurrido en su trámite judicial.

cordialmente

MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA

TEL: 3330446854

DIR: CRA 10 No. 8-93 Of 303 y 304

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 26 de mayo de 2021 9:50 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** catalina\_qh@hotmail.com <catalina\_qh@hotmail.com>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>;

faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquirola@procuraduria.gov.co <jquirola@procuraduria.gov.co>;  
quejas@procuraduria.gov.co <quejas@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Memorial Proceso 2018-0298

Respetados señores buenos días.

Solicito Comedidamente darle el trámite de ley al Memorial de la referencia contenido en el anexo.

Respetuosamente.

Mónica Álvarez Cortes

Chía, Mayo 25 de 2021

Doctora  
Catalina Quecán Herrera  
La Ciudad

Ref.: Designación como Defensor de Oficio.

Respetada Doctora Catalina reciba un cordial Saludo.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, la designó como mi defensor de Oficio el día 13 de mayo de 2021. Siendo notificada el día 18 de mayo de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo 2018-0298 en la que fui demandada.

En aplicación de la Sentencia C-1178 de 2001 con efecto ***erga omnes***, resultaba menester previo a la posesión del encargo para el cual fue designada, que mantuviéramos una reunión para que yo como poseedora del derecho INALIENABLE a la defensa, le comunicara el enfoque que debe dársele a mi defensa.

No obstante hasta el día de hoy, 25 de mayo siendo las 4:30 de la tarde usted no se ha comunicado conmigo y no sé dónde está ubicada su oficina profesional.

Esta reunión previa habría podido dilucidar, si existe incompatibilidad de intereses (Art 28 ley 1123 de 2007), informarme sobre las posibilidades que tengo en el proceso (Artículo 37 numeral 2 ley 1123 de 2007.), informarme sobre las implicaciones judiciales del proceso de acuerdo al estudio que usted debió realizar del expediente (Artículo 34 literal C Ley 1123 de 2007)

Así que con carácter urgente, le solicito **RATIFICAR** el recurso de reposición en subsidio de Apelación que interpuse el día 20 de mayo de 2021. Presentado antes de que se posesionara, sin informarme previamente, como defensora de oficio.

En caso de que no lo pueda ratificar, entraría en efecto inmediato el artículo 28 numeral 20 de la ley 1123 de 2007, lo cual le impediría continuar con su designación.

La incomodidad con la cual le comunico estas decisiones, radica en que yo, a pesar de ser amparada por pobre (Art 13 de la CN), merezco un trato digno y una comunicación oportuna a cerca de mis intereses.

Muy Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35477.850 de Chía  
Email: [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)

Con Copia: Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – Proceso No 2018 – 0298  
Procuraduría General de la Nación y Personería Municipal de Chía

RE: Ratificación de Recurso de Reposición Proceso No. 2018-0298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 26/05/2021 17:48

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 26 de mayo de 2021 16:14

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: Ratificación de Recurso de Reposición Proceso No. 2018-0298

El mié., 26 de mayo de 2021 3:47 p. m., Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

**Buenas tardes**

**El correo viene sin documento adjunto**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** Monica Alvarez <[a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 26 de mayo de 2021 9:46

**Para:** [catalina\\_qh@hotmail.com](mailto:catalina_qh@hotmail.com) <[catalina\\_qh@hotmail.com](mailto:catalina_qh@hotmail.com)>

**Cc:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [contactenos@personeriachia.gov.co](mailto:contactenos@personeriachia.gov.co) <[contactenos@personeriachia.gov.co](mailto:contactenos@personeriachia.gov.co)>; [jquirolga@procuraduria.gov.co](mailto:jquirolga@procuraduria.gov.co) <[jquirolga@procuraduria.gov.co](mailto:jquirolga@procuraduria.gov.co)>; [faisuly.blanco@personeriachia.gov.co](mailto:faisuly.blanco@personeriachia.gov.co) <[faisuly.blanco@personeriachia.gov.co](mailto:faisuly.blanco@personeriachia.gov.co)>

**Asunto:** Ratificación de Recurso de Reposición Proceso No. 2018-0298

Respetados señores buenos días.

Comedidamente solicito atender el comunicado anexo a la presente.

Chía, 27 de 2021

Señora Juez  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
La Ciudad

Ref.: CARENCIA DE DEFENSA TECNICA

Respetada Señora Juez

La jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional ha establecido que el DERECHO A LA DEFENSA, no se formaliza ni se concede legalmente, con el solo nombramiento de un abogado de oficio.

Es muy clara la corte cuando ordena que ante la carencia de actos de intervención y contradicción por parte del abogado defensor, SE CONFIGURA UNA CARENCIA ABSOLUTA DE DEFENSA TECNICA y por ende, una vulneración permanente de la INSTITUCIÓN DEL DEBIDO PROCESO.

Hasta el día de hoy me ha resultado imposible mantener una reunión con la abogada CATALINA QUECAN HERRERA quien asigno como defensor de oficio.

La asistente de la señora abogada me llamó a mi casa a las 8: 01 pm de la noche el día 26 de mayo de 2021, la señorita Mónica Herrera me confirmó que su jefe, había programado una reunión conmigo para el día de hoy, 27 de mayo de 2021 a las 3:00 pm de la tarde.

No obstante este compromiso profesional de la abogada, la secretaria me dejó un mensaje de WhatsApp a las 2: 33 pm, sosteniendo que la reunión era a las 2:00 pm y que como no asistí, la abogada ya no me podía atender.

Esta burda manipulación, es vergonzosa con la dignidad de la justicia. Razón por la cual, de la manera más comedida y respetuosa, le ruego:

1. Darle trámite inmediato al RECURSO DE REPOSICION en subsidio de apelación que, ante la carencia de defensa técnica, presenté el día 20 de mayo de 2021, pues desde el día **10 de mayo de 2021 a las 8: 21 am**, no puedo acudir, en legal forma, al DERECHO DE POSTULACIÓN, a pesar de que el proceso sigue su curso y no ha sido suspendido como lo establece el Art 154 del C.G.P.
2. Cambiar, con carácter inmediato, como defensor de oficio, a la abogada CATALINA QUECAN HERRERA, ante el acto **MANIPULADOR Y DE MALA FE**, que es contrario al Artículo 83 de la Constitución Nacional y la ley 1123 de 2007.

Sin otro particular, de la Señora Juez muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía

Con Copia: Procuraduría General de la Nación – Personería Municipal - Fiscalía General de la Nación.

RE: Solicitud de Cambio de defensor de Oficio Proceso No. 2018-0298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 8:09

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Buenos días**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 27 de mayo de 2021 15:29

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co

<faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquioga@procuraduria.gov.co <jquioga@procuraduria.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de Cambio de defensor de Oficio Proceso No. 2018-0298

Respetados señores Buenas tardes.

Solicito Comedidamente darle trámite a la solicitud contenida en el anexo.

Respetuosamente.

Mónica Álvarez Cortes

Re: Recurso de Reposición Proceso No. 2018- 0298

CATALINA QUECAN HERRERA <catalogina\_qh@hotmail.com>

Vie 28/05/2021 12:19

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acusó recibido

Gracias

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, May 28, 2021 12:18:31 PM

Para: CATALINA QUECAN HERRERA <catalogina\_qh@hotmail.com>

Asunto: RE: Recurso de Reposición Proceso No. 2018- 0298

**Buen día,**

**Acuso recibo. Por su parte y en aras de facilitar el acceso de la comunicación entre la demandada y usted como apoderada, me permito informarle el número telefónico de la señora Mónica Álvarez, esto es, 3228618208.**

**Cordialmente,**

**Gisell Maritza Alape**  
**Secretaria**

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

De: CATALINA QUECAN HERRERA <catalogina\_qh@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 10:57

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Recurso de Reposición Proceso No. 2018- 0298

Buen día Sra. Mónica,

De la manera más atenta solicito que facilite su defensa y para ello requiero que su actitud de inconformismo cambie, y nos indique la fecha en la que puede asistir a la oficina, para poder ajustar una hora, dado que mi hijo menor padece leucemia y sus quimioterapias están programadas para los días viernes, no laboro los fines de semana, y los viernes la oficina abre, pero no estoy allí; también le recuerdo que el número de contacto es 330446854 y por este medio también puede ser atendida. Si usted tiene inconveniente en el desplazamiento también podemos organizar la reunión de manera virtual, pero ninguna de estas herramientas será fructífera si no modifica la manera en que interactúa con esta profesional del derecho.

Así mismo con el respeto que usted me merece le pido encarecidamente el favor que mi vida personal quede fuera de este proceso ya que no tiene nada ver con el mismo así que veo incensaría su alusión al respecto de esta.

"CATALINA QUECAN HERRERA"

---

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 28 de mayo de 2021 10:25 a. m.

**Para:** catalina\_qh@hotmail.com <catalina\_qh@hotmail.com>

**Asunto:** Recurso de Reposición Proceso No. 2018- 0298

Doctora Catalina Quecan buenos días.

Anexo encontrará el recurso de reposición que interpuse. Respetuosamente le solicito que lo lea y estudie.

Si está de acuerdo con su contenido y las pretensiones, por favor, ratifíquelo el día de hoy. Si por el contrario no está de acuerdo con él, invoque la INCOMPATIBILIDAD DE INTERESES EN LA ESTRATEGIA DE DEFENSA DE LA LEY 1123 DE 2007 y, solicite a la Señora Juez su relevo inmediato.

Permítame con todo respeto le hago una reflexión. Usted es madre de tres hermosos hijos, los cuales requieren, como los míos, ejemplos de transparencia, coraje y honestidad. No se deje instrumentalizar por la corrupción, usted que admira a Jorge Eliecer Gaitán ya como abogado o político, sepa que él nunca se dejó intimidar. Si hoy los jóvenes están entregando sus vidas por un país mejor, mal haríamos, que en nuestros actos cotidianos los traicionáramos.

Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés.

28/05/2021

03:43 p.m.

PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA



Contestar Cite Este Numero : 20210010003548

Tipo Comunicación : COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tipo Documento : CONSULTAS

Organización : CIVIL MUNICIPAL CHIA

Tipo S.N.

Información presente este documento o llame al 8630230 - 8636852.



Chía - Cundinamarca, mayo 28 de 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA**Correo Electrónico: [j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S.D.

Referencia: Radicado: 2018-0298

**CARENCIA DE DEFENSA TECNICA**

El suscrito Personero Delegado del Ministerio Público, en ejercicio de precisas facultades constitucionales de Ministerio Público establecidas en el artículo 118 y legales establecidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011 y Manual Especifico de Funciones de la Personería de Chía; en atención a oficio radicado ante esta Entidad por la señora **MONICA ALVAREZ CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.477.850 de Chía – Cundinamarca, esta delegada de manera respetuosa, pone en conocimiento al despacho oficio enviado por la demandad donde manifiesta la falta de Defensa Técnica dentro del radicado de la referencia. Por lo anterior, solicitamos dar respuesta con carácter **URGENTE** a la señora **MONICA ALVAREZ CORTES**, quien recibe notificación en la Carrera 14 G No. 9 – 04 El Parque – Chía, teléfono 8159587, celular 322 861 8208, correo: [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)

Cordialmente,

**ALIRIO MAHECHA ACERO**  
Personero Delegado del Ministerio Público  
**PERSONERIA MUNICIPAL CHIA**

Anexo: Dos (2) folios





**Solicitud de Cambio de defensor de Oficio Proceso No. 2018-0298**

27 de mayo de 2021, 15:2

**Monica Alvarez** <a.monica2004@gmail.com>  
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
C: contactenos@personeriachia.gov.co, faisuly.blanco@personeriachia.gov.co, jquirolga@procuraduria.gov.co,  
uejas@procuraduria.gov.co

Respetados señores Buenas tardes.

Solicito Comedidamente darle trámite a la solicitud contenida en el anexo.

Respetuosamente.

Mónica Álvarez Cortes

27/05/2021  
04:10 p.m.

**PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA**



Al Contestar Cite Este Numero : 20219999804998

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA  
Tip. Documento: CONSULTAS  
Asignado a: DIRECCION GENERAL  
Código FOLIO: 0,1)

Información: presente este documento o llamar al 8885 230 - 9658852

**cambio de abogado mayo 27 de 2021.pdf**  
411K

Chía, 27 de 2021

Señora Juez  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
La Ciudad

Ref.: CARENANCIA DE DEFENSA TECNICA

Respetada Señora Juez

La jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional ha establecido que el DERECHO A LA DEFENSA, no se formaliza ni se concede legalmente, con el solo nombramiento de un abogado de oficio.

Es muy clara la corte cuando ordena que ante la carencia de actos de intervención y contradicción por parte del abogado defensor, SE CONFIGURA UNA CARENANCIA ABSOLUTA DE DEFENSA TECNICA y por ende, una vulneración permanente de la INSTITUCIÓN DEL DEBIDO PROCESO.

Hasta el día de hoy me ha resultado imposible mantener una reunión con la abogada CATALINA QUECAN HERRERA quien asigno como defensor de oficio.

La asistente de la señora abogada me llamó a mi casa a las 8: 01 pm de la noche el día 26 de mayo de 2021, la señorita Mónica Herrera me confirmó que su jefe, había programado una reunión conmigo para el día de hoy, 27 de mayo de 2021 a las 3:00 pm de la tarde.

No obstante este compromiso profesional de la abogada, la secretaria me dejó un mensaje de WhatsApp a las 2: 33 pm, sosteniendo que la reunión era a las 2:00 pm y que como no asistí, la abogada ya no me podía atender.

Esta burda manipulación, es vergonzosa con la dignidad de la justicia. Razón por la cual, de la manera más comedida y respetuosa, le ruego:

1. Darle trámite inmediato al RECURSO DE REPOSICION en subsidio de apelación que, ante la carencia de defensa técnica, presenté el día 20 de mayo de 2021, pues desde el día **10 de mayo de 2021 a las 8: 21 am**, no puedo acudir, en legal forma, al DERECHO DE POSTULACIÓN, a pesar de que el proceso sigue su curso y no ha sido suspendido como lo establece el Art 154 del C.G.P.

2. Cambiar, con carácter inmediato, como defensor de oficio, a la abogada CATALINA QUECAN HERRERA, ante el acto **MANIPULADOR Y DE MALA FE**, que es contrario al Artículo 83 de la Constitución Nacional y la ley 1123 de 2007.

Sin otro particular, de la Señora Juez muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía

Con Copia: Procuraduría General de la Nación – Personería Municipal - Fiscalía General de la Nación.

## RE: CARENCIA DE DEDENSA TECNICA

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 17:28

Para: contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>

Doctor:

Alirio Mahecha

Personero Delegado para el Ministerio Público

Personería Municipal de Chía.

Ciudad

Cordial Saludo.

En atención a su oficio adjunto, de fecha 28 de mayo de 2021, mediante el cual pone en conocimiento memorial presentado dentro del expediente ejecutivo No. 2018-298 y a su turno, solicita dar respuesta urgente a la demandada señora Mónica Álvarez en relación con "**carencia de defensa técnica**", este despacho advierte que la solicitud que la señora Álvarez puso a su consideración también fue copiada, como se observa en sus anexos, a la cuenta institucional de este despacho luego ya se tiene conocimiento del mismo y ha sido incorporado a las diligencias.

Por lo anterior no procede ofrecer ninguna respuesta **inmediata** a la demandada.

No sobra indicar que el ordenamiento procesal, establece los términos dentro de los cuales deben proferirse los autos y sentencias de tal suerte que, sin perjuicio de la función que ejerce el Ministerio Público, no resulta posible atender las solicitudes de las partes de manera inmediata, aunque sean tramitadas a través de la Personería Municipal pues ello, entre otras cosas, desconoce el turno en que ingresan los expedientes al despacho para decisión.

Se reliva en todo caso, que el derecho de petición interpuesto ya sea de manera directa o por remisión en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 es improcedente para dar impulso a las actuaciones procesales por lo que las partes en los procesos deben estar al trámite de los mismos y en esa medida, no es dable que en virtud de la norma que regula la remisión de peticiones al competente, se dé curso a memoriales que no tienen connotación de derecho de petición.

Por lo anterior, de manera comedida, se le solicita abstenerse de seguir remitiendo todos los escritos que la señora Mónica Álvarez pone a su consideración **cuando resulta evidente que ya han sido de conocimiento de este despacho** pues ello genera no solo desgaste innecesario sino la incorporación de una multiplicidad de documentos que muchas de las veces resultan ajenos al trámite procesal mismo.

Respetuosa y atentamente,

Yudi Mireya Sánchez Murcia

Juez Primero Civil Municipal de Chía



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 16:08

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CARENCIA DE DEDENSA TECNICA

Cordial saludo , muy amablemente anexo oficio para su respectiva tramite y fin pertinente .

Feliz tarde

28/05/2021

04:02 p.m.

PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA



Contestar Cite Este Numero : 20210010003550

Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA  
 Documento: CONSULTAS  
 signed by: CIVIL MUNICIPAL CHIA  
 (NO FOLIO)

Información presente este documento o same  
 al 8630230 - 8636952



Chía - Cundinamarca, mayo 28 de 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA**

Correo Electrónico: [j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S.D.

**Referencia: Radicado: 2018-0298**

**SOLICITUD: RESPUESTA MEMORIAL**

El suscrito Personero Delegado del Ministerio Público, en ejercicio de precisas facultades constitucionales de Ministerio Público establecidas en el artículo 118 y legales establecidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011 y Manual Especifico de Funciones de la Personería de Chía; en atención a oficio radicado ante esta Entidad por la señora **MONICA ALVAREZ CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.477.850 de Chía – Cundinamarca, esta delegada de manera respetuosa, pone en conocimiento al despacho oficio presentado por la demandada donde solicita dar respuesta al memorial adjunto (Falta garantías Acceso a la Justicia y Vulneración Debido Proceso). Por lo anterior, solicitamos dar respuesta con carácter **URGENTE** a la señora **MONICA ALVAREZ CORTES**, quien recibe notificación en la Carrera 14 G No. 9 – 04 El Parque – Chía, teléfono 8159587, celular 322 861 8208, correo: [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)

Con copia a esta delegada.

Cordialmente,



**ALIRIO MAHECHA ACERO**  
 Personero Delegado del Ministerio Público  
 PERSONERIA MUNICIPAL CHIA

**Anexo: Cuatro (4) folios**



|

|

|

|

|

|



**Notificación de Recurso de Reposición Proceso No. 2018-0298**

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>  
Para: catalina\_gh@hotmail.com

26 de mayo de 2021, 09:4

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>, contactenos@personeriachia.gov.co  
Cc: Quiroga@procuraduria.gov.co, faisuly.blanco@personeriachia.gov.co

Respetados señores buenos días.  
Comendidamente solicito atender el comunicado anexo a la presente.

26/05/2021  
02:00 p.m.

**PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA**



Al Contestar Cite Este Numero : 20219999904941

ip Comunicador: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA  
ip Documento: CONSULTAS  
signado a: DIRECCION GENERAL  
fecha: 2021-05-26

Información presente este documento o similar  
a: 4830230 - 9238952



---

## Memorial Proceso 2018-0298

---

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

26 de mayo de 2021, 09:5

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: catalina\_qh@hotmail.com, contactenos@personeriachia.gov.co, faisuly.blanco@personeriachia.gov.co, juroga@procuraduria.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co

Respetados señores buenos días.

Solicito Comedidamente darle el trámite de ley al Memorial de la referencia contenido en el anexo.

Respetuosamente.

Mónica Álvarez Cortes

---

 **Memorial Proceso 2018 - 0298.pdf**  
417K





**Memorial Proceso 2018-0298**

**ATALINA QUECAN HERRERA** <atalina\_qh@hotmail.com> 26 de mayo de 2021, 10:2  
Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>, Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
C: "contactenos@personeriachia.gov.co" <contactenos@personeriachia.gov.co>, "faisuly.blanco@personeriachia.gov.co"  
faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>, "jquiroga@procuraduria.gov.co" <jquiroga@procuraduria.gov.co>, "quejas@procuraduria.gov.co"  
quejas@procuraduria.gov.co>

Señora  
**MONICA ALVAREZ CORTE**

por medio del presente solicito me envíe su contacto telefónico, para programar cita en mi oficina de abogada, acatando las medidas de bioseguridad.

o le solicitamos comunicarse al número 3330446854, así mismo haciendo claridad en lo expuesto por usted me permito informarle que me notifique de la labor encomendada por el juzgado primero el día jueves 20 de mayo de los corrientes en horas de la tarde, así mismo le informo que ese mismo día se inició la impresión del expediente para así poder leerlo y no llegar sin conocimiento a asumir dicha labor, lo que sería una total falta de respeto, con usted y con la norma.

De igual manera me permito informar que los días hábiles de mi oficina son de lunes a viernes, que si bien es cierto no me excedido en tiempo ni en días, dado que por ética profesional debo atender al conocimiento previo del asunto y luego si poder ponerlo en marcha, el día martes 25 de mayo me encontraba en audiencia desde las 10: 00 am en el juzgado promiscuo municipal de Guatavita, el día de hoy recepcione correo electrónico en donde usted coprocedora de correo de contacto me tacha de vulnerarle el Derecho al Debido proceso, el cual estoy respetando, empapándome de lo ocurrido en su trámite judicial.

cordialmente

**MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA**  
TEL: 3330446854  
DIR: CRA 10 No. 8-93 Of 303 y 304

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 26 de mayo de 2021 9:50 a. m.  
**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** atalina\_qh@hotmail.com <atalina\_qh@hotmail.com>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquiroga@procuraduria.gov.co <jquiroga@procuraduria.gov.co>; quejas@procuraduria.gov.co <quejas@procuraduria.gov.co>  
**Asunto:** Memorial Proceso 2018-0298

[Texto citado oculto]



Chía, Mayo 26 de 2021

Señora Juez  
 Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
 La Ciudad

Ref.: Memorial Proceso No 2018 – 0298

Respetada Señora Juez

Con todo respeto por la dignidad de la justicia, me resulta necesario hacer unas precisiones sobre las últimas actuaciones dentro del presente proceso.

1. Hasta el día de hoy, miércoles 26 de mayo de 2021 siendo las 9:20 am, la abogada que su señoría designo como mi defensora de oficio, Catalina Quecan Herrera, no se ha comunicado conmigo para construir una estrategia de defensa, así que no se me ha garantizado en legal forma EL ACCESO A LA JUSTICIA, Artículo 229 de la CN, hecho que se constituye nuevamente en una vulneración palmaria de la INSTITUCIÓN DEL DEBIDO PROCESO.
  2. El Artículo 10 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que el estado es el responsable por todos los daños antijurídicos que se produzcan en un proceso judicial. Sin ninguna duda, su señoría como juez, conoce la dimensión de todos los delitos cometidos para favorecer al demandante. Es inentendible que la justicia colombiana vulnere la CLAUSULA GENERAL DE IGUALDAD, y no se exija de los defensores de oficio, la lealtad procesal que por ley les corresponde cumplir.
- En 33 meses que lleva este proceso**, su señoría con todo respeto, muéstreme un SOLO ACTO DE CONTRADICCIÓN de los abogados de oficio para favorecer mis intereses. Nunca lo hallará, porque la corrupción permeo todos los espacios de la nación.
3. Su despacho judicial, únicamente hasta el día de ayer a las 5:39 pm de la tarde, me informo, en legal forma, donde está ubicada la oficina de la abogada Catalina Quecan Herrera. Lo cual corresponde, para efectos legales, al día 26 de mayo de 2021 a las 8: 00 am. Es decir, el juzgado solo me informó después de que se vencieron los términos y **condicionó el trámite** del recurso de reposición en subsidio de apelación, que interpuse el pasado 20 de mayo de 2021, a la conducta negligente de la abogada. **¿Por qué no tengo derecho a la lealtad procesal que la norma y la constitución exige de los operadores judiciales?**
  4. Como usted lo está comprobando, existe una profunda INCOMPATIBILIDAD DE INTERESES con la abogada de oficio, Numeral 20 Artículo 28 Ley 1123 de 2007, si la abogada no RATIFICA INMEDIATAMENTE MI SOLICITUD, muy comedida y respetuosamente, LE RUEGO, darle curso

inmediato al trámite del recurso de reposición en subsidio de Apelación. En caso contrario se me ESTARIA NEGANDO EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

De la Señora Juez, muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía

Con Copia: Abogada Catalina Quecan Herrera  
Personería Municipal de Chía  
Procuraduría General de la Nación  
Fiscalía General de la Nación

## RE: SOLICITUD RESPUESTA MEMORIAL

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 17:24

Para: contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>

Doctor:

Alirio Mahecha

Personero Delegado para el Ministerio Público

Personería Municipal de Chía.

Ciudad

Cordial Saludo.

En atención a su oficio adjunto, de fecha 28 de mayo de 2021, mediante el cual pone en conocimiento memorial presentado dentro del expediente ejecutivo No. 2018-298 y a su turno, solicita dar respuesta urgente a la demandada señora Mónica Álvarez en relación con "**falta garantías acceso a la justicia**", este despacho advierte que la solicitud que la señora Álvarez puso a su consideración también fue copiada, como se observa en sus anexos, a la cuenta institucional de este despacho luego ya se tiene conocimiento del mismo y ha sido incorporado a las diligencias.

Por lo anterior no procede ofrecer ninguna respuesta **inmediata** a la demandada.

No sobra indicar que el ordenamiento procesal, establece los términos dentro de los cuales deben proferirse los autos y sentencias de tal suerte que, sin perjuicio de la función que ejerce el Ministerio Público, no resulta posible atender las solicitudes de las partes de manera inmediata, aunque sean tramitadas a través de la Personería Municipal pues ello, entre otras cosas, desconoce el turno en que ingresan los expedientes al despacho para decisión.

Se reliva en todo caso, que el derecho de petición interpuesto ya sea de manera directa o por remisión en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 es improcedente para dar impulso a las actuaciones procesales por lo que las partes en los procesos deben estar al trámite de los mismos y en esa medida, no es dable que en virtud de la norma que regula la remisión de peticiones al competente, se dé curso a memoriales que no tienen connotación de derecho de petición.

Por lo anterior, de manera comedida, se le solicita abstenerse de seguir remitiendo todos los escritos que la señora Mónica Álvarez pone a su consideración **cuando resulta evidente que ya han sido de conocimiento de este despacho** pues ello genera no solo desgaste innecesario sino la incorporación de una multiplicidad de documentos que muchas de las veces resultan ajenos al trámite procesal mismo.

Respetuosa y atentamente,

Yudi Mireya Sánchez Murcia

Juez Primero Civil Municipal de Chía



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Chía

Calle 10 No. 10-37 Piso 2

Tel: 8614032

j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

## FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 16:10

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD RESPUESTA MEMORIAL

Cordial saludo , muy amablemente anexo oficio para su respectiva tramite y fin pertinente .

Feliz tarde

28/06/2021

03:45 p.m.

PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA



V) Contestar Cite Este Numero : 20210010003549

# Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Ip Documento: CONSULTAS

signado a : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO);

area: SIN

Información presente este documento o parte al 8630230 - 8633952



# Personería

MUNICIPAL DE CHIA

Protegiendo los derechos, se construye la paz.



Chía - Cundinamarca, mayo 28 de 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA**Correo Electrónico: [j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S.D.

Referencia: Radicado: 2018-0298

**DESIGNACION DEFENSOR DE OFICIO**

El suscrito Personero Delegado del Ministerio Público, en ejercicio de precisas facultades constitucionales de Ministerio Público establecidas en el artículo 118 y legales establecidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011 y Manual Especifico de Funciones de la Personería de Chía; en atención a oficio radicado ante esta Entidad por la señora **MONICA ALVAREZ CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.477.850 de Chía – Cundinamarca, esta delegada de manera respetuosa, pone en conocimiento al despacho la falta de comunicación por parte de la defensora de oficio. Por lo anterior, solicitamos dar respuesta con carácter **URGENTE** y enviar copia a la señora **MONICA ALVAREZ CORTES**, quien recibe notificación en la Carrera 14 G No. 9 – 04 El Parque – Chía, teléfono 8159587, celular 322 861 8208, correo: [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)

Cordialmente,

**ALIRIO MAHECHA ACERO**  
Personero Delegado del Ministerio Público  
**PERSONERIA MUNICIPAL CHIA**

Anexo: Dos (2) folios



---

## Notificación de Recurso de Reposición Proceso No. 2018-0298

---

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

25 de mayo de 2021, 16:5

ara: catalina\_qh@hotmail.com

C: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@ceudoj.ramajudicial.gov.co>, contactenos@personeriachia.gov.co

isuly.blanco@personeriachia.gov.co

Respeto doctora Catalina

Comedidamente le solicito atender el comunicado anexo a la presente.

Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortes

26/05/2021

08:52 a.m.

PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA



U Contestar Cite Este Numero : 20219999904914

Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA

Documento: CONSULTAS

Asignado a: DIRECCION GENERAL

next: FOLIO(1)

Información presente en este documento proviene de:  
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIA

---

 Carta Doc Catalina Quecan.pdf  
65K

Chía, Mayo 25 de 2021

Doctora  
Catalina Quecán Herrera  
La Ciudad

Ref.: Designación como Defensor de Oficio.

Respetada Doctora Catalina reciba un cordial Saludo.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, la designó como mi defensor de Oficio el día 13 de mayo de 2021. Siendo notificada el día 18 de mayo de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo 2018-0298 en la que fui demandada.

En aplicación de la Sentencia C-1178 de 2001 con efecto ***erga omnes***, resultaba menester previo a la posesión del encargo para el cual fue designada, que mantuviéramos una reunión para que yo como poseedora del derecho INALIENABLE a la defensa, le comunicara el enfoque que debe dársele a mi defensa.

No obstante hasta el día de hoy, 25 de mayo siendo las 4:30 de la tarde usted no se ha comunicado conmigo y no sé dónde está ubicada su oficina profesional.

Esta reunión previa habría podido dilucidar, si existe incompatibilidad de intereses (Art 28 ley 1123 de 2007), informarme sobre las posibilidades que tengo en el proceso (Artículo 37 numeral 2 ley 1123 de 2007.), informarme sobre las implicaciones judiciales del proceso de acuerdo al estudio que usted debió realizar del expediente (Artículo 34 literal C Ley 1123 de 2007)

Así que con carácter urgente, le solicito **RATIFICAR** el recurso de reposición en subsidio de Apelación que interpusé el día 20 de mayo de 2021. Presentado antes de que se posesionara, sin informarme previamente, como defensora de oficio.

En caso de que no lo pueda ratificar, entraría en efecto inmediato el artículo 28 numeral 20 de la ley 1123 de 2007, lo cual le impediría continuar con su designación.

La incomodidad con la cual le comunico estas decisiones, radica en que yo, a pesar de ser amparada por pobre (Art 13 de la CN), merezco un trato digno y una comunicación oportuna a cerca de mis intereses.

Muy Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35 477.850 de Chía  
Email: [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)

**RE: designación defensor de oficio**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 17:12

Para: contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>

Doctor:

*Alirio Mahecha*

*Personero Delegado para el Ministerio Público*

*Personería Municipal de Chía.*

*Ciudad*

*Cordial Saludo.*

*En atención a su oficio adjunto, de fecha 28 de mayo de 2021, mediante el cual pone en conocimiento falta de comunicación con defensora de oficio dentro del expediente ejecutivo No. 2018-298 y a su turno, solicita dar respuesta urgente a la demandada señora Mónica Álvarez, este despacho advierte que la solicitud que la señora Álvarez puso a su consideración está dirigida a la propia defensora de oficio designada, luego **no existe decisión pendiente de parte de este juzgado al respecto.***

*Aunado a lo anterior, el memorial también fue copiado, como se observa en sus anexos, a la cuenta institucional de este despacho luego ya se tiene conocimiento del mismo y ha sido incorporado a las diligencias.*

*Por lo anterior no procede ofrecer ninguna respuesta inmediata a la demanda, máxime cuando debe tenerse en cuenta que **el derecho de petición ya sea de manera directa o por remisión en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 es improcedente para dar impulso a las actuaciones procesales por lo que las partes en los procesos deben estarse al trámite de los mismos.***

*En ese orden de ideas, sin perjuicio de la función que ejerce el Ministerio Público, se le solicita de manera comedida, abstenerse de seguir remitiendo todos los escritos que la señora Mónica Álvarez pone a su consideración cuando resulta evidente que ya han sido de conocimiento del despacho pues ello genera no solo desgaste innecesario sino la incorporación de una multiplicidad de documentos que muchas de las veces resultan ajenos al trámite procesal mismo.*

*Respetuosa y atentamente,*

*Yudi Mireya Sánchez Murcia*

*Juez Primero Civil Municipal de Chía*

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>

**Enviado:** viernes, 28 de mayo de 2021 16:09

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Municipal - Cundinamarca - Chia <j01pmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** designación defensor de oficio

Cordial saludo , muy amablemente anexo oficio para su respectiva tramite y fin pertinente .

Feliz tarde

PROTECTOR

ABR 2019

40

TITULO DE DEPOSITO  
No. A 6938574

Banco Agrario de Colombia

Banco Agrario de Colombia

78.036.711.000

0920

ORGANIZACION MUNICIPAL		ORGANIZACION PAGADORA	
MUNICIPIO		MUNICIPIO	
NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE RECIBE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE		409200000040594	
NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE CONSIGNA		NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE RECIBE	
RODOLFO HERNANDEZ GONZALEZ		JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE	
CATEGORIA DE BIENES		VALOR EN PESOS	
CONSTRUCCION DE BIENES		78.036.711.000	
DESCRIPCION DE BIENES		VALOR EN PESOS	
SESENTA Y OCHO MILONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS		78.036.711.000	
NOMBRE DEL DEMANDANTE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	
DANIELA RIVERA		2995282	
NOMBRE DEL DEMANDADO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	
MONICA		3547850	

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTORADO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO ÚNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO ÚNICAMENTE AGORANDO EN EL JUZGADO.

ELECTRONICA (SAE)  PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO

18 MAYO 2021 18 MAYO 2021

PROTECTORADO

SB-PT-003-OCT11

NIT. 900.037.000-8

- JUZGADO -

Recibi Titulo Judicial Mitigado  
 26 de mayo de 2021 Hora 10 y 20 Am  
 Geovany Rojas Tamayo  
 CC 1019036985

	<b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	<b>COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES</b>
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 251754003001-JUZ 001 CIVIL MUNICIPAL CHIA	<b>(DJ04)</b>
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 251754003001	
	Ciudad: CHÍA (CUNDINAMARCA)	

Fecha: 25/05/2021 Oficio No.: 2021000162 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 25175400300120180029800

Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Ciudad: CHÍA  
(CUNDINAMARCA)

Apreciados Señores:

Demandado: ALVAREZ CORTES MONICA CEDULA 35477850

Demandante: GARCIA SARMIENTO HECTOR EDUARDO CEDULA 2995282

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/03/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 1019036985 GIOVANY ROJAS HERNANDEZ**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
12/05/2021	409200000040594	\$78,036,711.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		\$78,036,711.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Nombres y Apellidos

CEDULA 40042784  
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

GISELL MARITZA ALAPE  
Nombres y Apellidos

CEDULA 1030563419  
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	25/05/2021
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Remisión link diligencia remate - Ejecutivo con Garantía Real 201800298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/06/2021 10:27

Para: Eduardo García <hegarcias@gmail.com>

Buenos días

Remito el siguiente link a efectos de la incorporación del mismo en la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, igualmente se le informa que el correo electrónico dispuesto para recibir las postulas digitales es **rematesj01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el cual también deberá incluirse en la precitada publicación.

<https://bit.ly/3z2c3mn>

Cordialmente,

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

Chía, Mayo 19 de 2021

Señora Juez  
 Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
 Chía

**Ref.: Recurso de Reposición en SUBSIDIO DE APELACION – Art 322  
 Numeral 2 C.G.P - Proceso 2018 - 0298**

Respetada Señora Juez.

Con el respeto por la dignidad de la justicia y esperando que no se me imponga una NUEVA ACCION CORRECCIONAL, como lo ordenó el demandante, muy comedida y respetuosamente le solicito, revisar mi argumentación de orden procesal, legal, jurisprudencial, constitucional y convencional para comprender la pertinencia del presente recurso.

#### **CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL**

1. La Corte Constitucional ha establecido que la DEFENSA TECNICA Y LA DEFENSA MATERIAL deben confluir armónicamente en el proceso judicial para garantizar un “orden justo”. En mi caso particular, carezco y he carecido de DEFENSA TECNICA en el trámite de este proceso. Razón por la cual debo ejercer mi DERECHO INALIENABLE A LA DEFENSA MATERIAL. (Art 5 C.N.)
  2. En el memorial que interpuse el pasado 13 de mayo de 2021 solicitándole que suspendiera el trámite del proceso, en tanto se me garantizaba en legal forma y de manera efectiva el DERECHO A LA DEFENSA TECNICA, de acuerdo a lo establecido en el Art 154 C.G.P y **Artículo 3 de la Ley 270 de 1996. Su Señoría decidió resolverlo en medio de la audiencia de remate del día 14 de mayo de 2021 a pesar de que estaba suspendida.**
- Al pronunciarse en audiencia sabiendo que carezco de defensor de oficio, se constituye en una vulneración del debido proceso por defecto sustantivo y procedimental y, una violación directa de la Constitución Nacional, pues no tengo como oponerme a las decisiones allí surtidas. Sabido es que estas quedan en firme en la audiencia, si no se interponen los recursos de ley en medio de la misma audiencia.**
3. Muy por el contrario, se continuó con trámite del proceso, **impidiéndoseme acudir a la defensa de mis intereses, lo que en síntesis me niega, el ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.** (Art 229 C.N.)

**4. Estos hechos que vulneran la convención Americana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, la cual Colombia ratificó. Me permiten acudir a estos recursos en forma legal y convencional.**

**Así que, en consideración que Colombia es un estado de derecho, encontrándome en los términos de ley (3 días) y en uso de la cláusula general de IGUALDAD ante la LEY PARA TODAS LAS PERSONAS, le solicito, muy respetuosamente:**

**NO NEGARSE A DARLE EL TRAMITE DE LEY AL PRESENTE RECURSO.**

#### ANTECEDENTES DEL PROCESO

1. Yo me notifique del presente proceso el día **28 DE AGOSTO DE 2018** por CONDUCTA CONCLUYENTE. Evento en el cual, solicité simultáneamente, se me concediera AMPARO DE POBREZA Y DEFENSOR DE OFICIO. (Art 151 y subsiguientes del C.G.P). **Ver Folio 1 del Cuadernillo de Amparo de Pobreza.**

**Este es un hecho innegable que la juez de tutela del juzgado 13 civil familia del circuito de Bogotá, reconoció en su sentencia de primera instancia, del día 4 de febrero de 2020 con número de proceso 2019-0981.**

L A SOLICITUD DE AMPARO me garantizaba que se me concedieran los 10 días establecidos en la norma procesal para contestar la demanda.

No obstante el juez de conocimiento incurrió en un DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO EN TRES OCASIONES DISTINTAS POR LA MISMA CAUSA:

- a. El día 16 de Octubre de 2018 le otorgó personería al abogado CONTRERAS GARAY y le **CONCEDIÓ UN (1) DIA PARA CONTESTAR LA DEMANDA. Ver Folio 8 del Cuadernillo de Amparo de Pobreza**
- b. El día 17 de Enero de 2019 le otorgó personería al abogado ACOSTA NIÑO y le **CONCEDIÓ SIETE (7) DIAS PARA CONTESTAR DEMANDA. Ver Folio 27 del Cuadernillo de Amparo de Pobreza**
- c. El día 9 de agosto de 2019 le otorgó personería al ABOGADO GARZÓN BENALCAZAR y le **CONCEDIO SEIS (6) DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA. Ver Folio 90 del Cuadernillo de Amparo de Pobreza**

**Como lo puede comprobar, hasta aquí ha trascendido PRACTICAMENTE UN (1) AÑO y el despacho judicial no me ha GARANTIZADO, EN LEGAL FORMA, EL ACCESO A LA JUSTICIA. Recuérdese lo establecido en el Artículo 121 del C.G.P**

**Con todo respeto por su Señoría, pregúntese:**

**¿Soy yo la responsable de la dilación en el proceso?**

**2.** Interpuse ACCION DE TUTELA el día **15 de Octubre de 2019**, en contra de la DEFENSORIA DEL PUEBLO por su ilegal intervención en el proceso, lo cual produjo UNA INDEBIDA REPRESENTACIÓN. Art 12 Ley 941 de 2005, Art 133 Numeral 4 C.G.P

La sentencia de primera instancia, **con número de proceso 2019-0981**, se profirió 103 días después, el **día 4 de febrero de 2020**. La sentencia en sus consideraciones y parte resolutive ordenó:

- El reconocimiento de que el AMPARO DE POBREZA lo solicitó el día 28 de Agosto de 2018.
- Se me concedieron los 10 días de ley para contestar la demanda
- Ordenó que el defensor de oficio debía seguir siendo el abogado GARZON BENALCAZAR
- Que el abogado debía cumplir con su obligación legal de ejercer actos de contradicción en mi defensa.
- Me insto a colaborar con mi defensa.

Para colaborar con mi defensa, le solicité al DEFENSOR DE OFICIO, el día **3 de marzo de 2020**, (Ver anexo No 1 Folio 202 Cuadernillo Principal) que interpusiera, **COMO PRIMERA ACTUACION PROCESAL**, la declaratoria de PERDIDA DE COMPETENCIA del juez de conocimiento. Pues hasta este momento procesal:

- **No se había proferido sentencia de primera instancia y ya habían transcurrido 19 meses desde mi notificación. Artículo 121 del C.G.P.**
- **El juez de conocimiento no había ampliado su competencia excepcional por seis meses más, como lo ordena el INCISO 5 Del ARTICULO 121 DEL C.G.P y la Jurisprudencia de obligatorio cumplimiento, con efecto erga omnes, C- 443 de 2019 de la Corte Constitucional.**

El Defensor de oficio, SE NEGÓ ILEGALMENTE a interponer el recurso y NUNCA ME ENTREGO EXPLICACIONES DE SU CONDUCTA. Así que yo interpuse el recurso, haciendo uso de mi derecho INALIENABLE A LA DEFENSA MATERIAL. Y lo único que logre fue una nueva amenaza por parte del juez de conocimiento. **Ver Folio 220 Cuadernillo Principal del Proceso.**

**3.** Impugué el día **17 de Febrero de 2020**, la sentencia de primera instancia de la Acción de Tutela No **2019-0981** proferida por el Juzgado 13 Civil Familia del Circuito de Bogotá, por defecto fáctico, al no manifestarse sobre las pretensiones de la demanda, y por haberme impuesto una vez más al abogado GARZON BENALCAZAR.

LA IMPUGNACION SE ME CONCEDIO **CON EFECTO DEVOLUTIVO** el día **24 de febrero de 2020**.

El tribunal Superior de Bogotá, en sentencia del **día 24 de Marzo de 2020**, **REVOCÓ INTEGRALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

El juez de conocimiento de ese momento y el defensor de oficio GARZÓN BENALCAZAR, incurrieron en un probable PREVARICATO POR ACCION Y FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, porque decidieron continuar con el trámite de lo ordenado por el juez de primera instancia, **DESCONOCIENDO LO ORDENADO POR EL SUPERIOR**, es decir, el Tribunal Superior de Bogotá. Numeral 2 del Artículo 133 del C.G.P

Así que, a sabiendas de la pérdida de competencia y la sentencia de **REVOCATORIA** del Tribunal Superior de Bogotá del **día 24 de marzo de 2020**, el juez de conocimiento PROFIRIO AUTO, **CON CATEGORIA DE SENTENCIA**, DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN **el día 27 de julio de 2020**. Sentencia que se constituye en COSA JUZGADA FRAUDULENTA. (Fraude a la Ley)

Como mis intervenciones siempre han sido rechazadas de plano y ante la amenaza del juez, HICIERON LO QUE QUISIERON:

- El abogado defensor entregó un avalúo de nuestra casa sin conocerla
- El perito Evaluador carece de licencia para ejercer y nunca conoció el bien
- Las tasas de interés que impusieron son las más altas del mercado
- Malbarataron un bien de 300 millones de valor comercial en 195 millones, etc., etc.

**4.** Con la llegada de un tercer juez al proceso, puse en su conocimiento el **día 16 de Diciembre de 2020** el DESACATO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. **Ver Folio 284 y 285 Cuadernillo Principal del Proceso**

**Le recordé a la señora juez que la REVOCATORIA DE UNA SENTENCIA es un acto invalidante de la sentencia de primera instancia.**

**Pues la sentencia de Impugnación de la Tutela, tiene el mismo alcance que el C.G.P le concede al RECURSO DE APELACIÓN**

Puse en conocimiento de la Señora juez el **Artículo 2.2.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015** DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO (Art. 7 del Decreto 306 de 1992) a cerca de los **EFFECTOS LEGALES DE LA REVOCATORIA DE UNA SENTENCIA**, el cual ordena:

**“ARTÍCULO 2.2.3.1.1.6 - De los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo”** (Subrayado y Resaltado fuera de texto)

Y EL PRONUNCIAMIENTO de la Señora Juez en auto del día **18 de marzo de 2021**, además de vulnerar la cláusula general de IGUALDAD, se constituye en una violación directa de la Constitución Nacional, desconoce una norma legal de obligatorio cumplimiento y omite el precedente constitucional con efecto **erga omnes**. (Ver Folio 342 del Cuadernillo del Principal)

**Los jueces en sus sentencias están sometidos a la Constitución y al imperio de la ley.**

No obstante La Señora Juez se pronunció así:

*“En mérito de lo expuesto, el juzgado*

*Resuelve:*

*1. **Negar la solicitud de acatar el fallo de fecha 24 de marzo de 2020, proferido por el tribunal superior de distrito judicial de Bogotá** – sala familia, dentro de la acción de tutela 2019-00981-02, elevada por la parte actora conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído”. (Resaltado y Negrilla fuera de texto)*

**Para la Corte Constitucional negarse a acatar una sentencia judicial, constituye una vulneración del derecho fundamental de ACCESO A LA JUSTICIA. (Art 229 CN)**

**Las sentencias judiciales no se discuten, se cumplen. Y la parte que no esté de acuerdo con su contenido, hace uso de los recursos legales establecidos para lograr su modificación o revocatoria.**

Así los hechos y las pruebas. Las decisiones tomadas en la audiencia suspendida del pasado 14 de mayo de 2021 **son ilegales, por no estar representada legalmente por un defensor de oficio**, así que encontrándome en los términos de ley, esas decisiones son susceptibles de los recursos de REPOSICION Y APELACIÓN.

## PETICIONES

1. Se declare la pérdida de competencia del juez Gutiérrez Beltrán para proferir la sentencia de seguir adelante con la ejecución del día 27 de julio de 2020. **Pues habían transcurrido 23 meses desde mi Notificación, ya había perdido la competencia funcional por mi solicitud de parte del día 25 de febrero de 2020 y por no haber cumplido previamente con el inciso 5 del Artículo 121 del C.G.P.**

5. Darle pleno cumplimiento **a los efectos legales devolutivos**, de la SENTENCIA DE REVOCATORIA de Acción de Tutela Proferida por el Tribunal Superior de Bogotá **el día 24 de Marzo de 2020**, de la sentencia de primera instancia del **día 4 de febrero de 2020** proferida por el Juzgado 13 Civil Familia del Circuito de Bogotá.

Este recurso lo interpongo el día de hoy 20 de mayo de 2021 a las 4:36 pm, por la CARENCIA DE DEFENSOR DE OFICIO, y el proceso sigue su trámite sin que se me permita el ACCESO A LA JUSTICIA.

De la Señora Juez, muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35´477.850 de Chía

Con Copia: Procuraduría General de la Nación  
Fiscalía General de la Nación  
Personería Municipal de Chía

#### **ANEXO NO 1**

El mar., 3 de marzo de 2020 9:46 a. m., <[a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)> escribió:

Abogado Garzón Benalcázar

Teniendo en cuenta que se negó a entregarme la información que le solicite en el correo anterior, es mi deber recordarle que esto no se trata de contestar una demanda sino de haber construido con base en sus conocimientos técnicos una estrategia de defensa. Como le resulta difícil saber que hacer le ordeno lo siguiente:

1. Interponer como primera actuación procesal la ACCION DE NULIDAD POR PERDIDA AUTOMATICA DE COMPETENCIA DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO la cual se cumplió el pasado 27 de Agosto del 2019 como quedó demostrado en la acción de tutela jamás existió suspensión del proceso. Esto de acuerdo a lo establecido en el Art 121 de C.G.P y la Jurisprudencia vinculante de la corte constitucional.

Sin otro particular.

Mónica Álvarez

Chía, Mayo 19 de 2021

Señora Secretaria  
Dra. Giselle Maritza Alape  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Chía - Cundinamarca

**Ref.: Solicitud de Copias Autenticas y Constancia del Proceso.  
Proceso No 2018-0298**

Respetada Señora Secretaria

Tomando en consideración que soy Amparada por Pobre y carezco recursos para suplir gastos en este proceso, muy comedida y respetuosamente, con base en los Artículo s 114 y 115 del C.G.P. le solicité expedirme sin costo, copia física autentica de los siguientes folios:

1. Folio 54. Cuadernillo Principal del Proceso. Auto de seguir adelante con la ejecución del día 18 de octubre de 2018.
2. Constancia de que el auto de seguir adelante con la ejecución, proferido por el despacho judicial el día 18 de octubre de 2018. Cumplió con su ejecutoria durante los tres (3) días hábiles 22, 23 y 24 de octubre de 2018. Artículo 302 C.G.P
3. Folio 10 (Doble cara del folio). Cuadernillo de Amparo de Pobreza. Auto de control de legalidad Notificado por estado el día 26 de octubre de 2018.
4. Constancia de que el auto de seguir adelante con la ejecución, proferido el día 18 de octubre de 2018, fue notificado por estado, el día hábil 19 de octubre de 2018 de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.
5. Constancia de que el auto de control de legalidad, proferido el día 25 de octubre de 2018, fue notificado por estado, el día hábil 26 de octubre de 2018 de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del C.G.P

Sin otro particular, muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35477.850 de Chía

Con Copia: Personería Municipal de Chía  
Procuraduría General de la Nación

in:sent

7 de 2.476

### Re: Recurso de Reposición Proceso No. 2018- 0298

INBOX/CASA

**Monica Alvarez** <a.monica2004@gmail.com>  
para CATALINA

vie, 28 may 11:23 (hace 5 días)

Doctora Catalina Quecan, respetuoso saludo.

La juez ordenó que para darle trámite al recurso de reposición en subsidio de Apelación que interpuso, requiere de su RATIFICACIÓN. Razón por la cual le envié copia en PDF del documento.

Mi única petición en este momento procesal, es que **me INFORME DE MANERA CLARA** si lo va a RATIFICAR el día de hoy O NO.

Si la reunión que propone se hubiera cumplido antes de su posesión, como lo ordena la jurisprudencia, no tendríamos esta dificultad.

Es igualmente mi deber informarle, que este proceso está denunciado ante la fiscalía general de la nación. Por todos los delitos en que han incurrido para favorecer al demandante.

Muy Respetuosamente,  
Mónica Álvarez Cortés.

**RE: Derecho de Peticion Procuraduria**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia

&lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 02/06/2021 17:42

Para: Monica Alvarez &lt;a.monica2004@gmail.com&gt;

**Buenas tardes****Acuso recibo****Cordialmente,****LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co****FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 2 de junio de 2021 12:39**Para:** jquirolga@procuraduria.gov.co <jquirolga@procuraduria.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>**Cc:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Derecho de Peticion Procuraduria

Chía, Junio 2 de 2021

Doctor  
José Quiroga  
Regional Zipaquirá  
Procuraduría General de la Nación  
Zipaquirá – Cundinamarca

Ref.: Derecho de Petición

Respetado Doctor Quiroga reciba un cordial saludo.

En aplicación del Artículo 46 del Código General del Proceso, el Ministerio Público tiene la facultad de interponer recursos, acciones de nulidad y otras actuaciones en defensa de la Constitución, la ley y el cumplimiento de las sentencias judiciales.

Permanentemente he informado a la Procuraduría de los diversos hechos ilegales, fraudulentos y abusivos de los que he sido víctima en el trámite del **proceso ejecutivo No 2018 – 0298 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.**

A pesar de que se le entregó por competencia, a la personería delegada para el Ministerio Público de la ciudad de Chía, la vigilancia de dicho proceso; **se debe recordar que tal actuación está bajo la vigilancia y el control de la Procuraduría.**

La Personería Municipal de Chía **NO** ha realizado ninguna actuación para proteger el orden justo, la Constitución, la ley y la jurisprudencia erga omnes de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores judiciales, las causas de ese comportamiento no las puedo exponer aquí.

Mi esposo interpuso la correspondiente denuncia penal del proceso donde esperamos, como víctimas de este proceso fraudulento, demostrar la sistematicidad de un ataque permanente de la administración municipal de carácter político y religioso. Puedo mencionar, no obstante, que un día llegó a nuestro hogar un siniestro personaje con este mensaje para mi esposo: *“No se oponga más en el proceso de la casa; porque aquí los jueces tienen que pagar su arriendo y le remataran la casa por encima de lo que sea”*.

Así los hechos me permito de manera respetuosa formularle las siguientes peticiones:

1. Que el Ministerio Público Ratifique el Recurso de Reposición en subsidio de apelación que interpuso, de manera personal, el pasado 20 de mayo de 2021, ante la carencia de Defensor de Oficio. (Anexo copia del escrito)
2. La abogada que nombraron como defensora de oficio, se ha negado de manera sistemática a ratificar este recurso sin ninguna justificación legal, incurriendo en una probable **INFEDILIDAD A SUS DEBERES PROSESIONALES** contemplado en el Artículo 445 del Código Penal, para lo cual **le solicito que la inste a renunciar como defensor de oficio, en consideración a que existe una CLARA INCOMPATIBILIDAD DE INTERESES contemplado en el Numeral 21 del Artículo 28 de la ley 1123 de 2007.** (Anexo copia de la carta que le envié a la abogada Catalina Quecán)
3. Solicité el pasado 20 de mayo de 2021 ante la secretaria del despacho judicial, la expedición de unas copias auténticas de algunos folios del proceso y unas constancias del mismo sin que hasta la presente se me hayan entregado, vulnerándose de esta manera, mi derecho inalienable a la defensa y el acceso a la justicia. **Comedidamente le solicito ordenar al despacho judicial la expedición de todos los documentos solicitados.** (Anexo copia de la Solicitud)

De la Manera más Comedida y Respetuosa, del Señor Procurador

Mónica Álvarez Cortés

CC: 35477.850 de Chía  
Carrera 14g No 9 – 04 El Parque  
Cel.: 3228618208  
Email: [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)  
Chía – Cundinamarca

**Con Copia: Proceso 2018 – 0298 Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA – INFORME INGRESO  
AL DESPACHO**

**Ref: 2018-298**

A los 3 días del mes de junio de 2021, ingresan las diligencias de la referencia al despacho de la señora Juez con:

- Vencimiento del término de auto de fecha 24 de mayo de la anualidad.
- Petición de la demandada de: expedición de copias auténticas, dar trámite al recurso de reposición y relevar a apoderada en amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

*Gisell M. Alape*  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA





Chía, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180029800

Ingresar el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término concedido en auto de 24 de mayo de 2021, y con la petición elevada por la parte demandada.

Previo a proveer sobre el anterior informe, el Juzgado no pierde de vista que reposan en el expediente otras solicitudes que no ameritan pronunciamiento de este Despacho porque son copias de peticiones ya presentadas o escritos dirigidos a otras entidades o personas.

Precisado lo anterior, se memora que en auto de 24 de mayo de 2021 se requirió a la apoderada de oficio designada, para que en el término de ejecutoria, ratifique o no, el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la demandada Mónica Álvarez Cortes. Al no ser ratificado, el Despacho colige que el escrito fue presentado por una persona que carece de derecho de postulación y por ende, se rechazará de plano.

Al respecto, vale la pena precisar a la demandada que la abogada designada de oficio es la directora exclusiva de la defensa y le corresponde realizar las actuaciones ajustadas a derecho, correspondientes al estado de avance en que se encuentra el proceso, conforme a su leal saber y entender, no estando obligada a atender peticiones infundadas de su defendida, sin que esto implique violación de derechos fundamentales de la representada.

Así mismo, el Despacho no observa causal para relevar del cargo a la abogada designada, pues la no ratificación del recurso presentado por la demandada no constituye ningún tipo de falta disciplinaria ni tampoco significa que carezca de defensa técnica, pues se itera que no es obligación de la curadora avalar las peticiones infundadas que la demandada pretenda interponer. Por el contrario, la proposición de solicitudes improcedentes y notoriamente dilatorias son hipótesis de temeridad o mala fe que dan lugar a la imposición de medidas correccionales, pues este tipo de conductas atentan contra los principios de eficacia, celeridad y lealtad con la contraparte y con la administración de justicia.

Es necesario advertir desde este momento que si la demandada insiste en presentar escritos notoriamente improcedentes o carentes de fundamento, continuarán siendo rechazados, sin perjuicio de la temeridad o mala fe que pueda predicarse de sus actuaciones. Si no es deseo de la demandada, aceptar los servicios o asesoría legal de la apoderada de oficio, tendría que renunciar al amparo de pobreza y designar un apoderado de confianza.

En cuanto a la solicitud de expedición de copias auténticas, se tramitará favorablemente de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero. Rechazar** de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la demandada Mónica Álvarez el día 20 de mayo de 2021 (archivo 114).

**Segundo. Agregar** sin consecuencias procesales los escritos contenidos en los archivos 119, 120, 122, 124, 126, 127 y 130, los cuales no ameritan decisión del Despacho según fue expuesto en la parte motiva.

**Tercero.** Por secretaría, expedir copias auténticas de los documentos solicitados por la demandada, sin lugar a ordenar pago de arancel judicial por encontrarse cobijada bajo amparo de pobreza.

**Cuarto. Negar** la solicitud de relevar a la abogada de oficio designada conforme a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 39** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **4 de junio de 2021** siendo las 8:00 a.m.

**MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS**  
Secretaria (E)

**Firmado Por:**

**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b09e3efd9bc7d72910b6682ba9d843b3535a0c6aad18dc031c8f4850ddd6b1a**

Documento generado en 03/06/2021 03:57:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Petición de concepto Jurídico.

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/06/2021 11:15

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Buenos días**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
jo1cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 4 de junio de 2021 10:07

**Para:** CATALINA QUECAN HERRERA <catolina\_qh@hotmail.com>

**Cc:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jquiroya@procuraduria.gov.co

<jquiroya@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Petición de concepto Jurídico.

Chía, Junio 4 de 2021

Abogada  
Catalina Quecan Herrera  
Abogada de Oficio  
La Ciudad

Ref.: **ACLARACIÓN JURÍDICA DE PETICIÓN INFUNDADA,  
TEMERARIA Y DE MALA FE. – PROCESO No 2018 - 0298**

Respetada Abogada Quecan cordial Saludo.

Comedida y respetuosamente le solicito, que me explique con fundamentos jurídicos, jurisprudenciales y convencionales, las razones por las cuales la juez de conocimiento en el proceso de la referencia, sostiene que EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesto en legal forma, el pasado 20 de mayo de 2021, se constituye en una **PETICIÓN INFUNDADA, TEMERARIA Y DE MALA FE.**

Recuerde abogada Quecan que su concepto tiene efectos jurídicos, dada su condición de funcionaria pública temporal, emitir un concepto contrario a la constitución y la ley, por parte de una persona que está obligada a manifestar la verdad, se constituye en una INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES y un PREVARICATO POR ACCIÓN.

Le solicito su respuesta debidamente motivada, dentro de los siguientes tres días; en caso contrario, me veré en la necesidad de denunciar ante la Fiscalía General de la Nación.

Permanecer en este proceso, ayudando a vulnerar mis derechos y oportunidades procesales, se constituye en un CONFLICTO DE INTERESES, que usted como madre de familia, NO DEBE asumir. El abogado anterior (bandido de profesión), hoy en día, se encuentra en medio de una investigación disciplinaria y una denuncia penal de la cual, “le costará mucho” salir impune.

Sin otro particular, respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía

Con Copia: Procuraduría General de la Nación  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – Proceso No 2018 - 0298



CARRERA 10 No. 8 -93 OFICINAS 303 Y 304 CHIA,  
CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

TEL : 3330446854

[Catalina\\_gh@hotmail.com](mailto:Catalina_gh@hotmail.com)

Señora

**Mónica Álvarez Cortes**

E. S. M.

**REFERENCIA: Contestación solicitud concepto.**

No siendo mi obligación emitir conceptos personales sobre los temas en litigio me permito manifestarle, que al respecto de su solicitud en ningún momento observo que el Titular del Despacho, que conoce de su trámite, sostenga en ningún aparte del Auto de fecha 03 de junio de 2021, que el Recurso de REPOCISION Y EN SUBSIDIO APELACION, interpuesto por usted se constituya en una PETICION INFUNDADA, TEMERARIA Y DE MALA FE.

Exponiéndole que su petición fue rechazada de plano por carecer usted del Derecho de postulación, siendo la suscrita en este momento la titular exclusiva de la defensa.

De otra parte, le manifiesta la titular del despacho, que si usted continúa realizando constantes escritos infundados e improcedentes (es decir que no hagan parte del objeto del litigio) estos seguirán siendo rechazados, sin importar que se predique de sus actuaciones temeridad o mala fe, así mismo le advierte que de seguir enviándose este tipo de escritos y solicitudes, se configura una actuación dilatoria con suposición de Temeridad y mala fe, por parte suya.

Nuevamente esta profesional del Derecho pone a su disposición su conocimiento para colaborar en el tramite que le fue asignado por el Juzgado, solicitándole que no se me amenace con denuncias penales y disciplinarios, por el contrario abro las puertas de mi oficina para que se acerque usted a realizar las consultas y aclaraciones a que haya lugar, reiterándole que mi interés es coadyuvar en la prosecución de la gestión encomendada y poder realizar oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, sin que se vean afectados los deberes que tengo como abogada.

Cordialmente,

**MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA**

**C.C. No. 53.166.782**

**T.P. No. 269.487 del C.S.J.**

**CATALINA QUECAN HERRERA**  
**-ABOGADA-**

RE: Petición de concepto Jurídico.

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 09/06/2021 16:40

Para: CATALINA QUECAN HERRERA <catalina\_qh@hotmail.com>

**Buenas tardes**

**Acuso recibo**

**Cordialmente,**

**luz santana  
escribiente**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** CATALINA QUECAN HERRERA <catalina\_qh@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 9 de junio de 2021 16:09

**Para:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Cc:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jquirolga@procuraduria.gov.co <jquirolga@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** RE: Petición de concepto Jurídico.

Buenas tardes

En anexo y de acuerdo a los términos impuestos por la Demandada y solicitante adjunto contestación al requerimiento.

Atentamente,

**"CATALINA QUECAN HERRERA"**

**C.C. No. 53.166.782**

**T.P. No. 269.487 del C.S.J.**

---

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 4 de junio de 2021 10:07 a. m.

**Para:** CATALINA QUECAN HERRERA <catalina\_qh@hotmail.com>

**Cc:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jquirolga@procuraduria.gov.co <jquirolga@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Petición de concepto Jurídico.

Chía, Junio 4 de 2021

Abogada  
Catalina Quecan Herrera  
Abogada de Oficio  
La Ciudad

Ref.: **ACLARACIÓN JURÍDICA DE PETICIÓN INFUNDADA,  
TEMERARIA Y DE MALA FE. – PROCESO No 2018 - 0298**

Respetada Abogada Quecan cordial Saludo.

Comedida y respetuosamente le solicito, que me explique con fundamentos jurídicos, jurisprudenciales y convencionales, las razones por las cuales la juez de conocimiento en el proceso de la referencia, sostiene que EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN interpuesto en legal forma, el pasado 20 de mayo de 2021, se constituye en una **PETICIÓN INFUNDADA, TEMERARIA Y DE MALA FE.**

Recuerde abogada Quecan que su concepto tiene efectos jurídicos, dada su condición de funcionaria pública temporal, emitir un concepto contrario a la constitución y la ley, por parte de una persona que está obligada a manifestar la verdad, se constituye en una INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES y un PREVARICATO POR ACCIÓN.

Le solicito su respuesta debidamente motivada, dentro de los siguientes tres días; en caso contrario, me veré en la necesidad de denunciar ante la Fiscalía General de la Nación.

Permanecer en este proceso, ayudando a vulnerar mis derechos y oportunidades procesales, se constituye en un CONFLICTO DE INTERESES, que usted como madre de familia, NO DEBE asumir. El abogado anterior (bandido de profesión), hoy en día, se encuentra en medio de una investigación disciplinaria y una denuncia penal de la cual, “le costará mucho” salir impune.

Sin otro particular, respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35477.850 de Chía

Con Copia: Procuraduría General de la Nación  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – Proceso No 2018 - 0298

Asignación cita para retiro de copias proceso 201800298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/06/2021 14:25

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Teniendo en cuenta el auto de fecha 03 de junio de 2021 notificado en estado del 04 de junio, emitido dentro del proceso 201800298, se le asigna cita para retiro de las copias solicitadas el día 15 de junio de 2021 a las 12:15 p.m.**

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL  
MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**

**HACE CONSTAR**

Que las anteriores copias en dos (2) folios correspondientes a los proveídos de fecha 18 de octubre de 2018 y 25 de octubre de 2018, respectivamente, fueron tomadas del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018-0298 adelantado por HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO contra MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS, las cuales coinciden en toda y cada una de sus partes con sus originales que obran en el expediente dentro de la carpeta principal y la carpeta de amparo de amparo de pobreza, respectivamente.

Se deja constancia que las providencias en mención fueron notificadas por estado el 19 de octubre de 2018 y el 26 de octubre de 2018, respectivamente, las cuales se encuentran **DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS.**

Se expide en **COPIA AUTÉNTICA** a petición de la interesada MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso aunado a lo ordenado en auto de fecha 3 de junio de la anualidad, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

*Gisell Maritza Alape*  
**GISELL MARITZA ALAPE**  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO 1° PROMISCUO REUNION DE CHÍA CUND  
PETIRÉ HOY Monica - Junio 15 - 2021  
Nombre y Apellido Monica Alvarez Cortes  
354778502 C.C. No. \_\_\_\_\_  
*[Signature]*

**RE: Postulación a remate Número EXPEDIENTE: 25175400300120180029800**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/06/2021 11:39

Para: GIOVANY HERNANDEZ <sebastianbogota@hotmail.com>

***Buenas tardes***

***Se remite el expediente para su consulta.***

 [\*\*2018-00298\*\*](#)

***Así mismo, se informa que el mismo se encuentra disponible para consulta hasta el 02 de julio de 2021***

***Cordialmente,***

***LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE***



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** GIOVANY HERNANDEZ <sebastianbogota@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 24 de junio de 2021 6:56

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Postulación a remate Número EXPEDIENTE: 25175400300120180029800

Buenos días doctora,

De Manera Atenta me dirijo ante usted para solicitarle el favor de enviarme el expediente NÚMERO EXPEDIENTE: 25175400300120180029800 DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO – C.C. 2.995.282 DEMANDADO: MONICA ALVAREZ CORTES – C.C. 35.477.850 ya que deseo hacer postura a este remate.

Agradezco su amable colaboración.

Cordial Saludo,

Atentamente;

Giovany Hernandez  
Cel +57 3208259874  
Perito *Avalúador* Certificado R.A.A - A.N.A

Chía, Junio 25 de 2021

Señora Juez  
Yudy Mireya Sánchez Murcia  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Ciudad

**Ref.: RECUSACION DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO - ARTICULO 141  
NUMERAL 12 DEL C.G.P.- PROCESO No 2018 -0298**

Respetada Señora Juez

Tomando en consideración los hechos que se presentaron el pasado 10 de Mayo del año 2021, en los cuales su señoría, realizó actividades por fuera de las actuaciones legalmente contempladas en las normas procesales del C.G.P, las cuales son de orden público y obligatorio cumplimiento por parte de los operadores judiciales y la ley 270 de 1996, y en aplicación de los artículos 141 y ss del C.G.P., presento el escrito de RECUSACION DE LA JUEZ DE CONOCIMIENTO.

Solicité del Ministerio Publico y la Personería Municipal de Chía, el día 11 de mayo de 2021, concepto previo para interponer este recurso. Desafortunadamente esas dos instituciones, decidieron apartarse de sus obligaciones funcionales, legales y constitucionales (ley 1755, el Artículo 23 y Artículo 227 de la CN). **Y no contestaron.** Razón por la cual lo debo hacer sin el soporte legal que la Constitución me concede y que esas instituciones están obligadas a entregarme.

**HECHOS**

**1.** El día 10 de Mayo de 2021 Siendo las 4:09 pm recibí una llamada a mi teléfono celular personal del No 3004813600, por parte de la Doctora Yudy Mireya Sánchez Murcia. Comunicación telefónica que tuvo una duración de 8 minutos y 48 segundos.

**2. La intromisión indebida de la juez en mi vida íntima y familiar me sorprendió mucho.**

**3.** La juez me acuso inmediatamente de haber mentido ante la Procuraduría, pues, según ella, nunca se me había impedido ejercer mi defensa. A lo cual le recordé, la multa de la ACCION CORRECCIONAL por haber interpuesto, en legal forma, una ACCIÓN DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN. Ella me

contestó que eran cosas del pasado, que no son eternas y que además, ella es la nueva juez y lo que hicieron los otros jueces ya no importa, son cosas del pasado.

**4. Me ordenó que no le preguntara nada a mi esposo, que por el contrario, contestara yo misma su interrogatorio telefónico,** que además en el juzgado estaba para asesorarme e indicarme cómo proceder.

**5. En La llamada telefónica, la juez, se manifestó sobre el proceso, razón por la cual emitió concepto previo sobre la solicitud del cumplimiento del efecto devolutivo de la revocatoria de la sentencia de acción de tutela proferida por el Tribunal Superior de Bogota. Pues en la audiencia del día 14 de mayo de 2021 conceptúo que el proceso se inició el día 17 de febrero de 2020 y que por esa razón el juez era competente para proferir sentencia. A pesar de que mi solicitud de Amparo de Pobreza y mi notificación por conducta concluyente es del día 28 de agosto de 2018**

**6. En la audiencia del día 14 de mayo de 2021, posterior a su intervención personal por fuera de la actuación procesal regulada por la ley del día 10 de mayo de 2021 (Llamada telefónica), la juez profirió afirmaciones erradas que producen UN DAÑO ANTIJURIDICO DE LA MAYOR ENVERGADURA a saber:**

**A. Sostiene la Señora Juez que el día 22 de agosto de 2019 ya se había proferido un auto de seguir adelante con la ejecución y que dicha providencia fue REVOCADA por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA.**

**¿Cuándo, en qué fecha, quien interpuso el recurso de revisión y con qué providencia Señora juez, el Tribunal Superior de Cundinamarca revocó la sentencia del 22 de agosto de 2019? ¿Cuál es el número de folio dentro del proceso, donde aparece dicha providencia?**

**¿En esa misma providencia también se revocó el auto de seguir adelante con la ejecución del día 18 de octubre de 2018? No olvide que su despacho me entrego una constancia donde se establece que esta sentencia está legalmente ejecutoriada, es decir, que está en firme e hizo tránsito a cosa juzgada, no obstante, en este proceso ya hay TRES SENTENCIAS porque se me ha juzgado tres veces sobre los mismos hechos.**

**Lo más difícil es soportar una falsedad de un juez de la república.**

**¿Por qué razón debo yo soportar estas mentiras de quien me juzga?**

La Señora juez sostiene en el acta de la audiencia que realizó el día 14 de mayo de 2021, **sin garantizarme el acceso a la justicia (SIN DEFENSOR DE OFICIO)**, que la sentencia del 22 de agosto de 2019 había sido declarada nula en la sentencia de Acción de tutela. Y usa la acepción lingüística “NO OBSTANTE”, para afirmar que el Tribunal Superior de Cundinamarca también la había revocado. Esta conjunción adverbial actúa en contraposición de los dos argumentos, es decir:

Que así la tutela no haya decretado nula la providencia del 22 de agosto de 2019; **el Tribunal Superior de Cundinamarca ya la había revocado.**

**Afirmación que no corresponde a la verdad material, procesal y jurídica.**

**El hecho de realizar una audiencia sin garantizarme el acceso a la justicia es causal de impedimento, pues no garantizo la igualdad material entre las partes.**

**B.** Sostiene que toda la actuación desde el día 17 de febrero de 2020, se ha realizado con base en la sentencia de Acción de Tutela del día 4 de febrero de 2020. Pero se olvida de un **PEQUEÑO DEFECTO PROCEDIMENTAL: Esta sentencia fue revocada en su totalidad por el Tribunal Superior de Bogota el día 24 de marzo de 2020.** Así que toda la actuación del despacho es NULA porque carece de sustento legal. Es, en síntesis, un fraude a resolución judicial, al no ACATAR Y CUMPLIR CON LOS EFECTOS DEVOLUTIVOS DE UNA SENTENCIA IMPUGNADA.

**C.** Se Manifiesta, igualmente, sobre las causales de la presunta RECUSACION y manifiesta que como no existe ninguna causal, continuará con el conocimiento del proceso. Sostiene además que **el despacho está autorizado para usar cualquier medio, incluso la llamada telefónica,** para comunicarse con las partes.

Señora juez, con todo respeto: ¿Cuál es la norma, **previamente establecida en la ley,** que le permite comunicarse con las partes? ¿Cuál es la norma que le permite a un juez de conocimiento, llamar **VIA TELEFONICA** a una de las partes para constreñirla a realizar actos contrarios a su voluntad?

## PETICIONES

**1.** Solicito de la Señora Juez DARLE CABAL CUMPLIMIENTO, al trámite previamente establecido en la ley, DE LA RECUSACION DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, normado en el Artículo 143 del Código general del Proceso (Ley 1564 de 2012) donde se ordena:

**Artículo 143. Formulación y trámite de la recusación.**

Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, **remitirá el expediente al superior...**

**Del día 13 de mayo a la fecha han transcurrido 50 días y aún no ha remitido el expediente a su superior jerárquico.**

**2.** Solicito de la Señora Juez DARLE CABAL CUMPLIMIENTO, al trámite previamente establecido en la ley DE LA RECUSACION DEL JUEZ DE

CONOCIMIENTO, en el Artículo 145 del Código general del Proceso (Ley 1564 de 2012) donde se ordena:

**Artículo 145. Suspensión del proceso por impedimento o recusación.** El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.

Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración.

Así que realizar la audiencia del próximo 2 de julio de 2021 configurará en un PREVARICATO POR ACCIÓN, porque aún no se ha resuelto de fondo la RECUSACIÓN por parte de su SUPERIOR JERARQUICO.

**3.** Darle el trámite de ley al **RECURSO DE EXTENSION DE JURISPRUDENCIA, poniéndolo en conocimiento de la Agencia Jurídica para Defensa del Estado** contemplado en el Artículo 614 del C.G.P y que interpongo con el presente escrito.

Anticipándome a todos los adjetivos con que se rechazará este recurso establecido en la ley, me permito agregar el pronunciamiento jurisprudencial del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional con relación al mismo:

*"Es por ello que, puestos sobre la balanza los derechos de los recusantes frente a los derechos de terceros, de la sociedad y el Estado, existe un punto medio razonable de coexistencia de los derechos, que se traduce en la posibilidad de alegar y demostrar una recusación pero en forma sumaria, breve y certera..."*

*"...Una decisión de la autoridad no es constitucional solamente por el hecho de adoptarse en ejercicio de las funciones del cargo. Ella debe respetar la igualdad de todos ante la ley, principio que le imprime a la actuación estatal su carácter razonable. Se trata de un verdadero límite sustancial a la discrecionalidad de los servidores públicos, quienes, en el desempeño de sus funciones, no pueden interpretar y aplicar arbitrariamente las normas, so pena de abandonar el ámbito del derecho y pasar a patrocinar simple y llanamente actuaciones de hecho contrarias al Estado de Derecho que les da su legitimidad. (Sentencia T-079/93, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

**Por la dignidad de la justicia y la institución del debido proceso, hasta la vida misma,**

Sin otro particular, de la Señora Juez muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía

Con Copia: Personería Municipal de Chía  
 Procuraduría General de la Nación.  
 Fiscalía General de la Nación

**PRUEBA No. 1 – SOLICITUD DE CONCEPTO – RECUSACION.**

Chía, Mayo 11 de 2021

Doctores  
 Faisuly Blanco  
 Personera Municipal  
 Alirio Mahecha  
 Personero Delegado para el Ministerio Público  
 José Eduardo Quiroga  
 Procurador Delegado Zipaquirá

**Ref.: SOLICITUD DE CONCEPTO PROCESAL PROCESO 2018-0298 - ¡URGENTE!**

Honorables Doctores reciban un comedido Saludo.

Con la presente acudo a ustedes para que, por favor, emitan un concepto jurídico sobre una actuación realizada, **el día de ayer mayo 10 de 2021 a las 4:09 pm., por la juez Yudy Mireya Sánchez Murcia del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.** Pienso yo, que los actos que a continuación pongo en su conocimiento, son causales de recusación de acuerdo al numeral 12 del Art 141 y de **impedimento para seguir conociendo del proceso de acuerdo al Artículo 140** del C.G.P. Razón por la cual suplico su ilustración en el menor tiempo que les resulte posible, dado el daño irreparable que está en curso.

**HECHOS**

1. El día de ayer, mayo 10 de 2021 siendo las 8:21 am, interpuse, en legal forma, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, la REVOCATORIA INMEDIATA del apoderamiento del abogado SANTIAGO ANDRES GARZON BENALCAZAR. Con copia a sus respectivos despachos.
2. A las 10:49 am la escribiente Luz Santana me confirmo, vía mensaje de datos, el recibido del memorial y su respectiva radicación.
3. Siendo las 4:09 pm recibí una llamada a mi teléfono celular personal del No 3004813600, por parte de la Doctora Yudy Mireya Sánchez Murcia. Comunicación telefónica que tuvo una duración de 8 minutos y 48 segundos.

**La intromisión indebida de la juez en mi vida íntima y familiar me sorprendió mucho.**

La juez me acuso inmediatamente de haber mentido ante la Procuraduría, pues, según ella, nunca se me había impedido ejercer mi defensa. A lo cual le recordé, la multa de la ACCION CORRECCIONAL por haber interpuesto, en legal forma, una ACCIÓN DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN. Ella me contestó

que eran cosas del pasado, que no son eternas y que además, ella es la nueva juez y lo que hicieron los otros jueces ya no importa, son cosas del pasado.

Me ordenó que no le preguntara nada a mi esposo, que por el contrario, contestara yo misma su interrogatorio telefónico, que además en el juzgado estaban para asesorarme.

Durante casi 9 minutos me dijo muchas cosas, me sentí INTIMIDADA en mi vida íntima y familiar, me constriño a contestarle cosas del proceso y ella me dio su opinión sobre la acción correccional y como debía proceder en la demanda.

A lo cual yo asustada le sugerí que hablara esas cosas con el abogado de oficio que ilegalmente me impusieron. Entonces ella me contesto que ya no lo podía hacer porque yo le había revocado el apoderamiento.

Comprendí entonces, que la juez tiene un clarísimo interés en el resultado del proceso, razón por la cual, le había fastidiado la revocatoria presentada en legal forma, por mi persona. Me asuste aún más y le dije que uno de mis niños me necesitaba con urgencia y le colgué.

Anexo a la presente la copia de la constancia de la llamada, efectuada el día 10 de mayo de 2021 a las 4:09 pm.

**Esta intromisión y constreñimiento ilegal, pienso con todo respeto, deben apartar a la juez del conocimiento del proceso, pues ella no es garante de imparcialidad y debido proceso.**

Ruego su VIGILANCIA, para que el defensor de oficio que me ha designado, el Abogado **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, DEL CUAL NO SE APORTA NINGUNA INFORMACIÓN, PARA QUE SE REUNA PREVIAMENTE CONMIGO, **ANTES DE POSESIONARSE DEL ENCARGO**, PARA QUE CONOZCA EL ENFOQUE DE MI DEFENSA O PARA QUE SE ABSTENGA DE HACERLO SI NO ESTA DE ACUERDO CON ELLA. Corte Constitucional SENTENCIA C-1178/2001. Efecto *erga omnes*.

Ruego lo antes posible su pronunciamiento ante estos gravísimos hechos. Sé que yo soy una madre cabeza de familia de origen humilde y que ella es la juez y goza de presunción de veracidad, y que el estado de derecho ha desaparecido en Colombia. Así que si termino en la cárcel por denunciar esto, que así sea.

*Pero yo siempre lucharé por la dignidad de la justicia y la institución del debido proceso.*

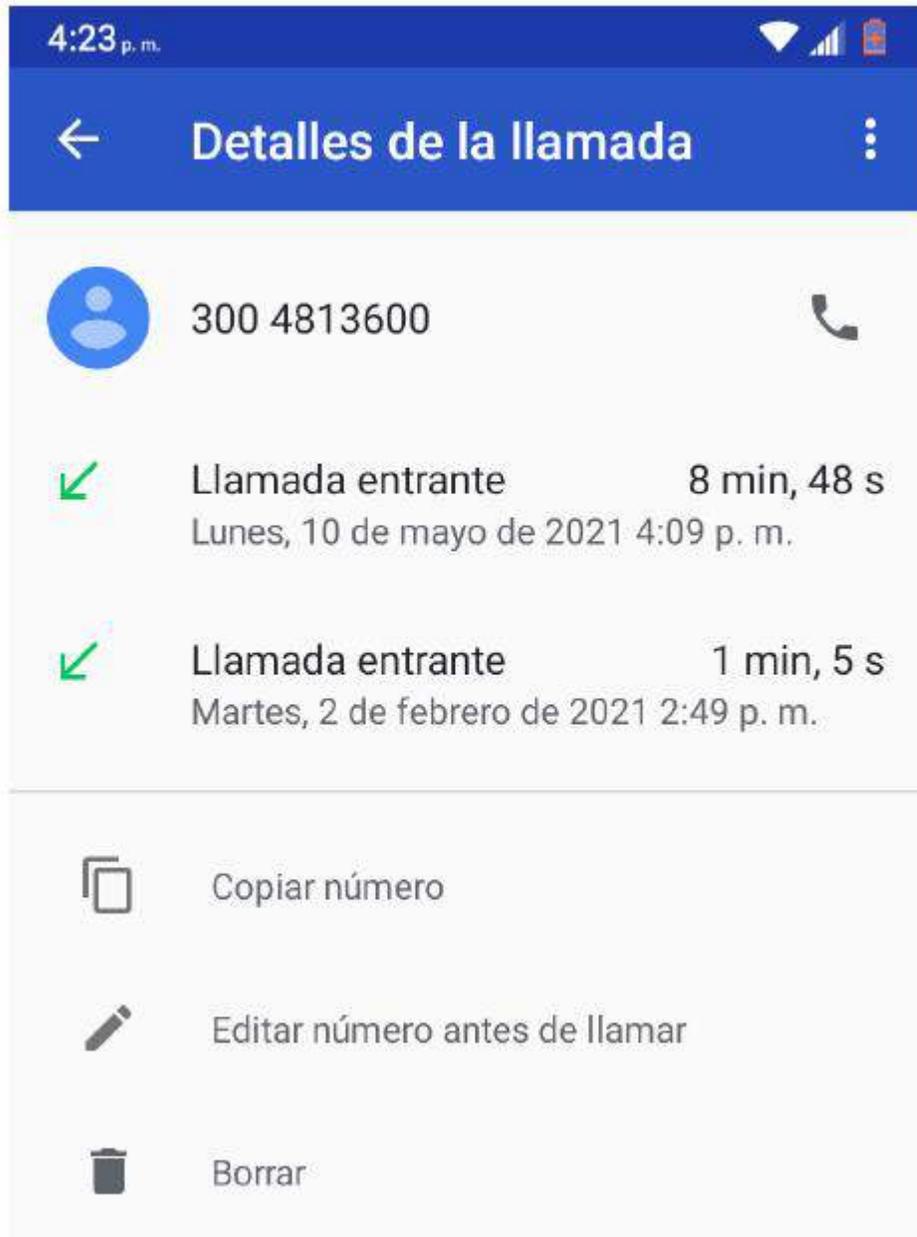
Muy respetuosamente,



Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía

Con Copia: Fiscalía General de la Nación  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía - Proceso 2018-0298

**PRUEBA No. 2 – CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFONICA POR PARTE DE LA JUEZ DE CONOCIMIENTO – RECUSACION.**



**PRUEBA No. 3 – COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA DEL 14 DE MAYO DEL 2021 – SIN PERMITIRME EL ACCESO A LA JUSTICIA – RECUSACION**

**4. SOLICITUDES PENDIENTES DE RESOLUCION**

El despacho en uso de la palabra señaló que se encuentran pendientes de resolver los siguientes memoriales y/o solicitudes:

**Pérdida de competencia y remisión del expediente**

Mediante auto de 17 de febrero de 2020 –fecha para la cual ya se había proferido un auto de seguir adelante con la ejecución en el proceso- se ordenó obedecer sentencia de tutela de 4 de febrero de 2020 y se tuvo en cuenta la notificación del apoderado designado por la Defensoría del Pueblo por lo que se restableció el término para contestar la demanda desde la notificación de ese auto es decir desde el 18 de febrero de 2020. La contestación de la demanda fue presentada por el apoderado de oficio el 3 de marzo de 2020 en término (f. 207) se profirió nuevo auto de seguir adelante con la ejecución el 27 de julio de 2020 (f. 224) es decir dentro del año siguiente a la notificación de la demandada, DEBE TENER EN CUENTA que en el presente proceso está favorecida con amparo de pobreza luego la connotación de la norma en coita para la pérdida de competencia tiene vicisitudes derivadas de la manera en que se surtió la notificación al abogado de oficio pues es desde ese momento que surte efecto la notificación de la demandada pues antes de que su abogado en amparo de pobreza no acepte y se notifique del mandamiento de pago, no se acredita el derecho de postulación.

No puede pasar desapercibido el despacho que el 22 de agosto de 2019 se había proferido un auto de seguir adelante con la ejecución el cual fue declarado nulo en virtud de acción de tutela proferida por el Juzgado 13 de Familia de Zipaquirá, no obstante dicha providencia fue revocada por el Tribunal Superior de Cundinamarca de manera que no puede interpretarse que el juzgado ha efectuado actuaciones fraudulentas o que ha proferido sentencia ilegal como lo califica constantemente la demandada.

Se reliva en todo caso, que en el proceso no se dictó sentencia propiamente dicha sino que se dictó auto de seguir adelante con la ejecución pues en todo caso la demandada nunca propuso excepciones en ninguna de sus salidas procesales.

Lo anterior para señalar que no se dan las previsiones del artículo 121 del CGP y en consecuencia no cabe declarar pérdida de competencia y tampoco remitir el expediente al Consejo superior de la judicatura o a la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial como solicita la demandada.

**De la suspensión del proceso**

El art. 161 CGP señala como causales de suspensión del proceso las siguientes:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad

del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En todo caso, procede la suspensión cuando no se haya proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

#### **De las causales de presunta recusación o impedimento**

Despacho se pronunció en auto de 13 de mayo de 2021 y al no advertir la configuración de ninguna se continuará con el conocimiento del proceso.

Valga precisar a la demandada que el despacho está autorizado para utilizar cualquier medio de comunicación para tener contacto con las partes incluso vía telefónica lo cual se hizo el día 10 de mayo de los corrientes pues dadas las condiciones de emergencia sanitaria y los constantes escritos alejados de la realidad procesal que presenta la demandada, se estimó así necesario para referirle que puede acudir al despacho cuando lo requiera porque no existe ninguna acción correccional en curso y tampoco se ha proferido decisión que le impida estar al tanto del expediente reiterando que el despacho está prestando el servicio en su horario habitual tanto en la sede física como a través de los medios virtuales. En caso de volverse a requerir el despacho se comunicará con las partes a través del medio más expedito a su disposición incluso vía telefónica.

#### **Del abogado de oficio de la demandada**

Mediante auto de 13 de mayo de 2021 que se está notificando por estado el día de hoy, se relevó al abogado designado Gustavo Donoso y se designó a la abogada Martha Catalina Quecán Herrera para que asuma los intereses de la pasiva de tal suerte que la demandada el día de hoy se halla sin apoderado que ejerza su representación y en consecuencia el despacho se abstendrá de llevar a cabo la diligencia de almoneda.

#### **De las posturas efectuadas**

El despacho ordenará devolver todos los dineros que se hayan consignado a órdenes de este proceso por concepto de posturas para la almoneda para lo cual se elaborarán las órdenes de pago correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve**:

**Primero.** Negar la solicitud de declarar pérdida de competencia y remisión del expediente al Consejo Superior de la Judicatura o la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial conforme a lo expuesto.

**Segundo.** Negar la solicitud de suspensión del proceso conforme a lo expuesto.

**Tercero.** Declarar que no se configura a la fecha ninguna causal de impedimento o recusación frente a la suscrita.

## RECUSACIÓN JUEZ DE CONOCIMIENTO

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Lun 28/06/2021 8:41

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; karodriguez@procuraduria.gov.co <karodriguez@procuraduria.gov.co>; jquiroga@procuraduria.gov.co <jquiroga@procuraduria.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co <asuntosciviles@procuraduria.gov.co>; Consejo Seccional Sala Disciplinaria <csjsdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (953 KB)

Recusacion Juez Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.pdf;

Respetadas Funcionarias

Muy comedida y respetuosamente solicito darle tramite al escrito anexo a la presente, el cual contiene nuevamente la RECUSACIÓN DE LA SEÑORA JUEZ. Porque no se le ha dado el trámite establecido en la ley 1564 de 2012 C.G.P.

Sin otro Particular, muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés.

# CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

**NIT. 900.567.798-7**

## CERTIFICACIÓN

**CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.** identificada con el **NIT. 900.567.798**, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO - C.C. 2.995.282

DEMANDADO: MONICA ALVAREZ CORTES - C.C. 35.477.850

JUZGADO: PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN: VIERNES DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)

BIENES MATERIA DEL REMATE: UNA CASA

MATRICULA INMOBILIARIA: MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20187109. CEDULA CATASTRAL: 01-00-0202-0023-000

DIRECCIÓN: UBICADA EN LA CARRERA 14 G # 9704, LOTE 11 B, MANZANA C-7 DE LA URBANIZACION EL PARQUE IV ETAPA, DEL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA

VALOR AVALÚO: \$ 195.091.776.00 (100 %)

VALOR BASE LIQUIDACIÓN: 70% EQUIVALENTE A \$ 136.564.243.00

PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA: 40% DEL AVALUO DEL INMUEBLE EQUIVALENTE A \$ 78.036.710.00. LAS POSTURAS DIGITALES QUE REALICEN LOS INTERESADOS EN LA SUBASTA DEBERAN ALLEGARSE DENTRO DE LOS TERMINOS DE LEY AL CORREO: rematesj01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co. LAS POSTURAS DEBERAN CONTENER UN SISTEMA DE ENCRIPATACION O CLAVE DE SEGURIDAD LA CUAL SOLO SE REVELARÁ AL JUEZ EN EL MOMENTO DE LA APERTURA DE LOS CORREOS O SOBRES CONTENTIVOS DE LA OFERTA. LA AUDIENCIA SE REALIZARA A TRAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS MEDIANTE EL SIGUIENTE ENLACE: <https://bit.ly/3z2c3mn>

NÚMERO EXPEDIENTE: 25175400300120180029800.

DATOS DEL SECUESTRE: APOYO JUDICIAL S.A.S. REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO. DIAGONAL 77 B # 123 A ? 85,Ç CASA 34 ? BOGOTA. TEL 319-3654348

**Sección:** Remates Artículo 450 C.G.P.

**Fecha de publicación en medio impreso:** domingo 13 de junio del año 2021.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del edicto en la página web de EL ESPECTADOR [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com) Sección Edictos y Avisos Judiciales

# CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

**DEMANDANTE**

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO - C.C. 2.995.282

DEMANDADO: MONICA ALVAREZ CORTES - C.C. 95.477.850

JUZGADO: PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: VIERNES DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)

BIENES MATERIA DEL REMATE: UNA CASA

MATRICULA INMOBILIARIA: MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20167109 CEDULA CATASTRAL: 01-00-0202-0023-000

DIRECCION: UBICADA EN LA CARRERA 14 B # 0704, LOTE 11 B, MANZANA C-7 DE LA URBANIZACION EL PARQUE IV ETAPA, DEL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA

VALOR AVALUO: S 195.001.776.00 (100 %)

VALOR BASE LIQUIDACION: 70% EQUIVALENTE A S 136.564.243.00

PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA: 40% DEL AVALUO DEL INMUEBLE EQUIVALENTE A S 78.036.710.00. LAS POSTURAS DIGITALES QUE REALICEN LOS INTERESADOS EN LA SUBASTA DEBERAN ALLEGIARSE DENTRO DE LOS TERMINOS DE LEY AL CORREO: remate@otcompalchia@eendoj.ramajudicial.gov.co. LAS POSTURAS DEBERAN CONTENER UN SISTEMA DE ENCRIPATAION O CLAVE DE SEGURIDAD LA CUAL SOLO SE REVELARÁ AL JUEZ EN EL MOMENTO DE LA APERTURA DE LOS CORREOS O SOBRES CONTENTIVOS DE LA OFERTA. LA AUDIENCIA SE REALIZARA A TRAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS MEDIANTE EL SIGUIENTE ENLACE: <https://bit.ly/3z2c3mn>

NÚMERO EXPEDIENTE: 25175400300120180029800.

DATOS DEL SECUESTRE: APOYO JUDICIAL S.A.S. REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO. DIAGONAL 77 B # 123 A ? 85,C CASA 34 ? BOGOTÁ. TEL 319-3654348

**Publicado:** Desde el domingo 13 de junio del año 2021

La presente se expide en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2021.

Atentamente,

**CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.**

**DPTO. CERTIFICACIONES.**

Recibo 43892804

Fecha compra: 16-06-2021 20:49  
Fecha generación 16-06-2021 20:51



550

Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago  
Referencia/CUS 1026541752

Datos Personales

Solicitante HECTOR EDUARDO GARCIA  
Documento NI-8320114879  
Usuario / P. NI8320114879

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
49422967	BOGOTA ZONA NORTE	20187109	210616471044072420	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo 43892804

Fecha compra: 16-06-2021 20:49  
Fecha generación 16-06-2021 20:51



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Pagos en Línea  
Servicio Certificados Tradicion  
Convenio Boton de Pago  
Referencia/CUS 1026541752

Datos Personales

Solicitante HECTOR EDUARDO GARCIA  
Documento NI-8320114879  
Usuario / P. NI8320114879

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
49422967	BOGOTA ZONA NORTE	20187109	210616471044072420	\$ 16,100
Total				\$ 16,100

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [ctl@supernotariado.gov.co](mailto:ctl@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210616471044072420

Nro Matrícula: 50N-20187109

Pagina 1 TURNO: 2021-309055

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:51:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHIA VEREDA: CHIA

FECHA APERTURA: 07-07-1994 RADICACIÓN: 1994-36965 CON: ESCRITURA DE: 07-07-1994

CODIGO CATASTRAL: 2517501000000202002300000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 869 de fecha 05-06-94 en NOTARIA 1 de CHIA LOTE 11 B MANZANA C-7 con area de 73.50 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CASA CHIA LTDA.Y CONDE CABEZAS LUIS ALFREDO ADQUIRIERON ASI:CASA CHIA LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A CHAPARRO OSPINA CLARA SUSANA POR ESC.549 DEL 12-06-91,NOT.UNICA DE CHIA.ESTA HUBO POR ADJUDICACION SUCESION DE OSPINA CUBILLOS DE CHAPARRO SUSANA POR SENTENCIA DEL JUZ.PROMISCUO MPAL.DE VILLA DE LEIVA DEL 28-07-80,REGISTRADA AL FOLIO 050-0603767. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL DE CUBILLOS DE OSPINA DOLORES,MARIA ELENA,MERCEDES Y OSPINA CUBILLOS DE CHAPARRO SUSANA POR SENTENCIA DEL JUZ.8.C. CTO.BTA.EL 05-06-50,REGISTRADA LIBRO 1.PAG.331,#14706/50.OTRA PARTE LA ADQUIRIO CASA CHIA LTDA.POR COMPRA DERECHO DE CUOTA DE CONDE CABEZAS LUIS ALFREDO POR ESC.406-DEL 28-04-92.NOT.UNICA CHIA,REGISTRADA AL FOLIO 050-20095977.ESTE HUBO JUNTO CON CASA CHIA LTDA. POR COMPRA QUE LE HICIERON A OSPINA CUBILLOS MARIA ELENA POR ESC.77 DE 15-01-91,NOT.32 BTA.ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DIVISORIO DE CUBILLOS VDA.DE OSPINA DOLORES,OSPINA CUBILLOS MERCEDES Y OSPINA DE CHAPARRO SUSANA POR SENTENCIA DEL JUZ.8.C.CTO.BTA.EL 05-06-50.-OTRA PARTE LA ADQUIRIO CASA CHIA LTDA.POR COMPRA A GERLEIN GUTIERREZ EDUARDO Y URIBE DE GERLEIN GRACIELA POR ESC.547 DEL 12-06-91,NOT.UNICA DE CHIA,REGISTRADA AL FOLIO050-20089210.-ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A OSPINA CUBILLOS MARIA ELENA Y OSPINA CUBILLOS MERCEDES POR ESC.0897 DEL 04-04-72,NOT.14 BTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0043586.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CARRERA 14-G #9-04 LOTE 11-B MANZANA C-7

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20133091

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-01-1993 Radicación: 1993-2758

Doc: ESCRITURA 6881 del 03-12-1992 NOT.23 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASA CHIA LTDA.

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210616471044072420**

**Nro Matrícula: 50N-20187109**

Pagina 2 TURNO: 2021-309055

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:51:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA.**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 14-06-1994 Radicación: 1994-36965

Doc: ESCRITURA 869 del 05-06-1994 NOTARIA 1 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CASA CHIA LIMITADA.**

**NIT# 8000308930 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 02-09-1994 Radicación: 1994-57181

Doc: ESCRITURA 4049 del 01-08-1994 NOTARIA VEINTIRES de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CASA CHIA LIMITADA

**A: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA**

**CC# 20565848 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 02-09-1994 Radicación: 1994-57181

Doc: ESCRITURA 4049 del 01-08-1994 NOTARIA VEINTIRES de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA

**CC# 20565848 X**

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA "UPAC COLPATRIA"**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 02-09-1994 Radicación: 1994-57181

Doc: ESCRITURA 4049 del 01-08-1994 NOTARIA VEINTIRES de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA

**CC# 20565848 X**

**A: EN FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 05-10-1995 Radicación: 1995-66274

Doc: ESCRITURA 443 del 15-08-1995 NOTARIA 2 de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCRITURA # 4049 DEL 01-08-94, NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA,D.C., EN CUANTO A QUE LA MATRICULA INMOBILIARIA QUE LE CORRESPONDE A ESTE INMUEBLE ES LA # 050-20187109.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CASA CHIA LIMITADA.**

**A: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA**

**CC# 20565848 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 13-06-1996 Radicación: 1996-38752



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210616471044072420**

**Nro Matrícula: 50N-20187109**

Pagina 3 TURNO: 2021-309055

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:51:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2540 del 13-05-1996 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$218,364,133

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA

**A: CASA CHIA LTDA**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 20-06-1997 Radicación: 1997-40026

Doc: ESCRITURA 2210 del 24-04-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA

CC# 20565848 X

**A: EN FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 24-08-1998 Radicación: 1998-57115

Doc: ESCRITURA 3101 del 09-07-1998 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$6,080,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA.

**A: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA**

CC# 20565848

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 24-08-1998 Radicación: 1998-57116

Doc: ESCRITURA 2760 del 24-06-1998 NOTARIA 2 de SOACHA

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MU/OZ CHINGATE HILDA AURORA

CC# 20565848

**A: LOZANO MORENO WILFREDO**

CC# 19184569 X

**A: RODRIGUEZ DE LOZANO MERCEDES**

CC# 20408361 X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 04-12-2007 Radicación: 2007-111336

Doc: ESCRITURA 5324 del 19-11-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$63,369,762

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LOZANO MORENO WILFREDO

CC# 19184569

DE: RODRIGUEZ DE LOZANO MERCEDES

CC# 20408361



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210616471044072420**

**Nro Matrícula: 50N-20187109**

Pagina 4 TURNO: 2021-309055

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:51:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: ALVAREZ CORTES MONICA**

**CC# 35477850 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 04-12-2007 Radicación: 2007-111336

Doc: ESCRITURA 5324 del 19-11-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALVAREZ CORTES MONICA

CC# 35477850 X

**A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**NIT# 8999992844**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 29-07-2011 Radicación: 2011-59125

Doc: OFICIO 862 del 14-06-2011 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de ZIPAKUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2011-0113\*

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**A: ALVAREZ CORTES MONICA**

**CC# 35477850 X**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 29-12-2015 Radicación: 2015-98330

Doc: OFICIO 1311 del 23-09-2015 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ZIPAKUIRA de ZIPAKUIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF 2011-0113

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

**A: ALVAREZ CORTES MONICA**

**CC# 35477850 X**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 28-01-2016 Radicación: 2016-5385

Doc: ESCRITURA 25 del 21-01-2016 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

**A: ALVAREZ CORTES MONICA**

**CC# 35477850 X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 17-02-2016 Radicación: 2016-10044

Doc: ESCRITURA 261 del 15-02-2016 NOTARIA SEGUNDA de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210616471044072420**

**Nro Matrícula: 50N-20187109**

Pagina 5 TURNO: 2021-309055

Impreso el 16 de Junio de 2021 a las 08:51:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ALVAREZ CORTES MONICA

CC# 35477850 X

A: GARCIA SARMIENTO HECTOR EDUARDO

CC# 2995282

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-43440

Doc: OFICIO 1359 del 27-06-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de CHIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO.201800298

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GARCIA SARMIENTO HECTOR EDUARDO

CC# 2995282

A: ALVAREZ CORTES MONICA

CC# 35477850 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-309055**

**FECHA: 16-06-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**CLASIFICADOS, PUBLICIDAD  
Y AVISOS LEGALES S.A.S**  
NIT. 900.567.798-7

**Factura Electrónica De Venta No**

FEVE No. 3055

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA, los servicios de radio, prensa y televisión son exentos de retención en la fuente Art. 4to Dcto 2775/83, Autorización de numeración de facturación DIAN No. 18764001516503 prefijo FEVE Del 1 al 20000 del 31/07/2020 No somos Grandes Contribuyentes  
Actividad Económica ICA 7310 9.66 X 1000

<b>CLIENTE</b>	HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO			<b>POR CONCEPTO DE</b>				
<b>NIT O CC</b>	2995282			EDICTO PUBLICADO EL 13 DE JUNIO DE 2021 EN EL ESPECTADOR				
<b>DIRECCIÓN</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>TELÉFONO</b>						
CR 8 81 20	Bogota D.C.	3105511661						
<b>FECHA FACTURA</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>		<b>VENDEDOR</b>			<b>FORMA DE PAGO</b>		
17/06/2021	17/06/2021		CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALE			Contado		
<b>Item</b>	<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>U Medida</b>	<b>Valor Unitario</b>	<b>IVA</b>	<b>Valor IVA</b>	<b>Total</b>
1	5213	HECTOR GARCIA	1	Und.	68.235,29	19%	12.965	68.235

Total líneas o ítems: 1

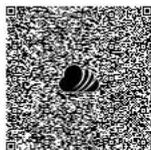
**Valor en Letras**

OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Esta factura de venta se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Artículo 774 C.C), con su aceptación se entiende que el cliente (comprador y/o beneficiario del servicio), acepta el contenido de la misma y confirma el recibo a satisfacción del bien y/o servicio facturado. En caso de mora se causarán los intereses legales vigentes, páguese con cheque cruzado al primer beneficiario a favor de "CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES SAS", todo cheque devuelto pagara la sanción según lo establecido en el art. 731 del Código de Comercio.

**EL PAGO DE ESTA FACTURA PODRA REALIZARSE EN: BANCOLOMBIA  
CONVENIO 47138**

<b>SUBTOTAL</b>	<b>68.235</b>
<b>DESCUENTO</b>	<b>0</b>
<b>IVA</b>	<b>12.965</b>
<b>IMPUESTO AL CONSUMO</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL DE LA OPERACIÓN</b>	<b>81.200</b>
<b>RETEFUENTE</b>	<b>0</b>
<b>RETEIVA</b>	<b>0</b>
<b>RETEICA</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL MENOS RETENCIONES</b>	<b>81.200</b>



**Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica**

Fecha y Hora de Generación: 17/06/2021 14:51:01

Medios de Pago: Tarjeta Débito

**CARRERA 15 91 24 LC 1 Teléfono 2627700**  
**Correo Electrónico: Facturasclasificadossas@gmail.com**

# Avisos Judiciales

# EL ESPECTADOR

## Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACION	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA DIRECCION	VALOR AVA LUO	VALOR BASE LIQUIDACION	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NUMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE	
Jorge Enrique Rodriguez Celis	Ingeniería y Técnica Electromecánica Ltda "Tem Ltda" y Jorge Betancur Bustamante	Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, ubicado en la calle 14 N° 7-36 piso 19 de Bogotá	Ejecutivo Laboral	Jueves 1° de julio de 2021 a las 2:00 p.m.	Apartamento 201 del edificio Ganada	Con matrícula inmobiliaria 50N-682459. Conta de garaje y depósito ubicados en el sem sótano. En el segundo piso consta de salón, comedor, cocina, escalera, alcoba y baño de servicio, 2 alcobas con closet, baño. En el altillo consta de escalera, estudio, baño. Este apartamento tiene el uso exclusivo de la terraza ubicada en el altillo y tiene un área privada de 175.96 metros cuadrados.	40 % \$1974.000,00	\$ 492.852.000	70 % \$344.996.400	N° 11021-31-05-005-20206-00242-00	Maria Teresa Ochoa, cuya dirección es carrera 10 N° 14-56 int. 102, cel. 3114742857	
BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA CIELO SERRANO OTAVO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUAMO		29 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 AM LA AUDIENCIA SERA VIRTUAL PARA LO CUAL SE REQUIEREN EL BIEN DE TECNOLOGICOS, DE IGUAL MANERA SE ADVERTIQUÉ LAS POSTURAS QUE SE PRESENTEN ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO DENTRO DE TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ART. 451 DEL C.G.P. Y SOLO SERÁN LEÍDAS EN AUDIENCIA LAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY Y QUE HAYAN SIDO ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO cc:casal@coendj.ramajudicial.gov.co. NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA LAS POSTURAS ENVIADAS A OTRO CORREO DEL JUZGADO PARA GARANTIZAR LA RESERVA Para poder recibir la invitación de la audiencia virtual los interesados en hacer postura y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico, antes de que termine la hora para hacer postura, para poder enviar el link de acceso a la audiencia virtual	CASA LOTE DE 200 M2 CORRESPONDE A UNA CONSTRUCCION EN MATERIAL DE DOS PLAN-TAS. LA PRIMER PLANTA CONSTA DE UNA BODEGA CON SERVICIOS PUBLICOS, PISOS EN BALDOSAS, PUERTAS Y VENTANAS METALICAS, ESCALERA EXTERIOR QUE DIRIGE AL 2 PISO Y TECHO EN PLANCHAS DE CONCRETO, LA SEGUNDA PLANTA CUENTA CON COCINA SEMI INTEGRAL, SALA COMEDOR, 4 ALCOBAS, BAÑOS, TECHO EN PLANCHAS PISOS EN BALDOSAS Y PUERTAS Y VENTANAS METALICAS.	368-37611	CASA LOTE UBICADO EN LA CARRERA 18 N 23-55 BARRIO EL PALMAR DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA	\$172.470.000,00	70% \$120.729.000,00	40% \$68.988.000,00	2016-054	DIÓGENES ORTIZ GUTIERREZ, CALLE 9 No.12-95 DEL GUAMO. CEL.: 3105919670
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YOHN HARVEY CASTELLANOS ANGEL Y ADRIANA PATRICIA TOVAR SARAY	JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Origen 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	VIERNES DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021 A LAS 09:00 A.M.	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1663379	UBICADO EN LA CALLE 12 A No. 718 - 41 CASA 40 CONV. JUNTO RESIDENCIAL ALSACIA REAL DE BOGOTÁ D.C.	MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1663379 \$235.468.500	70% MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1663379 \$164.827.950	40%	110044003063 201800915.	TRANSLUGON LTDA NIT. 8301098339-0 representada por el señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ C.C. 79.658.995 DIRECCION, Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308 de Bogotá D.C. CELULAR: 321 232 2125
JOSE CERVELLON REYES	JOSE ALFREDO DURAN GIL	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SACHICA - BOYACA	EJECUTIVO SINGULAR	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)	RETRO EXCAVADORA MODELO: PC-200-3, MARCA KOMATZ MOTOR CUMM 68T, DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO			\$55.000.000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS) MCTE.	70% DEL VALOR DEL AVA LUO	40% DEL VALOR DEL AVA LUO QUE DEBERN SER CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL	156384089001-2017-00039-00	GLADYS SANTANDER FLOREZ CELULAR: 320945679
HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO - C.C. 2.995.282	MONICA ALVAREZ CORTES - C.C. 35.477.850	PRIMERO (0°) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	VIERNES DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)	UNA CASA	MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-2081709, CEDULA CATASTRAL: 01-00-0202-0023-000	UBICADA EN LA CARRERA 14 G # 9-04, LOTE 11 B, MANZANA C-7 DE LA URBANIZACION EL PARQUE IV ETAPA, DEL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA	\$ 195.091.776,00 (100 %)	70% EQUIVALENTE A \$ 136.564.243,00	40% DEL AVA LUO DEL INMUEBLE EQUIVALENTE A \$ 78.036.710,00. LAS POSTURAS DIGITALES QUE REALICEN LOS INTERESADOS EN LA SUBASTA DEBERAN ALLEGARSE DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY AL CORREO: remates01@cmpl-chia@coendj.ramajudicial.gov.co. LAS POSTURAS DEBERAN CONTENER UN SISTEMA DE ENCRIPTACION O CLAVE DE SEGURIDAD LA CUAL SOLO SE REVELARA AL JUEZ EN EL MOMENTO DE LA APERTURA DE LOS CORREOS O SOBRES CONTENIVOS DE LA OFERTA. LA AUDIENCIA SE REALIZARA A TRAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS MEDIANTE EL SIGUIENTE EN-LACE: https://bit.ly/32z55m	251754003001 20180029800.	APOYO JUDICIAL S.A.S REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL FLORES BASTO: DIAGONAL 77 # 123 A - 85C, CASA 54 - BOGOTÁ, TEL. 399-3654848
2.995.282	MARIELA RIOS RIOS - C.C. 41.475.790											
ALTA ORIGINADORA S.A.S. NIT No 900.579.788-5	ESPERANZA TIBADURRA CC. No 35.525.923	JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Correo Institucional: remates06@coendj.ramajudicial.gov.co #79jemb@coendj.ramajudicial.gov.co carrera 12 No 14-22 piso 1 Bogotá	EJECUTIVO PRENDARIO, Auto fecha cuatro (4) de junio 2021	Seis (6) de julio de 2021 a las 10:00 am.	Vehículo de propiedad del demandado: PLACAS: 150298 MARCA: JAC LINEA, HFCT330AIF VIN: L1J2K9R9D4200707 MODELO: 2013 SERVICIO: PUBLICO No MOTOR: C3420950 CHASIS: L1J2K9R9D4200707			\$88.990.000 OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE			110044003084 20180053500.	ALTA ORIGINADORA S.A.S. NIT No 900.579.788-5 ubicada en la carrera 19 No 90-15 Oficina 507 teléfono 236940 Bogotá D.C. Representante Legal Felipe Gaitan Valenzuela C.C. No 79.142.910 de Bogotá.
HYLA COLOMBIA LTDA.	YOLANDA TERESA ESTUPIÑAN CC # 41.722.099 y GABRIEL JACOME BENVENIDES CC # 19.326.868.	1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado de Origen 6° Civil Del Circuito) Correo: audiencias01coesb@coendj.ramajudicial.gov.co Dirección: Carrera 10 # 14-30 Piso 4° Edificio Jaramillo Montoya	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Primero (01) DE JULIO DE 2021, 10:00 AM	INMUEBLE APARTAMENTO.	Matricula Inmobiliaria Aparta-mento: 50N - 20310223, Chip Catastral: AAA 0160APWF	CALLE 127 D # 19-45 Aparta-mento 204 de Bogotá D.C.	\$ 638.816.500	\$58171.550, que corresponde al 70% del avalúo.	\$335.526.600, que corresponde al 40% del avalúo.	11001303006-2016-00273-00	HYLA ROSA GUALTEROS, CALLE 55 # 778 - 23 Apto. 216 Unidad Residencial Santa Cecilia Localidad de Engativá - Bogotá D.C. Celular: 315-8296899 - Correo: hildarosaqualteros@gmail.com
Manuel Antonio Piñeros Boteroquez	Antonio Valencia Prada, Wilson José Guerrero Lavareda y Melco Sidex Cárdenas Bejarano	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Proceso Ejecutivo con Acción Mixta	Subasta virtual 8 de julio de 2021 a la hora de las 9:00 A.M. a través del link que está publicado, en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2021	Bus De Servicio Publico, Marca Mercedes Benz, OH-1636L, Modelo 2008, Placas SW9729.			\$ 84.450.000	70% DEL VALOR DEL AVA LUO \$59.115.000	40% del valor del avalúo - \$ 33.780.000	11001303032-20150060000.	Hilda Rosa Gualteros, calle 55 # 778-23 amllo 13 Apto. 206 31822619
BANCO POPULAR S.A.	GERMAN AUGUSTO KASSNER Y YELITZA MORENO MORA	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (CIRCUITO DE BOGOTÁ)	EJECUTIVO SINGULAR	01 DE JULIO DE 2021 8:30 A.M.	VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA UFOR23, MODELO 2006, TIPO CARROCERIA.			VALOR AVA LUO \$22.810.000.	POSTURA 70% DEL VALOR TOTAL DEL AVA LUO, PREVIA CONSIGNACION DEL 40%	40%	11001303015-2008-0017200	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES A A VENDA, JIMENEZ No. 9-43 EDIFICIO FEDERACION OFICINA 406, CELULAR 3057442352, CORREO: solucioneslegales-inteligentes@gmail.com

**HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO**  
**ABOGADO**

Chía, junio 18 de 2021

**Señora**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA**  
**SARMIENTO contra MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION: 2018-00298**  
**REMISION PUBLICACION ARTICULO 450 CGP PARA REMATE JULIO 2 DE 2021**

Señora Juez:

**HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente de la manera más respetuosa y de acuerdo a lo ordenado por su Señoría en la audiencia de remate del 14 de mayo del presente año, en el sentido de señalar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia y se en concordancia con el artículo 450 del Código General del Proceso, me permito allegar:

- 1-**Copia informal de la página 67 del diario El Espectador que circulo el pasado domingo 13 de los corrientes, en la que se hizo la publicación ordenada.
- 2-**Certificación de tal publicación, expedida por la empresa autorizada que comercializa y digita los edictos de El Espectador.
- 3-**Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la diligencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte
- 4-**Recibo de la publicación en El Espectador y del Certificado de Tradición para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas judiciales si hay lugar a ello.

Cordialmente,



**HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO**  
**C.C. 2.995.282 de Chía**  
**T.P. 121.560 CSJ**

Anexo lo anunciado en 10 folios

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO CONTRA MONICA ALVAREZ CORTES -  
RADICACION 2018-00298 - REMISION PUBLICACION ARTICULO 450 CGP - REMATE JULIO 2 DE 2021**

HE GARCIA <hegarcias@gmail.com>

Mar 29/06/2021 9:01

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

CERTIFICACION PUBLICACION.pdf; RECIBO CERT TRADICION.pdf; CERTIFICADO TRADICION.pdf; REMISION PUBLICACION ART 450 CGP.pdf; FACTURA PUBLICACION.pdf; PUBLICACION .pdf;

Señora Juez:

De la manera más respetuosa y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito anexar escrito remisorio de la publicación y certificado de tradición de acuerdo al artículo 450 del C.G.P. para formalizar la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, programada para el próximo 2 de julio a las 8:30 a.m.

Cualquier comunicación, aviso o notificación por parte de ese Despacho lo recibiré en el Email: [hegarcias@gmail.com](mailto:hegarcias@gmail.com). y/o en el teléfono celular: 304 - 6235197

Le agradezco al Despacho Se sirva confirmar el recibo del mencionado escrito.

Cordialmente,

**HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO**  
C.C. 2.995.282  
TPA 121.560 DEL C:S DE LA J.

Anexo lo anunciado en once folios.

Chía, Junio 27 de 2021

Señora Juez  
Doctora Yudy Mireya Sánchez Murcia  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Ciudad

**Ref.: MEMORIAL LEALTAD PROCESAL – PROCESO No 2018-0298**

Respetada Señora Juez reciba un Cordial Saludo.

Como con tan reiterada frecuencia se me ha indilgado, en el trámite de este proceso, una conducta procesal traicionera, de mala fe y últimamente descabellada (Loca), etc., etc. Me permito comunicarle los siguientes hechos que son relevantes en este devenir procesal.

El día de ayer, 28 de junio de 2021, la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**, abrió una investigación disciplinaria en su contra, con No 2500025020002021- 00457 en conocimiento del Señor Magistrado Doctor Fernando Augusto Ayala Rodríguez, por conductas que puse en conocimiento de este tribunal:

1. Negarse a tramitar la **RECUSACIÓN**, interpuesta legalmente por mí, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código General del Proceso.
2. Negarse a acatar los EFECTOS DEVOLUTIVOS de la sentencia de impugnación del Tribunal Superior de Bogotá, que REVOCÓ INTEGRALMENTE la sentencia de primera instancia.

De otra parte me permito informarle que la solicitud de **EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA**, no la he interpuesto aún, porque la voy a extender a otras instituciones del estado que han participado activamente en el **DAÑO ANTIJURIDICO del cual estoy siendo víctima**, tales como: DEFENSORIA DEL PUEBLO, MINISTERIO PUBLICO Y PERSONERIA MUNICIPAL DE CHÍA.

Me permito igualmente a través de la presente, entregarle las siguientes **instrucciones a la abogada QUECAN HERRERA**, con relación a la audiencia programada para el próximo 2 de julio de 2021:

1. Oponerse a su realización, por la RECUSACIÓN interpuesta a la señora juez, y que de acuerdo al **Artículo 145 del C.G.P** el proceso se encuentra legalmente suspendido.
2. Informar a los participantes, que este proceso judicial esta denunciado ante la Fiscalía General de la Nación, por las diversas conductas típicas cometidas por los funcionarios en su trámite.
3. Informar a los participantes, que el auto de seguir adelante con la ejecución, es producto de una COSA JUZGADA FRAUDULENTE, porque el despacho se negó a aplicar los **efectos devolutivos** de la impugnación concedida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA.

Con todo respeto le solicito que estas instrucciones queden claramente expresadas y SEAN GRABADAS PARA INCORPORARLAS A LA DENUNCIA PENAL EN TRÁMITE.

Sin otro particular de la Señora Juez y la abogada de oficio, con sentimientos de consideración y respeto,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35477.850 de Chía

Con Copia: Abogada Quecan Herrera

Personería Municipal de Chía

Procuraduría General de la Nación

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Fiscalía General de la Nación.

**Memorial proceso No. 2018 - 0298**

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Mar 29/06/2021 9:21

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; jquiroga@procuraduria.gov.co <jquiroga@procuraduria.gov.co>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co <asuntosciviles@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (236 KB)  
memorial jun 29 del 2021.pdf;

Respetados Funcionarias buenos días,

comedidamente solicito poner en conocimiento de la señora juez el presente memorial contenido en el anexo.

Atentamente,

Monica Alvarez Cortes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Zipaquirá, Veintitrés de Junio de dos mil veintiuno.

ACCION DE TUTELA N° 25899310300220210024300  
ACCINANTE: MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS  
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA y CATALINA QUECAN HERRERA

**OBJETO DE LA DECISION**

Lo constituye la acción de tutela interpuesta por la señora MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS, en contra de la titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía y la señora CATALINA QUECAN HERRERA, para la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, igualdad y defensa, que estima conculcados por las actuaciones y omisiones de las accionadas.

**FUNDAMENTOS DE LA ACCION**

Dice la accionante que es una persona de especial protección, por ser mujer cabeza de familia, tener tres hijos, dos menores de edad, que indica, han sido expulsados del sistema educativo, manifestando que su esposo hace parte del programa de discapacidad de la Alcaldía de Chía.

Manifiesta que en el proceso que cursa en su contra ante el juzgado accionado, el 28 de agosto de 2018 solicitó amparo de pobreza, y que el 10 de mayo del año en curso, puso en conocimiento su decisión de revocar el mandato al abogado SANTIAGO ANDRES GARZÓN, indicando que el 13 de mayo solicitó la suspensión del proceso por no tener garantizado el derecho de defensa, continuando con el trámite y tomando decisiones sin que se encontrara debidamente representada.

Se queja de la indicación por parte de la juez de instancia de las fechas en que fue notificada, acusando a la accionada de mantener un proceso de manera fraudulenta conforme con la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado 13 de Familia de Bogotá, la cual dice, fue revocada por el Tribunal Superior el 24 de marzo de 2020, siguiendo adelante con el proceso y profiriendo auto de seguir adelante con la ejecución el 27 de agosto de ese mismo año, agregando que todo ello ocurrió en medio de la pérdida de competencia del accionado.

Cuenta que el 10 de mayo del año en curso, la señora Juez incurre en causal de recusación, al comunicarse con ella desde su teléfono personal para regañarla e indicarle que en el juzgado ella la podía asesorar, dando concepto sobre la sanción correccional que le fue impuesta y de otros hechos del proceso, conducta ilegal realizada por fuera del trámite procesal, perdiendo así su neutralidad y demostrando un claro interés en el proceso.

Agrega, que en esa misma fecha la señora Juez deja una constancia donde reconoce la intervención ilegal y sostiene además que la realizó en presencia del Ministerio Público, situación que considera más grave, si dicho funcionario no advirtió sobre la irregularidad y sus consecuencias, por lo cual dice, el 11 de mayo solicitó concepto a esa entidad para determinar si dicha conducta vulnera el numeral 12 del artículo 140 del C.G.P.

Señala que el 20 de mayo dentro del término de ejecutoria y ante la carencia de defensor interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, y al día siguiente vía internet pudo verificar que se había posesionado como defensor de oficio a la abogada CATALINA QUECAN HERRERA quien no se comunicó conmigo para conocer el enfoque de mi defensa, ni el juzgado me informó la dirección de la profesional o su teléfono para ponerme en contacto.

Agrega que el 24 de mayo se profiere auto conminando a la mencionada abogada a ratificarse del recurso de reposición y subsidiario de apelación a fin de dar trámite al mismo o rechazarlo.

Dice que solo hasta el 25 de mayo y luego de vencerse los términos del traslado del recurso se le informó los datos de la oficina de la abogada, impidiendo el acceso efectivo a la justicia.

Narra que le 28 de mayo escribió a la abogada solicitándole se ratificara del recurso de reposición y en subsidio de apelación, decidiendo unilateralmente y en contravía de las oportunidades procesales no ratificar el mismo, sin que hasta la fecha le haya entregado explicación de su conducta y menos las razones legales y jurisprudenciales que soporten la misma, por lo que afirma, incurre en infidelidad a sus deberes profesionales, impidiendo su derecho a una defensa técnica.

### **TRAMITE**

En virtud de que la acción que comentamos fue repartida a este estrado judicial, aquí se admitió, lo cual se ordenó comunicarle a las accionadas. Igualmente, se dispuso solicitarle, que en el término de un día remitiera un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias que estimaren convenientes.

En desarrollo del citado proveído, notificado el Juzgado accionado y en respuesta a nuestro requerimiento, haciendo un breve resumen de algunas actuaciones judiciales y señalando que pese a que la accionante carece de derecho de postulación se le han garantizado sus derechos y se ha dado trámite a sus solicitudes, incluso aceptando el cambio de apoderado y designando uno nuevo que no acepto, por lo que, el 13 de mayo se designó a la abogada Catalina Quecan Herrera como su apoderada en virtud del amparo de pobreza para que asumiera su defensa en el estado en que se encuentra el expediente, dado que en audiencia del 16 de abril de 2021 se había fijado fecha para llevar a cabo la almoneda.

Dice que el 13 de mayo en la tarde la accionante solicitó la suspensión del proceso por carecer de defensor de oficio y solicitando la pérdida de competencia, la cual fue resuelta en la audiencia pública, negando la pérdida de competencia, así como la suspensión del proceso, señalando que no se configura ninguna causal de impedimento y absteniéndose de llevar a cabo el remate.

Señala que aceptado el cargo y notificada la nueva abogada, la accionante allega escrito el 20 de mayo presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación para que no se le imponga medida correccional y nuevamente solicita se revise la argumentación de las decisiones antes mencionadas.

Previamente a decidir el recurso y ante la ausencia de derecho de postulación, mediante providencia del 24 de mayo se requirió a la abogada Catalina Quecán para que se ratificara del escrito de reposición o de lo contrario

sería rechazado, el cual, no imponía la obligación de hacerlo, ante la ausencia de ratificación el mismo se rechazó de plano.

Indica que en el expediente se evidencia que durante el término de ejecutoria de la providencia referida la accionante de forma persistente remite correo a la apoderada con copia al despacho los cuales fueron contestados oportunamente por la abogada, señalando que ha solicitado nuevamente el relevo de la abogada designada para su defensa.

Admite que se comunicó telefónicamente con la accionante como se dejó constancia en consideración a que el delegado del ministerio público en visita efectuada al juzgado indagó sobre las razones por las cuales la accionante no podía acercarse al juzgado, por lo que de manera inmediata se acudió a ese medio para informarle que podía acceder al servicio de justicia a través de cualquier medio tecnológico.

Por ultimo insiste en que los derechos procesales de la accionante han sido plenamente garantizados, precisando que lo que se observa, es que la misma no acepta a ninguno de los apoderados que se le han designado, ni a los nombrados por la defensoría pública, exigiendo que no se realicen pronunciamientos sin su consentimiento, lo que denota es la intención de obstruir a la justicia, como se demuestra de las múltiples acciones de tutela y vigilancias judiciales interpuestas, todas ellas con resultados adversos a sus intereses.

En su concepto son las actuaciones de la accionante las que han dado lugar a que los abogados designados puedan ejercer su función.

Por su parte la abogada CATALINA QUECAN señala que es solo a partir del 21 de mayo que le corresponde ejercer su acción social frente al amparo de pobreza y es cuando surge la inconformidad de la accionante respecto del acal al recurso de reposición presentado, cuyo contenido dice, no lo comparte, por no hacer parte del estado procesal en que se encuentra el proceso y no es su obligación atender y avalar las peticiones de la demandada toda vez que la defensa recae de manera exclusiva en cabeza suya.

Cuenta que ha sido intimidada por la accionante a fin de obligarla a ratificar sus pretensiones, siendo amenazada con procesos disciplinarios o penales, señalando que los derechos fundamentales de la misma no se han vulnerado

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO demandante dentro del proceso mencionado en este trámite, hace algunas referencias a las minucias del trámite procesal, indica que la accionante no cumple con las condiciones para considerarse madre cabeza de familia y agrega que en el trámite del proceso no se observa vulneración alguna de los derechos de la accionante, otorgándose todas las garantías para su defensa.

Cuenta que la accionante ha contado con más de seis defensores de oficio designados por el juzgado o la defensoría pública y a todos los ha desconocido y rechazado, denigrando incluso de su integridad, profesionalismo y ética, demostrando con ello que solo busca torpedear el proceso.

También relaciona las varias acciones administrativas, disciplinarias y acciones de tutela que ha presentado con la misma finalidad, actuaciones que dice le han perjudicado.

Por último, dice que se cuenta con otros mecanismos para la defensa de sus intereses.

### **ELEMENTOS DE JUICIO**

Esta actuación de tutela cuenta con las piezas procesales digitalizadas a las que se ha llevado a cabo la correspondiente inspección.

### **PROBLEMA JURIDICO**

Corresponde al Despacho resolver sobre los siguientes problemas jurídicos:

1. Si en este asunto se cumple con las condiciones exigidas para la procedencia de la tutela contra providencias judiciales.

2. Si en las actuaciones surtidas ante el Juzgado accionado, se ha incurrido en alguno de los defectos que la jurisprudencia ha definido como susceptibles de ser protegidos por esta vía por ser violatorios de los derechos fundamentales del accionante.

3. Sobre la procedencia de la acción de tutela contra particulares

4. Si la abogada de oficio designada a la accionante ha incurrido en acciones u omisiones que afecten sus derechos fundamentales.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

No obstante el despliegue dado al instituto de la acción de tutela, nos parece conveniente comenzar recordando que esta figura jurídica fue instituida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 del Código Mayor, como un mecanismo procesal específico y directo cuya finalidad se encamina a lograr la eficaz, concreta e inmediata protección de los derechos constitucionales fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando éstos resulten amenazados o quebrantados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en las situaciones y bajo las condiciones específicamente previstas en el decreto que la reglamentó.

Así las cosas y como lo que se pretende es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales afectados de manera actual e inminente, el mismo constituyente previó que la acción de tutela pudiera tenerla cualquier persona, para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar dicha protección, la cual ha de concretarse en una declaración judicial, contentiva de una o varias órdenes de efectivo e inmediato cumplimiento, enderezadas a garantizar su tutela con fundamento constitucional.

Si lo anterior es así, tenemos entonces, que esa efectiva aplicación sólo tiene cabida cuando dentro de los diferentes medios que el ordenamiento jurídico ofrece para la realización de los derechos, no existe alguno que resulte idóneo para proteger inmediata y objetivamente el que aparece conculcado u objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa ya de una autoridad pública, ora de un particular, en los casos a que se contrae el artículo 42 del decreto 2591 de 1991.

Con esta introducción, el Despacho procede a efectuar el análisis subsiguiente que le servirá de soporte para edificar la determinación que corresponda.

Como para la prosperidad de la acción de tutela también se requiere que exista legitimación tanto por activa como por pasiva, hemos de indicar que, sobre dicho particular, no se presenta ningún reparo, toda vez que no solo la acción es dirigida contra una autoridad pública, sino que, en esta materia, es titular la persona a quien se le ha vulnerado o puesto en peligro de quebranto sus derechos, incluso las personas jurídicas como desde tiempos pretéritos ha señalado la Corte Constitucional.

En consecuencia, en el presente asunto, como la accionante considera que sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y de defensa le han sido conculcados por el actuar de la titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía y la abogada CATALINA QUECAN HERRERA, la vulneración que estima, la faculta para acudir ante los jueces, según las reglas de competencia, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos, o a que se hagan cesar las amenazas que pesan sobre ella, todo lo cual puede ser objeto de tutela, en la medida en que sus invocaciones encuentren respaldo fáctico y jurídico.

De lo expuesto, se tiene, en síntesis, que la accionante considera quebrantados sus derechos fundamentales ya mencionados, por el actuar funcional de la autoridad judicial accionada y por las omisiones en el ejercicio de su defensa por parte de la abogada que le fue designada como apoderada de oficio.

El derecho de defensa contenido en el artículo 29 de la Carta Política, busca proteger a los ciudadanos de los abusos o desviaciones de poder por parte de las autoridades tanto en actuaciones judiciales como en todas aquellas decisiones que puedan afectar injustamente este derecho, así lo ha sostenido la Corte Constitucional insistentemente.

Esa misma Corporación ha reiterado que son elementos del derecho al debido proceso: el derecho a un juez natural, a la segunda instancia, al principio de legalidad, el derecho de defensa material y técnica, la publicidad de los procesos y decisiones judiciales y la prohibición de los jueces secretos.

Dentro de las garantías del debido proceso, encontramos el derecho a la defensa, definida esta como la *“oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga.”*<sup>1</sup>

Se materializa el derecho a la defensa, en la posibilidad de contar con asistencia especializada que permita a los intervinientes en una actuación judicial se oídos, hacer valer sus alegaciones, solicitar pruebas, a través de un apoderado designado por el afectado o por uno asignado en los casos de amparo de pobreza.

La defensa puede realizarse mediante diferentes actos; de contradicción, notificación, impugnación, alegación, solicitud de pruebas, y como para el efecto pueden aplicarse diversas técnicas, la Corte adoptó criterios estrictos para determinar si la actuación desplegada por el abogado vulnera los derechos fundamentales de su representado, en especial en asuntos de tipo penal.

Al efecto ha señalado lo siguiente:

---

<sup>1</sup> C-025 de 2009

*“ La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa “concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.”<sup>2</sup>*

El precedente constitucional, ha establecido reglas rigurosas para determinar si la actuación de un abogado configura vulneración de derechos fundamentales a saber:

*“(1) que efectivamente existieron fallas en la defensa que, desde ninguna perspectiva posible, pueden ser amparadas bajo el amplio margen de libertad con que cuenta el apoderado para escoger la estrategia de defensa adecuada; (2) que las mencionadas deficiencias no le son imputables al procesado; (3) que la falta de defensa material o técnica tuvo o puede tener un efecto definitivo y evidente sobre la decisión judicial de manera tal que pueda afirmarse que esta incurre en uno de los cuatro defectos anotados - sustantivo, fáctico, orgánico o procedimental-; (4) que, como consecuencia de todo lo anterior, aparezca una vulneración palmaria de los derechos fundamentales del procesado. En otras palabras, si las deficiencias en la defensa del implicado no tienen un efecto definitivo y notorio sobre la decisión judicial o si no apareja una afectación ulterior de sus restantes derechos fundamentales, no podría proceder la acción de tutela contra las decisiones judiciales del caso”.<sup>3</sup>*

Con este marco teórico, ocupémonos de desarrollar los problemas jurídicos planteados iniciando por la procedencia de la tutela contra particulares.

La acción de tutela procede para la protección de derechos de rango fundamental, cuando éstos sean amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, sin embargo, por vía de excepción ésta procede contra los actos de los particulares.

A voces del Art. 86 de la Carta Política, la tutela contra particulares procede, cuando el particular: a) esté a cargo de la prestación de un servicio público, (b) cuando con su actuar afecta de manera grave el interés colectivo, (c) o cuando el accionante se encuentra en estado de subordinación o indefensión frente al agresor.<sup>4</sup>

Respecto de la última de las condiciones, ha sostenido el Tribunal Constitucional, que resulta ser un aspecto que debe ser valorado por el juez en cada caso concreto, partiendo de las relaciones específicas entre los particulares involucrados.

Por su parte, el Art. 42 del Decreto 2591 de 1991, respecto de la procedibilidad del amparo contra particulares, señala, que la tutela es procedente cuando: “ 1) los particulares presten servicios públicos), 2) cuando exista subordinación o indefensión frente al particular accionado), 3) cuando el particular esté vulnerando el hábeas data, 4) cuando el particular esté vulnerando el artículo 17 de la Constitución y, 5) cuando el particular ejerza función pública.

<sup>2</sup> C-025 2009

<sup>3</sup> T-654 de 1998, reiterada en sentencias: T-776 de 1998, T-957 de 2006, T-737 de 2007.

<sup>4</sup> T-1302 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño

En este específico caso, dejando de lado la discusión sobre si la labor de la abogada CATALINA QUECAN, como abogada de oficio en virtud del amparo de pobreza otorgado a la accionante puede o no catalogarse como un servicio público, podemos afirmar que frente a la misma la accionante no se encuentra ciertamente en condición de indefensión o subordinación.

Respecto de la subordinación y la indefensión ha establecido la jurisprudencia constitucional que *“existe indefensión cuando el accionante no tiene posibilidades, ni de hecho ni de derecho, para defenderse de una agresión injusta por parte del demandado y, de manera concordante, deduce la situación de subordinación de la existencia de una relación laboral, por ser uno de los elementos inmanentes del contrato de trabajo”*, y agrega:

*“Esas caracterizaciones suponen un vínculo entre quien las alega y quien las genera, que permita asegurar el nexo causal y la respectiva vulneración del derecho fundamental, pues se trata de una “situación relacional, intersubjetiva en la cual el demandante es uno de los extremos y el demandado es otro. El primero ha sido ofendido o amenazado por la acción del segundo. Adicionalmente, el demandado no tiene posibilidades ni de hecho ni de derecho para defenderse de esta agresión injusta”*.

En este asunto, ese estado de indefensión o subordinación que hacen posible la tutela contra particulares, puede afirmarse, deviene del contrato de mutuo que les une y respecto del cual, conforme se ha indicado, se han generado desacuerdos, sin embargo, ello no es suficiente, como tampoco la falta de respuesta de la accionada, para que esta tutela pueda encontrar prosperidad.

Así las cosas, resulta por completo improcedente la tutela presentada en contra la abogada Catalina Quecán, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos para la procedencia de la tutela contra particulares.

No obstante, debe resaltarse, que las diferencias surgidas entre la citada y la peticionaria deben ser ventiladas en un escenario diferente, esto es, ante las autoridades disciplinarias, en razón a que las mismas se originan en supuestas faltas a los deberes profesionales.

Se queja la petente de actuaciones llevadas a cabo por la señora Juez 1º Civil Municipal de Chía, consistentes, en haber incurrido en causal de recusación; no dar curso a su escrito de reposición y subsidiario de apelación por carecer de defensa técnica.

En relación con la tutela contra decisiones judiciales, ha sido pacífica la jurisprudencia en establecer que solo ante la inoperancia de un mecanismo de carácter legal mediante el cual puedan garantizarse en debida forma los derechos, puede instaurarse la acción de tutela para la defensa de los derechos que se estimen vulnerados.

En este sentido la tutela no puede convertirse en reemplazo de la vía ordinaria, pues como lo ha dicho la Corte Constitucional, *“Considerar de manera genérica que la petición de tutela procede a pesar de la existencia de otro instrumento judicial, sería tanto como habilitar la creación de un sistema paralelo a la jurisdicción ordinaria o, finalmente, homologar el sistema y la organización judicial vigentes, autorizando, al mismo tiempo, a las partes legitimadas en los distintos procesos, para valerse de un mecanismo creado por el constituyente con el propósito exclusivo de proteger a la persona de las agresiones que puedan*

*significar atentado contra sus derechos de rango constitucional fundamental*" (T-69/01).

A lo anterior ha de agregarse que los pronunciamientos de la Corte Constitucional han ido afianzando el tema sobre la procedencia de la tutela contra las decisiones judiciales, pues el carácter excepcional de la misma contra éstas es el elemento principal que restringe su procedencia pero se constituye a la vez en el límite que permite establecer las restantes causales genéricas de procedibilidad, requisitos que esa Corporación ha ido decantando a través de una configuración conceptual sobre la procedencia de la tutela por vulneración al debido proceso partiendo de un análisis de la actuación o bien discrecional o bien reglada del juez.

Por eso, desde la primera Sentencia C-543 de 1992, se permitió que la tutela contra las decisiones de los jueces sería excepcional, cuando el actuar judicial constituyera vía de hecho, pero debido al carácter subsidiario de la acción de tutela, cuando se alegue la presencia de una vía de hecho en una providencia judicial, al accionante le corresponde acreditar el agotamiento de los recursos que la ley prevé dentro de la actuación ordinaria o la no idoneidad de los medios ordinarios de defensa para lograr la protección de los derechos conculcados.

Previo al análisis del fundamento fáctico a fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes, es necesario, verificar la aptitud y cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la tutela.

Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes: a. Que la cuestión que se discuta tenga una evidente relevancia constitucional. b. Que el accionante haya agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial a su alcance, salvo que se presente para evitar un perjuicio irremediable. c. Que se cumpla con el requisito de inmediatez. d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la Sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. e. Que el accionante identifique de manera razonable los hechos que generaron la vulneración y que, además, la hubiere alegado en el proceso judicial, siempre que sea posible. f. que no se trate de sentencia de tutela.<sup>5</sup>

Verificada la presencia de las condiciones de procedibilidad, en relación con la relevancia constitucional del asunto, el simple hecho de estimarse conculcado un derecho de rango constitucional por haberse incurrido en un defecto en el trámite procesal, resulta suficiente para considerar cumplida la misma.

Frente a la inmediatez, siguiendo las directrices previstas tanto por la Corte Constitucional como por la Corte Suprema de Justicia, si las decisiones que se estima ha sido violatoria de los derechos fundamentales de la accionante, fue emitida en el mes de mayo del año en curso, en consideración de este Despacho, la presente acción de amparo ha sido presentada dentro de un plazo razonable.

Ahora bien, son requisitos especiales para la procedibilidad de la acción de tutela, contra providencias judiciales los siguientes:

- a. defecto orgánico
- b. defecto procedimental
- c. defecto fáctico,
- d. defecto material o sustantivo

---

<sup>5</sup> C-590 2005, SU 354 2017

- e. error inducido
- f. decisión sin motivación
- g. desconocimiento del precedente
- h. y violación directa de la Constitución

Como anteriormente se indicara, la acción de tutela se instituyó, como una vía para proteger, de manera inmediata los derechos fundamentales, y el constituyente la caracterizó por ser subsidiaria y residual, por tanto, no puede utilizarse como un mecanismo alternativo, adicional o complementario de las acciones y procedimientos ordinarios, porque de ser así, se estaría reemplazando los medios comunes de discusión de los derechos y desplazando al juez natural de la contienda

En este orden de ideas, si el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, dentro de las causales de improcedencia de la acción de tutela, establece que ésta no procede “1°. *Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante*”, tenemos entonces, que si la aquí tutelante ha podido hacer valer sus derechos que estiman conculcados, dentro del mismo proceso, ante el juzgado de instancia, esta acción de tutela no está llamada a prosperar, ni siquiera como mecanismo transitorio, lo cual por vía de excepción y cuando se comprometen los derechos fundamentales, es atendible su estudio, y de ser procedente, su reconocimiento.

Reiteramos que, el propósito específico de la consagración de la acción de tutela en el ordenamiento jurídico patrio, no fue otro que el de brindar a la persona protección efectiva, actual pero **supletoria** de sus derechos constitucionales fundamentales, es decir, que tiene operancia para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental.

Es cierto que, a pesar de la existencia de otro medio de defensa judicial, la tutela puede otorgarse bajo la forma de mecanismo transitorio, siempre y cuando se trate de precaver un perjuicio irremediable; sin embargo, en este caso, dicho perjuicio no se evidencia y menos, cuando se han podido presentar peticiones, incidentes o recursos, en defensa de sus derechos y por negligencia de este no ha hecho uso de los escenarios procesales que la ley le otorga.

En este caso, revisada la actuación surtida al interior del proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real que se adelanta en contra de la accionante, se advierte que, el juzgado accionado se ha pronunciado respecto de todas las solicitudes elevadas por esta a pesar de no contar con derecho de postulación, por lo menos en relación con la recusación por ella formulada, la solicitud de suspensión del proceso, la de pérdida de competencia, y la decisión de los recursos interpuestos, cosa distinta es que las determinaciones adoptadas no sean de su agrado, porque tal disenso debe discutirse al interior del proceso y no por esta vía.

Revisadas las mismas, no encuentra este Despacho que lo resuelto se torne caprichoso, arbitrario, desconocedor de los precedentes, la jurisprudencia o la ley, se evidencia que la peticionaria contó y ha contado con oportunidad de interponer las peticiones y recursos necesarios en procura de la defensa de sus

intereses, lo que ocurre, es que siempre, como consta en la actuación ha pretendido hacerlo sola sin intervención o anuencia de quienes han fungido como sus apoderados, a quienes de manera habitual desconoce por una u otra razón.

Han sido las constantes diferencias que se presentan entre la accionante y quienes la han representado, lo que ha provocado lo que ella llama "falta de defensa", que en realidad no se evidencia, porque de manera indiscutible, los abogados designados se han visto imposibilitados para ejercer su función ante las constantes arremetidas de la señora Mónica Álvarez, que al parecer, no le interesa una defensa técnica de verdad, sino un aval para sus propias actuaciones y solicitudes desconociendo la condición de profesional del derecho de los designados para su representación.

Revisadas las condiciones exigidas por la Corte Constitucional para establecer la violación de derechos de la peticionaria por falta de defensa técnica, tenemos, que, revisadas las actuaciones surtidas por quienes la han defendido, nos e evidencia una falla en su defensa, y menos en esta última etapa del proceso, cuando se han superado todos los estadios procesales, es cierto que el Juzgado 13 de Familia en principio protegió sus derechos, sin embargo, revisada esta decisión en segunda instancia, fue revocada esta determinación por no encontrar dicha violación, volviendo entonces las cosas a su estado anterior, por lo que, respecto de las mismas podemos predicar que han superado el tamiz constitucional.

Ahora, frente a las últimas actuaciones, que corresponden a las encaminadas a rematar el bien dado en garantía y así obtener el pago de la obligación ejecutada, como se dijo atrás, las solicitudes de la accionante fueron atendidas, al punto, que, a la fecha, no se ha logrado llevar a cabo la subasta pública, se expresó por la juez de conocimiento las razones por las cuales la presunta recusación no se abría paso, y por último, pretender en este momento alegar una pérdida de competencia, es cuando menos descabellado, en cuanto las condiciones previstas en el artículo 121 del C.G.P., no se cumplen en la medida en que en el proceso que ha dado lugar a este trámite, hace ya bastante tiempo se profirió sentencia,, misma que, se insiste, quedó vigente en virtud de la revocatoria de la decisión emitida por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá; de modo que, las posibles falencias que ahora alega no tienen la connotación de tener un efecto definitivo sobre las decisiones judiciales adoptadas.

De otra parte, cualquier insuficiencia en la defensa presente, bien puede ser imputada a la misma señora Álvarez, quien de manera reiterada impide el libre ejercicio de sus representantes judiciales, tanto, que la última de los designados, hoy accionada, no ha podido siquiera iniciar su labor.

Para este Despacho no se evidencian cumplidas las condiciones que se requieren para predicar la ausencia de defensa técnica, por lo que el amparo pretendido por esta causa no se estructura.

La tutela no puede configurarse como un recurso más y final de una decisión judicial, porque no se trata de revivir oportunidades ya superadas, ni de propiciar discusiones que debieron llevarse a cabo dentro de la actuación judicial.

Ahora bien, pretender que en sede de tutela se entre a estudiar determinadas situaciones procesales y se tomen decisiones de fondo al respecto, es tanto, como convertir esta acción en una instancia más, lo cual es por completo incomprensible.

De lo dicho y como este juzgador constitucional no vislumbra el acaecimiento de alguna de las condiciones que hacen viable la acción de tutela, no puede, o por lo menos esta instancia, complacer al accionante, concediéndole una tutela que en nuestro sentir y salvo opinión que la supere y revoque resulta improcedente.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Zipaquirá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVA:**

**PRIMERO: NEGAR** la tutela solicitada por MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS, por las razones consignadas en el fondo de esta determinación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este fallo por el medio más expedito, de tal manera que se asegure su conocimiento.

**TERCERO: REMITIR** sin tardanza la actuación surtida a la Corte Constitucional, para la eventual revisión del presente fallo, en el evento de que el mismo no sea impugnado.

**CUARTO: ENTERAR** a los extremos de esta acción que contra lo aquí decidido procede la impugnación en el efecto diferido, para ante la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA TERESA MORALES TAMARA  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA MORALES TAMARA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33f60deb819c21a832db58924053b709bfd0bf4300ccef59b3a6cc34b9e3611**  
Documento generado en 27/06/2021 03:46:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: Solicitud postulación

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 30/06/2021 15:53

Para: GIOVANY HERNANDEZ <sebastianbogota@hotmail.com>

**Buenas tardes**

**En atención a la petición que antecede se le sugiere no consignar para la postulación del remate dentro del proceso 201800298, como quiera que se advierte un error en la publicación efectuada en el periódico con relación a la hora de la diligencia.**

**Así mismo, se encuentra pendiente de resolver una solicitud de recusación contra la señora juez.**

**Sin embargo, a su correo se remitirá el link de la diligencia para que si a bien lo tiene pueda conectarse a la misma.**

**Cordialmente,**

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**De:** GIOVANY HERNANDEZ <sebastianbogota@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 30 de junio de 2021 10:54

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud postulación

Buenas Tardes,

De Manera Atenta me dirijo ante usted doctora para preguntarle si existe algun impedimento para realizar postura al remate que se llevara acabo el día viernes 02 de julio del año 2021 a las 8 y 30 am, ejemplo que no tenga la demandada abogada de oficio o alguna demandan, impedimento, aplazamiento etc para no llevar acabo el presente reamte de :

Referencia 5175400300120180029800  
Demandante HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
Demandada MONICA ALVAREZ CORTES

quedo atento y muchas gracias,

Cordial Saludo,

Atentamente;

Giovany Hernandez  
Perito *Avalúador* Certificado R.A.A - A.N.A

**DILIGENCIA REMATE - EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 201800298**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/06/2021 15:56

**Para:** Gisell Maritza Alape <galape@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hegarcias@gmail.com <hegarcias@gmail.com>; a.monica2004@gmail.com <a.monica2004@gmail.com>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; catalina\_qh@hotmail.com <catalina\_qh@hotmail.com>; sebastianbogota@hotmail.com <sebastianbogota@hotmail.com>

Buenas tardes

Remito link para la diligencia de remate la cual se llevara a cabo el viernes 02 de julio a las 10:30 a.m.

Cordialmente

Secretaría Juzgado Primero Civil Municipal de Chía

---

## Reunión de Microsoft Teams

**Únase desde su equipo o aplicación móvil**

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA - CONSTANCIA  
SECRETARIAL  
30 de junio de 2021**

**Ref: 2018-0298**

La suscrita deja expresa constancia que se estableció comunicación telefónica con la apoderada judicial de la demandada Doctora Martha Catalina Quecan a fin de confirmarle el envío del link de la diligencia de remate programada para el día viernes 2 de julio a las 10:30 am dentro del proceso de la referencia.

Igualmente, la precitada abogada solicitó a la suscrita el envío del expediente para su revisión y consulta, el cual se remitirá el día de hoy 30 de junio de la anualidad y se dejará las constancias correspondientes.

Lo anterior, para todos los fines sustanciales y procesales a que haya lugar.

  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



Remisión expediente 201800298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 30/06/2021 16:25

Para: CATALINA QUECAN HERRERA <catalina\_qh@hotmail.com>

**Buenas tardes**

**Conforme a la petición telefónica efectuada por usted, se remite el expediente 201800298 para su consulta.**

 [2018-00298](#)

**Cordialmente,**

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

# Avisos Judiciales

# EL ESPECTADOR

## Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACION	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE N° MATRICULA INMOBILIARIA DIRECCION	VALOR AVALLUO	VALOR BASE LIQUIDACION	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRE	
Jorge Enrique Rodríguez Celis	Ingeniería y Técnica Electromecánica Ltda "Tem Ltda" y Jorge Betancur Bustamante	Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, ubicado en la calle 14 N° 7-36 piso 19 de Bogotá	Ejecutivo Laboral	Jueves 1° de julio de 2021 a las 2:00 p.m.	Apartamento 201 del edificio Ganada	Con matrícula inmobiliaria 50N-682459. Conta de garaje y depósito ubicados en el sem sótano. En el segundo piso consta de salón, comedor, cocina, escalera, alcoba y baño de servicio, 2 alcobas con closet, baño. En el altillo consta de escalera, estudio, baño. Este apartamento tiene el uso exclusivo de la terraza ubicada en el altillo y tiene un área privada de 175.96 metros cuadrados.	40 % \$1974.000,00 Ubicado en la calle 107A N° 40-85 de Bogotá	\$ 492.852.000	70 % \$344.996.400	40% \$1974.000,00. El remate se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams. Los asistentes a esta audiencia deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse. Se informa a las personas interesadas en participar en el remate señalado, que deben remitir su postura mediante documento en formato PDF protegido con un contraseña al correo electrónico del juzgado: <a href="mailto:05audios@cajacojendoj.ramajudicial.gov.co">05audios@cajacojendoj.ramajudicial.gov.co</a> Así mismo, deberán informar al juzgado como electrónico con el fin de suministrar el link mediante el cual podrán acceder y participar en la licitación, el cual les será enviado por la secretaría del juzgado.	N° 11001-31-05-005-2006-00245-00	Maria Teresa Ochoa, cuya dirección es carrera 10 N° 14-56 int. 102, cel. 3114742857
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	MARIA CIELO SERRANO OTAVO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUAMO		29 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 AM LA AUDIENCIA SERA VIRTUAL PARA LO CUAL SE REQUIEREN ELEMENTOS TECNOLOGICOS, DE IGUAL MANERA SE ADVERTIQUÉ LAS POSTURAS QUE SE PRESENTEN ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DENTRO DE TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ART. 451 DEL C.G.P. Y SOLO SERÁN LEÍDAS EN AUDIENCIA LAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY Y QUE HAYAN SIDO ENVIADAS AL CORREO ELECTRÓNICO <a href="mailto:ccasas@cojendoj.ramajudicial.gov.co">ccasas@cojendoj.ramajudicial.gov.co</a> . NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA LAS POSTURAS ENVIADAS A OTRO CORREO DEL JUZGADO PARA GARANTIZAR LA RESERVA Para poder recibir la invitación de la audiencia virtual los interesados en hacer postura y demás intervinientes deberán informar el correo electrónico, antes de que termine la hora para hacer postura, para poder enviar el link de acceso a la audiencia virtual	CASA LOTE DE 200 M2 CORRESPONDE A UNA CONSTRUCCION EN MATERIAL DE DOS PLAN-TAS. LA PRIMER PLANTA CONSTA DE UNA BODEGA CON SERVICIOS PUBLICOS, PISOS EN BALDOSAS, PUERTAS Y VENTANAS METALICAS, ESCALERA EXTERIOR QUE DIRIGE AL 2 PISO Y TECHO EN PLANCHAS DE CONCRETO, LA SEGUNDA PLANTA CUENTA CON COCINA SEMI INTEGRAL, SALA COMEDOR, 4 ALCOBAS, BAÑOS, TECHO EN PLANCHAS PISOS EN BALDOSAS Y PUERTAS Y VENTANAS METALICAS.	368-37611 CASA LOTE UBICADO EN LA CARRERA 18 N 23-55 BARRIO EL PALMAR DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA	\$172.470.000,00	70% \$120.729.000,00	40% \$68.988.000,00	2016-054	DIÓGENES ORTIZ GUTIERREZ, CALLE 9 No.12-95 DEL GUAMO. CEL.: 3105919670	
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YOHN HARVEY CASTELLANOS ANGEL Y ADRIANA PATRICIA TOVAR SARAY	JUZGADO SEPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Origen 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	VIENES DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021 A LAS 09:00 A.M.	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1663379 UBICADO EN LA CALLE 12 A No. 71 B - 41 CASA 40 CONV. JUNTO RESIDENCIAL ALSACIA REAL DE BOGOTÁ D.C.	MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1663379 \$235.468.500	70% MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1663379 \$164.827.950	40%	11004003063-201800915	TRANSLUGON LTDA NIT. 830.098.539-0 representada por el señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ C.C. 79.658.995 DIRECCION, Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308 de Bogotá D.C. CELULAR: 321 232 2125	
JOSE CERVELLON REYES	JOSE ALFREDO DURAN GIL	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SACHICA - BOYACA	EJECUTIVO SINGULAR	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)	RETRO EXCAVADORA MODELO: PC-200-3, MARCA KOMATZ MOTOR CUMM 68T, DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO	MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1663379 UBICADO EN LA CALLE 12 A No. 71 B - 41 CASA 40 CONV. JUNTO RESIDENCIAL ALSACIA REAL DE BOGOTÁ D.C.	\$55.000.000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS) MCTE.	70% DEL VALOR DEL AVALLUO	40% DEL VALOR DEL AVALLUO QUE DEBERN SER CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL	156384089001-2017-00039-00	GLADYS SANTANDER FLOREZ CELULAR: 320945679	
HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO - C.C. 2.995.282	MONICA ALVAREZ CORTES - C.C. 35.477.850	PRIMERO (0°) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	VIERNES DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)	UNA CASA	MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-2081709, CEDULA CATASTRAL: 01-00-0202-0025-000 UBICADA EN LA CARRERA 14 G # 9-04, LOTE 11 B, MANZANA C-7 DE LA URBANIZACION EL PARQUE IV ETAPA, DEL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA	\$ 195.091.776,00 (100 %)	70% EQUIVALENTE A \$ 136.564.243,00	40% DEL AVALLUO DEL INMUEBLE EQUIVALENTE A \$ 78.036.710,00. LAS POSTURAS DIGITALES QUE REALICEN LOS INTERESADOS EN LA SUBASTA DEBERAN ALLEGARSE DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY AL CORREO: <a href="mailto:remates@cmjpal-chia@cojendoj.ramajudicial.gov.co">remates@cmjpal-chia@cojendoj.ramajudicial.gov.co</a> . LAS POSTURAS DEBERAN CONTENER UN SISTEMA DE ENCRIPTACION O CLAVE DE SEGURIDAD LA CUAL SOLO SE REVELARA AL JUEZ EN EL MOMENTO DE LA APERTURA DE LOS CORREOS O SOBRES CONTENIVOS DE LA OFERTA. LA AUDIENCIA SE REALIZARA A TRAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS MEDIANTE EL SIGUIENTE ENLACE: <a href="https://bit.ly/32z55m">https://bit.ly/32z55m</a>	251754003001-20180029800.	APOYO JUDICIAL S.A.S REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO: DIAGONAL 77 # 123 A - 85, CACA 54 - BOGOTÁ. TEL: 399-3654848	
2.995.282	MARIELA RIOS RIOS - C.C. 41.475.790											
ALTA ORIGINADORA S.A.S. NIT No 900.579.788-5	ESPERANZA TIBADURIA CC. No 35.525.923	JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Correo Institucional: <a href="mailto:remates@cojendoj.ramajudicial.gov.co">remates@cojendoj.ramajudicial.gov.co</a> #719jembt@cojendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No 14-22 piso 1 Bogotá	EJECUTIVO PRENDARIO. Auto fecha cuatro (4) de junio 2021	Seis (6) de julio de 2021 a las 10:00 am.	Vehículo de propiedad del demandado: PLACAS: 150298 MARCA: JAC LINEA, HFCT730AIF VIN: L1J2KFR9D4200707 MODELO: 2013 SERVICIO: PUBLICO No MOTOR: C5420950 CHASIS: L1J2KFR9D4200707	UBICADA EN LA CALLE 12 A No. 71 B - 41 CASA 40 CONV. JUNTO RESIDENCIAL ALSACIA REAL DE BOGOTÁ D.C.	\$88.990.000 OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE			11004003084-20160053500.	ALTA ORIGINADORA S.A.S. NIT No 900.579.788-5 Ubicada en la carrera 19 No 90-15 Oficina 507 Teléfono 236940 Bogotá D.C. Representante Legal Felipe Gaitan Valenzuela C.C. No 79.142.910 de Bogotá.	
HYLA COLOMBIA LTDA.	YOLANDA TERESA ESTUPIÑAN CC # 41.722.099 y GABRIEL JACOME BENVENIDES CC # 19.326.868.	1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado de Origen 6° Civil Del Circuito) Correo: <a href="mailto:audiencias@cojendoj.ramajudicial.gov.co">audiencias@cojendoj.ramajudicial.gov.co</a> Dirección: Carrera 10 # 14-20 Piso 4° Edificio Jaramillo Montoya	EJECUTIVO HIPOTECARIO	Primero (01) DE JULIO DE 2021, 10:00 AM	INMUEBLE APARTAMENTO.	Matricula Inmobiliaria Aparta-mento: 50N - 20310223, Chip Catastral: AAA 0160APWF	\$ 638.816.500	\$58171.550, que corresponde al 70% del avallu.	\$335.526.600, que corresponde al 40% del avallu.	11001303006-2016-00275-00	HYLA ROSA GUALTEROS. CALLE 55 # 77 B - 23 ANILLO 13 Aparto. 2016 31822619	
Manuel Antonio Piñeros Boteroquez	Antonio Valencia Prada, Wilson José Guerrero Lavareda y Melco Sidex Cárdenas Bejarano	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado de Origen 10 Civil Del Circuito) Correo: <a href="mailto:audiencias@cojendoj.ramajudicial.gov.co">audiencias@cojendoj.ramajudicial.gov.co</a> en el micrositio del Despacho - Remates 2021	Proceso Ejecutivo con Acción Mixta	Subasta virtual 8 de julio de 2021 a la hora de las 9:00 A.M. a través del link que está publicado, en la página <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>	Bus De Servicio Publico, Marca Mercedes Benz, OH-1636L, Modelo 2008, Placas SW729.		\$ 84.450.000	70% DEL VALOR DEL AVALLUO \$59.175.000	40% del valor del avallu - \$ 33.780.000	11001303032-20150060000.	Hilda Rosa Gualteros, calle 55 # 77 B-23 anillo 13 Aparto. 2016 31822619	
BANCO POPULAR S.A.	GERMAN AUGUSTO KASSNER Y YELITZA MORENO MORA	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)	EJECUTIVO SINGULAR	01 DE JULIO DE 2021 8:30 A.M.	VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA UFJ923, MODELO 2006, TIPO CARROCERIA.		VALOR AVALLUO \$22.810.000.	POSTURA 70% DEL VALOR TOTAL DEL AVALLUO, PREVIA CONSIGNACION DEL 40%	40%	11001303015-2008-0017200	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES A A VENDA, JIMENEZ No. 9-43 EDIFICIO FEDERACION OFICINA 406, CELULAR 3074742352. CORREO: <a href="mailto:solucioneslegalesinteligentes@gmail.com">solucioneslegalesinteligentes@gmail.com</a>	

**PRUEBA No. 7 AUDIENCIA DEL DIA 14 DE MAYO DE 2021**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

AAS

**DILIGENCIA DE REMATE ART. 452 DEL CGP**

**1. INICIACIÓN**

Siendo diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del viernes 14 de mayo de 2021 la Juez Primero Civil Municipal de Chía en asocio de la Secretaria del despacho, se constituye en audiencia para llevar a cabo la almoneda dentro del expediente que seguidamente se referencia, en los términos del auto de fecha 18 de marzo y 16 de abril de 2021.

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120180029800

Se instaló la audiencia dejando constancia de que se realiza a través de la plataforma teams de office 365 autorizada en los términos del artículo 107 del CGP en concordancia con la Ley 270 de 1996 y el auto que señaló fecha para el remate.

**2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

Se deja constancia que a la hora de instalación de la audiencia se hacen presentes:

- El señor demandante Héctor Eduardo Galindo identificado con C.C. N° 2.995.282 de Chía y T.P. N° 121.560 del C. S. de la J.
- El señor Giovany Rojas Hernández identificado con C.C. N° 1.019.036.985 de Bogotá quien manifestó estar interesado en el remate y realizó postura el mismo.
- Por parte de la Personería Municipal de Chía se hizo presente el Personero Delegado Julián Rojas quien no manifestó su identificación plena.

**3. INFORMES DE POSTURA ANTES DEL REMATE**

En uso de la palabra la Secretaria del despacho, informó que dentro de los cinco días anteriores a la fecha de esta diligencia el señor Giovany Rojas Hernández identificado con C.C. N° 1.019.036.985 de Bogotá allegó postura en documento debidamente encriptado enviado al correo electrónico institucional de este Juzgado el día 12 de mayo de la anualidad a la hora de las 3:59 p.m.

Igualmente informó que no se han presentado posturas físicas hasta el momento.

*[Handwritten signature]*

#### 4. SOLICITUDES PENDIENTES DE RESOLUCION

El despacho en uso de la palabra señaló que se encuentran pendientes de resolver los siguientes memoriales y/o solicitudes:

##### **Pérdida de competencia y remisión del expediente**

Mediante auto de 17 de febrero de 2020 –fecha para la cual ya se había proferido un auto de seguir adelante con la ejecución en el proceso- se ordenó obedecer sentencia de tutela de 4 de febrero de 2020 y se tuvo en cuenta la notificación del apoderado designado por la Defensoría del Pueblo por lo que se restableció el término para contestar la demanda desde la notificación de ese auto es decir desde el 18 de febrero de 2020. La contestación de la demanda fue presentada por el apoderado de oficio el 3 de marzo de 2020 en término (f. 207) se profirió nuevo auto de seguir adelante con la ejecución el 27 de julio de 2020 (f. 224) es decir dentro del año siguiente a la notificación de la demandada, DEBE TENER EN CUENTA que en el presente proceso está favorecida con amparo de pobreza luego la connotación de la norma en coita para la pérdida de competencia tiene vicisitudes derivadas de la manera en que se surtió la notificación al abogado de oficio pues es desde ese momento que surte efecto la notificación de la demandada pues antes de que su abogado en amparo de pobreza no acepte y se notifique del mandamiento de pago, no se acredita el derecho de postulación.

No puede pasar desapercibido el despacho que el 22 de agosto de 2019 se había proferido un auto de seguir adelante con la ejecución el cual fue declarado nulo en virtud de acción de tutela proferida por el Juzgado 13 de Familia de Zipaquirá, no obstante dicha providencia fue revocada por el Tribunal Superior de Cundinamarca de manera que no puede interpretarse que el juzgado ha efectuado actuaciones fraudulentas o que ha proferido sentencia ilegal como lo califica constantemente la demandada.

Se relieves en todo caso, que en el proceso no se dictó sentencia propiamente dicha sino que se dictó auto de seguir adelante con la ejecución pues en todo caso la demandada nunca propuso excepciones en ninguna de sus salidas procesales.

Lo anterior para señalar que no se dan las previsiones del artículo 121 del CGP y en consecuencia no cabe declarar pérdida de competencia y tampoco remitir el expediente al Consejo superior de la judicatura o a la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial como solicita la demandada.

##### **De la suspensión del proceso**

El art. 161 CGP señala como causales de suspensión del proceso las siguientes:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad

del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En todo caso, procede la suspensión cuando no se haya proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

#### **De las causales de presunta recusación o impedimento**

Despacho se pronunció en auto de 13 de mayo de 2021 y al no advertir la configuración de ninguna se continuará con el conocimiento del proceso.

Valga precisar a la demandada que el despacho está autorizado para utilizar cualquier medio de comunicación para tener contacto con las partes incluso vía telefónica lo cual se hizo el día 10 de mayo de los corrientes pues dadas las condiciones de emergencia sanitaria y los constantes escritos alejados de la realidad procesal que presenta la demandada, se estimó así necesario para referirle que puede acudir al despacho cuando lo requiera porque no existe ninguna acción correccional en curso y tampoco se ha proferido decisión que le impida estar al tanto del expediente reiterando que el despacho está prestando el servicio en su horario habitual tanto en la sede física como a través de los medios virtuales. En caso de volverse a requerir el despacho se comunicará con las partes a través del medio más expedito a su disposición incluso vía telefónica.

#### **Del abogado de oficio de la demandada**

Mediante auto de 13 de mayo de 2021 que se está notificando por estado el día de hoy, se relevó al abogado designado Gustavo Donoso y se designó a la abogada Martha Catalina Quecán Herrera para que asuma los intereses de la pasiva de tal suerte que la demandada el día de hoy se halla sin apoderado que ejerza su representación y en consecuencia el despacho se abstendrá de llevar a cabo la diligencia de almoneda.

#### **De las posturas efectuadas**

El despacho ordenará devolver todos los dineros que se hayan consignado a órdenes de este proceso por concepto de posturas para la almoneda para lo cual se elaborarán las órdenes de pago correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve**:

**Primero.** Negar la solicitud de declarar pérdida de competencia y remisión del expediente al Consejo Superior de la Judicatura o la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial conforme a lo expuesto.

**Segundo.** Negar la solicitud de suspensión del proceso conforme a lo expuesto.

**Tercero.** Declarar que no se configura a la fecha ninguna causal de impedimento o recusación frente a la suscrita.

**Cuarto. Abstenerse** de llevar a cabo la almoneda en el presente asunto en tanto la demandada carece a la fecha de representación judicial.

**Quinto.** Señalar el día viernes 2 de julio de 2021 a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) para que tenga lugar la diligencia de remate en los términos del auto de 18 de marzo de 2021.

**Tercero.** Por Secretaría se remitirá al apoderado actor, el link de acceso a la diligencia, así como el correo electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura reservado para recibir posturas electrónicas para que se proceda a publicarlos en el aviso correspondiente.

**Cuarto.** Devolver los dineros depositados por las personas referidas en el informe secretarial que fue rendido al comienzo de la diligencia así como por aquellas que se lleguen a hacer presentes en la sede física del juzgado dentro de la hora que sigue o que alleguen postura electrónica a través de medios virtuales. Por Secretaría elabórense las órdenes de pago y déjense las constancias que correspondan.

## ESTRADOS

### 4 CONSTANCIAS Y FINALIZACIÓN

El demandante en uso de la palabra manifestó que dejaría una constancia "por cuanto a lo largo del proceso este se ha visto torpediado mediante claras maniobras dilatorias por parte de la demandada, porque interpone recursos, incidentes, tutelas y demás de manera personal, a pesar de que el Juzgado le ha advertido en múltiples ocasiones que ella no tiene derecho de postulación, que para eso tiene un abogado que se le ha designado a través de la defensoría el pueblo en principio, por la figura que ella invocó de amparo a la pobreza y ha rechazado 5 o 6 abogados, y casualmente todo esto se hace, todas estas maniobras se hacen en vísperas de cuando hay una diligencia, yo considero que la demandada está abusando del derecho, está abusando de la figura del amparo a la pobreza porque está causando un desastre innecesario a la justicia y nos está perjudicando a nosotros como demandantes que ya llevamos bastante tiempo en este proceso y a las personas que en el caso del señor hizo postura, yo le solicito al Juzgado que adelante alguna medida correccional porque no creo que sea justo que hay un desgaste a la justicia como el que nos está causando la demandada, que realmente a pesar que se le ha advertido, como dije en múltiples ocasiones, que tiene que tener, que tiene que actuar por medio de apoderado, el Estado le ha brindado múltiples apoderados, entonces yo creo que esto ya está pasando, discúlpenme la palabra, a la sinvergüencería y del desgaste a la justicia y del desgaste nuestro como demandantes y como profesionales del derecho, entonces esto es la constancia y solicitud que elevo al Juzgado que se tome una medida correccional contra la demandada, porque yo creo que una persona no puede manejar el proceso como lo está haciendo esta parte ejecutada, y yo como demandante me siento afectado con estas maniobras dilatorias que ha adelantado a lo largo del proceso, y que pues ninguna tutela le ha salido a favor porque obviamente son cuestiones que son fuera de derecho"

*JW*

AA7

Por lo anterior, el Despacho registró la constancia del demandante y en atención a la solicitud de adelantar acciones correccionales contra la demandada, hasta el momento el Despacho no encuentra que deba proceder de la manera en que solicita la parte actora. Por parte del Despacho se han los requerimientos y exhortaciones correspondientes al extremo demandado, sin embargo, como en este momento esa persona se halla sin representación judicial el Despacho se abstendrá de proveer como lo solicita la parte demandante, sin perjuicio que más adelante el Despacho estime necesario hacer uso de los poderes correccionales correspondientes.

La anterior decisión quedó notificada en Estrados.

Se declara cerrada la presente diligencia siendo las 10:58 a.m., En constancia se firma por quienes intervinieron en esta diligencia, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez,



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

La Secretaria,



GISELL MARITZA ALAPE

Re: DILIGENCIA REMATE - EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 201800298

HE GARCIA <hegarcias@gmail.com>

Jue 01/07/2021 9:12

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

PUBLICACION .pdf; ACTA AUDIENCIA MAYO 14 FIJA FECHA REMATE.pdf;

Respetada Señora Juez:

Por medio del presente manifiesto mi extrañeza en razón a que en el presente mensaje estan enviando el link para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia que fue fijada el 14 de mayo de los corrientes en audiencia de remate fallida, en cuya acta suscrita por la Señora Juez y la Secretaria se determino que la hora para realizar la mencionada diligencia del próximo viernes 2 de julio es a las 8:30 a.m y no a las 10:30 como se envio en el enlace. (Ver acapite Quinto de la parte resolutive de la providencia)

Para probar mi afirmación remito copia de dicha acta en que se notifico en estrados la fecha y hora de la diligencia y la publicación realizada en el diario el espectador el pasado 13 de junio del presente año que coincide con la hora determinada en la mencionada acta (8:30 am)

Por otra parte ese Despacho el dia de ayer (30 de junio de 2021) le escribio al Señor Giovanni Hernandez, interesado en el remate que le sugerían no consignar para la postulación del remate de la referencia en razón a que advierten un error en la publicación con relación a la hora de la diligencia, y que estaba pendiente resolver una solicitud de recusación contra la Señora Juez, lo que no es óbice para suspender la diligencia ya que el artículo 448 del CGP determina en su inciso final que: **"Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al Juez o al Secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene."**

**La situación expuesta se me hace muy grave y delicada ya que como demandante me perjudica enormemente pues en varias oportunidades el Despacho no ha llevado a cabo las diligencias de remate fijadas por escritos sin fundamento que ha pasado la demandada y ese Juzgado no las ha rechazado de plano antes de realizar la diligencia . En el presente caso la situación se torna extrema pues se dan todas las condiciones para realizar la diligencia y el juzgado con anticipación está afirmando que no se realizará.**

**Con base en lo expuesto le solicito al Despacho se pronuncie sobre el caso y se lleve a cabo la diligencia programada.**

**Anexo lo enunciado.**

**Quedo pendiente del pronunciamiento de su Señoría.**

**Cualquier notificación al respecto la recibiré en mi email: [hegarcias@gmail.com](mailto:hegarcias@gmail.com)**

**Cordialmente,**

**HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO.**

C.C. 2995282

TPA 121.560 CS DE LA J

El mié, 30 jun 2021 a las 16:56, Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia (<[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Buenas tardes

Remito link para la diligencia de remate la cual se llevara a cabo el viernes 02 de julio a las 10:30 a.m.

Cordialmente

Secretaría Juzgado Primero Civil Municipal de Chía

---

## Reunión de Microsoft Teams

**Únase desde su equipo o aplicación móvil**

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: DILIGENCIA REMATE - EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 201800298

hegarcias@gmail.com <hegarcias@gmail.com>

Jue 01/07/2021 10:38

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Estoy tratando de comunicarme telefónicamente al juzgado pero no tapó den.

Por favor me verifican el número

Gracias,

HECTOR GARCÍA

TPA 121.560

Enviado desde mi iPhone

El 1/07/2021, a la(s) 10:12 a. m., HE GARCIA <hegarcias@gmail.com> escribió:

Respetada Señora Juez:

Por medio del presente manifiesto mi extrañeza en razón a que en el presente mensaje estan enviando el link para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia que fue fijada el 14 de mayo de los corrientes en audiencia de remate fallida, en cuya acta suscrita por la Señora Juez y la Secretaria se determino que la hora para realizar la mencionada diligencia del próximo viernes 2 de julio es a las 8:30 a.m y no a las 10:30 como se envió en el enlace. (Ver acápite Quinto de la parte resolutive de la providencia)

Para probar mi afirmación remito copia de dicha acta en que se notifico en estrados la fecha y hora de la diligencia y la publicación realizada en el diario el espectador el pasado 13 de junio del presente año que coincide con la hora determinada en la mencionada acta (8:30 am)

Por otra parte ese Despacho el día de ayer (30 de junio de 2021) le escribí al Señor Giovani Hernandez, interesado en el remate que le sugerían no consignar para la postulación del remate de la referencia en razón a que advierten un error en la publicación con relación a la hora de la diligencia, y que estaba pendiente resolver una solicitud de recusación contra la Señora Juez, lo que no es óbice para suspender la diligencia ya que el artículo 448 del CGP determina en su inciso final que:

**"Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al Juez o al Secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene."**

**La situación expuesta se me hace muy grave y delicada ya que como demandante me perjudica enormemente pues en varias oportunidades el Despacho no ha llevado a cabo las diligencias de remate fijadas por escritos sin fundamento que ha pasado la demandada y ese Juzgado no las ha rechazado de plano antes de realizar la diligencia . En el presente caso la situación se torna extrema pues se dan todas las condiciones para realizar la diligencia y el juzgado con anticipación está afirmando que no se realizará.**

**Con base en lo expuesto le solicito al Despacho se pronuncie sobre el caso y se lleve a cabo la diligencia programada.**

**Anexo lo enunciado.**

**Quedo pendiente del pronunciamiento de su Señoría.**

**Cualquier notificación al respecto la recibiré en mi email: [hegarcias@gmail.com](mailto:hegarcias@gmail.com)**

**Cordialmente,**

**HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO.**

C.C. 2995282

TPA 121.560 CS DE LA J

El mié, 30 jun 2021 a las 16:56, Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia (<[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Buenas tardes

Remito link para la diligencia de remate la cual se llevara a cabo el viernes 02 de julio a las 10:30 a.m.

Cordialmente

Secretaría Juzgado Primero Civil Municipal de Chía

---

## Reunión de Microsoft Teams

**Únase desde su equipo o aplicación móvil**

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

<PUBLICACION .pdf>

<ACTA AUDIENCIA MAYO 14 FIJA FECHA REMATE.pdf>

RE: URGENTE !!! Fwd: DILIGENCIA REMATE - EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 201800298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/07/2021 12:11

Para: hegarcias@gmail.com <hegarcias@gmail.com>

**Buen día,**

**Se acusa recibido de su escrito, no obstante, me permito indicarle que su solicitud será resuelta por el Despacho en la audiencia pública de remate que se llevará a cabo el día de mañana, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 3 ibídem.**

**Por su parte, se precisa que la hora indicada por la señora Jueza para la celebración de la audiencia de remate el día 2 de julio de 2021 a través de la plataforma de teams es a la hora de las 10:30 am, tal como se expresó de viva voz en la audiencia pública celebrada el 14 de mayo de la anualidad en el minuto 15:45 a 15:54 de la grabación de la audiencia, la cual se encuentra anexa al expediente digital y no como quedó en el acta escrita, situación que fue advertida y corregida mediante auto de fecha 24 de mayo hogaño debidamente notificado y publicado en el micrositio del Juzgado.**

**Por lo anterior, al revisar la publicación de remate en el periódico allegada por usted, la suscrita advierte el yerro en cuanto a la hora de la audiencia de remate publicitada aunado a los escritos presentados por la pasiva, razón por la cual, y previa consulta con la titular del Juzgado se le informó al interesado en hacer postura que se le "sugería no hacerla" pero que se le compartía el link de la audiencia por si era su deseo asistir, ello teniendo en cuenta que fue aquél, quien solicitó la información vía email sobre si se llevaría a cabo la audiencia de remate.**

**Finalmente, el contacto con este Despacho es a través de mensaje de datos al correo institucional j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co, en tanto, la línea telefónica se encuentra averiada; sin embargo, a su discreción puede acercarse a la sede física del Despacho en el horario de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm para la atención que considere necesitar.**

**Cordialmente,**

**GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: hegarcias@gmail.com <hegarcias@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 10:50

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE !!! Fwd: DILIGENCIA REMATE - EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 201800298

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: HE GARCIA <hegarcias@gmail.com>

Fecha: 1 de julio de 2021 a las 10:12:18 a. m. GMT-4

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto: Re: DILIGENCIA REMATE - EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 201800298**

Respetada Señora Juez:

Por medio del presente manifiesto mi extrañeza en razón a que en el presente mensaje estan enviando el link para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia que fue fijada el 14 de mayo de los corrientes en audiencia de remate fallida, en cuya acta suscrita por la Señora Juez y la Secretaria se determino que la hora para realizar la mencionada diligencia del próximo viernes 2 de julio es a las 8:30 a.m y no a las 10:30 como se envio en el enlace. (Ver acapite Quinto de la parte resolutive de la providencia)

Para probar mi afirmación remito copia de dicha acta en que se notifico en estrados la fecha y hora de la diligencia y la publicación realizada en el diario el espectador el pasado 13 de junio del presente año que coincide con la hora determinada en la mencionada acta (8:30 am)

Por otra parte ese Despacho el dia de ayer (30 de junio de 2021) le escribio al Señor Giovanni Hernandez, interesado en el remate que le sugerían no consignar para la postulación del remate de la referencia en razón a que advierten un error en la publicación con relación a la hora de la diligencia, y que estaba pendiente resolver una solicitud de recusación contra la Señora Juez, lo que no es óbice para suspender la diligencia ya que el artículo 448 del CGP determina en su inciso final que:

**"Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al Juez o al Secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene."**

**La situación expuesta se me hace muy grave y delicada ya que como demandante me perjudica enormemente pues en varias oportunidades el Despacho no ha llevado a cabo las diligencias de remate fijadas por escritos sin fundamento que ha pasado la demandada y ese Juzgado no las ha rechazado de plano antes de realizar la diligencia . En el presente caso la situación se torna extrema pues se dan todas las condiciones para realizar la diligencia y el juzgado con anticipación está afirmando que no se realizará.**

**Con base en lo expuesto le solicito al Despacho se pronuncie sobre el caso y se lleve a cabo la diligencia programada.**

**Anexo lo enunciado.**

**Quedo pendiente del pronunciamiento de su Señoría.**

**Cualquier notificación al respecto la recibiré en mi email: [hegarcias@gmail.com](mailto:hegarcias@gmail.com)**

**Cordialmente,**

**HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO.**

C.C. 2995282

TPA 121.560 CS DE LA J

El mié, 30 jun 2021 a las 16:56, Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia (<[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Buenas tardes

Remito link para la diligencia de remate la cual se llevara a cabo el viernes 02 de julio a las 10:30 a.m.

Cordialmente

---

## Reunión de Microsoft Teams

**Únase desde su equipo o aplicación móvil**

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

Infórmese | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Chía, Junio 30 de 2021

Señora Juez  
Dra. Mireya Sánchez Murcia  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.

**Ref.: PROCESO SUSPENDIDO POR RECUSACION ART 145 DEL C.G.P.  
PROCESO No 2018 - 0298**

Respetada Señora Juez

De manera respetuosa pongo en conocimiento de su Señoría las normas de obligatorio cumplimiento, referentes a la RECUSACION y la correspondiente SUSPENSIÓN DEL PROCESO de PLENO DERECHO.

**Artículo 143. Formulación y trámite de la recusación**

...Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas

**Artículo 145. Suspensión del proceso por impedimento o recusación**

El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.

Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración.

**Artículo 161. Suspensión del proceso**

**PARÁGRAFO.**

...También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

En Síntesis la suspensión del proceso judicial, opera DE PLENO DERECHO, por **RECUSACIÓN**. No depende de la intervención del juez o que sea decretada por él.

Así los hechos, se está incurriendo en NULIDADES PROCESALES taxativamente contempladas en el Artículo 133 del C.G.P a saber:

**Art. 133.3 Cuando se adelanta el proceso estando en causal de suspensión, o se reanuda antes de la oportunidad debida.**

La interposición de la RECUSACION no requiere de Derecho de Postulación.

En aplicación obligatoria de estas normas procesales de ORDEN PUBLICO, es claro que el despacho judicial continuo incurriendo en CONDUCTAS DE HECHO, que vienen causando un GRAVE DAÑO ANTIJURIDICO en la vida de cinco personas, Precisamente hoy que entra en vigencia la ley 1952 de 2019, donde Colombia asume compromisos internacionales (CIDH) en materia de disciplina judicial.

### **PETICIONES**

1. Decretar la NULIDAD ABSOLUTA de todo lo actuado en la audiencia de remate realizada **el pasado 14 de mayo de 2021**, porque ya estaba en trámite la **RECUSACIÓN** y también porque **carecía de DEFENSOR DE OFICIO**
2. Detener todas las actuaciones y dejar el **PROCESO ESTÁTICO**, hasta que su superior jerárquico se pronuncie de fondo, sobre la RECUSACION legalmente interpuesta.
3. Decretar la NULIDAD de la comunicación oficial de su despacho, donde entrega la información referente al enlace de acceso a la audiencia programada para el próximo 2 de julio de 2021.
4. Suspender, de forma inmediata, la audiencia programada para el próximo 2 de julio de 2020. Porque el proceso de PLENO DERECHO se encuentra suspendido.

Por la dignidad de la justicia hasta la vida misma.

Sin otro particular, de la Señora Juez muy respetuosamente,

Mónica Álvarez C  
CC: 35'477.850

Con Copia: Sala Seccional de Disciplina Judicial  
Consejo de Estado  
Fiscalía General de la Nación  
Procuraduría General de la Nación  
Personería Municipal de Chía  
Abogada Martha Quecan Herrera

**DAÑO ANTIJURIDICO - PROCESO 2018 - 0298**

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Jue 01/07/2021 16:20

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; jquiroga@procuraduria.gov.co <jquiroga@procuraduria.gov.co>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co <asuntosciviles@procuraduria.gov.co>; CATALINA QUECAN HERRERA <catalina\_qh@hotmail.com>; Consejo Seccional Sala Disciplinaria <csjsdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

PROCESO SUSPENDIDO No. 2018-0298.pdf;

Buenas Tardes respetadas Funcionarias.

Comedidamente solicito acatar las normas procesales contempladas en el C.G.P. en el trámite de la recusación para lo cual me permito respetuosamente demostrar jurídicamente en el documento anexo que el proceso de la referencia, de pleno derecho se encuentra suspendido.

Sin otro particular,

respetuosamente,

Monica Alvarez Cortes

**Capturas Monica Alvarez Cortes**

CATALINA QUECAN HERRERA < catalina\_qh@hotmail.com >

Vie 02/07/2021 11:03

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito capturas de conversación con la señora Monica Alvarez Cortes.

9:52



&lt; 63



Monica Amparo De Pobreza



miércoles

Senora Monica buenas tardes

5:32 p. m. ✓✓

Se dirige a usted Catalina Quecan, abogada en amparo de pobreza asignada y quien en repetidas oportunidades le ha solicitado via correo electrónico me dé una fecha para atenderla

5:33 p. m. ✓✓

El día de hoy me llego notificación de diligencia de remate q se adelantara el día viernes a las 10:00 am

5:34 p. m. ✓✓

Para lo cual quisiera pedirle el favor q me allegue copia del certificado de tradición actualizado de su bien

5:34 p. m. ✓✓

Y me informe si usted está interesada en hacer postura dentro de la misma

5:35 p. m. ✓✓

Ello con el fin de q hagamos el pago solicitado del 3% y el debido oficio al juzgado

5:35 p. m. ✓✓

Agradezco su atención y oportuna respuesta

5:36 p. m. ✓✓

Usted nunca me explico las razones por las cuales no ratificó el recurso de Reposición que pondría en orden este proceso. Tiene que oponerse como le indique el día de ayer. La juez está revisada y el proceso suspendido. Usted





9:53



&lt; 63



Monica Amparo De Pobreza



miércoles

Usted nunca me explico las razones por las cuales no ratificó el recurso de Reposición que pondría en orden este proceso. Tiene que oponerse como le indique el día de ayer. La juez está revisada y el proceso suspendido. Usted será la responsable de todo lo que se viene. Les he jurado y lo vuelvo a hacer, sacaran cinco cadáveres de mi casa y los avergonzarnos por el cartelito de chía y alrededores.

5:43 p. m.

Veo q no hay ánimo señora Monica

5:44 p. m. ✓✓

**Monica Amparo De Pobreza**

Usted nunca me explico las razones por las cuales no ratificó el recurso de Reposición que pondría en orden este proceso. Tiene que oponerse com...

El día de ayer no me indicó nada ni hemos dialogado ni me ha enviado correo electrónico. Yo debo presentarme a audiencia así q allí haré lo q en derecho me corresponde

5:45 p. m. ✓✓

Buena tarde

5:45 p. m. ✓✓

Se lo repito señora. Mañana le envío un derecho de Petición para queme explique legalmente por qué no ratificó el recurso de Reposición.

5:49 p. m.



Hoy





9:53



&lt; 63



Monica Amparo De Pobreza



me corresponde

5:45 p. m. ✓✓

Buena tarde

5:45 p. m. ✓✓

Se lo repito señora. Mañana le envío un derecho de Petición para que me explique legalmente por qué no ratificó el recurso de Reposición.

5:49 p. m.

Hoy

Doctora Catalina buenos días.  
Hoy es un gran día. Recuerde que Dios nos premia o nos castiga en lo que más amamos. Escuche mis palabras, yo que también soy madre de tres niños. Hoy Dios salvará la vida de su hijo SI ES VALIENTE y actúa correctamente. Si se deja llevar por el TEMOR (como ocurrió en el proceso de su casa), y se deja llevar por la corrupción, Dios pondrá sus poderosos ojos en sus otros dos hijos. Nosotros estamos preparados para el sacrificio, NO TENEMOS MIEDO. Porque DIOS es amor y no temor. Tome una decisión, porque con la que escoja señalará a DIOS cuánto AMA la vida de sus hijos.

Yo soy la resurrección y la vida.

6:19 a. m.

Gracias por tu mensaje. En este momento no estoy disponible, pero te responderé tan pronto regrese.

6:19 a. m. ✓✓



Enviado desde mi iPhone



**DILIGENCIA DE REMATE ART. 452 DEL CGP  
(señala nueva fecha)**

**1. INICIACIÓN**

Siendo **diez y treinta y tres de la mañana (10:33 a.m.)** del viernes **2 de julio de 2021** la Juez Primero Civil Municipal de Chía, se constituye en audiencia para llevar a cabo la almoneda dentro del expediente que seguidamente se referencia.

Se designa como Secretaria ad-hoc para la presente diligencia a Luz Stella Santana Sarmiento, escribiente del este despacho judicial.

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	251754003001 <b>20180029800</b>

Se instaló la audiencia dejando constancia de que se realiza a través de la plataforma teams de office 365 autorizada en los términos del artículo 107 del CGP en concordancia con la Ley 270 de 1996, dada la emergencia sanitaria.

**2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

Se deja constancia que a la hora de instalación de la audiencia se hacen presentes:

**Parte demandante**

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO identificado con la C.C. 2.995.282 y T.P. 121.560 del C.S.de la J.

**Parte demandada**

**Apoderada judicial en amparo de pobreza:** MARTHA CATALINA QUECÁN HERRERA identificada con la C.C. 53.166.782 y T.P. 269.487 C.S.de la J.

**Ministerio Público**

Siendo las 10:38 de la mañana se dejó constancia del ingreso a la diligencia por parte de la Personería municipal:

FREDY RODRÍGUEZ identificado con la C.C. 80.449.429 de Chía y T.P. 242.209, en calidad de representante del ministerio público.

**Postulante Remate**

GIOVANY ROJAS identificado con la C.C. 1.019.036.985, quien manifestó actuar como postulante en el remate.

### 3. INFORME DE POSTURA REALIZADA ANTES DEL REMATE

En uso de la palabra la Secretaria ad – hoc del despacho, informó que en el correo electrónico dispuesto para la recepción de posturas o remates judiciales se allegó postura a través de mensaje de datos de fecha 01 de julio de 2021 por parte de GIOVANY ROJAS, la cual consta de dos archivos debidamente encriptados.

Igualmente, se informó que fue la única postura presentada a ese correo electrónico y que de manera física en las instalaciones del despacho no se presentó ninguna postura.

El despacho incorporó el informe secretarial rendido para la diligencia.

### 4. SOLICITUDES PENDIENTES DE RESOLUCION

El despacho en uso de la palabra señaló que obran en el expediente los siguientes memoriales y/o solicitudes:

#### **Solicitud de recusación**

EL 28 de junio de 2021, la demandada señora Mónica Álvarez presentó escrito de recusación contra la suscrita juez.

Lo primero que dirá el despacho es que la demandante no tiene derecho de postulación para actuar en nombre propio como en infinidad de veces le ha señalado el despacho, lo cual es suficiente para rechazar de plano su solicitud.

No obstante, si el despacho decidiera resolver la solicitud de recusación en consideración a la prevalencia del derecho sustancial, debe señalarse que conforme a las previsiones del último inciso del artículo 448 del CGP, una vez ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; señala la norma citada adicionalmente, que la solicitud se devolverá sin necesidad de auto que lo ordene.

En este orden, la Secretaría del despacho, debió devolver el escrito a la demandada, lo cual no obsta para que el despacho lo ordene en esta oportunidad.

Así se resolverá no sin antes precisar a la demandada, señora Mónica Álvarez que antes del 28 de junio de 2021, no había presentado ninguna recusación contra la suscrita, obra en las diligencias un memorial de 11 de mayo de 2021, que fue agregado como consecuencia de haber sido copiado en un mensaje cuyos destinatarios eran la procuraduría y la personería municipal en donde solicitaba un concepto acerca de la procedencia de la recusación (f. 418). En todo caso, como la recusación no procede una vez ejecutoriada la providencia que señala la fecha del remate, sobran elucubraciones al respecto máxime cuando el Juzgado Segundo Civil del Circuito en el radicado No. 2021-243 se pronunció en sede de tutela el 23 de junio de 2021, sobre la conformidad constitucionalidad del trámite que se ha impartido al presente proceso y la garantía del debido proceso al extremo pasivo.

No deja de advertir el despacho que las actuaciones improcedentes de la demandada, son fruto directo de actuar por su cuenta sin permitir que los profesionales del derecho que le han sido designados, actúen de manera técnica conforme a derecho. No hay que dejar decir que resulta un contrasentido señalar la demandada hasta la saciedad que se le vulnera el debido proceso por ausencia de defensa técnica, solicitar la suspensión del proceso por ausencia de apoderado y una vez le es designado, seguir actuando en causa propia.

Por lo anterior, se requerirá a la demandada, para que se abstenga de seguir presentando memoriales improcedentes so pena de hacer uso de los poderes correccionales que prevé el ordenamiento procesal.

### **De la suspensión del proceso**

Mediante memorial radicado el 30 de junio de 2021, (archivo 147) la demanda en nombre propio solicita declarar suspendido el proceso y la nulidad de varias actuaciones tanto del despacho como de la secretaría.

Al no tener derecho de postulación la demandada para actuar en nombre propio, se rechazará de plano la solicitud.

### **De la publicidad de la diligencia de remate.**

El apoderado actor mediante memorial de 1 de julio del año 2021, (f. 585 archivo 146) manifiesta extrañeza al haber sido remitido el enlace para la diligencia a celebrarse a las 10:30 a.m. de hoy, pues aduce que conforme al acta de 14 de mayo de 2021 la hora de la diligencia es la de las 8:30 a.m. Igualmente, hace referencia a una situación que califica de grave, que consiste a su juicio en haberle referido este juzgado, a una persona que manifestó su deseo de hacer postura en la fecha que es el señor Giovany Rojas quien se encuentra conectado, que la diligencia del día de hoy no se llevaría a cabo.

Obran, en el expediente constancias de que la parte actora, procedió a la publicación en medio escrito de la fecha y hora para celebrar la presente diligencia, no obstante, se señaló en la publicación que ésta se llevaría a cabo a las 8:30 a.m. sin tener en cuenta que esa no fue la hora que refirió el despacho para tal fin.

Para dilucidar lo anterior, el despacho procedió a reproducir la grabación de la diligencia del 14 de mayo de los corrientes, en donde a partir del minuto 15:20 y hasta el 16:13 del archivo magnético 109, se observa que la suscrita de viva voz señaló la hora de las 10:30 de la mañana del día de hoy para llevar a cabo la almoneda. Si bien es cierto, en el acta correspondiente que obra en el archivo 110 folio 445 se indicó que la hora sería la de las 8:30 a.m. ello obedeció a un error mecanográfico que el despacho corrigió mediante auto de 24 de mayo de 2021 visto en el archivo 118 folio 463, que se notificó en estado 36 del 25 de mayo siguiente, decisión que se entiende es de conocimiento de las partes pues no tiene prevista forma especial de notificación distinta al estado. Valga anotar que la corrección del acta, se efectuó antes de que el demandante efectuara las publicaciones, lo cual hizo el domingo 13 de junio anterior.

Conforme con lo anterior, es evidente que al haber publicado una hora distinta a aquella que fue señalada por el despacho para llevar a cabo la almoneda, se afectó la publicidad y transparencia de su realización de tal suerte que aunque la publicación se hizo en término y coincide con el día señalado, este despacho no puede llevar a cabo la diligencia pues el principio de publicidad es uno de los principales derroteros del remate máxime cuando dada la emergencia sanitaria, éstas diligencias deben llevarse a cabo por medios virtuales.

Así las cosas, al haber advertido la situación de manera previa, la secretaría, con anuencia del despacho, procedió a **sugerirle** a los postores que preguntaran por el remate, que no hicieran depósitos con destino a este proceso, todo con el fin de prevenir el trámite de entrega posterior de dineros, sin embargo si algún postor realizara el depósito eso no obsta para que el despacho pueda ordenar la devolución del dinero.

En este orden, el despacho ordenará la incorporación de los documentos que acreditan las publicaciones efectuadas sin trámite.

En el mismo sentido, se ordenará la devolución de todos los dineros que con motivo de esta diligencia hayan sido depositados por terceros con interés en efectuar postura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado profirió el siguiente:

#### **AUTO:**

**Primero.** Por secretaría devuélvase a la demandada, el escrito de fecha 28 de junio de 2021 mediante el cual formuló recusación contra la suscrita conforme se anotó precedentemente.

**Segundo. Rechazar** de plano por ausencia de derecho de postulación, el memorial de fecha 30 de junio de 2021, allegado por la demandada mediante el cual solicita la suspensión del proceso y la nulidad de algunas actuaciones.

**Tercero. No llevar** el día de hoy la diligencia de remate señalada en consideración a la lesión del principio de publicidad conforme a lo anteriormente expuesto.

**Cuarto. Agregar** a las diligencias sin trámite, los documentos que acreditan las publicaciones efectuadas por el demandante.

**Quinto.** Señalar el día **lunes 26 de julio de 2021** a la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)** para que tenga lugar la diligencia de remate en el presente proceso.

**Sexto.** Por Secretaría se remitirá al apoderado actor, el link de acceso a la diligencia, así como el correo electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura reservado para recibir posturas electrónicas para que se proceda a publicarlos en el aviso correspondiente. Tenga en cuenta el profesional que la publicación debe hacerse al menos con 10 días de antelación a la fecha del remate.

**Séptimo.** Devolver los dineros depositados por las personas referidas en el informe secretarial que fue rendido al comienzo de la diligencia, así como por aquellas que se lleguen a hacer presentes en la sede física del juzgado dentro de la hora que sigue o que alleguen postura electrónica a través de medios virtuales. Por Secretaría elabórense las órdenes de pago y déjense las constancias que correspondan.

#### **Decisión notificada en ESTRADOS**

### **5. CONSTANCIAS Y FINALIZACIÓN**

Se pregunta a los Intervinientes respecto a manifestación o constancia alguna en ésta diligencia a lo que responden:

**Parte demandante:** Realiza manifestaciones con relación a la fijación de la audiencia de remate que estaba programada para el día de hoy con respecto a la hora indicada en audiencia y la señalada en el acta, solicita copia del acta y audio de la presente audiencia.

**Apoderada Parte demandada en amparo de pobreza:** La apoderada de la parte demandada señala que no tiene objeción con el trámite de la diligencia, sin embargo hizo saber al despacho y a todos los presentes sobre los mensajes que la demandada le hace llegar a su plataforma whatsapp, mismos que quería compartir en la pantalla de la diligencia pero no le fue posible por lo que procedió a su lectura indicando la fecha y hora en que fueron recibidos así como su preocupación por el contenido de los mismos.

**Delgado Ministerio Público:** Solicita se le confirme la nueva fecha de la diligencia de remate.

**En uso de la palabra el despacho,** indicó que con relación a las manifestaciones del demandante no hay decisión qué adoptar.

En relación con las manifestaciones de la apoderada en amparo de pobreza ordenó que por secretaría se oficie a la Comisaria de familia de chía para que de manera inmediata se realice una verificación y de ser el caso restablecimiento derechos a los hijos de la señora MÓNICA ÁLVAREZ en la dirección donde se ubica su vivienda, toda vez que se ha anunciado a través del WhatsApp de la apoderada, que de ser posible esa familia estaría dispuesta a sacrificarse, a atentar contra su propia vida en atención a que se llegara a desarrollar la diligencia de remate, de tal suerte que el despacho no puede ser ajeno a esa situación, sabiendo que hay dos menores de edad en esa vivienda, de quienes se tiene noticia por memoriales anteriores, quedarse sin ejercer ninguna actuación.

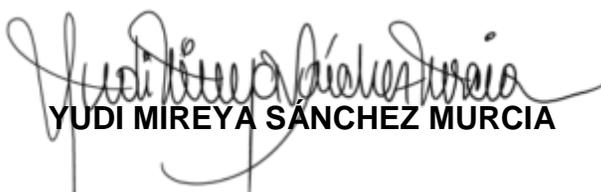
Igualmente, se le solicitó al Ministerio Público que ejerza su función y en esa medida, si lo encuentra adecuado se desplace a la vivienda de la señora MÓNICA ÁLVAREZ y verifique la situación que ha manifestado la apoderada de oficio y se brinde la protección que los menores de edad requieren al no poder adoptar decisiones por sí mismos.

El despacho le señala a la doctora Catalina Quecan que si lo considera, presente las denuncias o solicitudes de protección que correspondan, indicándole que ha quedado registro de lo que ella manifestó.

Se ordenó que el acta y el audio correspondiente se suban al one drive de este despacho junto con los demás documentos digitales que conforman el expediente.

Se declara terminada la presente diligencia siendo las 11:01 a.m. del 02 de julio de 2021.

La Juez,



**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**

La Secretaria ad-hoc,



**LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO**

**Firmado Por:**

**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dbe607c8b1ad38ab7f2d47e2d702980274741c9c1b3991cef566eb0df9e39  
2c**

Documento generado en 02/07/2021 04:07:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
-CUNDINAMARCA -**

Chía Cundinamarca, 02 de julio de 2021

OFICIO No. 1474

Señores

**COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA**  
Chía, Cundinamarca

**PROCESO N°** 201800298  
**CLASE:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO  
**DEMANDADO:** MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS

Por medio del presente oficio le comunico lo ordenado por este Despacho Judicial en auto proferido dentro de la audiencia pública celebrada el día de hoy 02 de julio de 2021, en el que se ordenó:

*"Por secretaría, oficiar a la Comisaria de Familia de Chía para que de manera inmediata se realice una verificación y de ser el caso, restablecimiento derechos a los hijos de la señora MÓNICA ÁLVAREZ en la dirección donde se ubica su vivienda, toda vez que se ha anunciado a través del WhatsApp de la apoderada, que de ser posible esa familia estaría dispuesta a sacrificarse, a atender contra su propia vida en atención a que se llegara a desarrollar la diligencia de remate, de tal suerte que el despacho no puede ser ajeno a esa situación, sabiendo que hay dos menores de edad en esa vivienda, de quienes se tiene noticia por memoriales anteriores, quedarse sin ejercer ninguna actuación".*

Para tal efecto, me permito informar que en la audiencia celebrada en esta fecha, la apoderada en amparo de pobreza de la demandada MÓNICA ÁLVAREZ informó que recibió un mensaje vía Whatsapp del cual se puede inferir el riesgo del núcleo familiar. Dicha profesional del derecho es la doctora MARTHA CATALINA QUECÁN HERRERA.

También le informo que la dirección de la señora MÓNICA ÁLVAREZ donde se ubica su vivienda es la CARRERA 14G No. 9-04 URBANIZACIÓN EL PARQUE IV ETAPA, CASA 11B MANZANA 7C, BARRIO RÍO FRÍO del municipio de Chía, y el teléfono de la abogada MARTHA CATALINA QUECÁN HERRERA es el número 3044215508.

Al contestar por favor citar el proceso de la referencia, lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

*Maria Fernanda Romero Bolanos*  
**MARIA FERNANDA ROMERO BOLANOS**  
 Secretaria (E)



**Remisión oficio No 1474**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/07/2021 17:06

Para: Comisaria III de Familia <comisariatercera@chia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (646 KB)

OFICIO 1474.pdf;

**Buenas tardes,**

**Señores**

**COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA**

**Por medio del presente me permito remitir el oficio 1474 para que su dependencia le dé trámite al mismo de manera urgente.**

**Cordialmente,**

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

## Remisión link diligencia remate - Ejecutivo con Garantía Real 201800298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

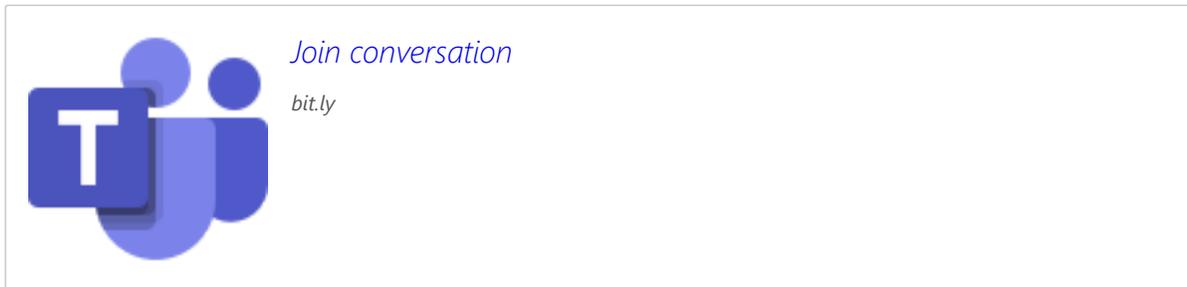
Vie 02/07/2021 15:16

Para: Eduardo García <hegarcias@gmail.com>

*Buenas tardes*

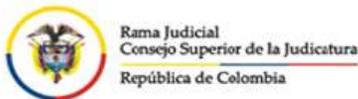
A su correo se remitió el enlace para la diligencia de remate programada el día de hoy dentro del proceso 201800298, así mismo se remite a través de este correo el siguiente link a efectos de la incorporación del mismo en la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, igualmente se le informa que el correo electrónico dispuesto para recibir las postulas digitales es **rematesj01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el cual también deberá incluirse en la precitada publicación.

<https://bit.ly/3xepaQ3>



*Cordialmente,*

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

Remisión acta y audio diligencia 02 de julio de 2021.

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/07/2021 17:27

Para: Eduardo García <hegarcias@gmail.com>

**Buenas tardes**

**Se remite acta y audio de la diligencia del día de hoy 02 de julio de 2021 de acuerdo a lo solicitado por usted en la misma diligencia.**

[0149. DILIGENCIA REMATE 02 DE JULIO DE 2021.mp4](#)

[0150. ACTA DILIGENCIA REMATE 02 DE JULIO DE 2021.pdf](#)

**Cordialmente,**

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**



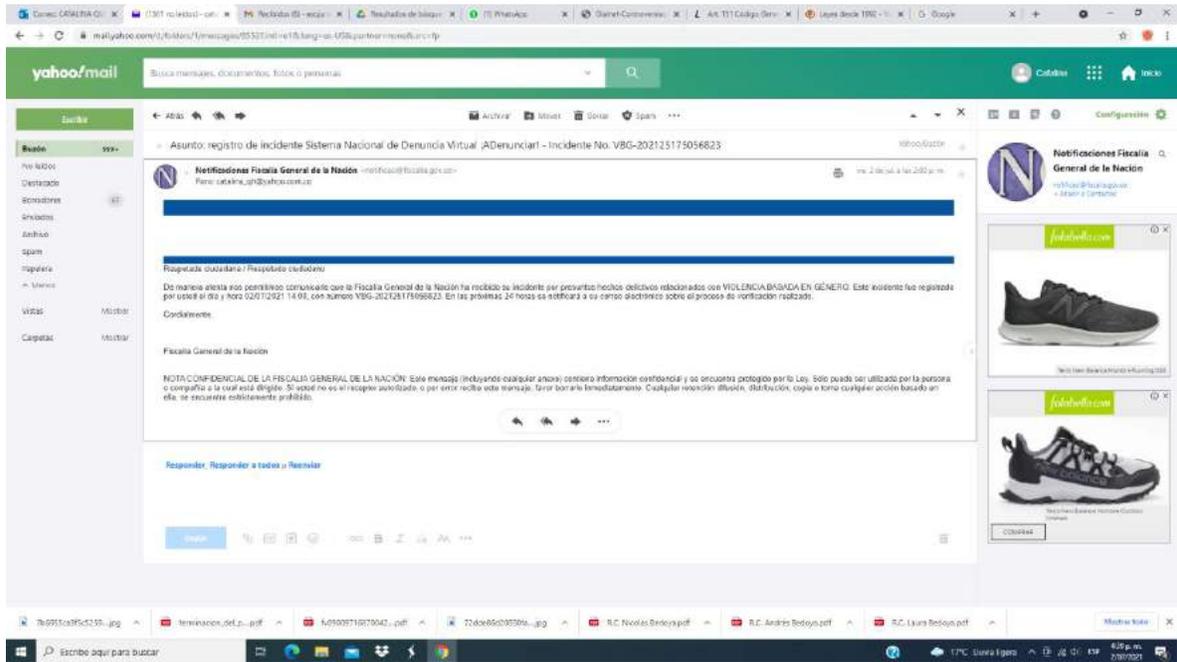
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

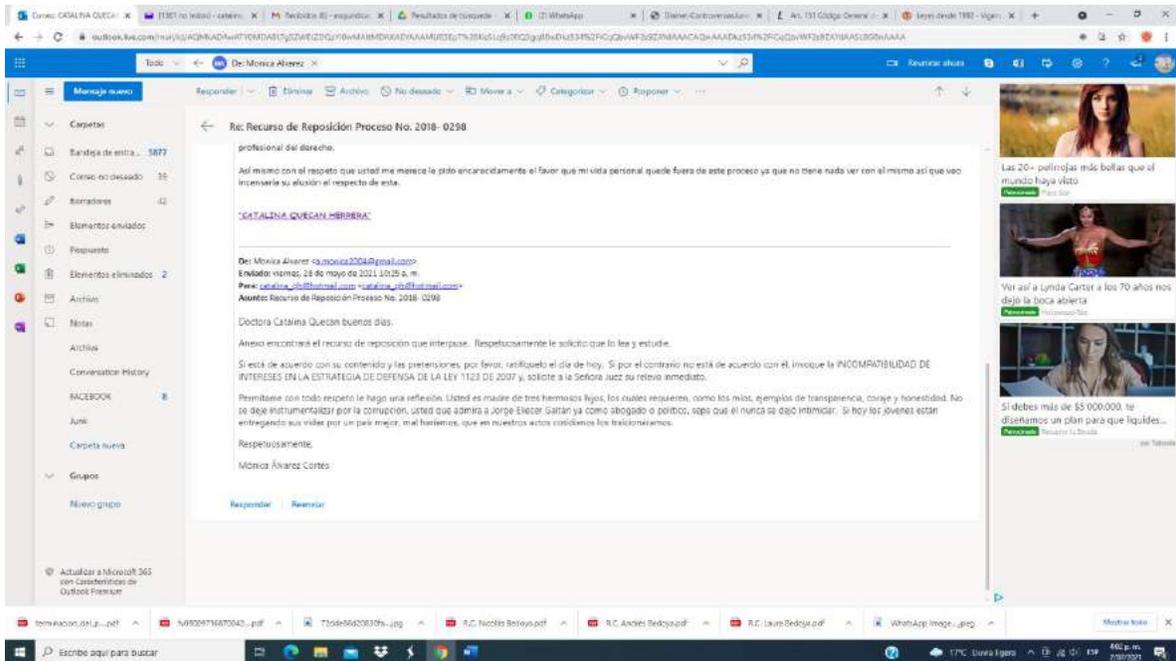
**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

### Anexo captura de la denuncia radicada.



### Captura correo electrónico:



Correo: CATALINA QUECAN HERRERA

Re: Recurso de Reposición Proceso No. 2018-0258

El vie, 28 May 2021 a las 10:57, CATALINA QUECAN HERRERA (ccatalina.ql@hotmail.com) escribió:  
Buen día Sra. Mónica.

De la manera más atenta solicito que facilite su defensa y para ello requiero que su actitud de inconformismo cambie, y nos indique la fecha en la que puede asistir a la oficina, para poder ajustar una hora, dado que mi hijo menor padece leucemia y sus quimioterapias están programadas para los días viernes, no laboro los fines de semana, y los viernes la oficina abre, pero no estoy allí; también le recuerdo que el número de contacto es 330488954 y por este medio también puede ser atendido. Si usted tiene inconveniente en el desplazamiento también podemos organizar la reunión de manera virtual, pero ninguna de estas herramientas será fructífera si no modifica la manera en que interactúa con este profesional del derecho.

Así mismo con el respeto que usted me merece le pido encarecidamente el favor que mi vida personal quede fuera de este proceso ya que no tiene nada ver con el mismo así que veo innecesario su alusión al respecto de esta.

**CATALINA QUECAN HERRERA**

---

De: Mónica Álvarez <g\_monsa2004@gmail.com>  
Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 11:25 a. m.  
Para: catalina\_ql@hotmail.com <catalina\_ql@hotmail.com>  
Asunto: Recurso de Reposición Proceso No. 2018-0258

Doctora Catalina Quecan buenos días:

Anejo encontraré el recurso de reposición que interpuso. Respectuosamente le solicito que lo lea y estudie.

Si está de acuerdo con su contenido y las peticiones por favor, ratifique el día de hoy. Si por el contrario no está de acuerdo con él, invoque la INCOMPETENCIA DE INTERÉS EN LA ESTRATEGIA DE DEFENSA DE LA LEY 1123 DE 2007 y solicite a la señora Juez su relevo inmediato.

Permítame con todo respeto le haga una reflexión. Usted es madre de tres hermosos hijos, los cuales requieren, como los míos, ejemplos de transparencia, coraje y honestidad. No se deje instrumentar por la circulación, canal que admita a Jorge Elías Cebalán ya como abogado o político, sepa que el nunca se dio intimar. Si hoy los jóvenes están entregando sus vidas por un país mejor, mal hacemos, que en nuestros actos cobardes los fracacionemos.

Respetuosamente,  
Mónica Álvarez Cortés

Correo: CATALINA QUECAN HERRERA

Re: Recurso de Reposición Proceso No. 2018-0258

Marea para pago de...

Mónica Álvarez <g\_monsa2004@gmail.com>  
(le 28/05/2021 11:23 AM)  
Para: Usted

Doctora Catalina Quecan, respetuoso saludo.

La juez ordenó que para darle trámite al recurso de reposición en subsidio de Apelación que interpuso, requiere de su RATIFICACIÓN. Razón por la cual le anexo copia en PDF del documento.

Mi única petición en este momento procesal, es que **me INFORME DE MANERA CLARA** si lo va a RATIFICAR el día de hoy O NO.

Si la reunión que propone se hubiera cumplido antes de su posesión, como lo ordena la jurisprudencia, no tendríamos esta dificultad.

Es igualmente mi deber informarle, que este proceso está denunciado ante la Fiscalía general de la nación. Por todos los delitos en que han incurrido para fracionar al demandante.

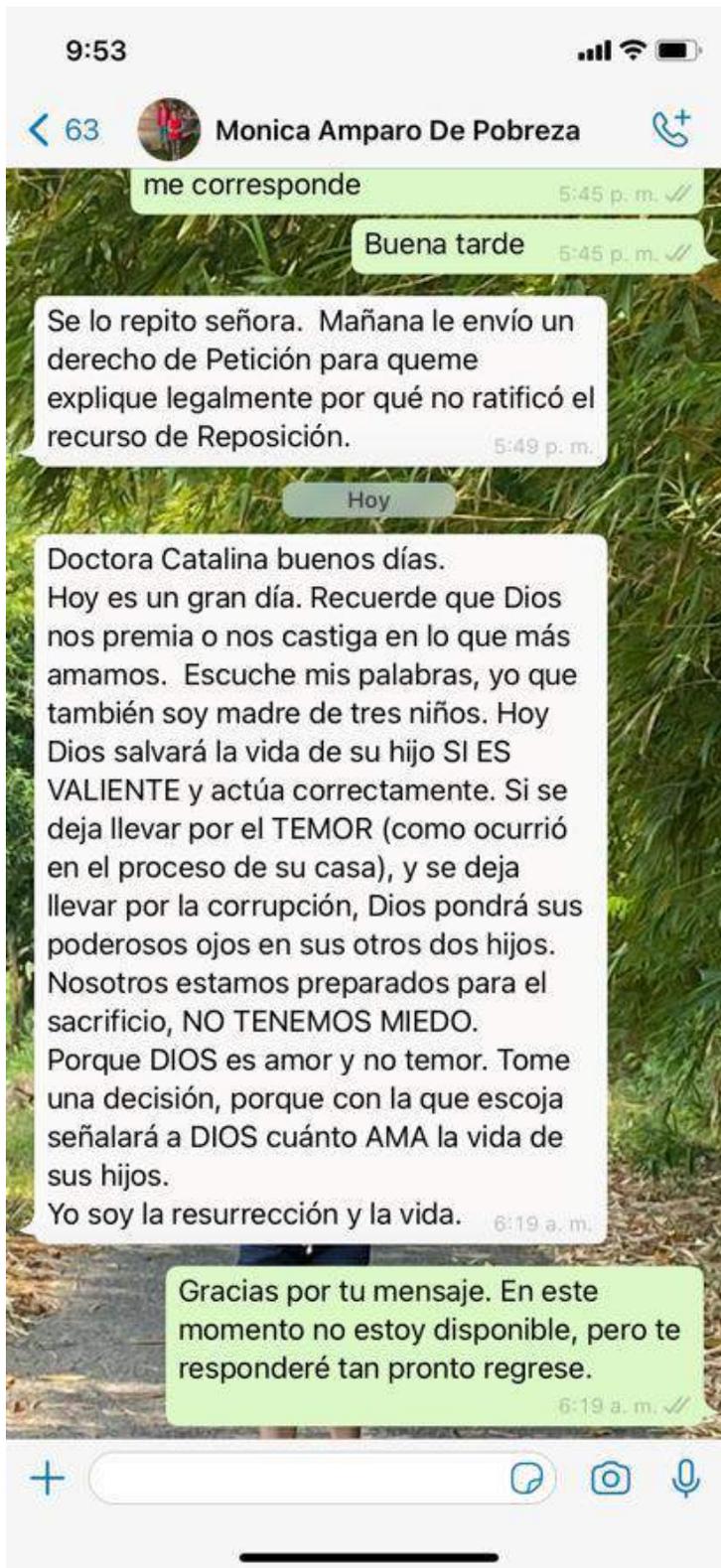
Muy Respetuosamente,  
Mónica Álvarez Cortés.

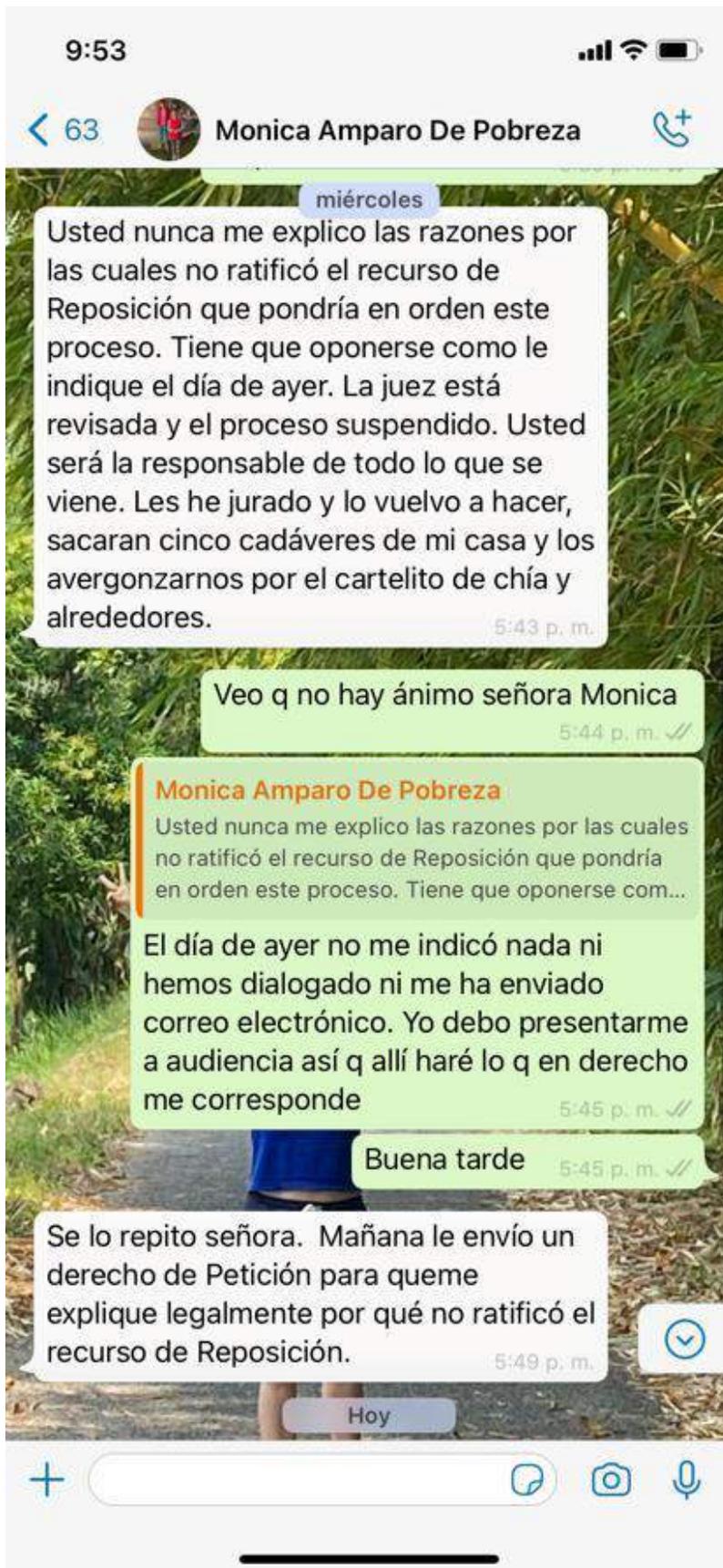
El vie, 28 May 2021 a las 10:57, CATALINA QUECAN HERRERA (ccatalina.ql@hotmail.com) escribió:  
Buen día Sra. Mónica.

De la manera más atenta solicito que facilite su defensa y para ello requiero que su actitud de inconformismo cambie, y nos indique la fecha en la que puede asistir a la oficina, para poder ajustar una hora, dado que mi hijo menor padece leucemia y sus quimioterapias están programadas para los días viernes, no laboro los fines de semana, y los viernes la oficina abre, pero no estoy allí; también le recuerdo que el número de contacto es 330488954 y por este medio también puede ser atendido. Si usted tiene inconveniente en el desplazamiento también podemos organizar la reunión de manera virtual, pero ninguna de estas herramientas será fructífera si no modifica la manera en que interactúa con este profesional del derecho.

Así mismo con el respeto que usted me merece le pido encarecidamente el favor que mi vida personal quede fuera de este proceso ya que no tiene nada ver con el mismo así que veo innecesario su alusión al respecto de esta.

## Capturas de WhatsApp







**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: CIVIL EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2018-00298**

**DEMANDANTE:** HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
**DEMANDADA:** MONICA ALVAREZ CORTÈS

**MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.166.782 de Chía, y Tarjeta Profesional de Abogada No. 269.487 conocida en autos como apoderada de la parte demandada, toda vez que fui asignada dentro del proceso de la referencia como abogada en amparo de pobreza por su despacho, por medio del presente escrito me permito informar que es mi deseo solicitar ser relevada del cargo asignado.

Esta solicitud se funda en incompatibilidad para continuar desempeñándome dicho cargo ya que con mi poderdante no ha sido posible ejercer mi labor como abogada, defensora y profesional; toda vez que la misma quiere que yo avale las solicitudes que ella considera a su modo, criterio y voluntad que se deben presentar, adicionalmente a esto la demandada me tutelo y se manifestó estar inconforme con mi actuación y en reiteradas oportunidades ha enviado mensajes vía WhatsApp a mi teléfono personal y a mi correo electrónico en horarios no adecuados, haciéndome sentir intimidada, en peligro no solamente mi vida e integridad sino también la de mis hijos y familia; mensajes que leí y manifesté los mismos en audiencia que se surtió el día 2 de julio del 2021 a las 10:30 A.M, y una vez terminada la audiencia procedí a radicar la respectiva denuncia la cual quedo con el No 2021-25175056823.

Baso la presente solicitud de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

La demandada la señora **MONICA ALVAREZ CORTÈS**, la cual puede ser notificada de mi decisión en la siguiente dirección: [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)

Anexo capturas de pantalla de lo relatado.

Del Señor Juez

Atentamente,

**MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA.**  
**C.C.NO. 53.166.782 DE CHÍA.**  
**T.P. NO. 269.487 DEL C.S.J**

**RE: SOLICITUD RESPETUOSA DE RELEVO COMO ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA**

CATALINA QUECAN HERRERA < catalina\_qh@hotmail.com >

Vie 02/07/2021 16:44

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia < j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co >

 1 archivos adjuntos (122 KB)

Anexo captura de la denuncia radicada.pdf;

Cordial y respetuoso saludo.

De manera atenta me permito anexar documento dando alcance al correo anteriormente enviado denominado captura de la denuncia interpuesta.

Agradezco la atención prestada y quedo muy atenta a la respuesta.

"CATALINA QUECAN HERRERA"

---

**De:** CATALINA QUECAN HERRERA

**Enviado:** viernes, 2 de julio de 2021 4:38 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia < j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co >

**Asunto:** SOLICITUD RESPETUOSA DE RELEVO COMO ABOGADA EN AMPARO DE POBREZA

Cordial y respetuoso saludo.

De manera atenta me permito anexar documento denominado Relevo.

Agradezco la atención prestada y quedo muy atenta a la respuesta.

"CATALINA QUECAN HERRERA"

Chía, Julio 3 de 2021

Doctora  
Catalina Quecan Herrera  
Defensora de Oficio  
Ciudad

**Ref.: Proceso Ejecutivo No 2018-0298 Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**

Doctora Catalina reciba un Respetuoso Saludo.

La presente tiene por objeto, solicitarle muy comedida y respetuosamente, la interposición inmediata de una **DEMANDA**, como lo establece la Corte Constitucional, en contra del juzgado primero civil municipal de Chía, para que se le dé cumplimiento a los **EFFECTOS DEVOLUTIVOS**, de la SENTENCIA proferida por el Tribunal Superior de Bogota, el pasado 24 de marzo de 2021, en la cual se REVOCÓ DE MANERA INTEGRAL LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. **Cuya impugnación se me concedió con EFECTO DEVOLUTIVO el día 24 de febrero de 2020.**

Como usted lo sabe, se profirió sentencia y ordenó rematar mi casa, VULNERANDO los **efectos devolutivos** de una sentencia judicial REVOCADA.

Los efectos devolutivos son muy claros y están legalmente ordenados en el **Artículo 2.2.3.1.1.6 del Decreto 1069 del año 2015. De los efectos de las decisiones de revisión de la corte constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela.** Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, **revoque el fallo de tutela** que haya ordenado realizar una conducta, **quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad** administrativa en cumplimiento del fallo respectivo. (Decreto 306 de 1992 artículo 7°) (Coloreado y subrayado fuera de texto)

Interponer la demanda con solicitud de medidas cautelares es lo más adecuado en este momento procesal. **Le ruego**, por las entrañas de cristo, que no cometa infidelidad a sus deberes profesionales.

Sinceramente Agradecida,

Mónica Álvarez Cortés

Con Copia: Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – Proceso 2018-0298  
Procuraduría General de la Nación  
Comisión Seccional de Disciplinaria Judicial  
Fiscalía General de la Nación

**Solicitud de Demanda Proceso No. 2018 - 0298**

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Mar 06/07/2021 9:00

**Para:** CATALINA QUECAN HERRERA <catalina\_qh@hotmail.com>

**CC:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jquirolga@procuraduria.gov.co <jquirolga@procuraduria.gov.co>; asuntosciviles@procuraduria.gov.co <asuntosciviles@procuraduria.gov.co>; Consejo Seccional Sala Disciplinaria <csjdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (445 KB)

Solicitud de Demanda Proceso No. 2018-0298.pdf;

Respetada doctora Catalina Quecan, Buenos días.

Comedidamente le solicito darle el trámite correspondiente a la solicitud de Demanda contenida en el documento anexo.

Atentamente,

Monica Alvarez cortes.

Chía, Julio 6 de 2021

Señora Juez  
Yudy Mireya Sánchez Murcia  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Ciudad

**REF.: VIOLACION AL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO DE OFICIO – PROCESO No 2018-0298**

Respetada Señora Juez

El Artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, establece que el **SECRETO PROFESIONAL ES INVOLABLE.**

La SENTENCIA de la corte Constitucional con efecto erga omnes **C- 301 de 2012** y el Código Único Disciplinario establecen y ordenan que el abogado debe mantener en **ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD** toda la información o hechos que le dé a conocer su cliente, en desarrollo del proceso correspondiente.

La abogada MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA de manera deliberada violó estas disposiciones legales, de obligatorio cumplimiento, en la audiencia de remate llevada a cabo el pasado 2 de julio de 2021. Entregando a todos los concurrentes **información privada QUE JAMAS LE AUTORIZÉ A TRASMITIR**, vulnerando mi derecho fundamental **A LA INTIMIDAD** contemplado en el Artículo 15 de la Constitución Nacional.

Esta conducta ilegal vulnera la **CONFIANZA** y cae en el delito de INFEDILIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES.

**Razón por la cual, de manera respetuosa, le SOLICITO:**

1. La destitución inmediata de la Señora Catalina Quenan Herrera como abogada de oficio en el proceso de la referencia.
2. El nombramiento inmediato de otro defensor de oficio, de acuerdo a las normas establecidas en el C.G.P, las cuales son de obligatorio cumplimiento (Art 13 C.G.P)
3. Teniendo en cuenta, ADEMÁS, que las **PRUEBAS OBTENIDAS DE MANERA ILICITA SON NULAS.** Dejar sin valor y efecto las ordenas entregadas, por su Señoría, a la Personería Municipal de Chía y a la Comisaria de Familia en la audiencia del día 2 de julio de 2021.

De la Señora Juez muy Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía.

Con Copia: Abogada Catalina Quecan Herrera  
Personería Municipal de Chía  
Procuraduría General de la Nación

**VIOLACION AL SECRETO PROFECIONAL PROCESOS No. 2018 - 0298**

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Mar 06/07/2021 13:34

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** CATALINA QUECAN HERRERA <atalina\_qh@hotmail.com>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co <asuntosciviles@procuraduria.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquioga@procuraduria.gov.co <jquioga@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (426 KB)

VIOLACION AL SECRETO PROFESIONAL.pdf;

RESPETADAS FUNCIONARIAS, BUENAS TARDES.

SOLICITO COMEDIDAMENTE DARLE TRÁMITE AL MEMORIAL ANEXO A LA PRESENTE.

ATENTAMENTE,

MONICA ALVAREZ CORTES.

**Devolución escrito de recusación**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/07/2021 16:52

Para: Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1016 KB)

0138. Memorial de recusación.pdf;

**Buenas tardes**

**De conformidad a lo ordenado en el numeral primero del auto proferido dentro de la audiencia pública celebrada el día 02 de julio de 2021, me permito hacer devolución del escrito de recusación presentado el pasado 28 de junio de 2021.**

**Lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar.**

**Cordialmente,**

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA – INFORME  
INGRESO AL DESPACHO**

**Ref: 2018-0298**

A los 07 días del mes de julio de 2021, ingresan las diligencias de la referencia al despacho de la señora Jueza con:

- Solicitud de relevo del cargo de abogado en amparo de pobreza invocada por la Dra., Martha Catalina Quecan Herrera.
- Solicitud de destitución de la abogada designada en amparo de pobreza y dejar sin valor ni efectos las ordenes proferidas en audiencia pública del 2 de julio de la anualidad presentada por la demandada.

Sírvase proveer.

  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
ABOGADO

Chía, julio 7 de 2021

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA  
SARMIENTO contra MONICA ALVAREZ CORTES - RADICACION: 2018-00298  
SOLICITUD REPROGRAMACION DILIGENCIA DE REMATE JULIO 26 DE 2021

Señora Juez:

HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitarle se sirva reprogramar la audiencia de remate fijada para el próximo lunes 26 de los corrientes con base en los siguientes hechos:

- 1- De acuerdo al artículo 450 del CGP el remate se debe anunciar en un periódico de amplia circulación un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y en nuestro caso la publicación debió hacerse el domingo 4 de julio del presente año, lo que no fue posible en razón a que en esta debía incluirse el link para asistir virtualmente a la audiencia, y ese dato fue enviado por el Juzgado el día viernes 2 de julio mediante correo electrónico registrado a las 3:10 p.m. y como bien se sabe los periódicos reciben publicaciones para avisos de remate hasta el viernes al medio día para que sean publicados el domingo siguiente.
- 2- Con base en lo expuesto fue imposible realizar la publicación ordenada por la norma citada, por lo que la diligencia sería infructuosa.

Cordialmente,



HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO

C.C. 2.995.282 de Chía

T.P. 121.560 CSJ

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO CONTRA MONICA ALVAREZ CORTES -  
RADICACION 2018-00298 - SOLICITUD REPROGRAMACION - REMATE JULIO 26 DE 2021**

HE GARCIA <hegarcias@gmail.com>

Mié 07/07/2021 13:32

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (303 KB)

REPROGRAMACION AUD REMATE.pdf;

Señora Juez:

De la manera más atenta y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito anexar escrito solicitando se re programe la audiencia de de remate dentro del proceso de la referencia, programada inicialmente para el 26 de julio a las 10:30 a.m.

Cualquier comunicación, aviso o notificación por parte de ese Despacho lo recibiré en el Email: [hegarcias@gmail.com](mailto:hegarcias@gmail.com). y/o en el teléfono celular: 304 - 6235197

Le agradezco al Despacho se sirva confirmar el recibo del mencionado escrito.

Cordialmente,

**HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO**  
**C.C. 2.995.282**  
**TPA 121.560 DEL C:S DE LA J.**



Chía, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
<b>DEMANDADA:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	251754003001201800029800

Ingresas el expediente con informe que indica que se encuentran pendientes de resolución, memoriales sobre el relevo de la abogada designada en amparo de pobreza. (archivo 157).

Revisado el expediente, se observa también, memorial presentado por el apoderado actor para que se re programe la fecha para llevar a cabo la almoneda. (archivo 158).

### **Solicitudes de relevo de la abogada en amparo de pobreza.**

En el archivo 153, la abogada de la demandada, designada en amparo de pobreza, solicita ser relevada de la designación para lo cual adujo:

*“Esta solicitud se funda en incompatibilidad para continuar desempeñándome dicho cargo ya que con mi poderdante no ha sido posible ejercer mi labor como abogada, defensora y profesional; toda vez que la misma quiere que yo avale las solicitudes que ella considera a su modo, criterio y voluntad que se deben presentar, adicionalmente a esto la demandada me tutelo y se manifestó estar inconforme con mi actuación y en reiteradas oportunidades ha enviado mensajes vía WhatsApp a mi teléfono personal y a mi correo electrónico en horarios no adecuados, haciéndome sentir intimidada, en peligro no solamente mi vida e integridad sino también la de mis hijos y familia; mensajes que leí y manifesté los mismos en audiencia que se surtió el día 2 de julio del 2021 a las 10:30 A.M, y una vez terminada la audiencia procedí a radicar la respectiva denuncia la cual quedo con el No 2021-25175056823.*

*Baso la presente solicitud de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.”*

Por su parte, la demandada, como se advierte en el archivo 155, solicitó la *destitución inmediata de la abogada de oficio y el nombramiento inmediato de otro defensor de oficio* para lo cual adujo que la togada, violó el deber del secreto profesional al entregar a los concurrentes, información privada que jamás autorizó a transmitir vulnerando el derecho a la intimidad, la confianza lo cual conlleva a considerar que la profesional incurrió en el delito de infidelidad a los deberes profesionales.

### **Para resolver, se considera:**

El amparo de pobreza, es una institución procesal consagrada en el artículo 151 y siguientes del CGP a través del cual se materializa el derecho al debido

proceso y el acceso a la administración de justicia para las partes de un proceso, en este caso, de la demandada.

En ese entendido, el debido proceso del amparado por pobre se materializa en la oportunidad de ser oído, hacer valer sus razones y argumentos, controvertir, contradecir y objetar las pruebas, solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables así como ejercitar los recursos que la ley otorga, sin embargo, **todas estas actuaciones deben estar enmarcadas no solo en la licitud sino en el acatamiento a los deberes de las partes**, que conforme al artículo 78 *ejusdem*, implican, entre otros, el abstenerse de ejercitar actuaciones que entorpezcan el desarrollo normal y expedito del proceso.

Lo anterior, contrasta con el derecho a la independencia profesional de los abogados, garantía que no solo está consagrada en el ordenamiento interno sino que se reconoce a nivel internacional.

En este contexto, los considerandos de los “Principios Básicos sobre la Función de los Abogados” de las Naciones Unidas entienden que una adecuada función de defensa y respeto por el debido proceso sólo es posible ante un ejercicio profesional que dé cuenta de **“una abogacía independiente”**. Por tanto, los Estados Miembros tienen la **“tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general”**.

Dos normas resultan de particular interés: i) El Principio No 12, sobre obligaciones y responsabilidades de los abogados, según el cual “mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de la profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia”; y, ii) Por virtud de las garantías exigidas a **los Estados Miembros para el ejercicio de la profesión, los mismos garantizarán que los abogados a) “puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas”; b) “puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior” y c) “no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado”** por su ejercicio profesional.

No pasa desapercibido el despacho, que **el ejercicio profesional de la abogada de oficio, en el caso que nos ocupa, no es fruto de un acuerdo de voluntades** entre la demandante y la profesional que solicita el relevo del cargo, **su llamamiento al proceso, es fruto de la decisión del Juez**, que requiere de su concurso para materializar el derecho a la igualdad de las partes y facilitar el trámite del proceso, máxime cuando en el asunto puesto a consideración se requiere derecho de postulación, a través de un profesional del derecho, se trata de **una carga excepcional de auxilio a los fines de la función pública de la administración de justicia** que debe ser soportada por la abogada designada y aceptado por quien solicita el amparo de pobreza, esto último, tal como la lógica lo exige.

En ese marco, al abogado que es designado de oficio, no le es dable relevarse del ejercicio responsable, ético y técnico del cargo **pues es de forzosa**

**aceptación** y en esa medida, solamente podrán aceptarse como excusa que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (num. 7 art. 48 del CGP) o por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada, tal como lo señala el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Examinadas de este modo las razones de la abogada de oficio, para que se considere su relevo, este despacho advierte que si bien invoca que la demandada no ha observado una conducta decorosa, respetuosa de su intimidad y acorde con la etapa procesal en la que avanza este proceso, no lo es menos que el ejercicio del cargo, es obligatorio, así lo señala el ordenamiento procesal indicando de manera taxativa las causales por las cuales puede relevarse del ejercicio del mismo, normas que consagran incluso que el abogado del amparo de pobreza puede sustituir **bajo su responsabilidad** el encargo pero no, que puede renunciar a este por razones diversas a las ya referidas.

En el mismo sentido, a juicio de este despacho, no se advierte el conflicto de intereses y tampoco la violación del secreto profesional, lo primero por que éste se presenta cuando en el desempeño de su labor, la decisión de un profesional puede verse alterada o influenciada por sus intereses privados, intereses que este despacho no advierte en la profesional memorialista, lo segundo, porque el secreto profesional de acuerdo con el literal f) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 hace referencia a la utilización o revelación de secretos que le haya confiado el cliente, hecho huérfano de demostración en el presente caso.

En efecto, en audiencia del pasado 2 de julio de 2021, la abogada de la demandada, hizo públicos unos mensajes que ésta le remitió a su cuenta personal de whatsapp, cuyas capturas de pantalla también fueron aportadas por la profesional a este proceso (archivo 0153), de los cuales no se puede desprender (i) la violación de secretos entregados por la demandada a la abogada y tampoco (ii) contenidos sometidos a reserva, máxime cuando fue la misma titular de la cuenta de destino, quien los dio a conocer en audiencia pública. Es más, el expediente da cuenta de que la demandada no ha facilitado que los abogados que le han sido asignados, le puedan brindar asesoría legal en debida forma<sup>1</sup>, por lo que difícilmente es creíble que le haya entregado a su actual abogada de oficio, un secreto en el marco de la representación judicial.

Por el contrario, lo que evidencia el despacho, es el actuar errático de la demandada según el cual lo que pretende a toda costa, es evitar que el proceso siga su curso normal y aunque entiende el despacho que para nadie resulta placentero, que se lleve a remate su sitio de vivienda, eso no la autoriza a adoptar conductas indecorosas y amenazantes contra todos los que intervengan en el trámite pues debe recordar que en el trámite del

<sup>1</sup> Esta apreciación sobre la actitud de la demandada, también fue advertida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá en la sentencia proferida el pasado 23 de junio de 2021 dentro de la acción de tutela No. 2021-243 promovida por la aquí demandada contra este despacho judicial y la abogada de oficio. (archivo 141).

proceso con garantía real, la satisfacción de la obligación se dirige indefectiblemente, al bien objeto de tal garantía.

Recuérdese que desde que fue notificada del mandamiento de pago, la demandada, ha señalado a los abogados que le han sido designados, de realizar conductas delictivas y en su contra cuando lo cierto es que **en el expediente, no obra un solo elemento de convicción que permita siquiera inferir la configuración de excepciones contra el mandamiento de pago o contra los requisitos de los títulos valores presentados para el cobro judicial, de donde pudiera desprenderse eventualmente el ejercicio de un control de legalidad al respecto** lo cual, a juicio de la suscrita, sí tendría algún efecto de carácter sustancial en el trámite del proceso. Hasta ahora, todos los reparos de la demandada, apuntan a situaciones de carácter formal que ya han sido analizados tanto al interior del proceso como en sede constitucional en las diversas acciones de tutela que ha intentado contra el trámite del proceso.

Ya desde la contestación de la demanda, presentada el 20 de agosto de 2019 (archivo 0021), el abogado designado de la Defensoría del Pueblo se vio en la necesidad de indicar lo siguiente:

#### **CONSTANCIA:**

El suscrito se permite dejar constancia en el sentido de informar al despacho que una vez recibió la asignación del proceso de la referencia el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) siendo las 9:43 a.m., previo a presentar la presente contestación de demanda, estableció comunicación telefónica con la señora MONICA ALVAREZ CORTES, con el objeto de poner en conocimiento lo anterior y establecer parámetros referentes a la debida defensa de sus intereses, quien manifestó no estar de acuerdo con el nombramiento, rechazar el mismo, y estarse a las resultas de escrito presentado por la misma el día doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019) ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, en tal sentido.

Igualmente, observa este despacho que el día 6 de julio hogaño, a las nueve de la mañana, la demandada, solicitó a su abogada de oficio, presentar una demanda contra este despacho y proceso, como consta en el archivo 154, mensaje que fue copiado a la cuenta institucional de este juzgado:

Solicitud de Demanda Proceso No. 2018 - 0298

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Mar 06/07/2021 9:00

Para: CATALINA QUECAN HERRERA <catalina\_gh@hotmail.com>

CC: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jquiroga@procuraduria.gov.co <jquiroga@procuraduria.gov.co>; asuntoscivililes@procuraduria.gov.co <asuntoscivililes@procuraduria.gov.co>; Consejo Seccional Sala Disciplinaria <csjdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (445 KB)

Solicitud de Demanda Proceso No. 2018-0298.pdf;

Respetada doctora Catalina Quecan, Buenos días.

Comedidamente le solicito darle el trámite correspondiente a la solicitud de Demanda contenida en el documento anexo.

Atentamente,

Monica Alvarez cortes.

Sin embargo, **el mismo día, pero a la una y treinta y cuatro minutos de la tarde**, presenta la solicitud de relevo de su representante judicial por presunta violación al secreto profesional como da cuenta el archivo 155 de las diligencias:

VIOLACION AL SECRETO PROFECIONAL PROCESOS No. 2018 - 0298

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Mar 06/07/2021 13:34

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CATALINA QUECAN HERRERA <catalina\_qh@hotmail.com>; asuntosociviles@procuraduria.gov.co <asuntosociviles@procuraduria.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquiroga@procuraduria.gov.co <jquiroga@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (426 KB)

VIOLACION AL SECRETO PROFESIONAL.pdf

RESPECTADAS FUNCIONARIAS, BUENAS TARDES.

SOLICITO COMEDIDAMENTE DARLE TRÁMITE AL MEMORIAL ANEXO A LA PRESENTE.

Es de resaltar además, que el contenido de los mensajes que para la demandada, constituyen secreto, es preocupante en el sentido que se infiere que la integridad personal de menores de edad (hijos de la demandada) pueda verse comprometida para lo cual este despacho consideró necesario dar aviso a las autoridades administrativas competentes para acompañar las situaciones que puedan trasgredir derechos de los precitados y del mismo grupo familiar.

En ese marco y para concluir, éste juzgado no aceptará la solicitud de relevo del cargo de la abogada de oficio designada en el presente asunto en tanto ya se dijo, **el cargo es de forzosa aceptación y ejercicio sin que se avizore la configuración de las causales legales de exoneración.**

Ahora, como lo que corresponde al despacho -dada la obligatoriedad del cargo-, es proteger la garantía de independencia profesional a la abogada designada, es de advertir que en audiencia del 2 de julio anterior, la misma profesional acudió a la presencia del Ministerio Público para darle a conocer la situación que se le presenta con la demandada por lo que se infiere que dicha entidad **garante de los derechos fundamentales de todas las personas**, adoptará las medidas que considere necesarias para que si es del caso, se revista de garantías el ejercicio del cargo de abogado de oficio en el presente proceso; aunado a lo anterior, se observa igualmente, que la abogada de la demandada, instauró una denuncia por motivos de violencia de género ante la Fiscalía General de la Nación, situación que da cuenta de que la profesional ya acudió al Estado para que se garantice su seguridad y se investigue si es el caso, la comisión de conductas eventualmente punibles.

Ahora, que **si la demandada, continúa ejerciendo actos de intimidación o intromisión en la vida personal de la abogada de oficio, acarreará con las consecuencias del ejercicio de los poderes correccionales de los cuales está investida la suscrita juez**, los cuales se pueden ejercitar de manera independiente contra las partes, sus apoderados, terceros o particulares que intervengan en el trámite judicial, mismos que pueden conllevar la imposición de multa o arresto.

No sobra indicar en este punto, que ésta no es la única oportunidad en la que el despacho tiene conocimiento de intromisión en la intimidad de la abogada de oficio pues ya en mensajes de 28 de mayo de 2021 (archivo 126), indicó:

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>  
**Enviado:** viernes, 28 de mayo de 2021 10:25 a. m.  
**Para:** catalina\_gh@hotmail.com <catalina\_gh@hotmail.com>  
**Asunto:** Recurso de Reposición Proceso No. 2018- 0298

Doctora Catalina Quecan buenos días.

Anexo encontrará el recurso de reposición que interpuse. Respetuosamente le solicito que lo lea y estudie.

Si está de acuerdo con su contenido y las pretensiones, por favor, ratifíquelo el día de hoy. Si por el contrario no está de acuerdo con él, invoque la INCOMPATIBILIDAD DE INTERESES EN LA ESTRATEGIA DE DEFENSA DE LA LEY 1123 DE 2007 y, solicite a la Señora Juez su relevo inmediato.

Permitame con todo respeto le hago una reflexión. Usted es madre de tres hermosos hijos, los cuales requieren, como los míos, ejemplos de transparencia, coraje y honestidad. No se deje instrumentalizar por la corrupción, usted que admira a Jorge Eliecer Gaitán ya como abogado o político, sepa que él nunca se dejó intimidar. Si hoy los jóvenes están entregando sus vidas por un país mejor, mal haríamos, que en nuestros actos cotidianos los traicionáramos.

Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés.

Igualmente, el 4 de junio de 2021, expresó: (archivo 133)

Le solicito su respuesta debidamente motivada, dentro de los siguientes tres días; en caso contrario, me veré en la necesidad de denunciar ante la Fiscalía General de la Nación.

---

Permanecer en este proceso, ayudando a vulnerar mis derechos y oportunidades procesales, se constituye en un CONFLICTO DE INTERESES, que usted como madre de familia, NO DEBE asumir. El abogado anterior (bandido de profesión), hoy en día, se encuentra en medio de una investigación disciplinaria y una denuncia penal de la cual, "le costará mucho" salir impune.

Sin otro particular, respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
 CC: 35'477.850 de Chia

Con Copia: Procuraduría General de la Nación

Corolario, la defensa de la demandada, continuará en cabeza de la abogada designada, quien ejercerá el cargo de acuerdo con su formación y experticia, **salvo que la demandada, renuncie al amparo de pobreza**, caso en el cual, estaría en el deber de designar un apoderado de su confianza con quien medie un acuerdo de voluntades previo, para su defensa.

### De la reprogramación de la almoneda.

Señala el demandante que, dado que el periódico en donde pretendía hacer la publicación del remate, recibe documentos hasta el medio día de los días viernes, no pudo efectuar dicho anuncio el cual correspondía efectuar el pasado 4 de julio.

Lo primero que dirá el despacho, es que el demandante, abogado de profesión, se encontraba presente en la audiencia del 2 de julio de los corrientes, momento para el cual no objetó la decisión adoptada por el despacho y tampoco manifestó la necesidad de recibir el link a publicar antes del medio día.

día del pasado viernes por lo que manifestarlo ahora, no atiende la economía y celeridad procesal.

No obstante, lo anterior no obsta para que se atienda su solicitud pues en todo caso, dadas las solicitudes precedentes, el expediente indefectiblemente tendría que ingresar al despacho, por tanto, de acuerdo con la agenda del despacho se accederá a la reprogramación de la diligencia lo cual se indicará en la parte resolutive de esta decisión.

#### **Cuestión adicional:**

En el memorial del archivo 155, la demandada incluye una solicitud para *dejar sin valor y efecto las pruebas entregadas por este despacho a la Personería Municipal de Chía y a la Comisaría de Familia en la audiencia del día 2 de julio de 2021*. El fundamento de lo pedido, es que las pruebas ilícitas son nulas.

Lo primero que debe advertirse, es que el despacho no decretó ni entregó pruebas a las entidades referidas por la demandada, por el contrario, la actuación surtida en audiencia de 2 de julio de 2021 de la cual se desprendió la necesidad de solicitar la intervención de las autoridades administrativas precitadas, corresponde al deber de todo servidor público de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en relación con los hechos de los que tenga conocimiento, tal como ocurrió en la audiencia del día acabado de aludir, en donde por razón de mis funciones tuve acceso a una información de la cual se desprendió tal actuación.

En ese entendido, aunado a que en este despacho no se tramita ningún proceso en donde se vayan a utilizar *las presuntas pruebas ilícitas*, la solicitud por sustracción de materia, será rechazada de plano.

Por otra parte, advierte el despacho que las partes, no están dando cumplimiento a lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2021 según el cual *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.* (subrayas del despacho)

Por lo anterior, serán requeridos al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero. Negar** el relevo de la abogada designada de oficio en amparo de pobreza a la demandada, conforme a lo anteriormente expuesto.

**Segundo. Requerir** a la demandada, **so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del Juez**, para que se abstenga de realizar intromisiones en la vida personal y familiar de la abogada que de oficio le fue designada, así mismo, permita el ejercicio de la representación de manera independiente acorde con el ordenamiento legal y constitucional.

Adicionalmente, **y como en repetidas ocasiones se la ha solicitado**, se abstenga de actuar en nombre propio en el presente proceso.

**Tercero. Señalar** para que tenga lugar -por medios virtuales-, el remate en el presente proceso, el día **viernes veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno a las diez y treinta de la mañana**. Tenga en cuenta el interesado las precisiones de decisiones anteriores en relación con los requisitos de la publicación.

**Cuarto. Rechazar** de plano la solicitud de dejar sin valor y efecto, por ilicitud, las pruebas entregadas por este despacho a la Personería Municipal de Chía y a la Comisaría de Familia en la audiencia del día 2 de julio de 2021 conforme al acápite de cuestión adicional.

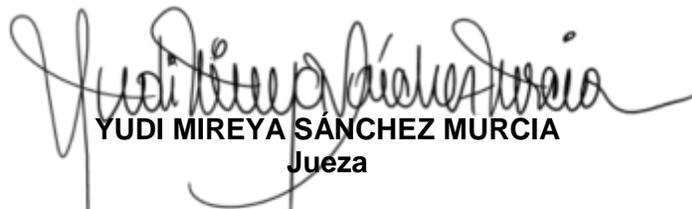
**Quinto. Requerir** al señor Delegado del Ministerio Público de la Personería Municipal de Chía y/o a quien haga sus veces, para que se sirva revestir de garantías el ejercicio independiente de la representación judicial de la demandada por parte de la abogada de oficio designada, Martha Catalina Quecan Herrera de acuerdo con sus facultades de intervención en el presente proceso.

**Sexto. Oficiar** a la Personería Municipal de Chía y a la Comisaría 3 de Familia de Chía para que se sirvan informar a este despacho, en el término de la distancia, el resultado de su actuación en consideración a la solicitud del despacho efectuada, en garantía de los hijos menores de edad de la demandada, para la primera en audiencia del 2 de julio anterior y para la segunda según oficio No. 1474 de 2 de julio de 2021.

**Séptimo. Requerir** a las partes y apoderados, para que en adelante cuando presenten memoriales con destino a este proceso, den cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 de 2021 conforme a lo expuesto *in fine* en el acápite de cuestión adicional.

**Octavo.** Sin perjuicio de lo resuelto en ordinales quinto y sexto, comuníquese esta decisión al señor Delegado del Ministerio Público de la Personería Municipal de Chía **y en adelante, todas las decisiones proferidas en el presente proceso.**

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 44** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **9 de julio de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE  
Secretaria

2018-298 niega relevo abogada de oficio-señala fecha almoneda-otros

**Firmado Por:**

**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61320dfb3e8ec2b609288a6f20f34af09fb6b456a49704b8cdd27ef113731bdc**  
Documento generado en 08/07/2021 09:57:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Chía, Julio 7 de 2021

Señora Juez  
 Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
 La Ciudad

Ref.: **REVOCATORIA INMEDIATA DEL ACTO DE APODERAMIENTO DE LA ABOGADA MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA DENTRO DEL PROCESO 2018-0298**

Respetada Señora Juez

Con base en el Artículo 76 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y en aplicación de la sentencia C-1178/2001 con efecto ***erga omnes***, jurisprudencia vertical emanada de la Corte Constitucional DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para los operadores judiciales.

A través del presente escrito **revoco con carácter inmediato** el acto de apoderamiento que la juez de conocimiento Dra. Mireya Sánchez Murcia le concedió a la abogada **Martha Catalina Sánchez Murcia**.

***El Artículo 76 del C.G.P., Norma procesal de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, sostiene: Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...***

Y lo puedo ejercer, en uso de mi libertad y autonomía, en cualquier etapa procesal, sin que ello constituya motivo para una **ACCION CORRECCIONAL**.

**Las acciones negligentes y dolosas en que la abogada de oficio incurrió, ME OBLIGAN A TOMAR ESTA DECISIÓN** y están contempladas en el Código Único de Disciplina Judicial y en el Código Penal Colombiano, a saber:

1. No realizó reunión previa con su defendido antes de asumir el poder.
2. Se negó, ilegalmente, a ratificar el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, que me vi en la necesidad de interponer, por las decisiones tomadas en audiencia, sin que tuviera abogado defensor y sin mi presencia. Negándoseme **EL ACCESO A LA JUSTICIA**.
3. Se negó a interponer la DEMANDA correspondiente, para que se dé cumplimiento a el **EFFECTO DEVOLUTIVO** de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el día 24 de marzo de 2020, dado que su Señoría, inentendiblemente, se NEGÓ a aceptar los efectos

de la REVOCATORIA INTEGRAL DE LA SENTENCIA. Obligando al aparato judicial a invertir recursos, de por sí escasos, para ordenar una conducta, que legal y constitucionalmente, su Señoría puede y debe aceptar.

4. Y la cereza del pastel. En la audiencia del pasado 2 de julio de 2021. Entregó información secreta de su cliente a todos los concurrentes. **Información que jamás le autorice a difundir**, y con la cual la juez de conocimiento tomó decisiones que afectan la intimidad de mi vida familiar. **Grave violación de los artículos 15 y 74 de la Constitución Nacional. (Artículo 445 del C.P)**

**Es mi deber reiterarle, Señora Juez, que las pruebas obtenidas de manera ilícita, SON NULAS DE PLENO DERECHO.**

Su señoría tenía la obligación constitucional de impedirle a la abogada de oficio, hacer esas infidencias sin mi autorización. Más por el contrario, se basó en ellas para atacar a mi familia.

A partir de este momento, viernes 9 de julio de 2021, siendo las 11:00 am, me declaro sin Defensor de Oficio. Razón por la cual, **le solicito el nombramiento inmediato, de UN DEFENSOR DE OFICIO** que cumpla con las siguientes condiciones establecidas en la ley:

1. Que haga parte de las listas oficiales de auxiliares de la justicia
2. Que se nombre en estricto cumplimiento de las normas procesales contempladas en los Artículos 151 y subsiguiente del C.G.P.
3. Que no esté sancionado por la Procuraduría General de la Nación
4. Que no haya sido nombrado anteriormente dentro de éste proceso.
5. Que tenga una reconocida idoneidad ética, moral y profesional.

Carezco de **ACCESO A LA JUSTICIA** para ejercer mi INALIENABLE derecho a la Defensa, contemplado en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

De la señora juez, muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía

Con Copia: Procuraduría General de la Nación

Personería Municipal de Chía

Fiscalía General de la República.

Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria.

**REVOCATORIA MANDATO ABOGADO DE OFICIO PROCESO No 2018-0298**

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Vie 09/07/2021 13:22

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>;

faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquiroga@procuraduria.gov.co

<jquiroga@procuraduria.gov.co>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co <asuntos civiles@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

Revocatoria del Poder Quecan Herrera.pdf;

Buenas tardes respetadas funcionarias.

comedidamente solicito darle el trámite de ley a la revocatoria de mandato contenida en el documento anexo en la cual expresé las razones legales y constitucionales para interponerla.

sinceramente agradecida,

Monica Avarez Cortes

Chía, Julio 10 de 2021

Doctora  
Clara Johana Gracia Gil  
Comisaria Tercera de Familia  
Chía - Cundinamarca

**Ref.: Restablecimiento de Derechos Proceso No: Hs185-2020**

Respetada Doctora cordial Saludo.

La juez del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, ordenó a la Personería Municipal y a una Comisaría de Familia, investigar la intimidad de mi familia vulnerando el Artículo 15 de la Constitución Nacional, al enterarse de una información que le entregué al abogado defensor, **cobijada por el derecho fundamental del SECRETO PROFESIONAL.**

**La abogada le reveló a mi contraparte,** y a otras personas presentes, en la audiencia del pasado 2 de julio de 2021, el contenido de una comunicación privada protegida por el secreto abogado-cliente y, sin que mediara **MI AUTORIZACIÓN ESCRITA PREVIA.**

**Razón por la cual dicha Prueba fue obtenida de manera ilícita. Y ES NULA DE PLENO DERECHO.** Además de ser una prueba ilegal, es una prueba inconstitucional, que es aquella que transgrede igualmente el debido proceso, pero desde una perspectiva sustancial, en tanto **es obtenida vulnerando derechos fundamentales**

Para lo cual me acojo a las disposiciones legales, constitucionales y jurisprudenciales con efecto *erga omnes* (obligatoria para todas las personas) que presento a continuación.

**Constitución Nacional – Debido Proceso - Art 29**

**Es Nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**

**Ley 1437 de 2011**

**Artículo 214.** Exclusión de la prueba por la violación al debido proceso. **Toda prueba obtenida con violación al debido proceso será nula de pleno derecho,** por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.

## **Corte Constitucional Sentencia C- 301 /2012 con efecto *erga omnes***

### **SECRETO PROFESIONAL-Inviolabilidad**

*El secreto profesional en Colombia es inviolable por expresa disposición del artículo 74 de la Constitución Política...*

*...del secreto profesional la Carta no dejó margen alguno para que el legislador señalara bajo qué condiciones puede legítimamente violarse un derecho rotulado "inviolable". Esa calidad de inviolable que atribuye la Carta al secreto profesional, determina que no sea siquiera optativo para el profesional vinculado por él, revelarlo o abstenerse de hacerlo. **Está obligado a guardarlo**".*

Razón por la cual, no existe **causa pretendi**, para que su despacho inicie una nueva actuación administrativa en nuestra contra, simulando la protección de los derechos de mis hijos. (Art 100 Ley 1098 de 2006 - con sujeción a las reglas del procedimiento civil vigente)

Sumado a lo anterior, es mi deber recordarle que su Señoría, se encuentra en medio de una **investigación disciplinaria en curso con No 0502021**, por la extralimitación de sus funciones en el restablecimiento del Derecho a la Educación de mis hijos, **al omitir acatar la sentencia judicial del HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** que puse en su conocimiento en el Recurso de Reposición

En aplicación, de la norma constitucional de proteger el interés superior de los niños y adolescentes: a tener una familia, **derecho a la educación y derecho a la vivienda digna**. Muy respetuosamente interpongo las siguientes

### **PETICIONES**

**1.** Solicitar **VIGILANCIA JUDICIAL** del proceso **2018-0298** que hace curso en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca**, para **restablecerles el Derecho a la Vivienda Digna** que les está siendo conculcado en medio de un proceso fraudulento, arbitrario y violento.

**2.** Interponer el **INCIDENTE DE DESACATO** correspondiente ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO**, para que los responsables de la expulsión de mis hijos del sistema educativo, sean sancionados por los delitos cometidos en personas protegidas. (Fraude a Resolución Judicial, Prevaricato por Omisión)

**3.** En cumplimiento del **artículo 28 de la ley de infancia y adolescencia (ley 1098 de 2006)**, iniciar el proceso coactivo en favor de nuestros hijos, por expulsarlos y negárseles el cupo en la institución educativa Santa María del Río, donde cursaban sus estudios normalmente. (20 SMLMV por cada niño)

Una vez restablecidos estos derechos **principalísimos (Educación y Vivienda Digna)**, y los conexos (alimentación básica escolar dejada de recibir) los cuales se constituyen en un requisito **sine qua nom** de nuestra parte. Estaremos en la disposición de trabajar con usted, en el restablecimiento de los derechos fundamentales de **acceso a la justicia y derecho autónomo al agua potable** que también les han sido vulnerados.

En cuanto a la información que nos exige, es mi deber recordarle que toda ella se encuentra a su disposición en las diferentes instituciones estatales: EPS Convida, Hospital San Antonio, Institución Educativa Santa María del Rio (Institución que expulso a mis hijos de la educación), Sisben, Registraduría Nacional, Planeación Municipal, Codensa y Enserchía. Esto en cumplimiento de la ley 1712 de 2014.

Sin otro particular, muy Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35´477.850 de Chía

Juan Carlos Pimentel S  
CC: 79´300.105 de Bogotá

Con Copia: **\*Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca  
Proceso No 2500025020002021-00-457**

- \* Procuraduría General de la Nación
- \* Fiscalía General de la Nación
- \* Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- \* Personería Municipal de Chía
- \* Alcalde Municipal de Chía
- \* Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – **Proceso 2018 - 0298**
- \* Abogada Catalina Quecan Herrera

**Prueba de solicitud para dejar sin valor y efecto lo ordenado por la juez**

Chía, Julio 6 de 2021

Señora Juez  
Yudy Mireya Sánchez Murcia  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Ciudad

**REF.: VIOLACION AL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO DE OFICIO – PROCESO No 2018-0298**

Respetada Señora Juez

El Artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, establece que el **SECRETO PROFESIONAL ES INVOLABLE.**

La SENTENCIA de la corte Constitucional con efecto erga omnes **C- 301 de 2012** y el Código Único Disciplinario establecen y ordenan que el abogado debe mantener en **ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD** toda la información o hechos que le dé a conocer su cliente, en desarrollo del proceso correspondiente.

La abogada MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA de manera deliberada violó estas disposiciones legales, de obligatorio cumplimiento, en la audiencia de remate llevada a cabo el pasado 2 de julio de 2021. Entregando a todos los concurrentes **información privada QUE JAMAS LE AUTORICÉ A TRASMITIR**, vulnerando mi derecho fundamental **A LA INTIMIDAD** contemplado en el Artículo 15 de la Constitución Nacional.

Esta conducta ilegal vulnera la **CONFIANZA** y cae en el delito de INFEDILIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES.

**Razón por la cual, de manera respetuosa, le SOLICITO:**

1. La destitución inmediata de la Señora Catalina Quenan Herrera como abogada de oficio en el proceso de la referencia.
2. El nombramiento inmediato de otro defensor de oficio, de acuerdo a las normas establecidas en el C.G.P, las cuales son de obligatorio cumplimiento (Art 13 C.G.P)
3. Teniendo en cuenta, ADEMÁS, que las **PRUEBAS OBTENIDAS DE MANERA ILICITA SON NULAS**. Dejar sin valor y efecto las ordenas entregadas, por su Señoría, a la Personería Municipal de Chía y a la Comisaría de Familia en la audiencia del día 2 de julio de 2021.

De la Señora Juez muy Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía.

Con Copia: Abogada Catalina Quecan Herrera  
Personería Municipal de Chía  
Procuraduría General de la Nación

**RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No Hs 185 - 2020**

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Lun 12/07/2021 9:30

**Para:** Comisaria III de Familia <comisariatercera@chia.gov.co>

**CC:** karolina.mejia@icbf.gov.co <karolina.mejia@icbf.gov.co>; dirección.general@icbf.gov.co <dirección.general@icbf.gov.co>;

Javier Gonzalez Buitrago <atencionalciudadano@icbf.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co

<contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>;

jquiroya@procuraduria.gov.co <jquiroya@procuraduria.gov.co>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co

<asuntosciviles@procuraduria.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; Consejo Seccional Sala Disciplinaria

<csjsdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia

<j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CATALINA QUECAN HERRERA <atalina\_qh@hotmail.com>;

contactenos@chia.gov.co <contactenos@chia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (548 KB)

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS JUL 12 2021.pdf;

Respetadas Doctoras Buenos días.

Comendidamente solicito, darle el trámite de ley correspondiente a las peticiones contenidas en el documento anexo.

Sin otro particular muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés

CC: 35'477.850 de Chía

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA****E.S.M****Ref.: Pronunciamiento violación al secreto profesional Proceso No 2018-0298.**

Cordial saludo.

**MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.166.782 de Chía, y Tarjeta Profesional de Abogada No. 269.487 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Abogada en Amparo de Pobreza de la señora **MONICA ALVAREZ CORTES**, respecto a lo manifestado por la misma en cuanto a la violación del secreto profesional del abogado me permito manifestar lo siguiente:

En virtud del capítulo V en su artículo 22 numeral 2 y 4 de la Ley 1123/2007 referente a las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria del secreto profesional, en cuanto a las excepciones e inviolabilidad del mismo contemplados en el literal f del artículo 34 de la misma Ley, me acogí a la “**necesidad de hacer la revelación para evitar la comisión de un delito**” siendo esta una vertiente del principio de interés superior que fue traída a la esfera del secreto profesional y cuyo contenido se declaró exequible condicionalmente en la sentencia C301/2012; teniendo en cuenta que lo manifestado por la señora **MONICA ALVAREZ CORTES** en sus mensajes de datos vía WhatsApp a mi número personal hacía referencia en su gran mayoría a menores de edad dentro de los que se encontraban mencionados sus hijos y mis hijos me vi en la penosa obligación de revelar lo que en dichos mensajes se contenía, toda vez que el “artículo 44 de la constitución política Colombiana, establece **el principio del interés superior del menor**, el cual obliga a que la familia, la sociedad y el Estado asista y protejan al niño...” al leer y dilucidar lo que la señora **ALVAREZ CORTES** me manifestaba en sus mensajes entendí claramente que en cuanto a sus hijos si se llevaba a cabo la diligencia de remate sacarían cinco (5) cadáveres de su casa lo que claramente atentaría contra el derecho a la vida de sus menores hijos, de su esposo y ella misma; así mismo al leer lo concerniente a mis hijos entendí claramente que de no hacer lo que ella peticionaba la vida de mis hijos estaría en riesgo como ella misma lo manifestó: “Dios salvara la vida de su hijo si es VALIENTE y actúa correctamente. Si se deja llevar por el temor ..., Dios pondrá sus poderosos ojos en sus otros dos (2) hijos. Nosotros estamos preparados para el sacrificio, NO TENEMOS MIEDO... tome una decisión, porque con la que escoja señalara a DIOS cuanto ama la vida de sus hijos. Aplicando el artículo 26 de la ley 1123/2007 obre:

1. En estricto cumplimiento de un deber Constitucional y Legal de mayor importancia que el sacrificado, toda vez que los derechos de los menores de la señora **ALVAREZ CORTES** como los de los míos alcanzan a ser un tanto

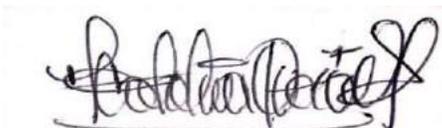
más importantes que el secreto profesional y la inviolabilidad del mismo que aduce la hoy demandada; así mismo obre para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad, toda vez que es a mí, como Representante Legal de mis menores hijos a quien corresponde velar por el derecho más importante que pueda pertenecer a ellos como es el de la vida, el cual vi amenazado a través de los mensajes de la señora **ALVAREZ CORTES**, así mismo salvaguarde derecho ajeno en lo que corresponde al núcleo familiar de la hoy demandada.

De igual manera me vi obligada a obrar por insuperable coacción ajena o miedo insuperable, puesto que, la señora **ALVAREZ CORTES** desde las 6:00 A.M horario no hábil para recibir mensajes, trato de coaccionar mi actuar dentro de la diligencia procesal que se ciñe a mi deber profesional; intimidándome con situaciones que corresponden única y exclusivamente a mi ámbito personalísimo y familiar.

Por último, acogiéndome al literal 7 del mismo artículo 22, obre con la convicción de que mi conducta no constituye falta disciplinaria, toda vez, que según mi entendimiento profesional y el juramento que hice al ser titulada como Abogada, prometí defender los derechos de quienes fueran más vulnerables estando allí inmersos mis hijos y los de cualquier otro que pudieran estar en peligro fuese cual fuese la causal.

Agradeciendo la atención que la presente le merezca.

Cordialmente



**MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA**  
**CC: No 53.166.782 de Bogotá.**  
**TP: 269.487 C.S. J**

**RE: RESPUESTA A LA ADUCIDA VIOLACIÓN AL SECRETO PROFESIONAL.**

CATALINA QUECAN HERRERA <catalogina\_qh@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 13:54

**Para:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>; Comisaria III de Familia <comisariatercera@chia.gov.co>

**CC:** karolina.mejia@icbf.gov.co <karolina.mejia@icbf.gov.co>; dirección.general@icbf.gov.co <dirección.general@icbf.gov.co>; Javier Gonzalez Buitrago <atencionalciudadano@icbf.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquioga@procuraduria.gov.co <jquioga@procuraduria.gov.co>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co <asuntosciviles@procuraduria.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; Consejo Seccional Sala Disciplinaria <csjdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contactenos@chia.gov.co <contactenos@chia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

RESPUESTA SECRETO PROFESIONAL .pdf;

Buenas tardes.

Me permito remitir justificación a la aducida violación al secreto profesional manifestada por la Señora MONICA ALVAREZ CORTES.

Atentamente.

"CATALINA QUECAN HERRERA"

---

**De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 12 de julio de 2021 9:30 a. m.

**Para:** Comisaria III de Familia <comisariatercera@chia.gov.co>

**Cc:** karolina.mejia@icbf.gov.co <karolina.mejia@icbf.gov.co>; dirección.general@icbf.gov.co <dirección.general@icbf.gov.co>; ICBF Atencion al Ciudadano <atencionalciudadano@icbf.gov.co>; contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquioga@procuraduria.gov.co <jquioga@procuraduria.gov.co>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co <asuntosciviles@procuraduria.gov.co>; quejas@procuraduria.gov.co <quejas@procuraduria.gov.co>; Consejo Seccional Sala Disciplinaria - NO REGISTRA <csjdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CATALINA QUECAN HERRERA <catalogina\_qh@hotmail.com>; contactenos@chia.gov.co <contactenos@chia.gov.co>

**Asunto:** RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No Hs 185 - 2020

Respetadas Doctoras Buenos días.

Comedidamente solicito, darle el trámite de ley correspondiente a las peticiones contenidas en el documento anexo.

Sin otro particular muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés

CC: 35'477.850 de Chía



**Personería**  
MUNICIPAL DE CHÍA

*Protegiendo los derechos, se construye la paz.*

15/07/2021 1:30:02 p.m.

PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA

Al contestar cite este No.: 20210010004404

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tip. Documento: CONSULTAS

Remido a: CIVIL MUNICIPAL CHIA

Anexos: FOLIO(2)



Información:  
Presente este  
documento o llame al  
8630230 - 8636952



649

Chía – Cundinamarca, 13 de julio de 2.021

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA**

**Att. Dra. Yudy Mireya Sánchez Murcia**

**Correo Electrónico: [j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S.D.**

**Referencia: Solicitud Tramite Revocatoria Mandata**

**Proceso: 2018 - 0298**

Cordial saludo.

El suscrito Personero Delegado del Ministerio Público, en ejercicio de precisas facultades constitucionales de Ministerio Público establecidas en el artículo 118 y legales establecidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011 y Manual Especifico de Funciones de la Personería de Chía; para fines pertinentes por ser de su competencia, envió copia Solicitud Tramite Revocatoria Mandato, respuesta que se deberá enviar a la señora MONICA ALVAREZ CORTES, quien recibe notificación en el correo [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)

Desde la Personería Municipal de Chía, quedamos a la espera de los trámites pertinentes, enviando copia a esta delegada al correo electrónico, [contactenos@personeriachia.gov.co](mailto:contactenos@personeriachia.gov.co)

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

**ALIRIO MAHECHA ACERO**

**Personero Delegado del Ministerio Público**

**PERSONERIA MUNICIPAL DE CHIA**

**Anexo: Dos (2) folios**







09/07/2021 3:23:03  
p. m.

PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIA

09/07/2021 3:23:03

Al contestar cite este No.: 2021999906479

Tp. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA

Tp. Documento: CONSULTAS

Remido a: DIRECCION GENERAL

Anexos: FOLIO(1)



Información:  
Presente este  
documento o llame al  
8630230 - 86398521

gov.co>

651

## REVOCATORIA MANDATO ABOGADO DE OFICIO PROCESO No 2018-0298

1 mensaje

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

9 de julio de 2021, 13:22

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: quejas@procuraduria.gov.co, contactenos@personeriachia.gov.co, faisuly.blanco@personeriachia.gov.co, jquioga@procuraduria.gov.co, asuntos civiles@procuraduria.gov.co

Buenas tardes respetadas funcionarias.

comedidamente solicito darle el trámite de ley a la revocatoria de mandato contenida en el documento anexo en la cual expresé las razones legales y constitucionales para interponerla.

sinceramente agradecida,

Monica Avarez Cortes

 Revocatoria del Poder Quecan Herrera.pdf  
163K

7  
1

1

1

1

Chía, Julio 7 de 2021

Señora Juez  
 Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
 La Ciudad

Ref.: **REVOCATORIA INMEDIATA DEL ACTO DE APODERAMIENTO DE LA ABOGADA MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA DENTRO DEL PROCESO 2018-0298**

Respetada Señora Juez

Con base en el Artículo 76 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y en aplicación de la sentencia C-1178/2001 con efecto *erga omnes*, jurisprudencia vertical emanada de la Corte Constitucional DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para los operadores judiciales.

A través del presente escrito **revoco con carácter inmediato** el acto de apoderamiento que la juez de conocimiento Dra. Mireya Sánchez Murcia le concedió a la abogada **Martha Catalina Sánchez Murcia**.

*El Artículo 76 del C.G.P., Norma procesal de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, sostiene: Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...*

Y lo puedo ejercer, en uso de mi libertad y autonomía, en cualquier etapa procesal, sin que ello constituya motivo para una **ACCION CORRECCIONAL**.

Las acciones negligentes y dolosas en que la abogada de oficio incurrió. ME OBLIGAN A TOMAR ESTA DECISIÓN y están contempladas en el Código Único de Disciplina Judicial y en el Código Penal Colombiano, a saber:

1. No realizó reunión previa con su defendido antes de asumir el poder.
2. Se negó, ilegalmente, a ratificar el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, que me vi en la necesidad de interponer, por las decisiones tomadas en audiencia, sin que tuviera abogado defensor y sin mi presencia. Negándoseme **EL ACCESO A LA JUSTICIA**.
3. Se negó a interponer la DEMANDA correspondiente, para que se dé cumplimiento a el **EFFECTO DEVOLUTIVO** de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el día 24 de marzo de 2020, dado que su Señoría, inentendiblemente, se NEGÓ a aceptar los efectos

de la REVOCATORIA INTEGRAL DE LA SENTENCIA. Obligando al aparato judicial a invertir recursos, de por sí escasos, para ordenar una conducta, que legal y constitucionalmente, su Señoría puede y debe aceptar.

4. Y la cereza del pastel. En la audiencia del pasado 2 de julio de 2021. Entregó información secreta de su cliente a todos los concurrentes. **Información que jamás le autorice a difundir**, y con la cual la juez de conocimiento tomó decisiones que afectan la intimidad de mi vida familiar. **Grave violación de los artículos 15 y 74 de la Constitución Nacional. (Artículo 445 del C.P)**

Es mi deber reiterarle, Señora Juez, que las pruebas obtenidas de manera ilícita, **SON NULAS DE PLENO DERECHO.**

Su señoría tenía la obligación constitucional de impedirle a la abogada de oficio, hacer esas infidencias sin mi autorización. Más por el contrario, se basó en ellas para atacar a mi familia.

A partir de este momento, viernes 9 de julio de 2021, siendo las 11:00 am, me declaro sin Defensor de Oficio. Razón por la cual, **le solicito el nombramiento inmediato, de UN DEFENSOR DE OFICIO** que cumpla con las siguientes condiciones establecidas en la ley:

1. Que haga parte de las listas oficiales de auxiliares de la justicia
2. Que se nombre en estricto cumplimiento de las normas procesales contempladas en los Artículos 151 y subsiguiente del C.G.P.
3. Que no esté sancionado por la Procuraduría General de la Nación
4. Que no haya sido nombrado anteriormente dentro de éste proceso.
5. Que tenga una reconocida idoneidad ética, moral y profesional.

Carezco de **ACCESO A LA JUSTICIA** para ejercer mi INALIENABLE derecho a la Defensa, contemplado en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

De la señora juez, muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35477.850 de Chía

Con Copia: Procuraduría General de la Nación

Personería Municipal de Chía

Fiscalía General de la República.

Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria.

**Solicitud Tramite Revocatoria Mandato**

contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>

Mar 13/07/2021 15:01

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

20210010004404.pdf;

Cordial saludo,

Envío adjunto Solicitud Tramite Revocatoria Mandato, proceso: 2018-0298, para su conocimiento y fines pertinentes.



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Secretaría de  
**Gobierno**



CASA DE JUSTICIA Y PAZ DE CHÍA  
COMISARIA III DE FAMILIA

C.F.III 0332

0331-2021

Chía, 13 de julio de 2021

Doctor  
CAMILO ANDRES RODRIGUEZ ABRIL  
Director de Derechos y Resolución de Conflictos  
Secretaría de Gobierno  
Alcaldía Municipal  
Chía - Cundinamarca

ASUNTO: DECLARACION DE IMPEDIMENTO OFICIO 1474 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA MENORES ANDRES LEONARDO PIMENTEL ALVAREZ Y JUAN SEBASTIAN PIMENTEL ALVAREZ.

Respetado Doctor Rodríguez Abril:

Mediante oficio No. 1474 de fecha dos (02) de Julio de 2021, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 201800298 cuya demandada es la señora MONICA ALVAREZ CORTES en calidad de progenitora de los menores del asunto, ponen en conocimiento de esta Comisaría de Familia el auto proferido por ese Despacho Judicial en audiencia del dos (02) de Julio de 2021, en el cual se ordenó oficiar a la Comisaría de Familia una verificación de derechos a los menores ANDRES LEONARDO PIMENTEL ALVAREZ Y JUAN SEBASTIAN PIMENTEL ALVAREZ. (Folios 1 a 2)

En consecuencia, la suscrita Comisaría Tercera de Familia con auto del dos (02) de julio de 2021, ordena en los términos del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 (*Código de Infancia y Adolescencia*), modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, verificación de derechos a los menores ANDRES LEONARDO PIMENTEL ALVAREZ Y JUAN SEBASTIAN PIMENTEL ALVAREZ, para el día quince (15) de julio de 2021 a las 8 de la mañana, citación que fue enviada al correo electrónico a.monica2004 64gmail.com. Del mismo modo, y en atención al auto de verificación de derechos, con oficio 0328 del doce (12) de julio de 2021, se solicita a la Personería Municipal de Chía el acampamiento para esta diligencia. (Folios 3 a 7).

Que la señora MONICA ALVAREZ CORTES, con correo electrónico del doce (12) de julio de 2021 presenta ante este Despacho derecho de petición frente a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, dentro del cual recuerda a la suscrita funcionario de la investigación disciplinaria que cursa ante la Personería Municipal de Chía. (Folios 8 a 12).

Al respecto cabe mencionar, que este Despacho se adelantó Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de los menores ANDRES LEONARDO PIMENTEL ALVAREZ Y JUAN SEBASTIAN PIMENTEL ALVAREZ, por el cual la Personería Municipal de Chía a solicita de la señora MONICA ALVAREZ CORTES, ordena la apertura de indagación preliminar - Proceso Disciplinario No.050-2021 de fecha dos (02) de junio de 2021, mismo que se encuentra vigente.

En base a las consideraciones anteriores, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece taxativamente las causales de impedimento y recusación de los servidores públicos, al precisar: "Cuando el interés general propio de la función pública entre en





ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Secretaría de  
**Gobierno**



**CASA DE JUSTICIA Y PAZ DE CHÍA  
COMISARIA III DE FAMILIA**

*conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento”*

En ese orden de ideas, el numeral 5 ibídem señala: “Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado”, por lo que es de anotar a su despacho que me encuentro inmersa en este numeral frente a las causales de impedimentos y recusaciones.

En ese orden de ideas, el artículo 42 del Decreto Municipal 040 de 2019, “por el cual se establece el manual básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la Administración Central del Municipio de Chía”; establece que las Comisarias de Familia son un organismo Municipal dependientes de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos.

Al respecto, el Instituto Colombiano Bienestar Familiar (ICBF), mediante Concepto 026 del veintitrés (23) de abril de 2018 indica: “una vez la autoridad administrativa se declara impedido para adelantar cualquier trámite que se encuentra dentro de sus competencias, de conformidad con lo estudiado anteriormente, será el superior funcional del Comisario de Familia quien resuelva el impedimento de plano, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo, designando si es del caso a un funcionario Ad Hoc. En caso de no existir un superior para este funcionario Administrativo, deberá remitirse el impedimento al procurador regional”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido se pronuncia dicho Instituto en concepto 77 del diecinueve (19) de junio de 2013, diferenciando la calidad de superior jerárquico y funcional, manifestando que el primero implica la existencia de grados de autoridad y poderes en razón de la investidura de determinados funcionarios, respecto de otros que estructuralmente tienen menor categoría, situación en virtud de la cual los superiores gozan de un poder de mando y dirección que correlativamente conllevan a un deber de subordinación o dependencia y obediencia para los inferiores, mientras que el segundo (*funcional*) hace referencia a la competencia que determina la autoridad a la que corresponde conocer y decidir los incidentes y recursos que se presenten en el proceso. De esta manera concluye aclarando: “visto lo anterior, sabemos que la diferencia entre el superior administrativo y el funcional radica en que el primero hace referencia estrictamente al nivel dentro de la organización administrativa la entidad, y el segundo a las funciones específicas”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por ende es usted competente para conocer de mi solicitud de impedimento acosando la facultad para fallarla y Designar un Comisario de Familia que conozca el caso objeto de solicitud.

Anexo los documentos citados en catorce (14) folios.

Cordial Saludo;

**CLARA JOHANNA GRACIA GIL**  
Comisaria Tercera de Familia





Comisaria III de Familia &lt;comisariatercera@chia.gov.co&gt;

**Remisión oficio No 1474**

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia

2 de julio de 2021,

&lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

17:06

Para: Comisaria III de Familia &lt;comisariatercera@chia.gov.co&gt;

**Buenas tardes,****Señores****COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA****Por medio del presente me permito remitir el oficio 1474 para que su dependencia le dé trámite al mismo de manera urgente.****Cordialmente,****SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co****FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **OFICIO 1474.pdf**  
646K

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
-CUNDINAMARCA -**

Chía Cundinamarca, 02 de julio de 2021

OFICIO No. 1474

Señores

**COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA**  
Chía, Cundinamarca

<b>PROCESO N°</b>	<b>201800298</b>
<b>CLASE:</b>	<b>EJECUTIVO CON GARANTIA REAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS</b>

Por medio del presente oficio le comunico lo ordenado por este Despacho Judicial en auto proferido dentro de la audiencia pública celebrada el día de hoy 02 de julio de 2021, en el que se ordenó:

*"Por secretaría, oficiar a la Comisaria de Familia de Chía para que de manera inmediata se realice una verificación y de ser el caso, restablecimiento derechos a los hijos de la señora MÓNICA ÁLVAREZ en la dirección donde se ubica su vivienda, toda vez que se ha anunciado a través del WhatsApp de la apoderada, que de ser posible esa familia estaría dispuesta a sacrificarse, a atentar contra su propia vida en atención a que se llegara a desarrollar la diligencia de remate, de tal suerte que el despacho no puede ser ajeno a esa situación, sabiendo que hay dos menores de edad en esa vivienda, de quienes se tiene noticia por memoriales anteriores, quedarse sin ejercer ninguna actuación".*

Para tal efecto, me permito informar que en la audiencia celebrada en esta fecha, la apoderada en amparo de pobreza de la demandada MÓNICA ÁLVAREZ informó que recibió un mensaje vía Whatsapp del cual se puede inferir el riesgo del núcleo familiar. Dicha profesional del derecho es la doctora MARTHA CATALINA QUECÁN HERRERA.

También le informo que la dirección de la señora MÓNICA ÁLVAREZ donde se ubica su vivienda es la CARRERA 14G No. 9-04 URBANIZACIÓN EL PARQUE IV ETAPA, CASA 11B MANZANA 7C, BARRIO RÍO FRÍO, del municipio de Chía, y el teléfono de la abogada MARTHA CATALINA QUECÁN HERRERA es el número 3044215508.

Al contestar por favor citar el proceso de la referencia, lo anterior para los efectos legales pertinentes. Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

*Maria Fernanda Romero Bolaños*  
MARIA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS





ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Secretaría de  
**Gobierno**



CASA DE JUSTICIA Y PAZ DE CHÍA  
COMISARIA III DE FAMILIA

### AUTO DEL 02 DE JULIO DE 2021

Que oficio No. 1474 de fecha dos (02) de Julio de 2021, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 201800298 cuya demandada la señor MONICA ALVAREZ CORTES, en calidad de progenitora de los menores del asunto, ponen en conocimiento de esta Comisaria de Familia la presunta vulneración de derechos a los menores ANDRES LEONARDO PIMENTEL ALVAREZ Y JUAN SEBASTIAN PIMENTEL ALVAREZ.

Que el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, señala: *"En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código"*

En consecuencia, la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE CHIA;

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del oficio No. 1474 de fecha dos (02) de Julio de 2021, a través del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, pone en conocimiento la presunta vulneración de derechos de los menores ANDRES LEONARDO PIMENTEL ALVAREZ Y JUAN SEBASTIAN PIMENTEL ALVAREZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** al equipo psicosocial de esta Comisaria de Familia verificación de derechos a los menores ANDRES LEONARDO PIMENTEL ALVAREZ Y JUAN SEBASTIAN PIMENTEL ALVAREZ y rendir el respectivo informe.

**CUARTO: SOLICITAR** el acompañamiento de la Personería Municipal de Chía, en todo el proceso que se llegare adelantar.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
CLARA JOHANNA GRACIA GIL  
Comisaria Tercera de Familia





Comisaria III de Familia <comisariatercera@chia.gov.co>

# CITACIÓN VERIFICACION DE DERECHOS MENORES PIMENTEL ALVARES

1 mensaje

Comisaria III de Familia <comisariatercera@chia.gov.co>  
Para: a.monica2004@gmail.com

9 de julio de 2021, 16:03

Buenas tardes:

Señores  
MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS  
JUAN CARLOS PIMENTEL SALINAS

Asunto: CITACIÓN VERIFICACIÓN DE DERECHOS MENORES PIMENTEL ALVARES

Respetados señores

De manera atenta y de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, estoy enviando boleta de citación para Verificación de Derechos de los menores, JUAN SEBASTIÁN Y ANDRÉS LEONARDO PIMENTEL ÁLVAREZ, por favor acudir en la fecha y hora asignada con los documentos de los menores los cuales están relacionados en la boleta de citación, envío para su conocimiento y fines pertinentes.

Nota: Por favor confirmar recibido, gracias.

Atentamente,

CLARA JOHANNA GRACIA GIL  
Comisaria Tercera de Familia de Chía  
Calle 10 No 11 - 36 Centro Comercial La Libertad 2do piso  
Teléfono 3174733476  
Correo Electrónico: comisariatercera@chia.gov.co



Citacion Verificacion de Derechos Menores Pimentel Alvarez.jpeg  
232K



Alcaldía Municipal de Chía  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
COMISARÍA III DE FAMILIA  
BOLETA DE CITACIÓN

No. Boleta: **0574**

No. Proceso:

Hs 185-2020

Chía: 08/07/2021

El señor (a):

Juan Carlos Pimentel Salinas y Monica Alvarez Cortes

Residente:

Carretera HG N° 9-04 Urbanización al Parque IV Etapa  
Casa 11B Manzana 7C Barrio Rio frío

Se presentará a este Despacho el día

15 de Julio de 2021

Hora: 8:00am

Asunto:

Verificación de Derechos - Acercarse con los Menores

**Para el proceso de Verificación de Derechos presentarse con el (los) Menor (es) y documentos en copia**

**De no ser así no se puede realizar la verificación**

**Registro civil - certificado de la EPS - Carnet de Vacunas - Última Valoración médica no superior a cuatro meses Dirección exacta del padre - Constancia de estudios - Cédula de ciudadanía padres - Recibo de servicios públicos (Luz) Relación mensual de gastos**

Notificador:

[Firma]

Notificado:

C.C.:

Firma:

[Firma]

Funcionario Responsable



CASA DE JUSTICIA Y PAZ DE CHÍA  
COMISARIA III DE FAMILIA

C.F.III - 0332

OF. 0328 - 2021

Chía, 12 de julio de 2021

Doctora

**Nydia Suárez Moscoso**

Personera Delegada para asuntos Constitucionales, Sector social, Menor y Familia  
Carrera 11 No 17 – 50  
Chía - Cundinamarca

**ASUNTO: Solicitud de acompañamiento verificación de derechos NNA JUAN SEBASTIÁN Y ANDRÉS LEONARDO PIMENTEL ÁLVAREZ H.S. 185 - 2020**

Respetada Doctora

De manera atenta y de acuerdo a la solicitud hecha por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, dentro de la Verificación de derechos requerida para **NNA JUAN SEBASTIÁN Y ANDRÉS LEONARDO PIMENTEL ÁLVAREZ H.S. 185 - 2020**, solicito respetuosamente se realice por parte de su despacho el acompañamiento a dicha diligencia, la cual se llevara a cabo el **día jueves 15 de julio de 2021 a las 8:00 AM**, en las instalaciones de la **Casa de Justicia**, ubicada en la **Calle 10 No 11 – 36 Centro Comercial La Libertad segundo piso**, oficina de la **Comisaria Tercera de familia de Chía**,

Este documento cuenta con firma digitalizada de conformidad con el artículo 12 del decreto legislativo 491 de 2020

Atentamente,

**CLARA JOHANNA GRACIA GIL**  
**COMISARIA III DE FAMILIA CHIA**

Anexo lo enunciado en 1 folio



COMISARIA III DE FAMILIA  
CALLE 10 No 11 - 36 2do piso  
CENTRO COMERCIAL LA LIBERTAD



CASA DE JUSTICIA Y PAZ DE CHÍA  
COMISARIA III DE FAMILIA

C.F.III - 0332

OF. 0328 - 2021

Chía, 12 de julio de 2021

12/07/2021 3:16:07  
p.m.

PERSONERIA MUNICIPAL DE CHÍA

Al contestar cite este No.: 20219999906526

Tp. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA

Tp. Documento: CONSULTAS

Remitido a: DIRECCION GENERAL

Anexos: FOLIO(2)



¡Información!  
Presente este  
documento o llame al  
8630230 - 86367521

Doctora

**Nydia Suárez Moscoso**

Personera Delegada para asuntos Constitucionales, Sector social, Menor y Familia  
Carrera 11 No 17 – 50  
Chía - Cundinamarca

**ASUNTO: Solicitud de acompañamiento verificación de derechos NNA JUAN SEBASTIÁN Y ANDRÉS LEONARDO PIMENTEL ÁLVAREZ H.S. 185 - 2020**

Respetada Doctora

De manera atenta y de acuerdo a la solicitud hecha por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, dentro de la Verificación de derechos requerida para **NNA JUAN SEBASTIÁN Y ANDRÉS LEONARDO PIMENTEL ÁLVAREZ H.S. 185 - 2020**, solicito respetuosamente se realice por parte de su despacho el acompañamiento a dicha diligencia, la cual se llevara a cabo el **día jueves 15 de julio de 2021 a las 8:00 AM**, en las instalaciones de la **Casa de Justicia**, ubicada en la **Calle 10 No 11 – 36 Centro Comercial La Libertad segundo piso**, oficina de la **Comisaria Tercera de familia de Chía**,

Este documento cuenta con firma digitalizada de conformidad con el artículo 12 del decreto legislativo 491 de 2020

Atentamente,

**CLARA JOHANNA GRACIA GIL**  
**COMISARIA III DE FAMILIA CHIA**

Anexo lo enunciado en 1 folio



COMISARIA III DE FAMILIA  
CALLE 10 No 11 - 36 2do piso  
CENTRO COMERCIAL LA LIBERTAD



Comisaria III de Familia &lt;comisariatercera@chia.gov.co&gt;

---

**RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No Hs 185 - 2020**

1 mensaje

**Monica Alvarez** <a.monica2004@gmail.com>

12 de julio de 2021, 9:30

Para: Comisaria III de Familia &lt;comisariatercera@chia.gov.co&gt;

Cc: karolina.mejia@icbf.gov.co, dirección.general@icbf.gov.co, ICBF Atención al Ciudadano &lt;atencionalciudadano@icbf.gov.co&gt;, contactenos@personeriachia.gov.co, faisuly.blanco@personeriachia.gov.co, jquirola@procuraduria.gov.co, asuntos civiles@procuraduria.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co, Consejo Seccional Sala Disciplinaria - NO REGISTRA &lt;csjdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia &lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, CATALINA QUECAN HERRERA &lt;catalina\_qh@hotmail.com&gt;, contactenos@chia.gov.co

Respetadas Doctoras Buenos días.

Comendidamente solicito, darle el trámite de ley correspondiente a las peticiones contenidas en el documento anexo.

Sin otro particular muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chia

---

 **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS JUL 12 2021.pdf**  
548K

Chía, Julio 10 de 2021

Doctora  
Clara Johana Gracia Gil  
Comisaria Tercera de Familia  
Chía - Cundinamarca

**Ref.: Restablecimiento de Derechos Proceso No: Hs185-2020**

Respetada Doctora cordial Saludo.

La juez del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, ordenó a la Personería Municipal y a una Comisaría de Familia, investigar la intimidad de mi familia vulnerando el Artículo 15 de la Constitución Nacional, al enterarse de una información que le entregué al abogado defensor, **cobijada por el derecho fundamental del SECRETO PROFESIONAL.**

**La abogada le reveló a mi contraparte,** y a otras personas presentes, en la audiencia del pasado 2 de julio de 2021, el contenido de una comunicación privada protegida por el secreto abogado-cliente y, sin que mediara **MI AUTORIZACIÓN ESCRITA PREVIA.**

**Razón por la cual dicha Prueba fue obtenida de manera ilícita. Y ES NULA DE PLENO DERECHO.** Además de ser una prueba ilegal, es una prueba inconstitucional, que es aquella que transgrede igualmente el debido proceso, pero desde una perspectiva sustancial, en tanto **es obtenida vulnerando derechos fundamentales**

Para lo cual me acojo a las disposiciones legales, constitucionales y jurisprudenciales con efecto *erga omnes* (obligatoria para todas las personas) que presento a continuación.

**Constitución Nacional – Debido Proceso - Art 29**

**Es Nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**

**Ley 1437 de 2011**

**Artículo 214.** Exclusión de la prueba por la violación al debido proceso. **Toda prueba obtenida con violación al debido proceso será nula de pleno derecho,** por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.

## Corte Constitucional Sentencia C- 301 /2012 con efecto *erga omnes*

### SECRETO PROFESIONAL-Inviolabilidad

*El secreto profesional en Colombia es inviolable por expresa disposición del artículo 74 de la Constitución Política...*

*...del secreto profesional la Carta no dejó margen alguno para que el legislador señalara bajo qué condiciones puede legítimamente violarse un derecho rotulado "inviolable". Esa calidad de inviolable que atribuye la Carta al secreto profesional, determina que no sea siquiera optativo para el profesional vinculado por él, revelarlo o abstenerse de hacerlo. **Está obligado a guardarlo**".*

Razón por la cual, no existe **causa pretendi**, para que su despacho inicie una nueva actuación administrativa en nuestra contra, simulando la protección de los derechos de mis hijos. (Art 100 Ley 1098 de 2006 - con sujeción a las reglas del procedimiento civil vigente)

Sumado a lo anterior, es mi deber recordarle que su Señoría, se encuentra en medio de una **investigación disciplinaria en curso con No 0502021**, por la extralimitación de sus funciones en el restablecimiento del Derecho a la Educación de mis hijos, **al omitir acatar la sentencia judicial del HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** que puse en su conocimiento en el Recurso de Reposición

En aplicación, de la norma constitucional de proteger el interés superior de los niños y adolescentes: a tener una familia, **derecho a la educación y derecho a la vivienda digna**. Muy respetuosamente interpongo las siguientes

### PETICIONES

1. Solicitar **VIGILANCIA JUDICIAL** del proceso **2018-0298** que hace curso en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca**, para **restablecerles el Derecho a la Vivienda Digna** que les está siendo conculcado en medio de un proceso fraudulento, arbitrario y violento.
2. Interponer el **INCIDENTE DE DESACATO** correspondiente ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO**, para que los responsables de la expulsión de mis hijos del sistema educativo, sean sancionados por los delitos cometidos en personas protegidas. (Fraude a Resolución Judicial, Prevaricato por Omisión)
3. En cumplimiento del **artículo 28 de la ley de infancia y adolescencia (ley 1098 de 2006)**, iniciar el proceso coactivo en favor de nuestros hijos, por expulsarlos y negárseles el cupo en la institución educativa Santa Maria del Rio, donde cursaban sus estudios normalmente. (20 SMLMV por cada niño)

Una vez restablecidos estos derechos **principalísimos (Educación y Vivienda Digna)**, y los conexos (alimentación básica escolar dejada de recibir) los cuales se constituyen en un requisito **sine qua nom** de nuestra parte. Estaremos en la disposición de trabajar con usted, en el restablecimiento de los derechos fundamentales de **acceso a la justicia y derecho autónomo al agua potable** que también les han sido vulnerados.

En cuanto a la información que nos exige, es mi deber recordarle que toda ella se encuentra a su disposición en las diferentes instituciones estatales: EPS Convida, Hospital San Antonio, Institución Educativa Santa María del Río (Institución que expulso a mis hijos de la educación), Sisben, Registraduría Nacional, Planeación Municipal, Codensa y Enserchía. Esto en cumplimiento de la ley 1712 de 2014.

Sin otro particular, muy Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35´477.850 de Chía

Juan Carlos Pimentel S  
CC: 79´300.105 de Bogotá

Con Copia: **\*Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca  
Proceso No 2500025020002021-00-457**

- \* Procuraduría General de la Nación
- \* Fiscalía General de la Nación
- \* Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- \* Personería Municipal de Chía
- \* Alcalde Municipal de Chía
- \* Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – **Proceso 2018 - 0298**
- \* Abogada Catalina Quecán Herrera

**Prueba de solicitud para dejar sin valor y efecto lo ordenado por la juez**

Chía, Julio 6 de 2021

Señora Juez  
Yudy Mireya Sánchez Murcia  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Ciudad

REF.: VIOLACION AL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO DE OFICIO – PROCESO No 2018-0298

Respetada Señora Juez

El Artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, establece que el **SECRETO PROFESIONAL ES INVOLABLE.**

La SENTENCIA de la corte Constitucional con efecto erga omnes **C- 301 de 2012** y el Código Único Disciplinario establecen y ordenan que el abogado debe mantener en **ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD** toda la información o hechos que le dé a conocer su cliente, en desarrollo del proceso correspondiente.

La abogada MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA de manera deliberada violó estas disposiciones legales, de obligatorio cumplimiento, en la audiencia de remate llevada a cabo el pasado 2 de julio de 2021. Entregando a todos los concurrentes **información privada QUE JAMAS LE AUTORICÉ A TRASMITIR**, vulnerando mi derecho fundamental **A LA INTIMIDAD** contemplado en el Artículo 15 de la Constitución Nacional.

Esta conducta ilegal vulnera la **CONFIANZA** y cae en el delito de INFEDILIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES.

**Razón por la cual, de manera respetuosa, le SOLICITO:**

1. La destitución inmediata de la Señora Catalina Quenan Herrera como abogada de oficio en el proceso de la referencia.
2. El nombramiento inmediato de otro defensor de oficio, de acuerdo a las normas establecidas en el C.G.P, las cuales son de obligatorio cumplimiento (Art 13 C.G.P)
3. Teniendo en cuenta, ADEMÁS, que las **PRUEBAS OBTENIDAS DE MANERA ILICITA SON NULAS**. Dejar sin valor y efecto las ordenas entregadas, por su Señoría, a la Personería Municipal de Chía y a la Comisaría de Familia en la audiencia del día 2 de julio de 2021:

De la Señora Juez muy Respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35'477.850 de Chía.

Con Copia: Abogada Catalina Quecan Herrera  
Personería Municipal de Chía  
Procuraduría General de la Nación



Comisaria III de Familia &lt;comisariatercera@chia.gov.co&gt;

**RE: RESPUESTA A LA ADUCIDA VIOLACIÓN AL SECRETO PROFESIONAL.**

1 mensaje

**CATALINA QUECAN HERRERA** <catalina\_qh@hotmail.com>

13 de julio de 2021, 13:54

Para: Monica Alvarez &lt;a.monica2004@gmail.com&gt;, Comisaria III de Familia &lt;comisariatercera@chia.gov.co&gt;

Cc: "karolina.mejia@icbf.gov.co" &lt;karolina.mejia@icbf.gov.co&gt;, "dirección.general@icbf.gov.co"

&lt;dirección.general@icbf.gov.co&gt;, ICBF Atención al Ciudadano &lt;atencionalciudadano@icbf.gov.co&gt;,

"contactenos@personeriachia.gov.co" &lt;contactenos@personeriachia.gov.co&gt;, "faisuly.blanco@personeriachia.gov.co"

&lt;faisuly.blanco@personeriachia.gov.co&gt;, "jquirola@procuraduria.gov.co" &lt;jquirola@procuraduria.gov.co&gt;,

"asuntosciviles@procuraduria.gov.co" &lt;asuntosciviles@procuraduria.gov.co&gt;, "quejas@procuraduria.gov.co"

&lt;quejas@procuraduria.gov.co&gt;, Consejo Seccional Sala Disciplinaria - NO REGISTRA

&lt;csjrdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia

&lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, "contactenos@chia.gov.co" &lt;contactenos@chia.gov.co&gt;

Buenas tardes.

Me permito remitir justificación a la aducida violación al secreto profesional manifestada por la Señora MONICA ALVAREZ CORTES.

Atentamente.

**"CATALINA QUECAN HERRERA"****De:** Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>**Enviado:** lunes, 12 de julio de 2021 9:30 a. m.**Para:** Comisaria III de Familia <comisariatercera@chia.gov.co>**Cc:** karolina.mejia@icbf.gov.co <karolina.mejia@icbf.gov.co>; dirección.general@icbf.gov.co <dirección.general@icbf.gov.co>; ICBF Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@icbf.gov.co>;

contactenos@personeriachia.gov.co &lt;contactenos@personeriachia.gov.co&gt;;

faisuly.blanco@personeriachia.gov.co &lt;faisuly.blanco@personeriachia.gov.co&gt;;

jquirola@procuraduria.gov.co &lt;jquirola@procuraduria.gov.co&gt;; asuntosciviles@procuraduria.gov.co

&lt;asuntosciviles@procuraduria.gov.co&gt;; quejas@procuraduria.gov.co &lt;quejas@procuraduria.gov.co&gt;;

Consejo Seccional Sala Disciplinaria - NO REGISTRA &lt;csjrdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Juzgado 01

Civil Municipal - Cundinamarca - Chia &lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; CATALINA QUECAN

HERRERA &lt;catalina\_qh@hotmail.com&gt;; contactenos@chia.gov.co &lt;contactenos@chia.gov.co&gt;

**Asunto:** RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No Hs 185 - 2020

Respetadas Doctoras Buenos días.

Comedidamente solicito, darle el trámite de ley correspondiente a las peticiones contenidas en el documento anexo.

Sin otro particular muy respetuosamente,

Mónica Álvarez Cortés

CC: 35'477.850 de Chía

 **RESPUESTA SECRETO PROFESIONAL .pdf**  
134K

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA**

**E.S.M**

**Ref.: Pronunciamiento violación al secreto profesional Proceso No 2018-0298.**

Cordial saludo.

**MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.166.782 de Chía, y Tarjeta Profesional de Abogada No. 269.487 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Abogada en Amparo de Pobreza de la señora **MONICA ALVAREZ CORTES**, respecto a lo manifestado por la misma en cuanto a la violación del secreto profesional del abogado me permito manifestar lo siguiente:

En virtud del capítulo V en su artículo 22 numeral 2 y 4 de la Ley 1123/2007 referente a las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria del secreto profesional, en cuanto a las excepciones e inviolabilidad del mismo contemplados en el literal f del artículo 34 de la misma Ley, me acogí a la **“necesidad de hacer la revelación para evitar la comisión de un delito”** siendo esta una vertiente del principio de interés superior que fue traída a la esfera del secreto profesional y cuyo contenido se declaró exequible condicionalmente en la sentencia C301/2012; teniendo en cuenta que lo manifestado por la señora **MONICA ALVAREZ CORTES** en sus mensajes de datos vía WhatsApp a mi número personal hacía referencia en su gran mayoría a menores de edad dentro de los que se encontraban mencionados sus hijos y mis hijos me vi en la penosa obligación de revelar lo que en dichos mensajes se contenía, toda vez que el “artículo 44 de la constitución política Colombiana, establece **el principio del interés superior del menor**, el cual obliga a que la familia, la sociedad y el Estado asista y protejan al niño...” al leer y dilucidar lo que la señora **ALVAREZ CORTES** me manifestaba en sus mensajes entendí claramente que en cuanto a sus hijos si se llevaba a cabo la diligencia de remate sacarían cinco (5) cadáveres de su casa lo que claramente atentaría contra el derecho a la vida de sus menores hijos, de su esposo y ella misma; así mismo al leer lo concerniente a mis hijos entendí claramente que de no hacer lo que ella peticionaba la vida de mis hijos estaría en riesgo como ella misma lo manifestó: “Dios salvara la vida de su hijo si es VALIENTE y actúa correctamente. Si se deja llevar por el temor ..., Dios pondrá sus poderosos ojos en sus otros dos (2) hijos. Nosotros estamos preparados para el sacrificio, NO TENEMOS MIEDO... tome una decisión, porque con la que escoja señalara a DIOS cuanto ama la vida de sus hijos. Aplicando el artículo 26 de la ley 1123/2007 obre:

1. En estricto cumplimiento de un deber Constitucional y Legal de mayor importancia que el sacrificado, toda vez que los derechos de los menores de la señora **ALVAREZ CORTES** como los de los míos alcanzan a ser un tanto

más importantes que el secreto profesional y la inviolabilidad del mismo que aduce la hoy demandada; así mismo obre para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad, toda vez que es a mí, como Representante Legal de mis menores hijos a quien corresponde velar por el derecho más importante que pueda pertenecer a ellos como es el de la vida, el cual vi amenazado a través de los mensajes de la señora **ALVAREZ CORTES**, así mismo salvaguarde derecho ajeno en lo que corresponde al núcleo familiar de la hoy demandada.

De igual manera me vi obligada a obrar por insuperable coacción ajena o miedo insuperable, puesto que, la señora **ALVAREZ CORTES** desde las 6:00 A.M horario no hábil para recibir mensajes, trato de coaccionar mi actuar dentro de la diligencia procesal que se ciñe a mi deber profesional; intimidándome con situaciones que corresponden única y exclusivamente a mi ámbito personalísimo y familiar.

Por último, acogiéndome al literal 7 del mismo artículo 22, obre con la convicción de que mi conducta no constituye falta disciplinaria, toda vez, que según mi entendimiento profesional y el juramento que hice al ser titulada como Abogada, prometí defender los derechos de quienes fueran más vulnerables estando allí inmersos mis hijos y los de cualquier otro que pudieran estar en peligro fuese cual fuese la causal.

Agradeciendo la atención que la presente le merezca.

Cordialmente



**MARTHA CATALINA QUECAN HERRERA**  
**CC: No 53.166.782 de Bogotá.**  
**TP: 269.487 C.S. J**

**DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO OFICIO 1474 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA MENORES ANDRES LEONARDO Y JUAN SEBASTIAN PIMENTEL ALVAREZ**

Comisaria III de Familia <comisariatercera@chia.gov.co>

Mié 14/07/2021 14:56

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

IMPEDIMENTO OFICIO 1474.pdf;

**C.F.III - 0332**

**OF. 0336 - 2021**

Chía, 14 de julio de 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**  
**Chía - Cundinamarca**

**ASUNTO: DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO OFICIO 1474 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA MENORES ANDRÉS LEONARDO Y JUAN SEBASTIÁN PIMENTEL ALVAREZ**

De manera atenta, quiero informarles que de acuerdo al Artículo 11 de la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece taxativamente las causales de impedimento de recusación de los servidores públicos, por cuanto se inició apertura de indagación preliminar - proceso disciplinario No 050 - 2021 en la Personería Municipal de Chía, a solicitud de la señora MONICA ALVAREZ GOMEZ, el cual se encuentra vigente, por este motivo declaro mi impedimento para continuar con lo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía con respecto a lo ordenado en oficio 1474 con respecto a los menores ANDRÉS LEONARDO y JUAN SEBASTIÁN PIMENTEL ÁLVAREZ, en ese orden de ideas, adjunto estoy enviando los documentos pertinentes para su conocimiento y fines pertinentes.

Este documento cuenta con firma digitalizada de conformidad con el artículo 12 del decreto legislativo 491 de 2020

Atentamente,



CLARA JOHANNA GRACIA GIL  
Comisaria Tercera de Familia de Chía

Anexo lo enunciado en 17 folios

**Alcaldía Municipal de Chía**  
**Carrera 11 No 11-29 PBX: 8844444**  
**Parque Santander, Chía Cundinamarca**  
**Alcaldía de Chía Derechos Reservados**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA – INFORME  
INGRESO AL DESPACHO**

**Ref: 2018-0298**

A los 15 días del mes de julio de 2021, ingresan las diligencias de la referencia al despacho de la señora Jueza con:

- Petición de revocatoria inmediata del acto de abogada en amparo de pobreza presentada por la demandada.
- Pronunciamiento de abogada en amparo de pobreza con relación de la violación al secreto profesional.
- Escrito proveniente de la Comisaria Tercera de Familia de Chía a través del cual pone en conocimiento el impedimento para adelantar el trámite del restablecimiento de derechos de los hijos menores de la demandada

Sírvase proveer.

  
GISELL MARITZA ALAPE  
SECRETARIA



Remisión link diligencia de remate - 201800298

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/07/2021 11:42

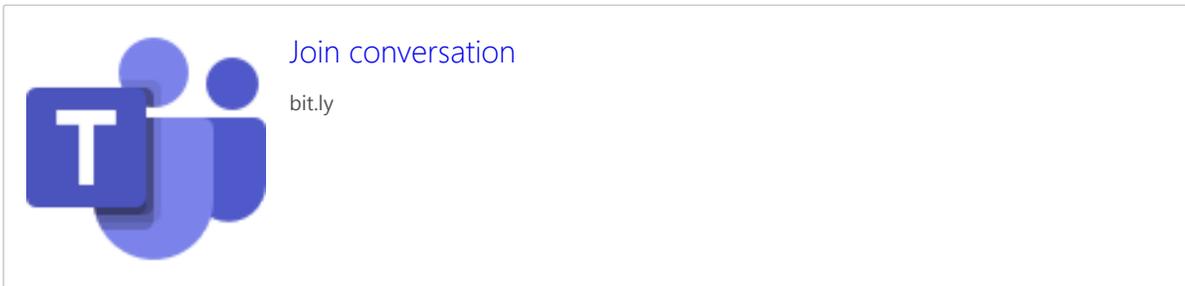
Para: Eduardo García <hegarcias@gmail.com>

**Buen día**

**A través del presente se remite el enlace para la diligencia de remate programada para el día 20 de agosto de 2021, dentro del proceso 201800298 a efectos de la incorporación del mismo en la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso.**

**Igualmente, se le informa que el correo electrónico dispuesto para recibir las posturas digitales es rematesj01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual también deberá incluirse en la precitada publicación.**

<https://bit.ly/2Td7khn>



**Cordialmente,**

**SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.



Chía, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
<b>DEMANDADO:</b>	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS
<b>RADICACIÓN No:</b>	25175400300120190073300

Ingresa el expediente con informe que indica que (i) la demandada solicita la revocatoria inmediata del poder a la abogada en amparo de pobreza, igualmente con (ii) pronunciamiento efectuada por la abogada de oficio en relación con la presunta violación al secreto profesional y finalmente con (iii) manifestación de la Comisaria Tercera de Familia de Chía respecto del impedimento para adelantar el trámite del restablecimiento de derechos de los hijos menores de la ejecutada.

Memora el Despacho que en auto de 8 de julio de la anualidad se estudió de fondo y exhaustivamente la petición de revocatoria del poder de la abogada en amparo de pobreza que nuevamente la demandada pone de presente a esta judicatura, razón por la cual la peticionaria deberá estarse a lo allí dispuesto. Adicionalmente, y como en repetidas ocasiones se le ha solicitado, se abstenga de actuar en nombre propio en el presente proceso.

De otra parte, en lo que respecta a las comunicaciones provenientes de la abogada designada en amparo de pobreza y la Comisaria Tercera de Familia de Chía, éstas se agregarán sin trámite al expediente, toda vez que no ameritan pronunciamiento por parte del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero. Estar** a lo dispuesto en auto de fecha 8 de julio de 2021 con relación a la solicitud de revocatoria de la abogada en amparo de pobreza, conforme lo expuesto. **La demandada absténgase de actuar en causa propia.**

**Segundo. Agregar** sin trámite las comunicaciones provenientes de la abogada designada en amparo de pobreza y la Comisaria Tercera de Familia de Chía, conforme lo expuesto.

**Tercero. Secretaría** dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° y 8° del proveído de 8 de julio de la anualidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 46** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy **16 de julio de 2021** siendo las 8:00 a.m.

**MARÍA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS**  
Secretaria (E)

2018-298 estarse a lo resuelto en auto anterior-agregar sin trámite

**Firmado Por:**

**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CHIA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857d865e51d11e073533bc7a6fa5aee8c29b547f02f91457db82d4385ea131de**

Documento generado en 15/07/2021 04:18:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

033

DDRC- 245 - 2021

Chía, 16 de Julio de 2021

**Señores**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**  
**Tel.8614032**  
**Email;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Calle 10 No.10-37 Piso 2**  
**Ciudad**

**REF: COMUNICACIÓN, IMPEDIMENTO RESUELTO PROCESO DE VERIFICACION DE DERECHOS NNA JUAN SEBASTIAN Y ANDRES LEONARDO PIMENTEL ALVAREZ PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N°201800298 DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO GARCEA SARMIENTO DEMANDADO: MONICA ALVAREZ CORTES**

Respetada Doctor:

Como resultado del Impedimento invocado por la Comisaria Tercera de Familia (Abg. CLARA JOHANNA GRACIA GIL), dentro de la Verificación de Derechos formulada por su despacho a través de oficio 1474, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 201800298 , y concedido se reasignó el conocimiento del Asunto de la referencia a la Comisaria Cuarta de Familia. Agradezco la atención oportuna a la presente y me suscribo atento a sus valiosas inquietudes.

Cordialmente,



**CAMILO ANDRES RODRÍGUEZ ABRIL**  
**DIRECTOR DE DERECHOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS**

Gestión Documental  
Original. Comisaría Cuarta de Familia de Chía  
1°Copia: Comisaría Tercera de Familia de Chía  
2°Copia: Dependencia Productora DDRC  
3ª Copia: Consecutivo Correspondencia  
Elaboro: Lisseth Johanna Pérez Rodríguez, Profesional Universitario DDRC

**Resuelto Impedimento**

Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos <direccioncasadejusticia@chia.gov.co>

Vie 16/07/2021 15:50

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** contactenos@chia.gov.co <contactenos@chia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

Juzgado Civil.pdf;

Buen Día,

Envío para su conocimiento.

Cordialmente;

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ ABRIL

Director de Derechos y Resolución de Conflictos



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Secretaría de  
**Gobierno**



**Alcaldía Municipal de Chía**  
**Carrera 11 No 11-29 PBX: 8844444**  
**Parque Santander, Chía Cundinamarca**  
**Alcaldía de Chía Derechos Reservados**

Chía, Julio 16 de 2021

Señor Doctor  
Francisco Barbosa Delgado  
Fiscal General de la Nación  
Bogotá D.C

**Ref.: Petición mediante la cual me pongo a disposición de la Justicia.**

Respetado Señor Fiscal reciba un atento Saludo.

**Mi nombre es Mónica Álvarez Cortés, soy mujer cabeza de familia**, madre de tres hijos, dos de los cuales son menores de edad, mis tres hijos fueron expulsados del sistema educativo público municipal y mi esposo se encuentra en el programa de Discapacidad de la Alcaldía Municipal de Chía por razones de salud mental; así que mi familia se halla en estado de vulnerabilidad de acuerdo a lo establecido en Artículo 13 de la CP. **Por lo tanto, me encuentro en las circunstancias de persona de especial protección constitucional. Art. 13 y 43 de la Constitución Nacional, SU – 388/2005; SU – 263 /2015; T-167/2011; T-736/2013; STC – 12840 - 2017 CSJ.**

Se lleva en mí contra un proceso ejecutivo con No 2018 - 0298 en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía. El cual se ha tramitado violando todos mis derechos constitucionales, a través de vías de hecho, actos arbitrarios, fraudulentos, violentos y amañados.

En audiencia del pasado 2 de julio de 2021, la abogada de oficio que me fue designada, incurrió en la conducta de **VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL**, al comunicarle a la contraparte y las demás personas presentes, las comunicaciones privadas que le envié, aduciendo que yo estaba amenazando su familia y poniendo en grave riesgo sus hijos y los míos.

De tal suerte, que a través de la presente, **me pongo a disposición de la institución que usted dirige, para que se me investigue por los hechos señalados por la abogada.** Hechos que ella tenía la obligación de poner en conocimiento de la Fiscalía y que omitió denunciar.

A nosotros, LA COMISARÍA TERCERA MUNICIPAL, nos condiciono la patria potestad de nuestros dos hijos menores de edad, aduciendo que no están inscritos en ninguna institución educativa. No obstante existir una **sentencia del**

**Consejo de Estado donde se les tuteló el derecho a la educación.** Sentencia que las autoridades municipales se negaron a acatar incurriendo en un claro **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL.**

Es mi opinión personal, que lo que se pretende es usar a mis hijos menores de edad como botín; para obligarme a que no siga luchando en el proceso judicial.

Mi esposo y mis dos hijos interpusieron la denuncia penal correspondiente el día 3 de mayo de 2021, sobre lo que está ocurriendo en el proceso judicial, denuncia a la cual le asignaron el No 257546000381202151061. Pero desafortunadamente no contamos con los recursos que nos permita contratar un abogado que le dé celeridad al proceso.

La corrupción en el proceso judicial, es la causa de mi lucha, pero esas personas pretenden castigarme, rapándome a mis hijos; por las consecuencias que está produciendo en nuestra vida familiar su actuar fraudulento.

Pendiente para atender sus instrucciones y órdenes,

Con sentimientos de consideración y Respeto,

Mónica Álvarez Cortés  
CC: 35477.850 de Chía  
Carrera 14g No 9 - 04 El Parque  
Tel: 3228618208  
Email: [a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)  
Chía – Cundinamarca.

Postdata: Con el debido respeto por su máxima autoridad, en aplicación de la lealtad procesal, me permito poner en conocimiento de otras autoridades la presente comunicación:

1. Procuraduría Regional de Zipaquirá
2. Personería Municipal de Chía
3. Juzgado Primero Civil Municipal de Chía Proceso No 2018 – 0298
4. Consejo seccional de Disciplina Judicial Proceso No 250002502000202100457
5. Comisaría Cuarta Municipal de Chía Proceso Hs 185 – 2020 / Q 215 - 2021

## Derecho de Petición

Monica Alvarez <a.monica2004@gmail.com>

Lun 19/07/2021 10:14

**Para:** Gestion Documental PQRS Paloquemado <ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co>

**CC:** contactenos@personeriachia.gov.co <contactenos@personeriachia.gov.co>; faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; jquirola@procuraduria.gov.co <jquirola@procuraduria.gov.co>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co <asuntos civiles@procuraduria.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>; comisariacuarta@chia.gov.co <comisariacuarta@chia.gov.co>; Consejo Seccional Sala Disciplinaria <csjcdmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

COMUNICADO FISCAL GENERAL JUL 19 2021.docx;

Respetados Señores buenos días.

Comedidamente solicito darle el trámite correspondiente al derecho de petición contenido en el anexo a la presente.

sin otro particular.

atentamente,

Monica Alvarez cortes

**RE: Solicitud Documento**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia &lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 26/07/2021 10:55

Para: GIOVANY HERNANDEZ &lt;sebastianbogota@hotmail.com&gt;

**Buen día,**

**A través del presente, le comunico que ya puede acercarse a la ventanilla del Banco Agrario con su documento de identidad, a fin de obtener el pago de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran autorizados a su favor:**

- Transacción realizada: Autorización Orden de pago DJ04
- Fecha Aprobación: 26/07/2021 10:46:31
- Titulos:

Número título	Valor
409200000040817	\$ 80.000.000,00

- Valor Total: \$ 80.000.000,00

**Cordialmente,****SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

---

**De:** GIOVANY HERNANDEZ <sebastianbogota@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 23 de julio de 2021 11:30**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Solicitud Documento

Buenos dias doctora,

De Manera Atenta me dirijo ante usted para informarle que hoy 23 de julio del año 2021 a las 8 y 30 am de la mañana fui al banco agrario y lleve el soporte del pago a la postura del remate que realice y les dije que el juzgado aun no daba la orden de la devolucion del dinero ya que ustedes no han enviado el titulo judicial al juzgado y me respondio lo siguiente:

que eso ya no se realiza de esa forma, que ahora el juzgado debe entrar a la pagina en el modulo preguntame - confirmar  
y aceptar la devolución del titulo 40817 que es el mio con fecha 01/07/21

que ahora se realiza de esa forma y cuando ustedes como juzgado lo hagan yo puedo pasar al banco a retirar el dinero, que esto lo empezaron hacer por la pandemia estos cambios.

quedo atento a la aceptación de lo anterior, para poder ir al banco y retirar el dinero de la postura del remate.

Cordial Saludo,

Atentamente;

Giovany Hernandez  
Cel +57 3208259874  
Perito *Avalúador* Certificado R.A.A - A.N.A

---

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 21 de julio de 2021 2:23 p. m.

**Para:** GIOVANY HERNANDEZ <sebastianbogota@hotmail.com>

**Asunto:** RE: Solicitud Documento

***Buenas tardes***

***Teniendo en cuenta su petición se informa que el Banco no ha allegado al despacho el titulo judicial, queda a disposición suya si desea acercarse al Banco Agrario.***

***Cordialmente,***

**LUZ SANTANA  
ESCRIBIENTE**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**[j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** *Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.*

---

**De:** GIOVANY HERNANDEZ <sebastianbogota@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 21 de julio de 2021 12:26

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Solicitud Documento

Buenas Tardes tardes doctora que pena molestarla,

Doctora sera qu eel banco agrario ya envio el deposito judicial a ustedes o voy hasta el banco y hablo con ellos haber que paso porque esta tan demorado que ellos envíen ese deposito judicial a ustedes.

esto con le fin de poder hacer postura para otro remate,

quedo atento,

Cordial Saludo,

Atentamente;

Giovany Hernandez

Cel +57 3208259874

Perito *Avalúador* Certificado R.A.A - A.N.A

---

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 15 de julio de 2021 2:57 p. m.

**Para:** GIOVANY HERNANDEZ <sebastianbogota@hotmail.com>

**Asunto:** RE: Solicitud Documento

***Buenas tardes***

***El depósito judicial al que se hace referencia en el correo que antecede, es el que debe allegar el Banco Agrario, es diferente al que usted tiene en su poder.***

***Ese es el que se requiere, el despacho está en espera de que se allegue para poder autorizar el pago.***

***Cordialmente,***

### **SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Primero Civil Municipal de Chía  
Calle 10 No. 10-37 Piso 2  
Tel: 8614032  
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** *Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.*

---

**De:** GIOVANY HERNANDEZ <sebastianbogota@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 15 de julio de 2021 13:50

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Solicitud Documento

Buenas Tardes doctora muchas gracias por responder,

este es el soporte del pago, el cual yo se lo envíe a ustedes, yo lo tengo en original ustedes que yo lo lleve para poder que el banco agrario me regrese el dinero ya que no se llevo acabo el remate o que debo hacer para que el banco pueda regresarme el dinero. la postura fue para el siguiente remate,

Referencia 5175400300120180029800  
Demandante HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
Demandada MONICA ALVAREZ CORTES

Agradezco su amable colaboracion

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA																																													
01/07/2021 13:33 Cajero: nesthca																																													
Oficina: 920 - CHIA																																													
Terminal: B020CCJ4K27F Operación: 137200028																																													
Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDM																																													
Valor:	\$80,000,000.00																																												
Costo de la Transacción:	\$0.00																																												
Iva del Costo:	\$0.00																																												
GMF del Costo:	\$0.00																																												
Geoespacial PIN : 437196																																													
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA																																													
ID consignante : 1019008955																																													
Nombre consignante : GICRIANY ROSAS HERNANDEZ																																													
Juzgado : 251752041001 JUZGADO PRIMERO CIV																																													
Concepto : 4 REMATES / POSTURA DE BIENES																																													
Número de proceso : 25175400300120180029800																																													
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA																																													
ID demandante : 2995282																																													
Demandante : HECTOR EDUARDO GARCIA SARMI																																													
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA																																													
ID demandado : 35477850																																													
Demandado : MONICA ALVAREZ CORTES																																													
Forma de pago : EFECTIVO																																													
Valor operación : \$80,000,000.00																																													
Valor total pagado : \$80,000,000.00																																													
Código de Operación : 354438417																																													
Número del título : 4082000040817																																													
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se realizó correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que le corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de																																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">COMPROBANTE DE SOLICITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>437196</td> </tr> <tr> <td></td> <td>07/07/2021</td> </tr> <tr> <td></td> <td>920 - CHIA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>251752041001</td> </tr> <tr> <td></td> <td>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>4 - REMATES / POSTURA DE BIENES</td> </tr> <tr> <td></td> <td>POSTURA DE REMATE</td> </tr> <tr> <td></td> <td>25175400300120180029800</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CC - 2995282</td> </tr> <tr> <td>ante</td> <td>HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CC - 35477850</td> </tr> <tr> <td>ado</td> <td>MONICA ALVAREZ CORTES</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$80,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>Valor Comisión</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>Valor IVA</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>Valor Total a Pagar</td> <td>\$80,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>Medio de Pago</td> <td>EFECTIVO</td> </tr> <tr> <td>Banco</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Número Cheque</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Número Cuenta</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>Estado</td> <td>PENDIENTE</td> </tr> </tbody> </table>		COMPROBANTE DE SOLICITUD			437196		07/07/2021		920 - CHIA		251752041001		JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA		4 - REMATES / POSTURA DE BIENES		POSTURA DE REMATE		25175400300120180029800		CC - 2995282	ante	HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO		CC - 35477850	ado	MONICA ALVAREZ CORTES		\$80,000,000.00	Valor Comisión	\$0.00	Valor IVA	\$0.00	Valor Total a Pagar	\$80,000,000.00	Medio de Pago	EFECTIVO	Banco	N/A	Número Cheque	N/A	Número Cuenta	N/A	Estado	PENDIENTE
COMPROBANTE DE SOLICITUD																																													
	437196																																												
	07/07/2021																																												
	920 - CHIA																																												
	251752041001																																												
	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA																																												
	4 - REMATES / POSTURA DE BIENES																																												
	POSTURA DE REMATE																																												
	25175400300120180029800																																												
	CC - 2995282																																												
ante	HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO																																												
	CC - 35477850																																												
ado	MONICA ALVAREZ CORTES																																												
	\$80,000,000.00																																												
Valor Comisión	\$0.00																																												
Valor IVA	\$0.00																																												
Valor Total a Pagar	\$80,000,000.00																																												
Medio de Pago	EFECTIVO																																												
Banco	N/A																																												
Número Cheque	N/A																																												
Número Cuenta	N/A																																												
Estado	PENDIENTE																																												
<p>Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8000, resto del país 01 8000 91 5000, servicio clientes@bancagrario.gov.co www.bancagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8.</p> <p>Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Carje Local.</p>																																													

Cordial Saludo,

Atentamente;

Giovany Hernandez  
Cel +57 3208259874  
Perito *Avalúador* Certificado R.A.A - A.N.A

---

**De:** GIOVANY HERNANDEZ

**Enviado:** viernes, 9 de julio de 2021 2:41 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud Documento

Buenas Tardes doctora,

De Manera Atenta me dirijo ante usted para pedirle el favor cuando podria pasar por el titulo para reclamar la postura que realice de la Referencia 5175400300120180029800 para volver a postularme para poder volver a postularme para el dia 21 al remate.

De Manera Atenta me dirijo ante usted doctora para enviar postua al remate con Referencia 5175400300120180029800  
Demandante HECTOR EDUARDO GARCIA SARMIENTO  
Demandada MONICA ALVAREZ CORTES

Agradezco su amable colaboracion

Cordial Saludo,

Atentamente;

Giovany Hernandez  
Cel +57 3208259874  
Perito *Avalúador* Certificado R.A.A - A.N.A

**Remisión providencias proceso ejecutivo con garantía real 201800298**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia &lt;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 27/07/2021 16:14

**Para:** contactenos personeria <contactenos@personeriachia.gov.co>; notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co <notificacionesjudiciales@personeriachia.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

0159. AUTO NIEGA RELEVO SEÑALA FECHA REMATE.pdf; 0167. Auto estarse a lo resuelto revocatoria abogada de oficio.pdf;

**Señor**  
**Delegado Ministerio público**  
**Personería Municipal**  
**Chía Cundinamarca**

**Por medio del presente y en cumplimiento del proveído de fecha 08 de julio de 2021, me permito remitir el auto en mención y la providencia de fecha 15 de julio de 2021, proferidos dentro del proceso ejecutivo con garantía real 201800298, para su conocimiento y fines pertinentes.**

**Cordialmente,****SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chía**  
**Calle 10 No. 10-37 Piso 2**  
**Tel: 8614032**  
**j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

033

DDRC -283-2021

**AUTO 002**  
**Chía, AGOSTO 03 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACION DENTRO DEL  
PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE DERECHOS OFICIO 1474,**

**El Director de Derechos y Resolución de Conflictos,**  
En uso de las facultades establecidas en el Decreto 40 del 16 de mayo de 2019, y  
demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que a través de correo electrónico institucional, el señor Juan Carlos Pimentel, Identificado con la cedula de ciudadanía 79300105 de Bogotá, en calidad de progenitor de los menores Andrés Leonardo Pimentel Álvarez y Juan Sebastián Pimentel Álvarez, formula Recusación, en contra de la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA (Abg. Beatriz Escobar Paramo), con fundamento en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para adelantar el procedimiento de verificación de derechos del Oficio 1474, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.

Que la sustentación de la Recusación formulada por el señor Juan Carlos Pimentel, Identificado con la cedula de ciudadanía 79300105 de Bogotá, se fundamenta en las siguientes;

*“Ley 1437, Artículo 11:*

*Conflicto de Interés y causales de impedimento y recusación.*

*Su despacho y su persona están incurso en un claro CONFLICTO DE INTERES, en el entendido de que la sentencia proferida por el honorable consejo de estado el día 9 de febrero de 2017 por el señor Magistrado Doctor William Hernández con número 25000233600020160230901, ordeno a la Secretaria municipal de educación de Chía y a la rectora de la Institución Educativa Santa María del Rio restablecer el derecho de la educación de mis tres hijos.*

*Esa persona hoy Alcalde Municipal, es su JEFE NATURAL y ninguna de las comisarias ni la Personería Municipal, han interpuesto el DESACATO A LA SENTENCIA, que en reiteradas ocasiones se ha solicitado, incurriendo en una clara falta disciplinaria por no afectar a su JEFE.*

*Es muy clara esta causal de recusación, contemplada en el artículo mencionado, al no haberse declarado impedida en el momento que se le remitió el caso por parte de la Comisaria tercera.*



*Así que con base en el Concepto No 24531 de 2019 emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de este momento debe suspender el proceso y separarse de su conocimiento.*

#### **FALTA DE COMPETENCIA**

*Dentro de las funciones establecidas en la ley , no son funciones de las comisarías de familia , conocer ,supuestos hechos punible, dados a conocer en medio de una audiencia de un proceso civil .La constitución y la ley han establecido muy claramente , que la institución dotada para llevar a cabo dichas investigaciones , calificaciones y acusaciones es únicamente la Fiscalía general de Nación, razón por la cual mi esposa se opuso a disposición de esa institución con documento que también le hizo llegar a su despacho .*

*Nadie ha dotado a las comisarías de familia de ente acusador.*

#### **3. PREJUDICIALIDAD**

*La prejudicialidad se ha establecido con el propósito de evitar sentencias o decisiones contrarias .Razón por la cual a través del presente , invoco la PREJUDICIALIDAD en el proceso que su despacho lleva adelante .Es apenas comprensible que las decisiones que tome la Fiscalía General de la Nación deben conocerse previamente , pues afectaran lo SUSTANCIAL del presente proceso .*

*Sea ocasión de mencionarle , que la Comisaria tercera Municipal , tiene la obligación , de entregarle el expediente completo correspondiente, donde reposan todos los documentos que nuevamente nos están exigiendo .La comisaria tercera se declaró impedida y usted fue nombrada para conocer la ampliación del caso que ella tramitaba.*

*Sin otro particular, comedidamente le solicito, darle curso inmediato al INCIDENTE DE RECUSACION, de acuerdo a la normatividad vigente.”*

Que seguidamente la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DE CHÍA, (Abg. Beatriz Escobar Paramo) a través de oficio con consecutivo interno C.C.F-253-2021, manifiesta, frente a la recusación formulada, lo siguiente; *“Ahora bien, dado que el señor Pimentel en su escrito expone un posible incumplimiento a la sentencia por parte la secretaria de educación municipal de Chía y de la rectora de la Institución Educativa Santa María del Rio , considero que a futuro , esta comisaria podría estar incurso en un conflicto de interés (conflicto de interés potencial) y en consecuencia desde ya me declaro impedida para conocer de un posible proceso administrativo de restablecimiento de derechos aperturado a favor de los menores por este hecho vulneratorio.”(El subrayado esa nuestro)*



## PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece; *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*

Del mismo modo, la jurisprudencia<sup>1</sup>, ha señalado, frente al régimen de impedimentos y recusaciones, lo que precede; *“Las figuras de impedimentos y de recusaciones se diferencian una de la otra en función de si es el juez o uno de los intervinientes el que pone en duda la imparcialidad del juzgador para resolver el proceso. Así, el impedimento tiene lugar cuando es el propio juez quien formula dicho cuestionamiento y lo pone a consideración del competente. En cambio, la recusación se da cuando alguno de los sujetos procesales alega la falta de idoneidad del funcionario para dirigir el proceso.”*(El subrayado es nuestro).

En cuanto a la definición del Impedimento, en la Sentencia C-881 de 2011 Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, define la Recusación, como; *“ es el acto procesal de parte dirigido a obtener en un proceso el reemplazo de la persona del magistrado por la de su subrogante legal”.*-“Facultad acordada a los litigantes para provocar la separación del juez o de ciertos auxiliares de la jurisdicción, en el conocimiento de un asunto de su competencia, cuando media motivo de impedimento o sospecha determinado en la ley, reconocido por el mismo juez o debidamente justificado por el recusante”.

De la disposición citada, resulta que la recusación, es un acto procesal que se acciona en cualquier jurisdicción buscan el remplazo del operador jurídico, provocando la separación del conocimiento del asunto que se ventila, con la justificación en las causales de impedimento taxativamente señaladas en el ordenamiento jurídico.

Frente al Régimen Administrativo de Impedimentos y Recusaciones, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, considera; *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: .....*

Del mismo modo, la Jurisprudencia<sup>2</sup>, establece; *El impedimento y la recusación han sido concebidos como instrumentos idóneos establecidos por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones. Uno y otra son figuras legales que permiten observar la transparencia dentro del proceso judicial y que autorizan a los funcionarios judiciales a alejarse del conocimiento del mismo. Las causales de*

<sup>1</sup> Sentencia T-305/17

<sup>2</sup> SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil nueve (2009), Rad. No.: 11001-03-25-000-2005-00012-01 (IMP)IJ



impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional. Para que se configuren debe existir un “interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial.”

De la disposición citada resulta, en primer lugar que los impedimentos y recusaciones tienen como propósito garantizar la imparcialidad del operador jurídico en sus decisiones dentro de determinado proceso, también garantiza la transparencia en la administración de justicia, las causales de recusación son restringidas y restrictivas, por lo que se consuman de manera objetiva.

Las causales de recusación se encuentran tipificadas, para el caso que nos ocupa en el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, como se señala en el artículo 11 de la norma ibídem, dieciséis (16) causales, que se establecen así;

*“1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

*2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

*3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*

*4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.*

*5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*

*6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a*





*hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.*

*7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.*

*8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.*

*9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.*

*10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.*

*11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.*

*12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.*

*13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.*

*14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.*





*15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.*

*16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.”*

De las causales citadas, y la recusación formulada se logra entrever, que esta no se encuentra tipificada en las señaladas, paralelamente se encuentra la ausencia de prueba sumaria que configure los elementos esenciales del conflicto de intereses. Es decir, la colisión entre el interés general perseguido en el ejercicio público y el interés particular propio del servidor público, es decir la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA (Abg. Beatriz Escobar Paramo), para el caso que nos ocupa la verificación de derechos del Oficio 1474 Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, Menores Andrés Leonardo Pimentel Álvarez y Juan Sebastián Pimentel Álvarez.

Respecto al contexto jurídico, la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA (Abg. Beatriz Escobar Paramo), asumió el conocimiento de la verificación de derechos solicitada por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en esa jurisdicción, que en ningún caso involucra, procedimiento anterior de restablecimiento de derechos surtido en la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA, en su momento.

En cuanto al presunto interés del Jefe Natural, formulado por el Señor Pimentel, se debe retomar nuevamente que las causales de recusación, no son extensivas a cualquier presunción que formule el sujeto procesal justificando el impedimento o la recusación, sino que dichas causales son taxativas, expresamente contenidas en la norma, es decir, artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, así mismo deben ser debidamente probadas por el sujeto procesal que las formula.

Por cuanto tendrían que estar implícitamente vinculados los intereses del Alcalde Municipal de Chía, Luis Carlos Segura Rubiano, reparando esta Dirección, que no es sujeto procesal dentro del procedimiento que se requiere, es decir la verificación de derechos de los Menores Andrés Leonardo Pimentel Álvarez y Juan Sebastián Pimentel Álvarez, Oficio 1474, por lo que no se encuentra comprobada ninguna causa de recusación, catalogándose como infundada y desproporcionada en el presente contexto.

Reforzando lo anterior, debe recalcar, que la verificación de derechos de los NNA, son actuaciones propias bajo el marco de las funciones y actividades legalmente atribuidas a las Comisarias de Familia en el caso concreto del Municipio de Chía, las cuales en ningún caso desbordan su fuero funcional a otras



instancias, que expidan fallos y sentencias, pues exclusivamente atiende lo establecido en el Decreto Municipal 40 de 2019, el Decreto Municipal 18 del 16 Junio de 2015, La Ley 1098 de 2006.

Frente a lo aludido, de falta de competencia como justificación de la recusación esta Dirección ha insistido hasta la saciedad que las causales de recusación se encuentran taxativamente establecidas en el ordenamiento jurídico, que el escenario procesal en ningún caso se aterriza a un proceso penal como erróneamente lo manifiesta el petente, las actuaciones se centran en el procedimiento de verificación de derechos de los Menores Andrés Leonardo Pimentel Álvarez y Juan Sebastián Pimentel Álvarez, Oficio 1474 del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, por cuanto dicho argumento no estaría llamado a prosperar en el caso que nos ocupa.

En cuanto a la figura jurídica de la prejudicialidad, la Corte Constitucional<sup>3</sup>, la definió como; *“Por prejudicialidad ha de entenderse la presencia, en un asunto judicial en trámite, de cuestiones pendientes de resolver por vía principal por otra autoridad judicial. Aunque el vocablo prejudicial (praeiudicare y praeiudicium), en un sentido amplio se emplea para referirse a toda cuestión que el juez de la causa u otra autoridad judicial deba resolver en el curso del proceso, antes de la sentencia, incluso las excepciones.”* (El subrayado es nuestro).

De la disposición citada, resulta que la prejudicialidad hace alusión cuando un proceso en trámite dependa sustancialmente de otro ventilado ante autoridad distinta, circunstancia que procesalmente se desajusta como justificación legal de la recusación, cuando el escenario jurídico es completamente distinto, pues en la actualidad la comisaria de familia debe velar por la garantía de los derechos de los menores, realizando el procedimiento pertinente de verificación de derechos, al caso concreto de amenazas contra la vida de los menores.

De otro modo, en cuanto al argumento de la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA (Abg. Beatriz Escobar Paramo), del impedimento futuro frente al incumplimiento de la Sentencia señalada, presuntamente que vincula a la Secretaría de Educación y a la Institución Educativa Santa María del Río, se menciona que los impedimentos son directos e inmediatos, por cuanto no tendría asidero el argumento cuando todavía no se ha iniciado ningún procedimiento al respecto. Pues el asunto concreto, que nos ocupa es el procedimiento de verificación de derechos de los menores Andrés Leonardo Pimentel Álvarez y Juan Sebastián Pimentel Álvarez, Oficio 1474, del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, para los fines del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N°201800298.

Por lo tanto la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA (Abg. Beatriz Escobar Paramo), debe continuar con el conocimiento de la verificación de derechos Oficio 1474, del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, a fin de que se surtan los procedimientos

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia C 816/2001. M.P. Alvaro Tafur

pertinentes tendientes a garantizar el cumplimiento de los derechos de los menores Andrés Leonardo Pimentel Álvarez y Juan Sebastián Pimentel Álvarez, en aplicación a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 y demás normas que la complementen y modifiquen.

Por lo anterior el Director de Derechos y Resolución de Conflictos de la Secretaría de Gobierno, Alcaldía de Chía;

### RESUELVE

**PRIMERO. – DECLARAR**, infundada la RECUSACION, formulada por el señor JUAN CARLOS PIMENTEL, Identificado con la cedula de ciudadanía 79300105 de Bogotá, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE DERECHOS OFICIO 1474, a la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DE CHÍA, Abg. BEATRIZ ESCOBAR PARAMO, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-ORDENAR**, a la COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA, Abg. BEATRIZ ESCOBAR PARAMO, que reasuma la competencia para continuar con el trámite correspondiente en el proceso de solicitud de Verificación de Derechos, ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía OFICIO 1474.

**TERCERO. -LÍBRENSE**, los oficios respectivos a las partes y a la Comisaría Cuarta de Familia del Municipio de Chía.

**CUARTO. – ADVIERTASE**, Contra este Auto de Tramite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**CAMILO RODRÍGUEZ ABRIL**  
**DIRECTOR DE DERECHOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS**

Gestión Documental

Original Comisaría Cuarta de Familia

1° Copia: Juan Carlos Pimentel y Mónica Álvarez Cortes, Emails; [juancarlospimentels@gmail.com](mailto:juancarlospimentels@gmail.com)/  
[a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)

2° Copia: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, Email; [cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3° Copia: Dependencia Productora DDRC

Elaboro y Proyecto: Abg. Lisseth Johanna Pérez Rodríguez, Profesional Universitario DDRC

033

DDRC- 284 - 2021

**Doctora:**  
**BEATRIZ ESCOBAR PARAMO**  
**COMISARIA CUARTA DE FAMILIA**  
**Municipio de Chía**

**REF: NOTIFICACION AUTO 002 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021.RECUSACION.**

Respetada Doctor:

Por medio de la presente de conformidad con 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y la modificación temporal regida por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, se hace efectiva la Notificación por medios electrónicos del **AUTO 002 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECUSACION PROCESO DE VERIFICACION DE DERECHOS NNA JUAN SEBASTIAN Y ANDRES LEONARDO PIMENTEL ALVAREZ**, formulada el día 23 de Julio de 2021. Adviértase, que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

(7) Anexos, Auto 002 del 03 de Agosto de 2021.

Cordialmente,



**CAMILO ANDRES RODRÍGUEZ ABRIL**  
**DIRECTOR DE DERECHOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS**

Gestión Documental

Original Comisaría Cuarta de Familia

1ª Copia: Señores Juan Carlos Pimentel y Mónica Álvarez Cortes, Emails; [juancarlospimentels@gmail.com/](mailto:juancarlospimentels@gmail.com)  
[a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com).

2ª Copia: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, Email; [cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3ª Copia: Dependencia Productora DDRC

Elaboro y Proyecto: Abg. Lisseth Johanna Pérez Rodríguez, Profesional Universitario DDRC

## Notificación Auto

Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos <direccioncasadejusticia@chia.gov.co>

Mar 03/08/2021 16:23

**Para:** Comisaria IV de Familia <comisariacuarta@chia.gov.co>

**CC:** juancarlospimentels@gmail.com <juancarlospimentels@gmail.com>; a.monica2004@gmail.com

<a.monica2004@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (637 KB)

Notificacion Auto.pdf; AUTO 002.pdf;

Buen Día,

Reciba un cordial saludo, el presente correo es con el fin de enviar Notificación Auto 002.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente;

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ ABRIL

Director de Derechos y Resolución de Conflictos



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Secretaría de  
**Gobierno**



**Alcaldía Municipal de Chía**

**Carrera 11 No 11-29 PBX: 8844444**

**Parque Santander, Chía Cundinamarca**

**Alcaldía de Chía Derechos Reservados**

033.

DDRC- 286 - 2021

**Señores**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**  
**Tel.8614032**  
**Email;j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Calle 10 No.10-37 Piso 2**  
**Ciudad**

**REF: COMUNICACIÓN, IMPEDIMENTO RESUELTO PROCESO DE VERIFICACION DE DERECHOS NNA JUAN SEBASTIAN Y ANDRES LEONARDO PIMENTEL ALVAREZ**  
**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N°201800298**  
**DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO GARCEA SARMIENTO**  
**DEMANDADO: MONICA ALVAREZ CORTES**

Respetada Doctor:

Como resultado de la recusación invocada por el señor JUAN CARLOS PIMENTEL, Identificado con la cedula de ciudadanía 79300105 de Bogotá, dentro de la Verificación de Derechos formulada por su despacho a través de oficio 1474, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 201800298, declarada infundada en Auto 002 del 03 de Agosto de 2021, se mantiene el conocimiento del Asunto de la referencia en la Comisaria Cuarta de Familia.

Agradezco la atención oportuna a la presente y me suscribo atento a sus valiosas inquietudes.

Cordialmente,



**CAMILO ANDRES RODRÍGUEZ ABRIL**  
**DIRECTOR DE DERECHOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS**

Gestión Documental

Original Comisaría Cuarta de Familia

1° Copia: Juan Carlos Pimentel y Mónica Álvarez Cortes, Emails; [juancarlospimentels@gmail.com/](mailto:juancarlospimentels@gmail.com)  
[a.monica2004@gmail.com](mailto:a.monica2004@gmail.com)

2° Copia: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, Email; [cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3ª Copia: Dependencia Productora DDRC

Elaboro y Proyecto: Abg. Lisseth Johanna Pérez Rodríguez, Profesional Universitario DDRC

**Auto 002**

Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos <direccioncasadejusticia@chia.gov.co>

Mar 03/08/2021 16:30

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** contactenos@chia.gov.co <contactenos@chia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

Juzgado.pdf;

Buen Dia,

Reciban un cordial saludo, el presente correo es con el fin de enviar comunicación impedimento resuelto.

Agradezco la atencion prestada.

Cordialmente;

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ ABRIL

Director de Derechos y Resolución de Conflictos



ALCALDÍA  
MUNICIPAL  
DE CHÍA

Secretaría de  
**Gobierno**



**Alcaldía Municipal de Chía**

**Carrera 11 No 11-29 PBX: 8844444**

**Parque Santander, Chía Cundinamarca**

**Alcaldía de Chía Derechos Reservados**

Chía, Agosto 4 de 2021

Señor  
Camilo Andrés Rodríguez  
Director de Derechos y Resolución de Conflictos  
Secretaría de Gobierno  
Municipio de Chía.  
La Ciudad

**Ref.: Derecho de Petición – Conflicto de Competencia. Auto 002 Agosto 3 2021**

Respetado Señor Rodríguez reciba un cordial Saludo.

He recibido su extenso comunicado de ocho páginas tamaño oficio del día de ayer, donde realiza una ferviente defensa de su jefe, sin el menor decoro por el conflicto de intereses inmerso en él. Las Comisarias Tercera y Cuarta de Familia se declararon impedidas para tramitar este proceso. No obstante, usted tomó la decisión de obligar a la Comisaria Cuarta de Familia a darle trámite, a pesar de que ella no está facultada legalmente, para conocer sobre la denuncia de delitos que se presentan en medio de una audiencia judicial.

**Sostiene usted, señor, que la vida de mis hijos está en peligro.** Afirmación y Estrategia urdida en el juzgado primero civil municipal de Chía, por parte de la abogada defensora de mi esposa y la señora juez, para favorecer al demandante, **al revelar y usar información privada que deliberadamente pusimos en conocimiento de ellas.**

Nuestro propósito. Demostrar el grado de corrupción que existe en ese despacho judicial, donde, la abogada de oficio violó gravemente el silencio profesional al cual está obligada por disposición constitucional del Artículo 74.

Lo que buscan, es raparnos la custodia de nuestros hijos menores de edad, para despojarnos a través de un proceso fraudulento, de la casa de los niños.

Sostiene usted que la funcionaria competente para tramitar estos asuntos tan delicados es la Comisaria Cuarta de Familia. **Por mi parte sostengo, que la institución dotada constitucional y legalmente para conocer de los delitos mencionados, es la Fiscalía General de la Nación.**

**Mi esposa ya se colocó a disposición de la Fiscalía General de la Nación para que se le investigue por los graves delitos que ustedes afirman ha cometido, pero que ningún funcionario público ha denunciado. En una clara omisión de denuncia por supuestos delitos en contra de personas de protección redoblada y especial.**

Así los hechos, con base en el Artículo 2 de la ley 2080 del 25 de Enero de 2021, comedida y respetuosamente formulo la siguiente **PETICIÓN:**

**1. Remitir inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, para que sea esta institución, la que legalmente dirima el conflicto de competencia, entre la Comisaría Cuarta de Familia de Chía y la Fiscalía General de la Nación.**

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el inciso 3º del artículo 39 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 39. Conflictos de competencia administrativa.** Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado,

Como creador cultural de la nación, y acostumbrados en casa al uso permanente de figuras literarias en nuestras conversaciones, es frecuente en los escritos de mi esposa o los míos el uso de ellas, así al afirmar: me gustaría jugar con usted al Cadáver Exquisito, (*cadavre exquis* en francés) eso no se constituye en una amenaza de muerte.

Es propio del oscurantismo y el totalitarismo criminalizar el lenguaje, es así que los nazis quemaron los libros y vulneraron los derechos humanos de una minoría religiosa; pero no al nivel de los falsos positivos, caso único en la historia de la humanidad. Es así que la administración de Luis Carlos Segura, persona que les rapó los 12 años de educación obligatoria a mis tres hijos menores de edad, quiere contribuir para convertir a mi esposa en un falso positivo criminal.

De la manera más comedida y respetuosa,

Atentamente,

Juan Carlos Pimentel S  
CC: 79'300.105 de Bogotá

Con Copia: Fiscalía General de la Nación Denuncia No. 257546000381202151061  
Procuraduría General de la Nación  
Personería Municipal de Chía  
Comisión de Disciplina Judicial Proceso No 2500025020002021- 457  
Comisión de Disciplina Judicial Proceso No 2500025020002021- 497  
Comisaría Cuarta de Familia Rad. HS 185 - 2020  
Juzgado Primero Civil Municipal de Chía Proceso No 2018 - 0298  
Sala de Consulta del Consejo de Estado.

## SOLICITUD DE TRASLADO POR CONFLICTO DE COMPETENCIA

juan carlos pimentel s <juancarlospimentels@gmail.com>

Mié 04/08/2021 13:10

**Para:** direccioncasadejusticia@chia.gov.co <direccioncasadejusticia@chia.gov.co>

**CC:** comisariacuarta@chia.gov.co <comisariacuarta@chia.gov.co>; comisariatercera@chia.gov.co

<comisariatercera@chia.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia

<j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contactenos@personeria.gov.co <contactenos@personeria.gov.co>;

faisuly.blanco@personeriachia.gov.co <faisuly.blanco@personeriachia.gov.co>; asuntos civiles@procuraduria.gov.co

<asuntos civiles@procuraduria.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (106 KB)

Solicitud de Traslado por Conflicto de Competencia.pdf;

Señores Secretaria de Gobierno , respetuoso saludo.

Comendidamente solicito darle el trámite establecido en la Ley 2080 de 2021 al documento anexo a la presente.

Atentamente,

Juan Carlos Pimentel Salinas